



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

ACTA NÚMERO TREINTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (37-2018). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas con veinticinco minutos (09:25) del día jueves veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Msc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Gustavo Bonilla, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez, Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, de la de Humanidades; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, de la de Agronomía; Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, del Estomatológico; Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la de Ingeniería; Lic. Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José de Jesús Portillo Hernández, de la de Ciencias Económicas; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la de Agronomía; Dr. Mario Llerena Quan, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Víctor Hugo Mayén García, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Srta. Valeska Jimena Contreras Paz, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Erwin Esteban Molina Díaz, de la de Ciencias Económicas; Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, de la de Humanidades; Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco, de la Medicina Veterinaria y



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Zootecnia; Sra. Lila María Fuentes Figueroa, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Lic. Juan Carlos Palencia Molina; el Director de Asuntos Jurídicos, Msc. Mynor Custodio Franco Flores y el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

Se procede a dar lectura de la agenda del día, misma que es aprobada con las modificaciones siguientes: -----

- El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, manifestó que lo referente al punto agendado como QUINTO, Inciso 5.1, Subinciso 5.1.1, se saque del apartado de convenios, y se coloque como único punto, es decir como Punto QUINTO, Inciso 5.1, con el título "FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA A TRAVÉS DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS", lo cual es aprobado, por lo que se corre la numeración. -----
- Por su parte, el Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, solicita se revise un punto del año 2014, específicamente el punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No. 17-2014, donde se conoció la Solicitud del Sistema de Estudios de Postgrado, para que se autorice la inscripción anual de estudiantes de los diferentes niveles de postgrado, durante dos períodos, el primero en los meses de enero y febrero y el segundo, durante los meses de julio y agosto de cada año; solicitando que dicho punto sea derogado y que la inscripción de estudiantes de postgrado quede libre todo el año. Adicional, solicita se conozca un punto, referente a la solicitud de dispensa para la contratación del Encargado de Mantenimiento II de la Facultad de Agronomía.

SEGUNDO AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

- 2.1 **OFICIO DGF No. 1410A-2018 de la Dirección General Financiera, referente a la Ampliación Presupuestaria No. 185-2018, amparada en la Póliza de Diario No. 1364-2018, por un monto de**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Q.134,000,000.00 de Rectoría, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF No. 1410A-2018, mediante el cual la Dirección General Financiera somete a consideración del Consejo Superior Universitario, para su autorización, la solicitud de Ampliación Presupuestaria No. 185-2018 (12794), amparada en la Póliza de Diario No. 1364-2018, por un monto de Q.134,000,000.00 de Rectoría, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ampliación que procede por aplicarse a cuenta de ingresos, como consecuencia de los ingresos que percibirán en el segundo semestre del año 2018, se amplía el presupuesto del subprograma Transferencias de Capital al Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la USAC, del Plan de Transferencias derivado de la asignación adicional proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas, para cubrir el pago de la cuota patronal al Plan de Prestaciones correspondiente al último trimestre del año en curso, y se amplía el renglón 991 del subprograma Política Salarial para atender las asignaciones adicionales de las distintas unidades ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario con base en la Norma 7.3.1, párrafo segundo, de las Normas que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. 1345-2018, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Aprobar la solicitud de Ampliación Presupuestaria No. 185-2018, amparada en la Póliza de Diario No. 1364-2018, por un monto de Q.134,000,000.00 de Rectoría, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Programa
Sub Programa

INGRESOS ORDINARIOS	
RECTORIA	
Sector Público	
Gobierno Central	
Aporte extraordinario	Q. 84,000,000.00
INGRESOS DE CAPITAL	
Sector Público	
Aporte extraordinario	Q. 50,000,000.00
TOTAL	<u>Q. 134,000,000.00</u>



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Plan de transferencias	
RECTORIA	
Política salarial	
Créditos de reserva	Q. 84,000,000.00
Transferencias de Capital	
Trans. De Capital Plan de Prestaciones	Q. 50,000,000.00
TOTAL	<u>Q. 134,000,000.00</u>

La presente ampliación presupuestaria del subprograma Transferencias de Capital al Plan de Prestaciones de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del Plan de Transferencias, para el pago de la cuota patronal al Plan de Prestaciones del último trimestre del año en curso, así como ampliación del renglón 991 del subprograma Política Salarial para atender las asignaciones adicionales de las distintas unidades ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2.2 Proyecto relacionado con la Automatización del Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicado en la 10ª calle 9-59, zona 1, Ciudad de Guatemala; e informe del Plan Piloto de Funcionamiento.

El Consejo Superior Universitario, en seguimiento a lo acordado en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 31-2018, procede a considerar el proyecto relacionado con la Automatización del Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicado en la 10ª calle 9-59, zona 1, Ciudad de Guatemala. Para el efecto tiene a la vista el **DICTAMEN DGF No. 65A-2018** de la Dirección General Financiera, de fecha 23 de octubre 2018, mediante el cual, en atención a la solicitud de la Dirección General de Administración, informan lo siguiente: -----

“ANTECEDENTES: -----

La Dirección General Financiera emitió dictamen DGF No. 063-2018, en el que se opina sobre las tarifas del parqueo propuestas por la Coordinación de Parques de la Dirección General de Administración -DIGA-. -----

En el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta 31-2018, del Consejo Superior Universitario se acuerda, aprobar como un plan piloto a implementarse en los próximos 15 días, el funcionamiento del proyecto con las tarifas siguientes: de Q.6.00 por fracción de hora y Q.10.00 por hora. -----

CONSIDERACIONES: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

La Dirección General de Administración, a través de la Coordinadora de Parques, efectuó la proyección de gastos de funcionamiento e inversión de la manera siguiente: -----

Inversión:

CONCEPTO (Resumen Cuadros 1,2 y 5 del proyecto)	VALOR
Inversión inicial (julio a diciembre 2019)	Q. 589,000.00
Funcionamiento (julio a diciembre 2019)	Q. 364,866.00
Mantenimiento (julio a diciembre 2019)	Q. 92,600.00
Total (cuadro 2 del proyecto DIGA)	Q. 1,046,466.00
Costos inversión (octubre 2018 a junio 2019) (cuadro 1 del proyecto DIGA)	Q. 29,300.00

Proyección de gastos de funcionamiento por etapas (Cuadro 5 del proyecto, expresado en Quetzales) -----

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingresos	325.630,00	1.303.560,00	1.303.560,00	1.303.560,00	1.303.560,00
Inversiones		589.000,00		600.000,00	
Costos fijos		364.866,00	398.570,00	436.851,00	477.832,00
Costos Variables		92.600,00	76.881,00	110.767,00	90.344,00
Total ingresos	325.630,00	1.303.560,00	1.303.560,00	1.303.560,00	1.303.560,00
10% USAC	32.563,00	130.356,00	130.356,00	130.356,00	130.356,00
Ingresos 90%	293.067,00	1.173.204,00	1.173.204,00	1.173.204,00	1.173.204,00
Total Egresos		1.046.466,00	475.451,00	1.147.618,00	568.176,00
Diferencia	293.067,00	126.738,00	697.753,00	25.586,00	605.028,00

El proyecto es de régimen especial autofinanciable independiente, la administración estará a cargo de la Coordinación de Parques de la Dirección General de Administración. -----

Es de resaltar que el proyecto debe iniciar para generar ingresos y posteriormente paulatinamente efectuar las mejoras que el mismo requiera para un buen funcionamiento. -----

Las tarifas a cobrar según el proyecto presentado son:

Descripción	Costo en Quetzales
½ hora o fracción	6.00
1 hora	10.00
Ticket extraviado	100.00
Tarifa nocturna	30.00
Plan fin de semana se propone tarifa igual al plan diario	6.00 fracción 10.00 hora

DICTAMEN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General Financiera, ratifica el dictamen DGF No. 063-2018, con relación a las tarifas propuestas por la Coordinación de Parques de la Dirección General de Administración, de Q.6.00 por ½ hora o fracción de hora, Q.10.00 por hora, Q.100,00 por Ticket extraviado; así mismo con el presente dictamen se agrega la proyección de los gastos de funcionamiento, gastos de inversión y la tarifa nocturna de Q.30.00, en cuanto a las tarifas del plan fin de semana, la Coordinación propone las mismas tarifas del plan diario, tomando en consideración el comportamiento del estudio marcado efectuado por dicha Unidad, mismo que se



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

acompaña al proyecto. Luego del análisis se concluye que estas tarifas son razonables tomando en consideración el mercado circundante por lo que el Consejo Superior Universitario puede aprobarlo en la forma propuesta si así lo considera ese alto Órgano de Dirección, de conformidad con el Artículo 11 literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” -----

Asimismo, se tiene a la vista el **Informe del Plan Piloto de Funcionamiento** del “PARQUEO PÚBLICO, UBICADO EN LA 10ª. CALLE 9-59 ZONA 1, CIUDAD DE GUATEMALA”, contenido en la Ref.: DIGA 1862-2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, y **DICTAMEN DAJ No. 042-2018 (02)**, de fecha 22 de octubre de 2018, mediante el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme al proyecto analizado y a las citadas normas universitarias, “emite **dictamen favorable para la ejecución del proyecto denominado: “Automatización del Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicado en la 10ª calle 9-59 de la zona 1 de esta ciudad”, por ser de beneficio económico para esta Casa de Estudios, y que lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario, se encuadra dentro de las atribuciones que le confiere los artículos 11 y 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de administrar y disponer de los bienes de la Universidad; por lo que es procedente su autorización y ejecución.”. -----**

El Consejo Superior Universitario luego de un amplio análisis, tomando en consideración los dictámenes presentados y varias de las opiniones de sus miembros, **ACUERDA: PRIMERO: Autorizar la implementación del proyecto denominado “Automatización del Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicado en la 10ª Calle 9-59 zona 1, Ciudad de Guatemala”, presentado por la Dirección General de Administración, con las tarifas siguientes: -**

Descripción	Costo en Quetzales
½ hora o fracción	6.00
1 hora	10.00
Por mes (lunes a viernes) bajo techo	600.00
Por mes (lunes a viernes) al aire libre	500.00
Por mes (lunes a viernes) Trabajadores identificados con carne, de las oficinas de los alrededores de la USAC, en horario de trabajo.	250.00
Tarifa nocturna	30.00
Plan fin de semana	6.00 fracción 10.00 hora
Ticket extraviado	100.00

SEGUNDO: En los actos académicos programados en el MUSAC por las diferentes dependencias de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se exonera de pago de parqueo a los estudiantes y trabajadores de la Universidad que presenten carné de identificación. Para el efecto, la unidad organizadora del evento deberá



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

*notificar, como mínimo, con dos días de anticipación. **TERCERO:** Se designa como responsable de administrar el parqueo a la unidad de Coordinación de Parques, de la Dirección General de Administración, a quién se le solicita presente un informe semestral al Consejo Superior Universitario, así como, busque los mecanismos adecuados para la mejora continua del parqueo.*

2.3 SUBSIDIOS IGSS

2.3.1 SUBSIDIO IGSS 021D-2018 de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de prórroga por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del señor Alberto Gómez Velásquez, trabajador del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 021D-2018 de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de prórroga por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del señor Alberto Gómez Velásquez, trabajador del Centro Universitario de Occidente – CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, la Dirección General Financiera indica que, con base en lo solicitado por el Señor **Alberto Gómez Velásquez**, en su nota sin número de referencia de fecha 16 de octubre de 2018, y de conformidad con lo estipulado en las Normas 17ª, 18ª y 21ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se indica que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario. Dicho plazo fue ampliado por ocho meses, según lo regulado por el Artículo 45 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Por lo que, considerando que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario, que existe pronunciamiento de la División de Administración de Recursos Humanos, según Providencia Ref. DARHS No.022-2018, en donde manifiestan que es procedente que el Consejo Superior Universitario pueda autorizar por excepción el subsidio IGSS, al Señor Alberto Gómez Velásquez por el periodo del 18 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018; y del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, según Providencia D.P. 106-2018, mediante la cual informan que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para realizar el pago respectivo. En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago de la prórroga por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del señor ALBERTO GÓMEZ VELÁSQUEZ, trabajador del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del 18 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por un monto total de Q.33,930.20, con cargo a la partida presupuestal No. 4.2.01.1.01.423 “Prestaciones por Incapacidad Temporal”. En consecuencia, se deberá proceder como corresponda.**

2.3.2 SUBSIDIO IGSS 024D-2018, de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud por complemento a la ampliación de horario de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- del señor Carlos Leonardo Santos Bolaños, trabajador de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 024D-2018, de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud por complemento a la ampliación de horario de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- del señor Carlos Leonardo Santos Bolaños, trabajador de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, la Dirección General Financiera indica que, con base en lo solicitado por el señor Carlos Leonardo Santos Bolaños, según nota sin número de referencia de fecha 24 de octubre de 2018, con apoyo en la Norma 16ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de suspensión por enfermedad común, o maternidad, acordado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Universidad de San Carlos de Guatemala cubrirá al empleado suspendido un subsidio, equivalente al sueldos o salario que no le cubra el IGSS. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS-023-2018, y basados en la Providencia D. P. 105-2018 y Ref. D.P.1343-2018, ambas del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: Autorizar el pago por complemento a la ampliación de horario de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, por el período comprendido del 11 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del señor CARLOS LEONARDO SANTOS BOLAÑOS, trabajador de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por un monto total de Q.30,543.36, con cargo a la partida presupuestal No. 4.2.01.1.01.423 "Prestaciones por Incapacidad Temporal". En consecuencia, se deberá proceder como corresponda.**

2.3.3 **SUBSIDIO IGSS 022D-2018, de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del Señor Oscar Armando Pérez y Pérez, trabajador de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 022D-2018, de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del Señor Oscar Armando Pérez y Pérez, trabajador de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, la Dirección General Financiera indica que, con base en lo solicitado por el señor Oscar Armando Pérez y Pérez, en su nota sin número de referencia de fecha 13 de noviembre de 2018, y de conformidad con lo estipulado en las Normas 17ª, 18ª y 21ª de las Normas y



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se indica que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario. Dicho plazo fue ampliado por ocho meses, según lo regulado por el Artículo 45 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-. Por lo que, considerando que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario, que existe pronunciamiento de la División de Administración de Recursos Humanos según Providencia Ref. DARHS No.024-2018, en donde manifiestan que es procedente que el Consejo Superior Universitario pueda autorizar por excepción el subsidio IGSS al Señor Oscar Armando Pérez y Pérez por el periodo del 29 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; y basados en la Providencia D. P. 109-2018 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: Autorizar el pago por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del Señor OSCAR ARMANDO PÉREZ Y PÉREZ, trabajador de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del 29 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por un monto total de Q.19,101.61, con cargo a la partida presupuestal No. 4.2.01.1.01.423 "Prestaciones por Incapacidad Temporal". En consecuencia, se deberá proceder como corresponda.**

2.3.4 SUBSIDIO IGSS 23D-2018, de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del Señor Edson Lozano Sebastián, trabajador de la División de Publicidad e Información de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 23D-2018, de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de subsidio por suspensión del



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del Señor Edson Lozano Sebastián, trabajador de la División de Publicidad e Información de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, la Dirección General Financiera indica que, con base en lo solicitado por el señor Edson Lozano Sebastián, trabajador de la División de Publicidad e Información, según nota s/n de fecha 08 de noviembre de 2018, lo establecido en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las cuales establecen que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario y cumplimiento de requisitos, el Artículo 45 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, a través del cual el plazo del subsidio fue ampliado a ocho meses. Por lo que, considerando que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario, que se cuenta con certificaciones y suspensiones emitidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS; que existe pronunciamiento de la División de Administración de Recursos Humanos según Providencia Ref. DARHS No. 025-2018; y basados en la Providencia D. P. 110-2018 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, por el período comprendido del 05 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del señor EDSON LOZANO SEBASTIÁN por un monto total de Q.23,975.46, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 "Prestaciones por Incapacidad Temporal". En consecuencia, se deberá proceder como corresponda.**

- 2.4 **Aprobación del Plan de Inversiones para el año 2019 del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto SEXTO, del Acta No. 34-2018 de sesión extraordinaria**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el
22 de noviembre de 2018.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. JAPP-567-11-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, misma que contiene la transcripción del Punto SEXTO, del Acta 34-2018, de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el jueves veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el cual copiado literalmente dice: -----

“SEXTO: PLAN DE INVERSIONES PARA EL AÑO 2019. La Junta Administradora entra a conocer el “proyecto del Plan de Inversiones para el año 2019”, presentado por los miembros del Comité de Inversiones designados por el Consejo Superior Universitario, licenciados: Luis Antonio Suarez Roldán, José de Jesús Portillo Hernández, Jorge Lisandro Meléndez Marroquín, Wilfredo Eliú Ramos Leonor, Felipe Hernández Sinca y Lic. Federico Borraro Pérez. El Proyecto contiene: Consideraciones generales y Políticas de inversión de conformidad con la reglamentación vigente. Al respecto, la Junta Administradora, luego de su análisis y con base en lo regulado en el Artículo 7 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, ACUERDA: a) Dar por recibido y aprobar el Plan de Inversiones para el año 2019, propuesto por los miembros del Comité de Inversiones; y b) Trasladar al Consejo Superior Universitario para su autorización.” -----

Además, se conoce el proyecto presentado por el Comité de Inversiones del Plan de Prestaciones, mismo que se detalla a continuación: -----

“PLAN ANUAL DE INVERSIONES AÑO 2019

PLAN DE PRESTACIONES

I. CONSIDERACIONES GENERALES

INVERSIÓN DE RESERVAS

Las Reservas Técnicas para el año 2019, de conformidad con los artículos 32 y 34 del Reglamento del Plan de Prestaciones, se constituyen con los excedentes que han resultado de deducir los gastos administrativos y de prestaciones, de los ingresos por cuotas, intereses y cualesquiera otros, se pueden invertir hasta un 60% en préstamos a los trabajadores (as) y jubilados (as) y el 40% en el sistema bancario nacional, como mínimo. -----

De conformidad con el monto de inversiones al 9 de octubre de 2018, que asciende a Q2,212,132,729.00, siendo su distribución la siguiente: -----

<i>Préstamos a trabajadores y jubilados</i>	<i>Q</i>	<i>192,610,588.81</i>
<i>Inversiones en bancos privados</i>	<i>Q</i>	<i>1,647,129,989.23</i>
<i>Inversiones Ministerio de Finanzas</i>	<i>Q</i>	<i>68,901,825.41</i>
<i>Inversiones en bancos estatales</i>	<i>Q</i>	<i>303,490,325.55</i>
TOTAL	Q	2,212,132,729.00



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

El monto de la inversión para el año 2018 representa un crecimiento aproximado del 6.75%, en comparación con el año 2017, en donde el monto a invertir fue de Q.2,072,350,915.61 (al 17 de octubre de 2017), lo que evidencia que el monto de la reserva del Plan de Prestaciones continúa en crecimiento. -----

La inversión en préstamos a trabajadores y jubilados que deberá ser el monto más significativo, a la fecha del cierre de este informe es de Q192,610,588.81, es equivalente al 8.71%. -----

La inversión en Bonos del Tesoro al 9 de octubre de 2018 es de Q68,901,825.41, equivalente al 3.11% aproximado de las inversiones financieras. Considerando que este instrumento es importante por la seguridad que representa para resguardar las reservas del Plan de Prestaciones; se recomienda tomar las medidas que permitan consolidar y aumentar durante el año 2019, las inversiones en esta modalidad. -----

II. POLÍTICAS DE INVERSIÓN -----

De conformidad con la reglamentación vigente, las reservas del Plan de Prestaciones se pueden invertir hasta un 60% en préstamos a trabajadores (as) y pensionados (as), por lo que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones durante el año 2019 deberá coordinar y establecer una política que promueva y agilice el otorgamiento de préstamos a los trabajadores y pensionados, a una tasa de interés anual promedio del sistema bancario nacional, menos un punto porcentual, la cual para el semestre de julio a diciembre de 2018 es de 12.03% según lo acordado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en el Punto cuarto, inciso 4.5, del Acta 13-2018. La diferencia entre el monto otorgado en préstamos y el monto mínimo establecido en el Reglamento del Plan de Prestaciones, de conformidad con el monto total de las Reservas Técnicas del Plan de Prestaciones; así como, los fondos destinados a capitalizar al Plan de Prestaciones, y de aquellos destinados al sostenimiento de los beneficios del Plan de Prestaciones, se invertirán de acuerdo con lo que para el efecto norma el Reglamento del Plan de Prestaciones y lo que disponga la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, con base en las políticas de inversión siguientes: -----

1. El 100% del portafolio de inversiones en el sistema bancario nacional, el criterio de inversión que se aplicará para el año 2019, se hará con base en los porcentajes y de acuerdo con la clasificación de las instituciones del sistema bancario nacional, siguiente: -----

Máximo 25% En Bonos del Estado en el Banco de Guatemala y Ministerio de Finanzas Públicas, en plazos de hasta doce años.

Máximo 35% En Certificados de Depósito a Plazo en el Banco de Guatemala, institución considerada con “riesgo bajo” por contar con garantías plenas del Estado de Guatemala, siempre y cuando sus estados financieros de los 3 meses



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria 29 de noviembre de 2018

anteriores al momento de la inversión, muestren excedentes de los productos respecto a los gastos del período.

Máximo 80% En bancos privados de "mayor tamaño" considerados así aquellos bancos que de acuerdo con la última publicación mensual de información financiera de la Superintendencia de Bancos, previo a la inversión, posean activos totales arriba de 10,000 millones de quetzales.

Máximo 45% En bancos privados medianos, considerados así aquellos bancos que de acuerdo con la última publicación mensual de información financiera de la Superintendencia de Bancos, previo a la inversión, posean activos totales entre 1,000 y 10,000 millones de quetzales.

Máximo 20% En bancos privados pequeños, considerados así aquellos bancos que de acuerdo con la última publicación mensual de información financiera de la Superintendencia de Bancos, posean activos totales menores a 1,000 millones de quetzales.

2. *Considerando la clasificación anterior en cuanto al nivel de riesgo y porcentajes a invertir en las instituciones, así como, del modelo de origen y uso de los fondos de los distintos beneficios del Plan de Prestaciones, la necesidad de disponer de las reservas del Plan de Prestaciones en el corto plazo, para cubrir sus obligaciones; así como de la estabilidad del sistema bancario nacional en el momento de efectuar la inversión o reinversión, éstas podrán realizarse de acuerdo a los plazos siguientes:*

<i>En Bonos del Estado</i>	<i>= hasta 12 años</i>
<i>En instituciones con riesgo bajo</i>	<i>= hasta 03 años</i>
<i>En bancos privados de mayor tamaño</i>	<i>= hasta 24 años</i>
<i>En bancos privados medianos</i>	<i>= hasta 18 años</i>
<i>En bancos privados pequeños</i>	<i>= hasta 12 años</i>

3. *La tasa nominal de interés a la que se podrán realizar las inversiones será orientada por la tasa promedio que resulte de las tasas pasivas de interés que ofrezcan las instituciones oferentes, a excepción del Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, según la clasificación anterior; así como, la establecida para el estudio actuarial 2014 y las condiciones establecidas en el numeral 4 de este Plan de Inversiones. -----*
4. *Para efectuar las inversiones o reinversiones en los bancos del sistema bancario nacional, se deberá considerar lo siguiente: -----*
- a. *Condiciones establecidas en el contrato de inversión. -----*
- b. *Tasa de interés ofrecida al tiempo y monto. -----*



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- c. *Los indicadores de solvencia del patrimonio en relación de activos y a captaciones; liquidez inmediata, rentabilidad sobre su patrimonio y calidad de sus activos de cobertura de cartera crediticia en riesgo, calculados con base en la publicación mensual de información financiera de las entidades sujetas a vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos (SIB), y/o información financiera del sistema bancario nacional, contenida en la página web de la Superintendencia de Bancos. En lo posible se deberá privilegiar la inversión en instituciones con los mejores indicadores de solidez y liquidez por encima de los indicadores de rentabilidad y de tasa de rendimiento. -----*
- d. *El monto máximo a invertir en un banco no excederá del 40% del capital pagado de éste, debiéndose considerar dentro de este monto las inversiones anteriores, si las hubiere. -----*
- e. *La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en circunstancias especiales, podrá realizar inversiones adicionales en instituciones bancarias, en las cuales las inversiones financieras que tenga el Plan de Prestaciones alcancen el 45% del capital pagado de las mismas, siempre que considere los índices de solidez, liquidez y rentabilidad de las instituciones bancarias, sin privilegiar, únicamente el rendimiento de la inversión (tasa) y que con dicha inversión extraordinaria no sobrepase el 50% del capital pagado. No queda sujeta a esta norma de inversiones en el Crédito Hipotecario Nacional, por ser una institución estatal con "riesgo bajo". -----*
- f. *Los documentos de inversión a plazo fijo serán emitidos únicamente por medio de Certificados de Depósito a Plazo (CDP's), extendido por instituciones bancarias supervisadas por la Superintendencia de Bancos, excepto los bancos de riesgo bajo. ---*
- g. *Los intereses preferentemente deberán ser pagados mensualmente, pero si las tasas de interés ofrecidas resultan más favorables, podrá aceptarse el pago al vencimiento.*
- h. *Calificación de riesgo, preferentemente."*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el PLAN DE INVERSIONES para el año 2019 del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual se adjunta y forma parte de la presente acta.**

2.5 **Estudio financiero y legal de la Dirección General Financiera y Dirección de Asuntos Jurídicos respectivamente, en relación con lo acordado en Punto CUARTO, Inciso 4.1, literal III del Acta No. 26-2018 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de septiembre de 2018.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

El Consejo Superior Universitario en atención a lo acordado en su Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 35-2018, de sesión celebrada con fecha 21 de noviembre de 2018, procede a considerar el **OFICIO DGF No. 1445A-2018** de la Dirección General Financiera, de fecha 29 de noviembre de 2018, mismo que copiado literalmente dice: -----

ANTECEDENTES

1. Con OFICIO DGF NO. 957D-2018, la Dirección General Financiera, presenta al CSU el informe sobre la problemática financiera que afronta la Universidad, derivado de la falta de financiamiento para el presupuesto aprobado por ese Órgano de Dirección Superior. -----
2. En Punto PRIMERO DEL ACTA No. 20-2018, del Consejo Superior Universitario, relacionado con la Política de Austeridad, conoce el OFICIO DGF No. 957D-2018. -----
3. Con Punto SEGUNDO Inciso 2.2, Subinciso 2.2.2 del ACTA No. 29-2018, del Consejo Superior Universitario, conoce OFICIO DGF NO. 990D-2018, con la finalidad de generar recursos financieros que se destinarán a pago de salarios y prestaciones en su conjunto, que se tienen que pagar por parte de la Universidad en el mes de noviembre del año en curso, y espacios presupuestarios y financieros correspondientes. -----
4. El Punto CUARTO, Inciso 4.1, Acta No. 26-2018, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, Acuerda: III) establecer que en aquellas contrataciones en las unidades académicas que no cuenten con disponibilidad presupuestaria, la contratación se realice hasta por un máximo de una hora (cuota, hora diaria, mes) por curso, a partir del 01 de julio de 2018. -----

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis financiero que requirió el Consejo Superior Universitario, se procedió a solicitar información de carga académica a los Centros Universitarios, recopilándola tal como se presenta a continuación. -----

IMPACTO FINANCIERO SEMESTRE

DEL 01 DE JULIO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE 2018

No.	CENTRO UNIVERSITARIO / ESCUELA NO FACULTATIVA	CARGA ACADÉMICA SEMESTRE	1 HORA POR CURSO	DIFERENCIA
01	CUSAM	2.043.938,00	1.319.708,00	724.230,00
02	CUDEP	5.342.792,00	2.671.396,00	2.671.396,00
03	CUNSOL	3.536.592,40	1.837.784,20	1.698.808,20
04	CUNIZAB	0,00	0,00	0,00
05	CUNZAC	3.123.584,60	2.767.936,00	355.648,60
06	CUNORI	197.943,00	292.084,50	-94.141,50
07	CUNPROGRESO	1.592.606,64	1.109.827,64	482.779,00
08	CUNSUROC	957.782,38	526.971,75	430.810,63
09	CUNSUR	393.944,70	210.103,84	183.840,86
10	CUNREU	689.812,36	344.912,16	344.900,20
11	CUNSAC	917.317,80	690.370,76	226.947,04



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

12	CUNDECH	575.228,98	287.614,49	287.614,49
13	CUNSORORI	0,00	0,00	0,00
14	CUNTOTO	0,00	0,00	0,00
15	CUNOROC	1.585.130,00	812.680,94	772.449,06
16	CUNBAV	2.265.398,00	2.265.398,00	0,00
17	CEMA	0,00	0,00	0,00
18	JUSAC	0,00	0,00	0,00
TOTAL IMPACTO		23.222.070,86	15.136.788,28	8.085.282,58

Nota: La información fue proporcionada por las Unidades Ejecutoras

Es importante señalar, que la información de impacto financiero que se presenta; contiene el ajuste de una hora por curso, aprobado por el Consejo Superior Universitario con Punto CUARTO, Inciso 4.1, Acta No. 26-2018. Indicando que **Q.8,085,282.58** es el efecto, sin considerar al CUNOC, que no entregó la información requerida. -----

La Dirección General Financiera, con relación al estudio financiero solicitado INDICA: que el impacto que originó el Punto del Consejo antes referido, es de **Q.8,085,282.58 para el año 2018**, por lo que, si el Consejo Superior Universitario deja sin efecto lo acordado, afectará la disponibilidad financiera, especialmente al pago de prestaciones, tomando en consideración que a la fecha no se ha obtenido la totalidad de los recursos financieros para la cobertura de dichas erogaciones. Es oportuno indicar que dicha suma se duplicaría para el año 2019 toda vez que no está contemplado en la aprobación del presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario. En relación al ámbito legal laboral, la Dirección de Asuntos Jurídicos es quien debe pronunciarse al respecto.” -----

A continuación, se tiene a la vista el **DICTAMEN DAJ No. 023-2018(12)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 29 de noviembre de 2018, mediante el cual, en atención a lo acordado en el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 35-2018 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 21 de noviembre de 2018, emite dictamen en los términos siguientes: ---

“ANTECEDENTES: -----

Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 35-2018 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 21 de noviembre de 2018, que en su parte conducente dice: (...) quienes solicitan **REVISIÓN** del Punto CUARTO; Inciso 4.1 del Acta Ordinaria 26-2018, de la Sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre del año en curso del Consejo Superior Universitario; que en el numeral III) de dicha resolución se “Establece que en aquellas contrataciones en las unidades académicas que no cuenten con disponibilidad presupuestaria, la contratación se realice hasta por un máximo de una hora (cuota, hora, diaria, mes) por curso a partir del 01 de julio de 2018. Siempre que las condiciones financieras de la Universidad lo permitan.” (...) varios miembros del Consejo Superior Universitario en atención a lo anterior solicitan que dicha resolución se aplique a partir del próximo año, con las nuevas contrataciones, no así con los docentes que ya tienen



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

derechos adquiridos. La Representante Docente de la Facultad de Agronomía, en adición a lo anterior solicita que se elimine la literal III del Punto aludido, en virtud que considera que dicha resolución, disminuye los derechos laborales ya adquiridos por los docentes. (...) en virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario. Se solicita por parte de la Representante docente de la Facultad de agronomía, el número de catedráticos con este problema y el impacto financiero que representan. **ACUERDA: Requerir un estudio financiero y legal a la Dirección General Financiera con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a efecto de buscar un mecanismo necesario para determinar de qué manera resolver este tipo de casos. Dicho estudio debe ser conocido en la próxima sesión ordinaria, a celebrarse el 28 de noviembre de 2018.** -----

El Derecho de Trabajo es un Derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo y su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posesión económica de las partes, y en segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos considera que la Política de Austeridad aprobada en Punto CUARTO; Inciso 4.1 del Acta Ordinaria 26-2018, de la Sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre del año en curso del Consejo Superior Universitario; contenida en el numeral III) que "Establece que en aquellas contrataciones en las unidades académicas que no cuenten con disponibilidad presupuestaria, la contratación se realice hasta por un máximo de una hora (cuota, hora, diaria, mes) por curso a partir del 01 de julio de 2018. Siempre que las condiciones financieras de la Universidad lo permitan." -----

Legalmente no es viable aplicarla a los casos en los que ya se ha contratado a Docentes bajo condiciones previamente establecidas, en virtud que de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia los derechos laborales son irrenunciables, y susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley; Artículo 106 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala." -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis, considerando que los docentes universitarios iniciaron relación laboral previo a la aprobación del CSU, y que ya tienen derechos adquiridos, **ACUERDA: PRIMERO: Derogar el numeral III) del Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 26-2018, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de septiembre de 2018, el cual copiado literalmente dice: "III) Establecer que en aquellas contrataciones en las unidades académicas que no cuenten con disponibilidad presupuestaria, la contratación se realice hasta por un máximo de una hora (cuota, hora diaria, mes) por curso, a partir del 01 de julio de 2018. Siempre que las**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

condiciones financieras de la Universidad así lo permitan.”. **SEGUNDO:** Instruir a la Dirección General Financiera y División de Administración de Recursos Humanos que procedan como corresponda, en los casos que estén contenidos en el numeral anterior. **TERCERO:** Establecer que para aquellos docentes que son contratados por primera vez, a partir del año 2019, en aquellas unidades académicas que no cuenten con disponibilidad presupuestaria, la contratación se realice hasta por un máximo de una (1) hora (cuota, hora, diaria, mes) por curso, no así para aquellos docentes que traen una relación laboral. **CUARTO:** Instruir a las unidades académicas que la asignación de cursos debe realizarse previo a iniciar el ciclo académico. Las unidades que no cuenten con techo presupuestario, deberán reportar la asignación y la carga académica a la Dirección General Financiera para emitir el dictamen correspondiente, previo al inicio de clases. **QUINTO:** Aquellas carreras que no cuentan con techo presupuestario, deberán iniciar actividades académicas a partir del 01 de febrero de cada año, y previo a asumir compromisos académicos/financieros deberán contar con la opinión favorable de la Dirección General Financiera. **SEXTO:** Establecer en todas las Unidades Académicas un mínimo de cincuenta (50) alumnos por sección. En cuanto a la apertura de una nueva sección, si sobrepasa el mínimo de 50 alumnos, la Junta Directiva o Consejo Directivo deberá justificar ante este Máximo Órgano de Dirección Superior; incluyendo un reporte de asignaciones certificado por Control Académico. **SÉPTIMO:** En el caso de los docentes que no tienen alumnos asignados en el semestre, la Junta Directiva o Consejo Directivo deberá asignar otra carga académica al mismo. **OCTAVO:** Se limita la apertura de nuevas carreras, nuevas extensiones y nuevos centros universitarios, que no cuenten con presupuesto. -----

2.6 Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, solicita REVISIÓN del Punto SEGUNDO, Inciso 2.2, Subinciso 2.2.2 del Acta No. 29-2018 sobre las medidas de austeridad aprobadas.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud del Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la solicitud de REVISIÓN del Punto SEGUNDO, Inciso 2.2, Subinciso 2.2.2 del Acta No. 29-2018 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de septiembre de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

2018, relacionado con las medidas de austeridad aprobadas de conformidad con las propuestas presentadas por la Dirección General Financiera, mediante Oficio DGF 990D-2018 de fecha 24 de septiembre de 2018. Indica que en el punto aludido, el Consejo Superior Universitario aprobó cuatro incisos, para contribuir con la situación financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de los cuales se referirá a dos de ellos: Primero, al acuerdo número uno, que dice: **"1) Congelar las asignaciones del GRUPO 3 "Propiedad, Planta, Mobiliario, Equipo e Intangibles" del Presupuesto de Egresos Ordinarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio 2018, con el propósito de coadyuvar en el espacio financiero a fin de atender prioritariamente los compromisos salariales de esta Casa de Estudios Superiores, de aquellas compras con cargo a este grupo de gasto, que al 03 de octubre del presente año no estén adjudicadas. Se exceptúa la ejecución de los renglones presupuestarios correspondientes al subgrupo 32 "Maquinaria, Mobiliario y Equipo", para que se realicen compras sin aprobación previa de la Dirección General Financiera, cuando las mismas se desarrollen por la modalidad específica de Compra de Baja Cuantía. En el caso de la ejecución del renglón presupuestario 324 "Mobiliario y Equipo Educativo, Cultural y Recreativo", se podrá ejecutar sin aprobación previa de la Dirección General Financiera, siempre que las mismas se realicen bajo la modalidad específica de Compra Directa (Oferta Electrónica), cuando dichas compras se encuentren programadas; asimismo se exceptúan: la compra de equipo programada en el Plan de Respuesta ante la emergencia del Volcán de Fuego para la Finca Sabana Grande de la Facultad de Agronomía y la adquisición de equipo financiado con fondos provenientes de la actividad comercial conforme lo establece el Artículo 22 del Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial de las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. A partir del 01 de octubre del presente año no se autorizarán transferencias destinadas al GRUPO 3."** y en segundo lugar al acuerdo contenido en el numeral dos, que dice: **"2) Congelar la ejecución de los conceptos contenidos en los renglones de gasto siguientes: 131 Viáticos en el Exterior; 141 Transporte de Personas, únicamente lo relativo al pago de transporte al extranjero, excepto si el mismo se destina al pago de transporte de conferencistas e invitados especiales extranjeros para asuntos eminentemente académicos; 419 Otras Transferencias a Personas individuales (ayudas económicas); 435 Transferencias a Otras Instituciones sin Fines de Lucro (ayudas económicas); 262 Combustibles y Lubricantes, únicamente lo relativo a asignaciones de cuotas de combustible mensual que se autorizan de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 19 del Reglamento de Gastos de Representación, Viáticos, Gastos Conexos y Gastos por Atención y Protocolo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con efectos a partir del 01 de octubre del presente año."** En virtud de lo anterior, solicita se agregue en el numeral dos, tal



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

como lo indica el numeral uno, en cuanto a *“Congelar las asignaciones del Grupo 3 “Propiedad, Planta, Mobiliario, Equipo e Intangibles” del Presupuesto de Egresos Ordinarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio 2018”*, considerando que en el numeral dos, no se especifica que sea sólo lo correspondiente a las asignaciones del Presupuesto de Egresos Ordinarios; manifestando que el espíritu de la solicitud es que los autofinanciables queden fuera de esta aprobación, considerando que en su unidad académica hicieron uso de ciertos recursos de los autofinanciables para capacitación de docentes y algunos congresos que se llevaron a cabo, indicando que con dicha aprobación no les es posible proceder con la liquidación de gastos correspondientes. Además, solicita se especifique que la aprobación del numeral dos, es únicamente para el ejercicio fiscal 2018, ya que en estos rubros están consideradas las ayudas económicas que se otorgan a algunos becados, con lo cual no sería posible apoyarles el siguiente año. -----

En cuanto al uso de las economías de los autofinanciables, varios miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan que sobre dicho tema se había requerido la elaboración de un dictamen por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el apoyo de la Dirección General Financiera, lo cual aún está pendiente de entregarse, por lo que solicitan se espere contar con dicho documento, previo a la aprobación de lo anteriormente requerido. -----

Por su parte, el Director General Financiero expresa que en la parte financiera no ve ningún inconveniente, en indicar que el numeral dos, es aplicable únicamente para el presupuesto ordinario, no así para los programas autofinanciables, considerando que dicha aprobación no tendría ningún efecto en lo ya recaudado para el pago de salarios, que era el objetivo principal de la norma aprobada, sin embargo tomando en consideración lo aprobado en la sesión anterior, lo deja a consideración del Honorable Consejo Superior Universitario. -----

El Consejo Superior Universitario, luego de un amplio análisis y consideraciones, tomando en cuenta los resultados obtenidos en la votación correspondiente, por mayoría de sus miembros, **ACUERDA: No acceder a la propuesta de REVISIÓN del Punto SEGUNDO, Inciso 2.2, Subinciso 2.2.2 del Acta No. 29-2018 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de septiembre de 2018, presentada por el señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Se hace constar que, para la votación del **punto SEGUNDO, Inciso 2.6**, se obtuvieron los resultados siguientes:

ASUNTO	TOTAL DE VOTOS
Avalaron entrar a conocer la revisión del punto SEGUNDO, Inciso 2.2, Subinciso 2.2.2 del Acta No. 29-2018 del 26.09.2018.	8 VOTOS

Quórum: 21 consejeros

Asimismo, se hace constar que el **Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil**, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala manifestó que, con los resultados obtenidos en el punto anterior, quienes saldrán afectados son los docentes, considerando que tendrán que reponer el dinero.

TERCERO REFORMA UNIVERSITARIA:

No hay documentos.

CUARTO ASUNTOS ACADÉMICOS

4.1 Solicitud de REVISIÓN del Punto SEXTO, inciso 6.2 del Acta No. 17-2014 de fecha 24 de septiembre de 2014, mediante el cual el Consejo Superior Universitario autorizó los períodos para realizar la inscripción de estudiantes de los programas de estudios de postgrado.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud presentada por el Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, en cuanto a la REVISIÓN del Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No. 17-2014 de fecha 24 de septiembre de 2014, mediante el cual el Consejo Superior Universitario conoció la solicitud del Sistema de Estudios de Postgrado, para que se autorice la inscripción anual de estudiantes de los diferentes niveles de postgrado, durante dos períodos, el primero en los meses de enero y febrero y el segundo, durante los meses de julio y agosto de cada año. ---



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

En virtud de lo anterior, solicita se derogue dicho punto, y se establezca que las inscripciones por parte del Departamento de Registro y Estadística se realicen durante todo el año, para estudiantes de los programas de estudios de postgrado. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, **ACUERDA: PRIMERO:** *Dejar sin efecto el punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No. 17-2014 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 24 de septiembre de 2014. SEGUNDO:* *Autorizar que las inscripciones de los estudiantes de los programas de estudios de postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se realicen por el Departamento de Registro y Estadística durante todo el año lectivo, para el efecto cada Unidad Académica deberá programar los períodos de inscripción, de acuerdo con sus necesidades y presentar su calendario de inscripción al Departamento de Registro y Estadística con la debida anticipación, con el propósito de que el departamento, implemente los mecanismos necesarios para dichas inscripciones. TERCERO:* *En aquellos casos que no logren realizar su inscripción dentro del período avalado por la unidad académica, el Departamento de Registro y Estadística deberá apoyar en cualquier momento, siempre y cuando cuenten con el aval del Órgano de Dirección de la Unidad Académica correspondiente. CUARTO:* *Considerando que existen varios casos de estudiantes pendientes de inscripción de años anteriores, los mismos deberán ser atendidos por el Departamento de Registro y Estadística, siempre y cuando cuenten con el aval del Órgano de Dirección de su Unidad Académica.*

4.2 TRANSCRIPCIONES DEL COMITÉ DEL AÑO SABÁTICO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO.

4.2.1 Transcripción del Punto QUINTO, del Acta No. 7-2018, de sesión celebrada por el Comité del Año Sabático del Profesor Universitario el día 13 de noviembre de 2018, relacionado con el Expediente del Ms.A. Enrique Guillermo Zepeda López, Docente de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media.

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto QUINTO, del Acta No. 7-2018, de sesión celebrada por el Comité del Año Sabático del Profesor Universitario el día 13 de noviembre de 2018, relacionado con el Expediente del



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Ms.A. Enrique Guillermo Zepeda López, Docente de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, el cual copiado literal dice: -----

“QUINTO: Expediente del Ms.A. Enrique Guillermo Zepeda López, docente de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media. -----

*Los miembros del Comité revisan el expediente ingresado por el Ms.A. Enrique Guillermo Zepeda López, el día 22 de mayo de 2018, profesor titular de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media. Se revisa la solicitud planteada de elaborar un libro titulado “LIBRO BLANCO DEL MAESTRO EN EDUCACIÓN AMBIENTAL”, cada miembro del comité expresa su opinión al respecto de la solicitud efectuada. Así mismo se dio lectura al acuerdo de Consejo Directivo, contenido en el Punto CUARTO, Inciso 4.2. subinciso 4.2.8, Acta No. 11-2018, de sesión celebrada el 18 de abril de 2018 que acuerda: “Avalar lo solicitado por el Maestro Enrique Guillermo Zepeda López, Profesor Titular EFPEM-USAC, y así realice los trámites correspondientes.”; por lo que se **ACUERDA: a)** aprobar el goce del año sabático del Ms.A. Enrique Guillermo Zepeda López, a partir del **1 de enero al 30 de noviembre de 2019**, de acuerdo al artículo 5, inciso 5.4, subinciso 5.4.2 del Reglamento del Programa Sabático del Personal Académico, el cual literalmente indica: “Elaboración de libros de texto y obras literarias.”. **b)** Recordar al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media contemplar los recursos para la sustitución del Ms.A. Enrique Guillermo Zepeda López. **c)** Solicitar al Consejo Superior Universitario que sancione el presente acuerdo.” -----*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el goce del año sabático al Ms.A. ENRIQUE GUILLERMO ZEPEDA LÓPEZ, Profesor Titular de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, a partir del 1 de enero de 2019 al 30 de noviembre de 2019.**

4.2.2 Transcripción del Punto CUARTO, del Acta No. 7-2018, de sesión celebrada por el Comité del Año Sabático del Profesor Universitario el día 13 de noviembre de 2018, relacionado con el Expediente de la Dra. María Teresa Mosquera Saravia, Profesora del Instituto de Estudios Interétnicos.

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto CUARTO, del Acta No. 7-2018, de sesión celebrada por el Comité del Año Sabático del Profesor Universitario el día 13 de noviembre de 2018, relacionado con el Expediente de la Dra. María Teresa Mosquera Saravia, Profesora del Instituto de Estudios Interétnicos, el cual copiado literal dice: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

“CUARTO: Expediente de la Dra. María Teresa Mosquera Saravia, profesora del Instituto de Estudios Interétnicos. -----

El Comité del Programa Sabático del Profesor Universitario, da lectura al oficio IDEI-192-2018 de fecha 22 de octubre de 2018 y al oficio IDEI-199-2018, de fecha 8 de noviembre de 2018, suscrito por el Dr. Edgar Arturo Esquit Choy, Director del Instituto de Estudios Interétnicos en el cual manifiesta la manera en que se dará cumplimiento al artículo 6 numeral 6.1 del Reglamento del Programa Sabático del Personal Académico, relacionado a la manera que se ha previsto para cubrir las actividades ordinarias que la sustentante dejará de realizar. Por lo que los miembros del Comité proceden a analizar el expediente presentado, el día 24 de septiembre de 2018, por la Dra. María Teresa de Jesús Mosquera Saravia, profesora titular del Instituto de Estudios Interétnicos DIGI. Se revisa la solicitud planteada para realizar una investigación en la Universidad Rovira i Virgili, Tarragona, España, del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a la cual fue invitada. Cada miembro del comité expresa su opinión al respecto de la solicitud efectuada. Por lo que se ACUERDA: a) aprobar el goce del año sabático la Dra. María Teresa de Jesús Mosquera Saravia, profesora titular del Instituto de Estudios Interétnicos DIGI, del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; de acuerdo al artículo 5, inciso 5.4, subinciso 5.4.3 del Reglamento del Programa Sabático del Personal Académico, el cual literalmente indica: “Realizar actividades académicas en Universidades extranjeras a las que expresamente fuere invitado.”. b) Recordar al Director del Instituto de Estudios Interétnicos DIGI, contemplar los recursos para la sustitución de la Dra. María Teresa de Jesús Mosquera Saravia. c) Informarle a la Dra. María Teresa de Jesús Mosquera Saravia, que debe cumplir con lo estipulado en el Artículo 9 del Reglamento del Programa Sabático del Personal Académico. d) Indicarle a la Dra. María Teresa de Jesús Mosquera Saravia, que al finalizar el período del año sabático, además de cumplir con lo estipulado en el numeral 3.3 del Instructivo General del Programa Sabático del Personal Académico debe presentar: 1) constancias de haber impartido las conferencias descritas en el proyecto; 2) documentos que acrediten que realizó las actividades de investigación, documentos que servirán para fines de conclusión del goce del año sabático. e) Solicitar al Consejo Superior Universitario que sancione el presente acuerdo.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el goce del año sabático a la DRA. MARÍA TERESA DE JESÚS MOSQUERA SARAVIA, profesora titular del Instituto de Estudios Interétnicos, a partir del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.**

4.2.3 Transcripción del Punto SEXTO, del Acta No. 7-2018, de sesión celebrada por el Comité del Año Sabático del Profesor Universitario el día 13 de noviembre de 2018, relacionado con el Expediente del



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Ing. Agr. Mario Esteban Véliz Pérez, Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto SEXTO, del Acta No. 7-2018, de sesión celebrada por el Comité del Año Sabático del Profesor Universitario el día 13 de noviembre de 2018, relacionado con el Expediente del Ing. Agr. Mario Esteban Véliz Pérez, Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el cual copiado literal dice: -----

“SEXTO: Expediente del Ing. Agr. Mario Esteban Véliz Pérez, docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. -----

Los miembros del Comité revisan el expediente ingresado por el Ing. Agr. Mario Esteban Véliz Pérez, el día 31 de mayo de 2018, profesor titular de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Se revisa la solicitud planteada de elaborar un libro titulado “Los géneros de la flora de Guatemala: Magnoliopsida (dicotiledóneas)”, el cual será publicado en la página de Reserchgate y/o en la página de la Dirección General de Investigación –DIGI-, para que esté disponible su descarga gratuita a todo el público. Cada miembro del comité expresa su opinión al respecto de la solicitud efectuada. Así mismo se dio lectura al acuerdo de Junta Directiva, contenido en el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 19-2018, de sesión celebrada el 24 de mayo de 2018 que acuerda: “avaluar que el Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Véliz Pérez, Profesor Titular de la Escuela de Biología de esta Facultad, realice el Año Sabático del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, para elaborar el libro “Los géneros de la flora de Guatemala: Magnoliopsida (dicotiledóneas)”.”; por lo que se ACUERDA: a) aprobar el goce del año sabático del Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Véliz Pérez, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo al artículo 5, inciso 5.4, subinciso 5.4.2 del Reglamento del Programa Sabático del Personal Académico, el cual literalmente indica: “Elaboración de libros de texto y obras literarias.”. b) Recordar a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia contemplar los recursos para la sustitución del Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Véliz Pérez. c) Solicitar al Consejo Superior Universitario que sancione el presente acuerdo.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el goce del año sabático al ING. AGR. MARIO ESTEBAN VÉLIZ PÉREZ, profesor titular de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, a partir del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.**

4.2.4 Transcripción del Punto OCTAVO, del Acta No. 7-2018, de sesión celebrada por el Comité del Año Sabático del Profesor Universitario



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

el día 13 de noviembre de 2018, relacionado con el Expediente del Dr. César Augusto Ágreda Godínez, Docente de la Escuela de Ciencia Política.

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto OCTAVO, del Acta No. 7-2018, de sesión celebrada por el Comité del Año Sabático del Profesor Universitario el día 13 de noviembre de 2018, relacionado con el Expediente del Dr. César Augusto Ágreda Godínez, Docente de la Escuela de Ciencia Política, el cual copiado literal dice: -----

"OCTAVO: Expediente del Dr. César Augusto Ágreda Godínez, docente de la Escuela de Ciencia Política. -----

Se da lectura al oficio de fecha 26 de junio de 2018, suscrito por el Dr. César Augusto Ágreda Godínez, docente de la Escuela de Ciencia Política, por medio de la cual hace entrega de setenta y cinco ejemplares, correspondientes al 25% de la primera edición, del Libro "El Régimen Municipal y el Ejercicio del Poder Local en Guatemala", para darle cumplimiento a lo normado en numeral 3.2, párrafo 5 del Instructivo General Programa Sabático del Profesor Universitario y solicita se le extienda el finiquito correspondiente. Al respecto, se Acuerda: I) Dar por recibido el material entregado al Comité del Programa Sabático del Personal Académico por el Dr. César Augusto Ágreda Godínez, de acuerdo al inciso 3.2 del Instructivo General del Programa Sabático del Profesor Universitario. II) Trasladar un ejemplar al Consejo Superior Universitario para que emita la sanción correspondiente. III) Con base en el inciso 3.2 del Instructivo General del Programa Sabático del Profesor Universitario, el cual indica ... "El autor está obligado a entregar el 25% de la primera edición a la Unidad Académica, a través del Comité del Programa Sabático y la unidad académica se compromete a promover el libro y/o texto", se trasladan al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política 74 ejemplares impresos del libro de texto "El Régimen Municipal y el Ejercicio del Poder Local en Guatemala". IV) Emitir el finiquito correspondiente al Dr. César Augusto Ágreda Godínez por haber concluido de manera satisfactoria el Programa Sabático del Personal Académico." -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibido el Libro "El Régimen Municipal y el Ejercicio del Poder Local en Guatemala" del Dr. César Augusto Ágreda Godínez. SEGUNDO: Avalar la realización del año sabático del Dr. César Augusto Ágreda Godínez, Docente de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien concluyó de manera satisfactoria el Programa Sabático del Personal Académico. TERCERO: Notifíquese**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

al Comité del Año Sabático del Profesor Universitario, al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, y al Dr. César Augusto Ágreda Godínez.

4.3 SOLICITUDES DE DISPENSA

4.3.1 Transcripción del Punto VIGÉSIMO SEGUNDO, del ACTA 37-2018 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente el 11 de julio de 2018, mediante el cual solicitan dispensa para nombrar a la Técnica en Administración de Empresas VIVIANA AZUCENA GUZMÁN MARTÍNEZ, como Auxiliar de Cátedra II para los cursos de Gerencia II y Contabilidad II, que se imparten en el segundo y cuarto ciclo de la carrera de Administración de Empresas, Plan Fin de Semana del Programa de Ciencias Económicas del Centro Universitario de Oriente.

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto VIGÉSIMO SEGUNDO, del ACTA 37-2018 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente el 11 de julio de 2018, el cual copiado literalmente dice: -----

“VIGÉSIMO SEGUNDO: Solicitud del Coordinador del Programa de Ciencias Económicas del Centro Universitario de Oriente. Se tiene a la vista el oficio con referencia CCEE 133-2018, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, remitido por el Maestro en Ciencias Gildardo Guadalupe Arriola Mairén, Coordinador del Programa de Ciencias Económicas de esta Unidad Académica. En el mismo, manifiesta que actualmente la Técnica en Administración de Empresas Viviana Azucena Guzmán Martínez, fue contratada por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, como Auxiliar de Cátedra II para los cursos de Gerencia II y Contabilidad II. Sin embargo, su contratación es necesaria durante el segundo semestre del ciclo académico dos mil dieciocho, en virtud que la asignación es aproximadamente de sesenta estudiantes por curso. Según el historial laboral de la Técnica en Administración de Empresas Viviana Azucena Guzmán Martínez, ha sido contratada de la forma siguiente: -----

Puesto	Vigencia	Duración en meses	Fracción de año
Auxiliar de Cátedra I	Del 01/09/2015 al 31/12/2015	4	0.33
Auxiliar de Cátedra I	Del 01/01/2016 al 31/12/2016	12	1
Auxiliar de Cátedra I	Del 01/01/2017 al 30/06/2017	6	0.50



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Auxiliar de Cátedra II	Del 01/07/2017 al 31/12/2017	6	0.50
Auxiliar de Cátedra II	Del 01/01/2018 al 31/08/2018	8	0.67
TOTAL EN AÑOS			3

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 13, del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, los Auxiliares de Cátedra podrán permanecer en dichos puestos según el régimen de cada Unidad Académica hasta un máximo de: Auxiliar de Cátedra I, dos años; Auxiliar de Cátedra II, un año. En caso de no haber fungido anteriormente como Auxiliar de Cátedra I, puede prolongarse este período a dos años, pero en ningún caso, la suma del tiempo contratado como Profesor Auxiliar podrá superar los tres años. En virtud de que la Técnica en Administración de Empresas Viviana Azucena Guzmán Martínez, ya cumplió con el tiempo de contratación establecido en el artículo citado y tomando en cuenta la solicitud expuesta por el Coordinador del Programa de Ciencias Económicas, este Organismo **ACUERDA:** Solicitar al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la dispensa para nombrar a la Técnica en Administración de Empresas Viviana Azucena Guzmán Martínez, como Auxiliar de Cátedra II para los cursos de Gerencia II y Contabilidad II, que se imparten en el segundo y cuarto ciclo de la carrera de Administración de Empresas Fin de Semana del Programa de Ciencias Económicas del Centro Universitario de Oriente, por el período comprendido del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho." -----

Al respecto, la Dirección General Financiera con base en la Ref. D.P. 1067-2,018 del Departamento de Presupuesto, indica que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para nombrar a VIVIANA AZUCENA GUZMAN MARTINEZ, como Auxiliar de Cátedra II, por el período del 01/01/2018 al 31/12/2018. En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud efectuada, **ACUERDA: No otorgar la dispensa solicitada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, para nombrar a la Técnica en Administración de Empresas Viviana Azucena Guzmán Martínez, como Auxiliar de Cátedra II, en virtud que ya cumplió con el tiempo máximo de permanencia en el puesto y no puede ser contratada nuevamente como Auxiliar de Catedra II, de conformidad con lo que establece el Artículo 13 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Integrado de Salarios Módulo II y Numeral 8 de la Guía Para elaborar Nombramientos y Contratos Docentes.**

4.3.2 **DICTAMEN DAJ No. 018-2018 (09). Solicitud planteada ante el Consejo Superior Universitario para que otorgue Dispensa para Inscripción Extemporánea correspondiente al año 2012**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

presentada por el estudiante de la Facultad de Ingeniería Jimmy Leopoldo Macz Briones, Carné 200642632.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 018-2018 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud planteada ante el Consejo Superior Universitario para que otorgue Dispensa para Inscripción Extemporánea correspondiente al año 2012 presentada por el estudiante de la Facultad de Ingeniería Jimmy Leopoldo Macz Briones, Carné 200642632. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia Número **1596-11-2017** de fecha 15 de noviembre del año 2017 de Secretaría General, emite el Dictamen solicitado en los siguientes términos: -----

ANTECEDENTES:

- 1.- **En el mes de febrero del año 2012**, el estudiante aprueba tres cursos retrasados, en la Facultad de Ingeniería. -----
- 2.- **En el mes de febrero del año 2012**, el estudiante conoce los resultados de los tres cursos aprobados como retrasadas, consecuentemente cierra pensum de la Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería. -----
- 3.- **El 17 de agosto del año 2016**, el estudiante solicita al Departamento de Registro y Estadística que se le autorice inscripción extemporánea del ciclo 2012, para convalidar los tres cursos aprobados en retrasadas en dicho período, y en la misma fecha le es denegada su solicitud. -----
- 4.- **El 17 de agosto del año 2016**, el estudiante plantea Recurso de Apelación en contra de la denegatoria de inscripción extemporánea ante la Comisión de Apelaciones del Departamento de Registro y Estadística. -----
- 5.- **El 26 de octubre del año 2016**, la Comisión de Apelaciones del Departamento de Registro y Estadística resuelve sin lugar el Recurso de Apelación planteado por el estudiante, dicha resolución no fue notificada al estudiante. -----
- 6.- **El 07 de noviembre del año 2017** el interesado solicita al Consejo Superior Universitaria que la autoricen inscripción extemporánea el ciclo 2012 ante el Departamento de Registro y Estadística. -----
- 7.- **El 10 de enero del año 2018**, mediante Providencia DAJ 001-2018 esta Dirección solicita información al Departamento de Registro y Estadística -----
- 8.- **El 12 de febrero del año 2018**, mediante Providencia DAJ 068-2018 esta Dirección solicita información a la Facultad de Ingeniería. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

9.- El 25 de abril del año 2018, ingresa el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir dictamen. -----

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 24 LITERAL H DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: "El Consejo Superior Universitario, además de cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes "...Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada de los asuntos que ya hubieren conocido las Juntas Directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos" -----

ARTÍCULO 11 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, LITERAL T: "El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes Atribuciones.....Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras Autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas". -----

ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: "No tienen obligación de inscribirse los estudiantes que únicamente se examinarán en materias retrasadas en el siguiente ciclo lectivo." -----

ANÁLISIS DEL CASO:

En el presente caso se ha establecido que el interesado solicitó inscripción extemporánea del ciclo 2012 ante el Departamento de Registro y Estadística y que dicha instancia denegó dicha petición. -----

En la etapa administrativa de impugnación el interesado planteo Apelación ante la Comisión de Apelaciones del Departamento de Registro y Estadística y se ha determinado que dicha instancia cometió un error, debido a que no analizó sobre la existencia del artículo 6 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual faculta a los estudiantes a no inscribirse cuando únicamente se examinen en materias retrasadas en el siguiente ciclo lectivo, por lo que únicamente el Consejo Superior Universitario puede enmendar dicha situación. -----

No es congruente que se le vede el derecho al estudiante, por un error administrativo del Departamento de Registro y Estadística, debido a que dicha instancia al denegar la inscripción extemporánea del ciclo 2012, no analizó como corresponde la normativa vigente y aplicable en el presente caso, establecida en



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

el artículo 6 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

DICTAMEN:

- 1.- El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----
- 2.- El Consejo Superior Universitario si lo considera pertinente puede **Autorizar la inscripción extemporánea correspondiente al año 2012** solicitada por el estudiante **Jimmy Leopoldo Macz Briones, Código único de Identificación 1820504241601**, en virtud que se cometió error sustancial en contra del estudiante debido a que el Departamento de Registro y Estadística, resolvió denegando la solicitud de inscripción extemporánea del ciclo 2012 y la Comisión de Apelaciones de la misma dependencia declaro sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el estudiante, en virtud que ambas instancias no tomaron en consideración el derecho que le asiste al estudiante para que se le aplique lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.-----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Autorizar la inscripción extemporánea correspondiente al año 2012, solicitada por el estudiante JIMMY LEOPOLDO MACZ BRIONES, quien se identifica con el Código Único de Identificación No. 1820504241601. En consecuencia, el Departamento de Registro y Estadística deberá proceder con el trámite correspondiente. SEGUNDO: Notifíquese al estudiante Jimmy Leopoldo Macz Briones y al Departamento de Registro y Estadística.**

4.3.3 **DICTAMEN DAJ No. 027-2018 (09). Solicitud de dispensa presentada ante el Consejo Superior Universitario por Vitalina Guadalupe González Pérez, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 027-2018 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de dispensa presentada ante el Consejo Superior Universitario por Vitalina Guadalupe González Pérez, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia Número 1895-10-2018, emite el dictamen solicitado de conformidad con lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

Vitalina Guadalupe González Pérez, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita ante el Consejo Superior Universitario, se le conceda una oportunidad más para aprobar los siguientes cursos: Estadística I y Contabilidad IV los cuales ya se asignó 4 veces y no los aprobó, debido a que al iniciar el semestre en julio también obtuvo un nuevo empleo que le demandó horas de trabajo extraordinario para llevar a cabo el proceso de inducción, adaptación y logro de metas de la empresa, y por consiguiente se autorice la habilitación de la matrícula estudiantil ya que está bloqueada o cancelada. -----

CONSIDERACIONES GENERALES Y LEGALES

Del estudio del expediente de mérito, esta Dirección establece que la estudiante Vitalina Guadalupe González Pérez, solicita una oportunidad más para asignarse los siguientes cursos: Estadística I y Contabilidad IV los cuales ya cursó 4 veces y no los aprobó y por consiguiente se habilite su matrícula estudiantil ya que está bloqueada o cancelada, no evidenciando fehacientemente la fuerza mayor, situación que al permitirle matricularse nuevamente en dicha Facultad sería la quinta asignación de los cursos de Estadística I y Contabilidad IV, en consecuencia se estima que es improcedente que el Consejo Superior Universitario, acceda a lo solicitado por la estudiante González Pérez, en apego al artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de esta Universidad, que regula que en las Unidades Académicas se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura, cada una de ellas con dos oportunidades para exámenes de recuperación. -----
Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección: -----

DICTAMINA

El Consejo Superior Universitario, puede no acceder a la solicitud presentada por Vitalina Guadalupe González Pérez, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas para que se le habilite su matrícula estudiantil que está bloqueada o cancelada, ya que en su oportunidad no evidenció fehacientemente la fuerza mayor y para que se le permita matricularse nuevamente en la Facultad de Ciencias Económicas, por contravenir lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

de San Carlos de Guatemala, en virtud de que únicamente puede asignarse tres veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica por ser de régimen semestral. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: No acceder a la solicitud presentada por VITALINA GUADALUPE GONZÁLEZ PÉREZ, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a habilitarle la matrícula estudiantil que está bloqueada o cancelada, por contravenir lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que únicamente puede asignarse tres veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica por ser esta de régimen semestral.**

4.3.4 DICTAMEN DAJ No. 021-2018 (09). Solicitud de dispensa presentada ante el Consejo Superior Universitario por MIREILY YESSENIA ARACELY CULAJAY LEMUS, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 021-2018 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de dispensa presentada ante el Consejo Superior Universitario por MIREILY YESSENIA ARACELY CULAJAY LEMUS, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a la Providencia Número 1068-07-2018 de Secretaría General, emite el dictamen de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mireily Yessenia Aracely Culajay Lemus, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, solicita ante el Consejo Superior Universitario, que no se le tome como repitencia los años que abandonó la carrera por fuerza mayor, que se le permita matricular nuevamente en la Facultad de Ciencias Médicas, que pueda culminar sus estudios de medicina en la Universidad de San Carlos de Escuintla en donde también imparten la carrera de medicina, ella reconoce que sus promedios no son los mejores pero en medio de las dificultades el deseo y anhelo ha sido siempre superarse y llevar a cabo su sueño de ser Médico y Cirujano.-----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

CONSIDERACIONES GENERALES Y LEGALES

Del estudio del expediente de mérito, esta Dirección establece que la estudiante Mireily Yessenia Aracely Culajay Lemus, solicita que no se le tome como repitencia los años que abandonó la carrera por fuerza mayor, es decir los años 2013, 2014 y 2015, no evidenciando fehacientemente la fuerza mayor, y que se le permita matricular nuevamente en la Facultad de Ciencias Médicas, situación que al permitirle matricularse nuevamente en dicha Facultad sería la quinta asignación de los cursos de Fisiología y Anatomía, en consecuencia se estima que es improcedente que el Consejo Superior Universitario, acceda a lo solicitado por la estudiante Culajay Lemus, en apego al artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de esta Universidad, que regula que en las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura. -----

Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección:

DICTAMINA

El Consejo Superior Universitario, puede no acceder a la solicitud presentada por Mireily Yessenia Aracely Culajay Lemus, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas para que no se le tome como repitencia los años que abandonó la carrera por fuerza mayor, es decir los años 2013, 2014 y 2015 ya que no evidenció fehacientemente la fuerza mayor y para que se le permita matricularse nuevamente en la Facultad de Ciencias Médicas, por contravenir lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que únicamente puede asignarse cuatro veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: No acceder a la solicitud presentada por MIREILY YESSENIA ARACELY CULAJAY LEMUS, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a no tomar como repitencia los años que abandonó la carrera por fuerza mayor, es decir los años 2013, 2014 y 2015, por contravenir lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que únicamente puede asignarse cuatro veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- 4.4 Referencia USAC.ES.ARTE. 200-2018, suscrita por el Lic. Maugdo Vásquez López, Director de la Escuela Superior de Arte, relacionado con la solicitud presentada por los señores Julio Alfonso Araujo Rodas, Gustavo Ostrich Alvarado, Juan José Rodas Santizo, y Eduardo René Ortíz Martínez para obtener el grado de Licenciatura como parte del Plan Universitario de Promoción y Graduación Específico para Artistas con Experiencia Profesional –PLART- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce la Referencia USAC.ES.ARTE. 200-2018, suscrita por el Lic. Maugdo Vásquez López, Director de la Escuela Superior de Arte, relacionado con la solicitud presentada por los señores Julio Alfonso Araujo Rodas, Gustavo Ostrich Alvarado, Juan José Rodas Santizo, y Eduardo René Ortíz Martínez para obtener el grado de Licenciatura como parte del Plan Universitario de Promoción y Graduación Específico para Artistas con Experiencia Profesional –PLART- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

En relación con dicho expediente, expone lo siguiente: **“Fundamento Legal: Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 83.- Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad. Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto 325: ARTÍCULO 12. La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector. Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). ARTÍCULO 10. La Universidad es gobernada por el Consejo Superior Universitario. Forman el Consejo Superior Universitario: El Rector quien lo preside; los Decanos de las Facultades; un representante de cada Colegio Profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada Facultad; un Profesor titular y un estudiante por cada Facultad. También forman parte del Consejo Superior Universitario, el Secretario y el Tesorero-Director General Financiero, quienes en las deliberaciones tendrán voz pero no voto. Antecedentes Institucionales a. Por medio del PUNTO 6.2 del Cata once guion dos mil seis (11-2006), el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala acordó: “Aprobar la Creación de la escuela Superior de Arte de la Universidad de San Carlos de Guatemala (autónoma y nacional) e inciso de actividades académicas**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

a partir del ciclo lectivo 2007". **b.** El Plan Universitario de Promoción y Graduación Específico para Artistas con Experiencia Profesional -PLART- se creó con una vigencia de tres (3) años y comenzó a funcionar en 2007, por lo que su vigencia concluyó en 2010. **c.** En el Acta uno guion dos mil siete, PUNTO QUINTO, numeral cinco punto tres punto uno (5.2.1) del consejo directivo de la Escuela Superior de Arte se establece el procedimiento para aplicar al PLART y obtener el grado de licenciatura en las carreras de Arte Dramático, Artes Visuales, Danza Contemporánea y Coreografía Música. **d.** El 14 de abril de 2010, según consta en el Acta siete guion dos mil diez (7-2010), el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoció Oficio Ref. CDEI.CSU.06.2010 emitido por la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, en torno al caso del Señor Rolando Cáceres Ponce, y corrió audiencia a Rafael R. Escobar Gutiérrez, Carlos Francisco Rodríguez Noyola, Carlos Alberto Gómez Bal, Carlos A. Morales Molina y Mara Mollinedo, artistas postulantes para la promoción del Plan Universitario de Promoción y Graduación Específico para Artistas con Experiencia Profesional -PLART- de la Escuela Superior de Arte. En los cinco casos la máxima autoridad universitaria acordó, según consta en los puntos seis punto cuatro (6.4) y seis punto cinco (6.5), respectivamente, del Acta siete guion dos mil diez (7-2010): "Otorgar por esta única vez, al señor Rolando Cáceres Ponce, autorización para dar por aprobada la evaluación específica de arte dramático a efecto que se le inscriba en la Escuela Superior de Arte, específicamente en el Plan Universitario de Promoción y Graduación Específico para Artistas con Experiencia Profesional -PLART-; teniendo en cuenta que dicho plan tiene una vigencia de tres años y finaliza en el año 2010". "Otorgar por esta única vez, a los señores Mara Mollinedo Pérez, Rafael Ramiro Escobar Gutiérrez, Carlos Francisco Rodríguez Noyola, Carlos Antonio Morales Molina y Carlos Alberto Gómez Bal, autorización para dar por aprobada la evaluación a efecto que se les inscriba en el Escuela Superior de Arte, específicamente en el Plan Universitario de Promoción y Graduación Específico para Artistas con Experiencia Profesional -PLART-; teniendo en cuenta que dicho plan tiene una vigencia de tres años y finaliza en el año 2010".

Antecedentes y observaciones del caso. a. Con fecha seis (6) de julio de 2017, la entonces Directora de la Escuela Superior de Arte, Licda. María Mercedes Fuentes Churm extendió constancia en favor del señor Julio Alfonso Araujo Rodas en la se señala: "Consta en el archivo de la Escuela Superior de Arte el expediente del señor Julio Alfonso Araujo Rodas mismo que fue recibido toda vez llena los requisitos establecidos para aplicar al PLART, habiendo concretado exitosamente la fase de pruebas específicas, para obtener el grado de Licenciatura en Arte Dramático con especialización en Actuación". -----

Opinión: Tal información es imprecisa, toda vez que el señor Araujo Rodas no superó el 50 por ciento de las pruebas específicas, de acuerdo con los registros tutelados por Control Académico de la Escuela Superior de Arte. Por otra parte, la eventual superación de pruebas específicas no era el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

único requisito para la acreditación académica de artistas por medio del PLART para optar al grado de Licenciatura, como establece en el documento del PLART, como consta en el acta 1-2007 del Consejo Directivo de la Escuela Superior de Arte. **b.** Con fecha **trece (13) de noviembre de 2017**, la Licda. María Mercedes Fuentes Chur, solicitó Departamento de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de oficio referencia USAC.ES.ARTE-404-2017, opinión referente a determinar si es procedente continuar con el proceso de profesionalización del Plan Universitario de Promoción y Graduación específico para Artistas con Experiencia Profesional PLART 2000, en virtud de que cuatro personas (Julio Alfonso Araujo Rodas, Gustavo Ostrich Alvarado, Juan José Rodas Santizo y Eduardo René Ortiz Martínez) no finalizaron con el proceso. Opinión: Esta Dirección ha establecido que las pruebas específicas se constituyeron como pruebas de admisión para optar al Plan Universitario de Promoción y Graduación Específico para Artistas con Experiencia Profesional -PLART-. Por medio de dichas pruebas, los artistas aspirantes debían demostrar un mínimo de conocimientos que acreditaran determinadas capacidades para acogerse al PLART. Una vez superadas dichas pruebas, los aspirantes debían cumplir con los requerimientos de admisión pruebas, los aspirantes debían cumplir con los requerimientos de admisión de la Universidad de San Carlos de Guatemala y matricularse en la Escuela Superior de Arte para cursar las asignaturas que complementarían su acreditación académica. La ex directora de la Escuela Superior de Arte solicitó opinión al Departamento de Asuntos Jurídicos con relación al caso, de manera posterior a la emisión de la Certificación en favor del señor Araujo Rodas. Se consultó con Control Académico de la Escuela Superior de Arte y se nos informó que la Licenciada Fuentes Chur nunca solicitó información académica relacionada con las cuatro personas solicitantes. Se estableció que las cuatro personas solicitantes nunca han estado inscritas en la Escuela Superior de Arte, de acuerdo con despliegue de la página de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se solicitaron a Control Académico los registros de calificación de las pruebas específicas y de los cursos impartidos a los artistas que se acogieron al PLART y se determinó que: 1. Solamente hay información relacionada con pruebas específicas de dos de los aspirantes, las cuales arrojan los siguientes resultados: i. **Julio Alfonso Araujo Rodas** Actuación 40 de 50 puntos Calificación de Lic. Sidharta Meneses 19 de septiembre de 2009. Actuación 40 de 50 puntos Calificación de Licda. Ana Luz Castillo 19 de septiembre de 2009. Investigación 20 de 50 puntos Calificación de Licda. Sandra Collado 9 de noviembre de 2009 Investigación 23 de 50 puntos Calificación de Licda. Sandra Collado 3 de febrero de 2010 El Señor Araujo Rodas tuvo dos oportunidades para presentar el trabajo de investigación y en ambas reprobó. ii. **Juan José Rodas Santizo** Actuación 32 de 50 puntos Calificación de Licda. Ana Luz Castillo 4 de febrero de 2010. Actuación 32 de 50 puntos Calificación de Licda. Flora María Méndez 4 de febrero de 2010. Actuación 36 de 50 puntos Calificación de Lic. Iván Martínez 4 de febrero de 2010. Investigación 25.01 de 50 puntos Calificación Inga. Claudia Gil 2009 Investigación



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

20.6 de 50 puntos Calificación Licda. Ana Luz Castillo 5 de febrero de 2010. El señor Rodas Santizo tuvo dos oportunidades para presentar el trabajo de investigación y en ambas reprobó. De los solicitantes Ostich Alvarado y Ortiz Martínez no hay registro alguno de pruebas específicas. En la revisión de archivos del PLART se constató que solamente a los artistas cuyo trabajo de investigación fue aprobado se les sometió a un examen escrito en el que demostraron ser autores de dichos trabajos de investigación y tener manejo científico de los temas desarrollados. De esta revisión se corrobora que los cuatro solicitantes NO figuran en los registros de aspirante aprobados. 2. Ninguno de los cuatro solicitantes cumplió con aprobar los cursos de Realidad Nacional, Identidad Universitaria ni Formación Docente que se impartieron a los artistas para completar su acreditación académico profesional. Por lo tanto, no los tienen aprobados. De hecho, ninguno de los aspirantes figura en las actas de calificaciones. Se consultó con artistas egresados de todas las promociones de PLART y todos coincidieron en informar que ninguno de los cuatro solicitantes formó parte del PLART. En el oficio referencia USAC.ES.ARTE-404-2017, la Licenciada Fuentes Chur acota que los cuatro solicitantes se acercaron al órgano de dirección en 2017 para solicitar la reactivación de sus procesos. La Licenciada Fuentes Chur adjunta información de carácter académico que no se encuentra validada ni por Control Académico ni por Secretaría Académica de la Escuela Superior de Arte, sino solamente por la misma Licenciada Fuentes Chur. Por otra parte, para el público en general y para aquellos artistas que no hubiesen acreditado oportunamente los conocimientos mínimos para optar al PLART, como es el caso de Julio Alfonso Araujo Rodas, Gustavo Ostrich Alvarado, Juan José Rodas Santizo y Eduardo René Ortiz Martínez, desde 2008 se abrieron inscripciones para la formación académica de artistas profesionales, de manera regular, en las disciplinas de Licenciatura en Arte Dramático, Licenciatura en Danza Contemporánea y Coreografía, Licenciatura en Música y Licenciatura en Artes Visuales. Esta unidad cuenta con egresados de las cuatro licenciaturas que se imparten regularmente desde 2008 hasta la fecha, quienes han cursado y aprobado los 10 semestres de formación académica de cada carrera. En virtud de lo anterior, la existencia del PLART ha dejado su razón de ser, ya que fue el mecanismo para contar con profesores con grado de Licenciatura reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, para impartir la docencia en las cuatro licenciaturas. **CONCLUSIONES 1.** La certificación emitida por la Licenciada Fuentes Chur a favor del señor Julio Alfonso Araujo Rodas no puede ser considerada como un documento de carácter académico, toda vez que carece de fundamento documental relacionado con el proceso de promoción que se siguió durante los tres años de vigencia del Plan Universitario de Promoción y Graduación Específico para Artistas con Experiencia Profesional –PLART– de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **2.** La certificación emitida por la Licenciada Fuentes Chur a favor del señor Julio Alfonso Araujo Rodas no está validada por Control Académico ni por Secretaría de la Escuela Superior de Arte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **3.** La información



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

trasladada por la Licenciada María Mercedes Fuentes Chur al Departamento de Asuntos Jurídicos adolece de Imprecisiones relacionada con el proceso de promoción que se siguió durante los tres años de vigencia del Plan Universitario de Promoción y Graduación Específico para Artistas con Experiencia Profesional -PLART- de la Universidad de San Carlos de Guatemala y carece de sustentación documental académica. 4. Los solicitantes no cumplieron con los requisitos de admisión del Plan Universitario de Promoción y Graduación Específico para Artistas con Experiencia Profesional -PLART- de la Escuela Superior de Arte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 5. La vigencia del Plan Universitario de Promoción y Graduación Específico para Artistas con Experiencia Profesional -PLART- de la Universidad de San Carlos de Guatemala concluyó en 2010. 6. La opinión favorable para la reactivación del Plan Universitario de Promoción y Graduación Específico para Artistas con Experiencia Profesional -PLART- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitida por Departamento de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deberían ser considerada, toda vez que está sustentada en información imprecisa y contraviene lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en puntos seis punto cuatro (6.4) y seis punto cinco (6.5), respectivamente, del Acta siete guion dos mil diez (7-2010). 7. Los cuatro solicitantes han tenido y tiene oportunidad de inscribirse en cualquiera de las cuatro licenciaturas que se imparten de forma regular en la Escuela Superior de Arte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 8. La reactivación del Plan Universitario de Promoción y Graduación Específico para Artistas con Experiencia Profesional -PLART- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, implicaría la contratación adicional de docentes para la evaluación de pruebas específicas de admisión de los solicitantes y personal docente para que las cuatro personas solicitantes tomen los cursos de Identidad Universitaria, Realidad Nacional y Formación Docente. **RECOMENDACIONES** Esta dirección opina que NO ES PROCEDENTE la reactivación del Plan Universitario de Promoción y Graduación Específico para Artistas con Experiencia Profesional -PLART- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para beneficio exclusivo de dos personas que, oportunamente, reprobaron el 50% de pruebas específicas de admisión; y dos personas más de quienes ni siquiera hay registro de que se hayan sometido a dichas pruebas.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: No acceder a la reactivación del Plan Universitario de Promoción y Graduación Específico para Artistas con Experiencia Profesional -PLART- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

4.5 REF. EEP-09-2018, suscrita por el Dr. Ovidio David Parra Vela, Director de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mediante la cual presenta informe



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

**requerido por el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO,
Inciso 7.7 del Acta No. 04-2018 de sesión ordinaria celebrada el 07
de marzo de 2018.**

El Consejo Superior Universitario conoce la REF. EEP-09-2018, suscrita por el Dr. Ovidio David Parra Vela, Director de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mediante la cual presenta informe requerido por el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.7 del Acta No. 04-2018 de sesión ordinaria celebrada el 07 de marzo de 2018, para el efecto informa lo siguiente: **“1. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROGRAMA:** *a. El programa de Doctorado en Seguridad Estratégica, fue avalada y aprobada su implementación por resolución contenida en punto DOCE inciso 12.06 del acta 5-2012 de la sesión ordinaria de fecha 15 de marzo 2012, celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y por el Consejo Directivo del SEP, según consta en el punto QUINTO inciso 5.1 del acta 8-2012 de su sesión celebrada el 10 de julio de 2012.* **b. Por disposición del órgano de dirección de esta Unidad Académica, se da por concluido y no se autorizan más cohortes del programa de Doctorado en Seguridad Estratégica, por resolución contenida en Punto ONCE Inciso 11.10 del Acta 29-2016, de la sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre 2016, celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, no obstante, los estudiantes que aún están pendientes de culminar su proceso académico, si cumplen con los requisitos establecidos en el diseño curricular, pueden obtener su graduación sin inconveniente alguno. (Se adjunta copia simple de dicha resolución – adjunto No. 1).** **2. ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES Y ESTADO ACTUAL:** *La información que se detalló en los numerales que anteceden, el estado actual de los expedientes de las 17 personas es: a. El 15 de noviembre del 2017 se remitió información de las 17 personas requeridas por la Dirección Jurídica de la USAC, informando que 14 de las cuales, son estudiantes del programa de Doctorado en Seguridad Estratégica de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el cual, contenía cuadro relativo a la inscripción en el programa y los registros oficiales de asistencia del Programa de Doctorado en Seguridad Estratégica del año 2017, mismos que evidencian ninguna asistencia a clases de dichos estudiantes. (Se adjunta copia simple del informe – adjunto No. 2).* **b. En el presente ciclo académico 2018, no aparecen inscritos en dicho programa y no aparecen en los registros de asistencia a clases del mismo. (Se adjunta cuadro – adjunto No. 3).** **c. Se procedió a verificar la información sobre los cursos aprobados por cada uno de los estudiantes. (Se adjunta impresión simple – adjunto No. 4). Como resultado de esta verificación, se estable que de los 14 cursos que integran el pensum de dicho programa, algunos estudiantes no tienen cursos aprobados y el resto tiene algunos cursos aprobados, en consecuencia, les hace falta aprobar varios cursos para cumplir**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

con el cierre de pensum que establece el programa de Doctorado en Seguridad Estratégica. *d. Para proceder a graduarse de este programa, los solicitantes deben cumplir y completar el pensum y presentar su trabajo de tesis doctoral, requisitos establecidos en el diseño curricular. Sin embargo, de acuerdo con lo resuelto por el órgano de dirección en el acta mencionada en el punto 1 literal "b" de este informe, se tiene el inconveniente que actualmente esta Escuela, no ha aperturado más cohortes de dicho programa, razón por la cual, algunos de los cursos que los estudiantes no han aprobado, no se están impartiendo actualmente. Esto puede cambiar, si se cumplen 2 condiciones: i. Que la Junta Directiva de esta Unidad Académica, revierta su decisión de dar por concluido y no autorizan más cohortes del programa de Doctorado en Seguridad Estratégica. ii. Que en caso suceda lo anterior, se logre la autosostenibilidad de dichos cursos, en virtud que los programas de postgrado, deben ser autofinanciables.* **2. INFORME AL CSU Y A LOS ESTUDIANTES:** *a. Por medio del presente, se cumple con el requerimiento de informar al Consejo Superior Universitario. En referencia a la notificación a los estudiantes, no se cuenta con dirección señalada para el efecto." -----*

Asimismo, se tiene a la vista el memorial presentado por MARIO ROBERTO CHU CATALÁN, mediante el cual solicita al Consejo Superior Universitario lo siguiente: *"a. Que el Secretario del Consejo Superior Universitario, AGENDE el expediente N. 6406, en la próxima sesión de Consejo y pueda conocer nuevamente nuestro caso y determinar, nuestro proceso de entrega de tesis y acto de graduación ya que el tiempo y el debido proceso a terminado y confiamos en la calidad de profesionalismo de este cuerpo colegiado, al restablecer nuestro derecho como profesionales de algo nivel superior universitarios, que de hecho ya tenemos y lo cual con mucho esfuerzo lo hemos logrado. b. Que el Consejo Superior Universitario nos de una AUDIENCIA, en la próxima sesión de consejo y convoque al Dr. Ovidio David Parra Vela, para que se establezca el proceso del punto a. y no exista ningún argumento falso mas que el determinado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala." -----*

Al respecto, miembros del Consejo Superior Universitario proponen que una comisión dé seguimiento al tema, y presenten en una próxima sesión, un análisis y una hoja de ruta al respecto. En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO:** Nombrar una comisión para que dé seguimiento al caso de los estudiantes del programa de Doctorado en Seguridad Estratégica de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y presenten en la primera sesión ordinaria del mes de febrero un informe del caso. Dicha comisión estará integrada por los siguientes:

- **Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- **Dr. Mario Llerena Quán**, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- **Lic. José de Jesús Portillo Hernández**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas.
- **Licda. Ana María Azañón Robles**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Dos delegados del **Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-**.
- Dos delegados de la **Dirección General de Docencia**.
- Un delegado de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**.

SEGUNDO: La Comisión nombrada en el numeral anterior, estará coordinada por uno de los delegados de la Dirección General de Docencia y uno del Sistema de Estudios de Postgrado.

4.6 **DICTAMEN DAJ No. 023-2018 (09). Solicitud del estudiante Hansel Danilo De León Argueta, referente a que se autorice el retorno del Centro Universitario de Oriente -CUNORI- al Centro Universitario Metropolitano -CUM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 023-2018 (09), solicitud del estudiante Hansel Danilo De León Argueta, referente a que se autorice el retorno del Centro Universitario de Oriente -CUNORI- al Centro Universitario Metropolitano -CUM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 1095-07-2018, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas mediante el Punto Sexto, inciso 6.3 del Acta 02-2015 de sesión ordinaria celebrada el 03 de febrero de 2015, conoció la solicitud del estudiante Hansel Danilo de León Argueta, carné 200131252, de anulación del traslado del Centro Universitario Metropolitano -CUM- al Centro Universitario -CUNORI-, o la autorización de retorno a la Facultad de Ciencias Médicas -CUM-USAC-, CICLO 2015, y acordó "1) Denegar la solicitud al **Estudiante Hansel Danilo de León Argueta, carné 200131252**, de anulación del traslado del Centro Universitario Metropolitano -CUM- al Centro Universitario -CUNORI-, o la autorización de retorno a la Facultad de Ciencias Médicas -CUM-



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

USAC-, ciclo 2015, debido a que la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no autoriza reincorporación a esta Facultad una vez que se ha trasladado a otro Centro Regional por considerar que en el presente curso el alumno Hansel Danilo de León Argueta, ya ha realizado varios traslados de Centros Universitarios, para la misma carrera; así también, las áreas de práctica hospitalaria han sido asignadas a alumnos de esta casa de Estudios." -----

Con fecha 16 de agosto de 2017, el estudiante Hansel Danilo de León Argueta, de quinto año de Medicina carné 200131252 solicitó al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo siguiente: "...solicito: **con todo respeto por su medio, LA REVISIÓN, RECONSIDERACIÓN ORIENTACIÓN DE MI CASO Y RESOLUCIONES** ya que actualmente y en los últimos tres años sigo siendo vecino y me encuentro trabajando en la ciudad capital de Guatemala..." asimismo el estudiante indica "**PRIMERO:** Que en el trascurso de este tiempo, ya he agotado alternativas de incorporación a otras universidades..." y "**SEGUNDO:** Hasta este momento no había sido orientado correctamente, en las oficinas administrativas tanto de CUM USAC como en las del Campus Central, respecto a dónde acudir para obtener respuestas resolutorias o ratificadas a este caso especial."-----

Según Referencia DAJ No. 292-2017 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de fecha 06 de septiembre de 2017, se le indicó al estudiante Hansel Danilo de León Argueta, que se abstiene de pronunciarse en su caso y puede dirigir su solicitud a la Unidad Académica respectiva quien tendrá que conocer y resolverla y de llegar su caso en última instancia al Consejo Superior Universitario, previo a que ese alto Órgano de Dirección lo conozca y resuelva, esta Dirección tendrá que emitir el Dictamen correspondiente.-----

El Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Casa de Estudios Superiores, envió a Secretaria General mediante OFICIO JD-AEPJ-1120/2017 de fecha 23 de octubre de 2017 la Transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta 27-2017 de sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el 16 de octubre de 2017, en la que conocen el oficio del estudiante Hansel Danilo de León Argueta, carné 200131252, en el que solicita revisión, reconsideración y orientación de su caso, después de deliberar Junta Directiva acordó: "1) En relación a la solicitud planteada por el Estudiante Hansel Danilo de León Argueta, carné 200131252, estese a lo resuelto en el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta 02-2015, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

martes 03 de febrero de 2015..." la cual se encuentra copiada textualmente en el párrafo primero de este apartado. -----

Mediante Providencia número 08-01-2018 de fecha 15 de enero de 2018 suscrita por el Secretario General de esta Universidad, en la que solicita a esta Dirección emitir opinión en relación a la Transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta 27-2017 de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas celebrada el 16 de octubre de 2017. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en Referencia DAJ No. 132-2018 de fecha 04 de mayo de 2018, en respuesta a la solicitud del Secretario General contenida en la providencia número 08-01-2018 de fecha 15 de enero de 2018, envió el expediente a Secretaria General para que por su conducto le fuere notificado al estudiante Hansel Danilo de León Argueta 2017 la Transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta 27-2017 de sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el 16 de octubre de 2017, para que de conformidad con la ley se pronunciara al respecto y pueda ejercer su derecho de defensa. -----

El estudiante Hansel Danilo De León Argueta, carné 200131252 y el Licenciado Rigoberto Miguel De León Maldonado, padre del estudiante, presentaron oficio número OF.01-USAC-2018 HLRL de fecha 27 de junio de 2018 ante el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el que indican que el traslado al CUNORI, no surtió los efectos legales al no haber procedido al trámite de las equivalencias de cursos correspondientes, razón por la cual el estudiante trasladó su matrícula nuevamente a esta central en el mes de noviembre de 2013, y que no es exactamente que se autorice el traslado al CUM, sino que se reconozca, que el referido traslado no se cumplió legalmente, solicitando que se dé respuesta a lo requerido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta institución, a efecto que se pueda cumplir con el debido proceso y darle la oportunidad de continuar los estudios correspondientes para finalizar la carrera. -----

CONSIDERACIONES GENERALES Y LEGALES

Es importante puntualizar que en la nota que el estudiante Hansel Danilo De León Argueta, envió al Consejo Superior Universitario de fecha 16 de agosto de 2017, la cual en el párrafo tercero del apartado Aclaraciones reconoce que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de CUM USAC le respondió que los traslados a quinto año de Medicina no proceden y también le ratificaron la negación de su retorno, pero él ya había realizado el retorno de su matrícula



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

estudiantil de nuevo a la central, aduciendo desconocimiento de dicho reglamento, ante ello se le indica que el desconocimiento no es fuente de Derecho y el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial regula "**Primacía de la ley**. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario", asimismo solicita la revisión, reconsideración orientación de su caso y resoluciones, misma solicitud que la realiza simultáneamente a Junta Directiva y está lo conoce nuevamente en el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta 27-2017 de fecha 16 de octubre de 2017 en la que acordó: "1) En relación a la solicitud planteada por el **Estudiante Hansel Danilo de León Argueta, carné 200131252**, estese a lo resuelto en el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta 02-2015, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el martes 03 de febrero de 2015..."-----

Al analizar el oficio presentado por el estudiante Hansel Danilo De León Argueta y el Licenciado Rigoberto Miguel De León Maldonado, padre del estudiante, en el cual solicitan que se dé respuesta a lo requerido por está Dirección a efecto que se pueda cumplir con el debido proceso, y darle la oportunidad de continuar con sus estudios, atendiendo a ello es importante definir que es el debido proceso "como un Principio Legal por el cual el Estado debe respetar todos los Derechos legales que posee una persona según la Ley" (definición tomada de Wikipedia la enciclopedia libre), derivado de lo anterior esta Dirección establece que en el presente caso si se respetó el debido proceso en virtud que el Órgano de Dirección de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Universidad con fundamento en el artículo 25 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoció la solicitud del estudiante De León Argueta, en el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta 02-2015 de fecha 03 de febrero de 2015 en el que acordó "1) Denegar la solicitud al **Estudiante Hansel Danilo de León Argueta, carné 200131252**, de anulación del traslado del Centro Universitario Metropolitano –CUM- al Centro Universitario –CUNORI-, o la autorización de retorno a la Facultad de Ciencias Médicas –CUM-USAC-, ciclo 2015..." misma que le fue notificada al estudiante De León Argueta, el 13 de abril de 2015, asimismo el artículo 30 del mismo cuerpo legal establece las atribuciones y deberes de las Juntas Directivas y en su literal "d) Dictaminar en las consultas que se le hagan sobre materias de su competencia". Es de mencionar que al estudiante Hansel Danilo de León Argueta y según lo regulado en el artículo 25 del Estatuto, posterior a dicha notificación, le asistía el Derecho de presentar Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, según lo regulado en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al no hacerlo en el momento procesal oportuno se interrumpió definitivamente el debido proceso. -----

En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario puede no acceder a lo solicitado por el estudiante Hansel Danilo de León Argueta y de su señor Padre en cuanto a que se dé respuesta a lo requerido por esta Dirección y se cumpla con el debido proceso, es menester indicar que el caso de dicho estudiante se respetó el debido proceso el cual se llevó a cabo apegado a Derecho, toda vez que su solicitud presentada al Órgano de Dirección de su Unidad Académica la conoció y acordó: "1) Denegar la solicitud al **Estudiante Hansel Danilo de León Argueta, carné 200131252**, de anulación del traslado del Centro Universitario Metropolitano –CUM- al Centro Universitario –CUNORI-, o la autorización de retorno a la Facultad de Ciencias Médicas –CUM-USAC-, ciclo 2015..." la cual posteriormente le fue notificada con fecha 13 de abril de 2015, de tal cuenta que el debido proceso fue interrumpido definitivamente al momento que él no hiciera uso del Recurso de Apelación que le asistía en el momento procesal oportuno regulado en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, quedando firme lo acordado por dicho Órgano de Dirección. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: No acceder a la solicitud presentada por el estudiante Hansel Danilo de León Argueta y su señor padre, considerando que el interesado no hizo uso del Recurso de Apelación que le asistía en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo regulado en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, queda en firme lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante Punto Sexto, inciso 6.3 del Acta 02-2015 de sesión ordinaria celebrada el 03 de febrero de 2015.**

4.7 **INFORME DAJ No. 012-2018 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del cual solicitan dar seguimiento al Punto SEXTO, Inciso 6.6 del Acta No. 16-2017 de sesión celebrada por el Consejo**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Superior Universitario, respecto a las anomalías que ocurren en la aplicación y superación de las pruebas de ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el INFORME DAJ No. 012-2018 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del cual solicitan dar seguimiento al Punto SEXTO, Inciso 6.6 del Acta No. 16-2017 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, respecto a las anomalías que ocurren en la aplicación y superación de las pruebas de ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala.-----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en cumplimiento al Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No. 16-2018 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 11 de julio de 2018, que literalmente dice: "SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS: Doctor Edgar Guillermo Barreda Muralles, Decano de la Facultad de Odontología solicita se dé seguimientos al Punto SEXTO, Inciso 6.6 del Acta No. 16-2017 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 23 de agosto de 2017, respecto a las anomalías que ocurren en la aplicación y superación de las pruebas de ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala. (...) y en el que ACUERDA: "I) Requerir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, realice un análisis sobre el presente expediente, a efecto de someterlo a conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección, en la primera sesión extraordinaria del mes de agosto. (...)."-----

Al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos informa lo siguiente: -----

1. De conformidad al PUNTO DUODÉCIMO, Inciso 12.15, Subinciso 12.15.1 del Acta No. 22-2017 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad Odontología el lunes 14 de agosto de 2017 en la que acordó: "Hacer la solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que se efectúe la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, por el uso de los escudos de la USAC y la FOUSAC, asimismo de la firma y sello escaneada del Decano.", el Mandatario Especial Judicial con Representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala presentó el 27 de diciembre de 2017 la denuncia, ante el Ministerio Público que es la institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, que actúa independientemente, por propio



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

impulso y en cumplimiento a las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley. -----

2. El 30 de julio de 2018, el Mandatario Especial Judicial con Representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala asignado al caso se apersonó en la Fiscalía Distrital Metropolitana Agencia 5 del Ministerio Público y el Auxiliar Fiscal le informó que la titular que tenía a su cargo denuncia identificada con el número MP 001-2017-122509 la iban a trasladar a otro departamento por lo que aún no se sabía que Fiscal conocería el caso y en el Sistema del Ministerio Público estableció que se encuentra en la etapa de investigación. -----
3. El 10 de agosto de 2018, el Mandatario Judicial con Representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala se reunió con la Fiscal Distrital Metropolitana de la Agencia 5 Licenciada Wendy Liseth del Cid Ramos, quien le expuso que solicitará a la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala los informes relacionados a los procesos administrativos de inscripción y asignación de los estudiantes para su ingreso y que iniciaran las diligencias correspondientes para establecer la responsabilidad de las personas que intervinieron en estos procesos. -----
4. El 21 de agosto de 2018, el Mandatario Judicial con Representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala informa que el estado de la denuncia identificada con el número MP 001-2017-122509 sigue en proceso de investigación. -----

Por lo antes expuesto, esta Dirección concluye que la denuncia presentada por el Mandatario Especial Judicial con Representación de la Universidad de San Carlos en el Ministerio Público, identificada con el número MP 001-2017-122509 a cargo de la Fiscal Distrital Metropolitana de la Agencia 5, Licenciada Wendy Liseth del Cid Ramos, se encuentra en la etapa de investigación. -----

Por lo que se recomienda a Junta Directiva de la Facultad de Odontología colaborar con dicha Fiscalía al momento que les sea requerido informes y documentación entre otros, que le permitan obtener más elementos probatorios para realizar su investigación. -----

Lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece que: "El Ministerio Público podrá pedir la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstos obligados a prestarla sin demora y proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos. Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido en el requerimiento." -----

Al respecto, miembros del Consejo Superior Universitario insisten en manifestar la importancia de llevar cabo una publicidad abierta, para que los aspirantes de nuevo ingreso no se dejen sorprender por estafas, asimismo, indican que el Sistema de Ubicación y Nivelación, podría ser el encargado de dar información al respecto. En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:**
PRIMERO: *Dar por recibido el INFORME DAJ No. 012-2018 de la Dirección de Asuntos Jurídicos. **SEGUNDO:** Instruir al Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, en coordinación con las Unidades Académica, establezcan una mesa de trabajo, a fin de buscar los mecanismos internos para informar a los aspirantes de nuevo ingreso. **TERCERO:** Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos que, de ser necesario, brinde acompañamiento a las Unidades Académica, en aquellos casos en los que se llegue a necesitar. **CUARTO:** Solicitar a la División de Publicidad e Información de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, con el acompañamiento del Sistema de Ubicación y Nivelación, trabajen en las estrategias de comunicación a implementarse a nivel de toda la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

4.8 **OPINIÓN DAJ No. 005-2018 (06). Solicitud de opinión sobre el pago y contratación de cuatro profesores técnicos y auxiliares de cátedra I a los señores Hugo Francisco Ruano Rivera, Rudolfo Amílcar Cu Chen, Helmut Alfonzo Winter Martínez y José Aroldo Santos Vásquez quienes fueron confirmados en las propuestas de contratación en el año 2015 y continuaron su relación laboral en el mes de enero del año 2016 en el Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

El Consejo Superior Universitario conoce la OPINIÓN DAJ No. 005-2018 (06) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con la solicitud de opinión sobre el pago y contratación de cuatro profesores técnicos y auxiliares de cátedra I a los señores Hugo Francisco Ruano Rivera, Rudulfo Amílcar Cu Chen, Helmut Alfonzo Winter Martínez y José Aroldo Santos Vásquez quienes fueron confirmados en las propuestas de contratación en el año 2015 y continuaron su relación laboral en el mes de enero del año 2016 en el Centro Universitario del Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a Providencia No. 1091-07-2018 del 28 de junio de 2018, emite la opinión solicitada, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No. 17-2016 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 22 de septiembre de 2016 ese Máximo Órgano de Dirección acordó "1. *Denegar la solicitud de dispensa para contratar a los señores Hugo Francisco Ruano Rivera, Helmuth Alfonzo, Winter Martínez, Rudulfo Amílcar Cu Chen y José Aroldo Santos Vásquez en razón que Hugo Francisco Ruano Rivera ya ha laborado 1 año 10 meses 18 días como profesor técnico, Helmuth Alfonzo Winter Martínez ya ha laborado 2 años y 356 días como profesor técnico, y Jose Aroldo Santos Vásquez ya laboró 2 años como profesor técnico; y de conformidad con lo regulado en la Guía 8 para el Módulo II del Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Integrado de Salarios, los cuatro profesores cumplen el tiempo máximo de permanencia en el puesto y no pueden ser contratados nuevamente para prestar el servicio como profesor técnico en virtud de lo regulado en el Artículo 13 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera de la Universidad de San Carlos de Guatemala.* 2. *Instar a las Unidades Académicas a aplicar la normativa universitaria y no permitir que los Profesores Técnicos se excedan en el tiempo de permanencia en el puesto, específicamente instar al Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte -CUNOR- a deducir responsabilidades a los funcionarios administrativos y personal académico que en el presente caso contravino la normativa universitaria, permitiendo a los señores Hugo Francisco Ruano Rivera, Helmuth Alfonzo Winter Martínez, Rudulfo Amílcar Cu Chen y José*



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Aroldo Santos Vásquez la permanencia en exceso en el cargo de Profesor Auxiliar del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala." -----

2. En Oficio OF DARH SJ No. 754-2017 del 07 de septiembre de 2017, recibido en Secretaría General el 26 de septiembre de 2017, la División de Administración de Recursos Humanos indicó que *"a la luz del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera ya excedió el tiempo de contratación, según su Artículo 13, sin embargo, por tratarse de un Reglamento interno aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario, el mismo tiene la potestad de otorgar una dispensa para la contratación y pago de los Sres. Hugo Francisco Ruano Rivera, Rudulfo Amílcar Cu Chen, Helmut Alfonzo Winter Martínez y José Aroldo Santos Vásquez, por el período efectivamente laborado con el propósito de regularizar su situación laboral, tomando en cuenta lo estipulado en el Artículo 31 del Normativo de Clasificación y Administración de Salarios, Capítulo VI como fuente supletoria." -----*
3. En Oficio Ref. 15-D-246-2018 del 22 de junio de 2018, recibido en Secretaría General en esa misma fecha, el Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales, Director del Centro Universitario del Norte, entrega la documentación original del caso y solicita que sea trasladada al Consejo Superior Universitario para que emita resolución. -----
4. En Providencia No. 1091-07-2018 del 28 de junio de 2018, recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 17 de julio de 2018 Secretaría General solicita conocer y agregar a los antecedentes de esa Dirección. -----

CONSIDERACIONES GENERALES Y LEGALES:

Según consta en el expediente de mérito, el Licenciado Edwin Gonzalo Eskenasy Morales, Director del Centro Universitario del Norte –CUNOR- en el año 2017, solicitó al Consejo Superior Universitario autorización para contratar y pagar por única vez, en los puestos de profesores técnicos y auxiliares de cátedra I a los Señores Hugo Francisco Ruano Rivera, Rudulfo Amílcar Cu Chen, Helmut Alfonzo Winter Martínez y José Aroldo Santos Vásquez quienes fueron confirmados en las propuestas de contratación de la anterior administración en el año 2015 y continuaron su relación laboral en el mes de enero de 2016. Asimismo, solicitó que se revocara la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos en lo que respecta a la deducción de las responsabilidades a los funcionarios administrativos y personal académico que en



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

el caso contravino la normativa universitaria y solicita que el caso sea trasladado nuevamente al Consejo Superior Universitario para que emita opinión sobre lo cual la Dirección de Asuntos Jurídicos estima lo siguiente: -----

No obstante lo solicitado por el Director del Centro Universitario del Norte –CUNOR- el Consejo Superior Universitario ya emitió una resolución sobre el caso, en Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No. 17-2016 de sesión celebrada el 07 de septiembre de 2016, denegando la solicitud de dispensa para contratar a los señores Hugo Francisco Ruano Rivera, Helmuth Alfonzo, Winter Martínez, Rudulfo Amílcar Cu Chen y José Aroldo Santos Vásquez, en virtud que habían excedido el plazo de dos años de contratación en las plazas de profesor técnico o auxiliar de cátedra I respectivamente, e instó a las Unidades Académicas a aplicar la normativa universitaria y no permitir que los profesores técnicos se excedan en el tiempo de permanencia en el puesto, específicamente instó al Consejo Directivo del CUNOR a deducir responsabilidades a los funcionarios administrativos y personal académico que en el presente caso contravino la normativa universitaria, permitiendo a los señores profesores ya mencionados la permanencia en exceso en el cargo de profesor auxiliar. -----

En la presente oportunidad para dar respuesta a la nueva petición, se emiten las siguientes consideraciones: -----

En cuanto al pago del salario de las personas ya mencionadas, durante la permanencia en exceso en las plazas de auxiliar de cátedra I o profesores auxiliares respectivamente, el Artículo 88 del Código de Trabajo, en su parte conducente, contempla que todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste. Asimismo, el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto –Decreto 101-97 establece que no se reconocerán retribuciones personales no devengadas, ni servicios que no se hayan prestado, de lo cual se deduce que si el trabajo fue ejecutado debe ser remunerado. -----

En virtud de lo cual la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Consejo Superior Universitario, puede autorizar el pago del salario de los señores Hugo Francisco Ruano Rivera, Helmuth Alfonzo, Winter Martínez, Rudulfo Amílcar Cu Chen y José Aroldo Santos Vásquez, correspondiente a todo el tiempo que se pueda comprobar que efectivamente prestaron sus servicios como auxiliares de cátedra I o como profesor auxiliar en el Centro Universitario del Norte –CUNOR- de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

esta Casa de Estudios Superiores, aspecto sobre lo cual aún no se ha pronunciado ese Máximo Órgano de Decisión. -----

En cuanto a la dispensa para la contratación de dichas personas, el Consejo Superior Universitario puede reiterar lo acordado en el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No. 17-2016 de sesión celebrada el 07 de septiembre de 2016, en el sentido de no autorizar la contratación en virtud que los cuatro profesores cumplen con el tiempo máximo de permanencia en el puesto y no pueden ser contratados nuevamente como auxiliar de cátedra I o profesor auxiliar, según corresponda, lo anterior en observancia al Artículo 13 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera que establece que los auxiliares de cátedra y los profesores técnicos pueden permanecer en dichos puestos, según el régimen de cada Unidad Académica hasta un máximo de dos años, en el mismo sentido el Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Integrado de Salarios, Módulo II: Nombramientos, contrataciones e Historial Laboral de Trabajadores Universitarios con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022 y 023, Numeral 8 de la Guía Para elaborar Nombramientos y Contratos Docentes, indica que el tiempo máximo de contratación es de dos años. -----

Con respecto a la deducción de responsabilidades a los funcionarios administrativos y personal académico que contravino la normativa universitaria, permitiendo la permanencia en exceso en los puestos de auxiliar de cátedra y profesor auxiliar, según corresponda de los señores Hugo Francisco Ruano Rivera, Rudolfo Amílcar Cu Chen, Helmut Alfonso Winter Martínez y José Aroldo Santos Vásquez, el Consejo Superior Universitario puede reiterar lo dispuesto en el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No. 17-2016, de sesión celebrada el 07 de septiembre de 2016, con fundamento en la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos –Decreto No. 89-2002. -----

OPINIÓN

El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario, quien puede resolver de la manera siguiente: -----

- I. **AUTORIZAR** pago del salario de Hugo Francisco Ruano Rivera, Helmut Alfonso Winter Martínez, Rudolfo Amílcar Cu Chen y José Aroldo Santos Vásquez, devengado durante el tiempo de la permanencia en exceso en las plazas de auxiliar de cátedra o profesores auxiliares respectivamente, de conformidad con el Artículo 88 del Código de Trabajo, que en su parte



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

conducente, contempla que todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste. Asimismo, con fundamento en el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto –Decreto 101-97 establece que no se reconocerán retribuciones personales no devengadas, ni servicios que no se hayan prestado. -----

II. **DENEGAR** la solicitud de dispensa para la contratación de los cuatro profesores antes indicados, en virtud que ya cumplen con el tiempo máximo de permanencia en el puesto y no pueden ser contratados nuevamente como auxiliar de cátedra o profesor auxiliar, según corresponda, lo anterior en observancia al Artículo 13 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera que establece que los auxiliares de cátedra y los profesores técnicos pueden permanecer en dichos puestos, según el régimen de cada Unidad Académica hasta un máximo de dos años, en el mismo sentido el Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Integrado de Salarios, Módulo II: Nombramientos, contrataciones e Historial Laboral de Trabajadores Universitarios con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022 y 023, Numeral 8 de la Guía Para elaborar Nombramientos y Contratos Docentes, indica que el tiempo máximo de contratación es de dos años -----

III. **EXHORTAR** al Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- a deducir responsabilidades a los funcionarios administrativos y personal académico que en el presente caso contravino la normativa universitaria, permitiendo a los señores profesores en mención, la permanencia en exceso en el cargo de auxiliar de cátedra o profesor auxiliar según corresponda, tal como lo acordó ese Máximo Órgano de Decisión en el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No. 17-2016, de sesión celebrada el 07 de septiembre de 2016. -

Al respecto, el Consejo Superior Universitario, luego del análisis del expediente, tomando en consideración la OPINIÓN DAJ No. 005-2018 (06) de la Dirección de Asuntos Jurídicos y varias opiniones de sus miembros, **ACUERDA: PRIMERO: Autorizar el pago de salario de los señores Hugo Francisco Ruano Rivera, Helmuth Alfonzo, Winter Martínez, Rudulfo Amílcar Cu Chen y José Aroldo Santos Vásquez, devengado durante el tiempo de la permanencia en exceso en las plazas de auxiliar de cátedra o profesores auxiliares respectivamente, de conformidad con el Artículo 88 del Código de Trabajo y Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-97. SEGUNDO: Denegar la solicitud de dispensa para**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

*la contratación de los cuatro profesores, indicados en el numeral anterior, en virtud que ya cumplieron con el tiempo máximo de permanencia en el puesto y no pueden ser contratados nuevamente como auxiliar de cátedra o profesor auxiliar, según corresponda, de conformidad con lo que establece el Artículo 13 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, Manual de Normas y Procedimientos del Sistema Integrado de Salarios Módulo II y Numeral 8 de la Guía Para elaborar Nombramientos y Contratos Docentes. **TERCERO:** Trasladar el presente expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que proceda con la formulación de cargos correspondientes, a las personas responsables que estén implicadas en la contratación en exceso de los señores Hugo Francisco Ruano Rivera, Helmuth Alfonzo, Winter Martínez, Rudulfo Amílcar Cu Chen y José Aroldo Santos Vásquez del Centro Universitario del Norte. **CUARTO:** Instruir a la División de Administración de Recursos Humanos que gire una circular a todas las unidades académicas, mediante la cual se dé a conocer el contenido del ARTÍCULO 13 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, indicando que debe darse estricto cumplimiento a lo que indica la norma. **QUINTO:** Requerir al Departamento de Procesamiento de Datos, que realice la integración de datos de todo el personal que labora como Auxiliar de Cátedra / Auxiliar de Investigación (I o II) en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a contar con una base de datos del tiempo total laborado por dichos auxiliares, a efecto que los tesoreros de las unidades académicas y analistas de la División de Administración de Recursos Humanos puedan tener a la vista dicha información.*

- 4.9 DICTAMEN DAJ No. 026-2018 (09). Solicitud de una quinta oportunidad para cursar Anatomía, Fisiología e Histología o dispensa para traslado al Campus Central presentada ante el Consejo Superior Universitario por Cristian Justo Gabriel Tol Saquic, estudiante de la carrera de Médico y Cirujano de la Universidad de San Carlos de Guatemala, extensión CUNOC.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 026-2018 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de una quinta oportunidad para cursar Anatomía, Fisiología e Histología o dispensa para traslado al Campus Central presentada ante el Consejo Superior Universitario por Cristian



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

Justo Gabriel Tol Saquic, estudiante de la carrera de Médico y Cirujano de la Universidad de San Carlos de Guatemala, extensión CUNOC. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia Número 1841-10-2018, emite el dictamen solicitado de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Cristian Justo Gabriel Tol Saquic, estudiante de la carrera de Médico y Cirujano de la extensión del Centro Universitario de Occidente de esta Universidad, solicita ante el Consejo Superior Universitario, que se de baja la asignación correspondiente al año 2014 u optar por una dispensa para una quinta asignación de los cursos que aún le faltan aprobar: Anatomía, Fisiología e Histología, en el Centro Universitario de Occidente, y en todo caso no proceda dicha petición se le otorgue la oportunidad de hacer una dispensa para el traslado a este campus para poder continuar sus estudios en esta localidad y poder concluirlos aquí mismo. -----

CONSIDERACIONES GENERALES Y LEGALES

Del estudio del expediente de mérito, esta Dirección establece que el estudiante Cristian Justo Gabriel Tol Saquic, solicita que se de baja a la asignación del año 2014, u optar por una dispensa para una quinta asignación de los cursos de Anatomía, Fisiología e Histología, y si la misma no procede solicita una dispensa para el traslado a este campus, en virtud de ello la designación contraviene lo regulado en el artículo 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante, porque dicha solicitud de designación la tendría que haber solicitado antes del segundo examen parcial o antes de la mitad del ciclo lectivo según el caso, asimismo al permitirle matricularse nuevamente en dicha Facultad sería la quinta asignación de los cursos de Anatomía, Fisiología e Histología en consecuencia se estima que es improcedente que el Consejo Superior Universitario, acceda a lo solicitado por el estudiante Tol Saquic, en apego al artículo 24 del mismo cuerpo legal, que regula que en las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura. -----

Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección: -----

DICTAMINA

El Consejo Superior Universitario, puede no acceder a la solicitud presentada por Cristian Justo Gabriel Tol Saquic, estudiante de la Carrera de Médico y Cirujano en el Centro Universitario de Occidente de esta Universidad, de darle baja a la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

asignación correspondiente al año 2014 o dispensa para una quinta asignación de los siguientes cursos: Anatomía, Fisiología e Histología o bien traslado a esté Campus, ya que no evidenció fehacientemente la fuerza mayor y para que se le permita matricularse nuevamente en la Carrera de Médico y Cirujano del CUNOC o en la Facultad de Ciencias Médicas, por contravenir lo establecido en el artículo 24 y 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que únicamente puede asignarse cuatro veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: No acceder a la solicitud presentada por CRISTIAN JUSTO GABRIEL TOL SAQUIC, estudiante de la Carrera de Médico y Cirujano en el Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a darle de baja a la asignación correspondiente al año 2014 o dispensa para una quinta asignación de los cursos siguientes: Anatomía, Fisiología e Histología o bien traslado a esté Campus, por contravenir lo establecido en el artículo 24 y 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que únicamente puede asignarse cuatro veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica.**

QUINTO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

5.1 FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA A TRAVÉS DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS

Luego de amplio análisis y discusión del punto sobre el fortalecimiento de la política institucional de transparencia, a través del proceso de implementación de nuevas plataformas electrónicas, los miembros del Consejo Superior Universitario, consideran que la Universidad de San Carlos de Guatemala como una institución autónoma, cumple con los fines encomendados constitucionalmente, optimizado y transparentado sus recursos, como se fundamenta a través de los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO, que la Contraloría General de Cuentas, como entidad encargada constitucionalmente de la fiscalización de los ingresos, egresos y en



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

general de todo interés hacendario, de los organismos del Estado, así como de las entidades descentralizadas y autónomas, fiscaliza a la Universidad de San Carlos y para ello mantiene permanentemente desde hace más de treinta años, una delegación en esta Casa de Estudios Superiores, quienes efectúan anualmente auditoria de presupuesto y realiza las auditorias especiales que considere necesarias.

CONSIDERANDO, que adicionalmente esta Casa de Estudios Superiores cuenta con Auditoria Interna, instancia universitaria encargada de velar por el control interno, auditar la administración y la contabilidad de esta Casa de Estudios Superiores, tal y como lo establece el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desarrollando sus actividades de acuerdo a su Plan Anual de auditoria que se registra y opera en el Sistema de Auditoria Gubernamental SAG-UDAI.

CONSIDERANDO, que a través del Acuerdo de Rectoría No.0701-2009 de fecha 17 de abril de 2009 el Señor Rector acuerda la creación de la Coordinadora de Información Pública, en cumplimiento al Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a toda persona natural o jurídica el acceso a la información pública o actos de la administración. Dicha Coordinadora a la presente fecha ha mantenido actualizada y disponible, en todo momento la información pública de oficio de conformidad con el Artículo 10 de la citada Ley, lo cual se realiza a través del portal web www.cip.usac.edu.gt para ser consultado por cualquier persona, donde se puede encontrar información financiera en tiempo real; asimismo, tramita y resuelve las solicitudes de información pública que se presentan de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO, que el Consejo Superior Universitario por medio del punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No.13-2016, de sesión ordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, acordó aprobar la Política de Transparencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERANDO, que la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuenta con el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF-, que contiene los Módulos de Gestión Automatizada de Salarios, Módulo Integrado de Compras, Módulo General de Ingresos, Módulo de Almacén, Módulo de Ejecución Presupuestal, Módulo de Inventario de Bienes Muebles y Módulo de Becas.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

CONSIDERANDO, que la Universidad de San Carlos de Guatemala es una entidad habilitada en el Registro de Compradores del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, administrado por el Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de la clasificación de entidades Descentralizadas, Autónomas y de Seguridad Social; haciendo uso de dicho sistema al publicar todas sus adquisiciones, por medio de las diferentes modalidades de compra, establecidas en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Reglamento de la citada ley y las Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

CONSIDERANDO, que con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, la Honorable Corte de Constitucionalidad, según consta en el expediente 1231-2014, resolvió con lugar parcialmente la sentencia de Inconstitucionalidad general parcial promovida por la Universidad de San Carlos, que modifica los artículos 27 y 35 del decreto 13-2013 del Congreso de la República y en consecuencia excluye a la Universidad de San Carlos, adscribirse obligatoriamente a los Sistemas Integrados de Administración Financiera, SIAF, vigentes del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO, que pese a existir la sentencia anterior, por voluntad propia, la actual administración de acuerdo con su plan de trabajo inició las gestiones ante el Ministerio de Finanzas Públicas con la finalidad de implementar en la Universidad de San Carlos de Guatemala, los Sistemas Integrados de Administración Financiera SIAF, tales como el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, Sistema Integrado de Gestión SIGES y GUATENOMINAS; dicho requerimiento se efectuó a través de los Oficios suscritos por el Señor Rector, Ref. 624-07-2018 y 684-07-2018, del 05 y 23 de julio, respectivamente, los cuales fueron atendidos por el Departamento de Implementación y Capacitación de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de los Oficios No. DCE-SATC-DIC-2015 y 223-2018 del 13 de agosto y 04 de septiembre del presente año.

CONSIDERANDO, que derivado del anterior considerando, el Señor Rector sometió a consideración del Consejo Superior Universitario dicha gestión, quién resolvió acordar en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.2, Su inciso 2.2.6 del Acta 33-2018 de sesión extraordinaria celebrada por máximo órgano de Dirección, el 07 de noviembre de 2018: "PRIMERO: Aprobar la fase de diagnóstico del Sistema de Contabilidad



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Integrada –SICOIN- para la posible implementación en la Universidad de San Carlos de Guatemala. SEGUNDO: Una vez concluida la fase de diagnóstico, se trasladará al Consejo Superior Universitario para aprobación de los resultados, y se procederá a considerar la aprobación de la segunda fase, que corresponde a la fase de configuración de información. TERCERO: Aprobados los resultados de las fases de diagnóstico y de configuración de la información, se deberá proceder a considerar la fase de implementación y ejecución, misma que deberá someterse nuevamente a conocimiento del Consejo Superior Universitario, para su aprobación."

CONSIDERANDO, que a nivel global es una tendencia que las instituciones públicas deben implementar medidas que contribuyan a la implementación de buenas prácticas de gestión pública reconocidas internacionalmente, que mejoren el impacto de sus funciones y gestión financiera en lo ambiental, social y económico. El Consejo Superior Universitario luego del amplio análisis de las consideraciones anteriores **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la optimización operativa de los sistemas de información financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para rendición de cuentas a la sociedad guatemalteca. SEGUNDO: Derivado de ello, se faculta al Señor Rector de esta Casa de Estudios Superiores, para que gestione ante las instancias de gobierno respectivas, los instrumentos legales de cooperación técnica, científica y financiera de corto, mediano y largo plazo, a fin de que la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC, adopte entre otros sistemas informáticos validados a nivel internacional, los sistemas informáticos de automatización de procesos financieros con los que cuenta el Ministerio de Finanzas Públicas. TERCERO: Las acciones facultadas al señor Rector, incluyen la suscripción de convenios, que deben basarse en el marco Constitucional de la República que contempla la autonomía universitaria y la jurisprudencia correspondiente. Para la evaluación y seguimiento de la implementación de nuevos sistemas de administración financiera automatizada, el Rector deberá auxiliarse de las comisiones técnicas que el CSU ya tiene contempladas para el efecto, encabezadas por la Comisión de Política y Planeamiento.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

VOTO RAZONADO (por escrito):

Del **Dr. Mario Llerena Quan**, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; y **Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco**, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, el cual copiado literalmente dice: *“Por medio de la presente razono mi voto en contra del acuerdo del CSU en el Punto 4.8 de la Sesión Extraordinaria dl fecha 29 de noviembre de 2018 en el sentido de que la Universidad de San Carlos sea presionada para entrar en un sistema SICOIN como condición de darle los fondos ala USAC que por ley corresponde. -----*

La Universidad de San Carlos debe manejar los fondos en forma transparente y si debe participar en todo sistema de control que garantice el uso adecuado de los fondos que maneja, pero no como un chantaje x parte de una comisión del Congreso o del Ministerio de Finanzas.”

VOTO CONCURRENTE:

Del **Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López**, Decano de la Facultad de Agronomía, el cual copiado literalmente dice: *“Traslado mi argumentación sobre mi voto a favor de la resolución del CSU en torno al punto relacionado al fortalecimiento de la política de transparencia de la USAC. -----*

Voto a favor de la resolución consensada por este Consejo superior y propuesta por mi persona, ratificando que, mi papel en el marco de la defensa del presupuesto digno para la Universidad de San Carlos toda la vida ha sido tomando en cuenta la defensa escrupulosa de la autonomía de nuestra casa de estudios. Bajo ningún punto de vista mi posición es para aceptar condicionantes provenientes de poderes fácticos o de otros poderes del Estado de Guatemala. El espíritu de esta resolución la considero adecuada para que nuestra casa de estudios vaya lo más pronto posible, estando a la altura de las buenas prácticas de la gestión pública internacionalmente reconocidas.”

VOTO RAZONADO (por escrito):

De la **Licda. Ana María Azañón Robles**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el cual copiado literalmente dice: -----

“Me dirijo a usted para presentarle por este medio mi voto razonado ante la Implementación de mecanismos electrónicos de transparencia específicamente del Sistema Integrado de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Administración Financiera (SIAF-SICOIN), conocido en la sesión Ordinaria del día 29 de noviembre de 2018, de la manera siguiente: -----

1.- El artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y establece: "...Es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única Universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal...Se rige por su Ley Orgánica y por estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de sus órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes." -----

2.- El artículo 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece: "Desconcentración de la administración financiera. Integran los sistema presupuestario, de contabilidad integrada gubernamental, tesorería y crédito público; el Ministerio de Finanzas Públicas, como órgano rector, y todas las unidades que cumplan funciones de administración financiera en cada uno de los organismos y entes del sector público..." -----

El texto Constitucional como ley Superior en nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco es de Jerarquía mayor que cualquier ley ordinaria, como lo es la ley Orgánica del Presupuesto y de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico y la Doctrina tiene calidad máxima la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo tanto el Ministro de Finanzas no puede ni debe regir legalmente a la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

3.- La Corte de Constitucionalidad en el expediente número 1231-2014, en la resolución o Sentencia de inconstitucionalidad general parcial promovida por la Universidad de San Carlos de Guatemala, objetando el Decreto 13-2013 del Congreso de la República, que adicionó un segundo párrafo al artículo 42 del Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, en su parte resolutive, expresa: "POR TANTO La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) Con lugar parcialmente el planteamiento de inconstitucionalidad general parcial promovido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, Erick Walberto Reyes Cifuentes, contra: i) la frase "...la Universidad de San Carlos de Guatemala..." comprendida en el artículo 27 del Decreto 13-2013 del Congreso de la República, que agregó el artículo 42 Bis al Decreto 101-97 del Congreso de la República, ley Orgánica del Presupuesto, y ii) la palabra "...Autónomas..." incluida en el artículo 35, del Decreto 13-2013 del congreso de la República de Guatemala, que añadió el artículo 57 Bis al Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, las cuales se declaran inconstitucionales. II) Como consecuencia, los segmentos referidos de los preceptos aludidos en el numeral anterior, dejarán de surtir efectos a partir del día siguiente de la publicación del presente fallo en el Diario Oficial. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

4.- Por lo anteriormente expuesto, es mi consideración personal que el Consejo Superior Universitario al aprobar la implementación del sistema SIAF y SICOIN, no ha dado cumplimiento a referida Sentencia de la Corte de Constitucionalidad, vulnerando la Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de la República de Guatemala y ratificada por la Sentencia de la Corte de Constitucionalidad contenida en el expediente No. 1231-2014. Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala. -----

5.- El Señor Ministro de Finanzas Públicas y los Señores Diputados al Congreso de la República al insistir en presionar a las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala a implementar dichos sistemas, no cumplen con la legislación Constitucional y no son superiores a la Ley. Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Como autoridades universitarias el Consejo Superior Universitario y el Señor Rector no estamos obligados a cumplir órdenes ilegales. Artículo 156 de la Constitución Políticas de la República.” -----

VOTO RAZONADO (por escrito):

De la **Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa**, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, el cual copiado literalmente dice: -----
“Voto Razonado: Con respecto al punto 5.1 de sesión del CSU 37-2018 de fecha 29.11.2018, por este medio me adhiero al voto razonado presentado por este punto, por la Licda. Ana María Azañón Robles, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ante el CSU, quien presentó su voto razonado el 14.1.19, con una corrección el 16.1.2019.”

Asimismo, se hace constar que, el **Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles**, Decano de la Facultad de Odontología se abstuvo de votar, en virtud de no haber estado presente durante el tratamiento del punto QUINTO, Inciso 5.1; y que el **Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández**, Representante del Colegio Profesional de Humanidades, no estuvo presente durante la votación.

5.2 CONVENIOS

5.2.1 PROVIDENCIA CGC No. 205-11-18 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Aquino, Bolivia.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No. 205-11-18 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionado con el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Aquino, Bolivia. Al respecto, el Consejo Superior Universitario considerando que se cuenta con dictámenes de la Dirección General Financiera, Sistema de Estudios de Postgrados y Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Aquino, Bolivia. En consecuencia, se faculta al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**

5.2.2 **PROVIDENCIA CGC No. 212-11-18 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro Internacional de Agricultura Tropical, Colombia.**

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No. 212-11-18 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionado con el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro Internacional de Agricultura Tropical, Colombia. Al respecto, el Consejo Superior Universitario considerando que se cuenta con dictámenes de la Dirección General Financiera, Sistema de Estudios de Postgrados y Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Centro Internacional de Agricultura Tropical, Colombia. En consecuencia, se faculta al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- 5.2.3 **PROVIDENCIA CGC No. 218-11-18, de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Mohammed V de Rabat, Reino de Marruecos.**

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No. 218-11-18 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionado con el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Mohammed V de Rabat, Reino de Marruecos. Al respecto, el Consejo Superior Universitario considerando que se cuenta con dictámenes de la Dirección General Financiera, Sistema de Estudios de Postgrados y Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Mohammed V de Rabat, Reino de Marruecos. En consecuencia, se faculta al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**

- 5.2.4 **PROVIDENCIA CGC No. 222-11-18, de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Veracruzana, México.**

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No. 222-11-18 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionado con el Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Veracruzana, México. Al respecto, el Consejo Superior Universitario considerando que se cuenta con dictámenes de la Dirección General Financiera, Sistema de Estudios de Postgrados y Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Aprobar el Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Veracruzana, México. En consecuencia, se faculta al Señor Rector de**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.

CUESTIÓN PREVIA: La Representante Docente de la Facultad de Agronomía, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, solicita que la Coordinadora General de Cooperación busque la suscripción de convenios que ayuden al equipamiento, construcción y mobiliario para la Universidad de San Carlos de Guatemala; propuesta que es secundada por el señor Decano de la Facultad de Agronomía, Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, quien adicionalmente solicita que la Coordinadora General de Cooperación presente un informe en enero del próximo año. Al respecto, el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala indica que se requerirá a la Coordinadora General de Cooperación, que presenten una metodología de trabajo, en enero del próximo año, atendiendo las propuestas realizadas.

5.3 **Of. Ref. CGP.472.11.2018, suscrito por la M.Sc. Arq. Alice Michele Gomez García, Coordinadora General de Planificación, mediante el cual presenta propuesta de Políticas Universitarias de Emprendimiento, Innovación y Transferencia Tecnológica, para consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **Of. Ref. CGP.472.11.2018**, suscrito por la M.Sc. Arq. Alice Michele Gomez García, Coordinadora General de Planificación, mediante el cual traslada el oficio Ref. 571-2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, que contiene la propuesta de Políticas Universitarias de Emprendimiento, Innovación y Transferencia Tecnológica, elaboradas por la Dirección General de Investigación, para consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario. Al respecto, la Representante Docente de la Facultad de Agronomía solicita un compás de tiempo, para analizar la propuesta presentada por la Coordinadora General de Planificación. En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibida la propuesta elaborada por la Dirección General de Investigación y presentada a través de la Coordinadora General de Planificación, relacionada con las "Políticas Universitarias de Emprendimiento, Innovación y Transferencia Tecnológica". SEGUNDO: Conocer en la primera sesión**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

ordinaria del mes de enero del año 2019, la propuesta descrita en el numeral anterior.

- 5.4 Of. Ref. CGP.462-2018, suscrito por la M.Sc. Arq. Alice Michele Gomez García, Coordinadora General de Planificación, mediante el cual presenta propuesta de la Política de Investigación, para consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce el **Of. Ref. CGP.462-2018**, suscrito por la M.Sc. Arq. Alice Michele Gomez García, Coordinadora General de Planificación, mediante el cual presenta propuesta de la Política de Investigación (Propuesta de actualización de la "D. Política de Investigación" de las Políticas Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala 1991"), elaborada por la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----- Asimismo, hacen del conocimiento que la actualización de la Política de Investigación es uno de los productos planteados por la Dirección General de Investigación -DIGI-, en su plan de trabajo dado a conocer al Consejo Superior Universitario al inicio de esta gestión Rectoral. La propuesta de Política de la Dirección General de Investigación -DIGI- se elaboró con el acompañamiento de la Coordinadora General de Planificación, para orientar el desarrollo de la investigación científica, a fin de enfrentar el desafío de priorizar el eje de investigación en la academia, tomando en cuenta que su prestigio y reconocimiento están íntimamente ligadas a la calificación de sus esfuerzos en esta función básica, así como los resultados que impacten a la sociedad. En virtud de lo anterior, presentan la propuesta, para consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario. -----

Al respecto, la Representante Docente de la Facultad de Agronomía solicitan que previo a que el Consejo Superior Universitario conozca la propuesta presentada por la Dirección General de Investigación, se traslade a la Comisión de Investigación del Consejo Superior Universitario. En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibida la propuesta elaborada por la Dirección General de Investigación y presentada por la Coordinadora General de Planificación, relacionada con la "Política de Investigación" de la Universidad de San Carlos de Guatemala. SEGUNDO: Previo conocimiento del**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

*Consejo Superior Universitario, trasladar a la Comisión de Investigación de este órgano de dirección, para que emita opinión con respecto a la "Política de Investigación" elaborada por la Dirección General de Investigación. **TERCERO:** Conocer en la segunda sesión ordinaria del mes de enero del año 2019, la propuesta descrita en los numerales anteriores.*

5.5 DICTAMEN Ref.CGP.493-2018, de la Coordinadora General de Planificación, en relación a la Creación de la Coordinadora de Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, preparada por la División de Desarrollo Organizacional, en consulta con diferentes instancias involucradas.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN Ref.CGP.493-2018, de la Coordinadora General de Planificación, en relación a la Creación de la Coordinadora de Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En atención a lo indicado, la Coordinadora General de planificación manifiesta:

I. BASE LEGAL

TÍTULO X, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, Artículo 85 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, **Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, aprobado por el Consejo Superior Universitario en **PUNTO QUINTO, INCISO 5.1** del **Acta No. 08-2018** de fecha 09 de abril de 2008, **CAPITULO V**, Artículo 22, literales b, c, d. Artículo 23 literales b, f, h y m. y **CAPITULO VI**, Artículo 29 literal c. **Plan Estratégico USAC – 2022**, aprobado por el Consejo Superior Universitario en su sesión celebrada el 26 de noviembre de 2003, Punto Cuarto, del Acta No. 28-2003, PROGRAMACIÓN ESTRATEGICA, Área Sistema de Gobierno y Administración, Línea Estratégica C.0.3. -----

II. ANTECEDENTES

Por medio de DICTAMEN DDO NO. 016-2018 de fecha 016-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, la División de Desarrollo Organizacional emite Dictamen Favorable para la creación de Coordinadora de Comunicación, como Instancia técnico administrativo, responsable de planificar, dirigir, organizar, coordinar y desarrollar las estrategias inherentes al sistema de Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

Por medio de Expediente 2018-937, Providencia No. 2092-11-2018 de fecha 25 de octubre de 2018 el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala solicita a la Arquitecta Alice Michele Gómez García, Coordinadora General de Planificación conocer y emitir Dictamen en relación a la creación de la Coordinadora de Comunicación de San Carlos de Guatemala. -----

III. ANALISIS

Para atender la acción de creación de la Coordinadora de Comunicación de la Universidad, se procedió a efectuar análisis de la información remitida a esta Coordinadora, estableciendo lo siguiente: -----

La División de Publicidad e información fue creada conforme el punto TERCERO, Inciso f) del Acta No. 319 del Consejo Superior Universitario, el 06 de marzo de 1951 como dependencia de la Secretaria General. -----

En el mes de marzo de 2008, se realizó un proceso de reestructuración de la División de Publicidad e Información, obteniendo el nombre de División de Comunicación y Relaciones Publicas mediante Acuerdo de Rectora No. 476-2008 de fecha 24 de marzo de 2008, como parte del cambio suscitado, quedaron adscritos a la misma el periódico y la Revista Universidad. -----

En la Dirección General de Extensión se encuentra adscritos el Canal de Televisión y la Radio Universidad, el primero de ellos inicia el 30 de noviembre de 1990 en frecuencia UHF como Canal 33 de T.V. USAC. -----

La Radio Universidad en 1990 obtiene su frecuencia y en octubre de 1991 sale al aire por primera vez como medio de comunicación masiva desde el campus central de la Ciudad Universitaria, zona 12. El 29 de enero de 1992, Radio Universidad se traslada al Centro Cultural Universitario fecha en la que queda formalmente inaugurada. -----

Se logró determinar que en la División de Comunicación y Relaciones Publicas existen 20 plazas administrativas las cuales apoyan en el que hacer de la División, brindando soporte directo al Periódico y a la Revista respectivamente, asignadas unas al renglón presupuestario 011 y otras al renglón 022, todas ubicadas en la partida No. 4.1.46.1.02.0. -----

En la Radio Universidad funcionan 41 plazas administrativas dentro de los renglones presupuestarios 011 y 022, de la partida No. 4.1.33.4.23.0. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

En el Canal de Televisión funcionan 20 plazas administrativas, al igual que las anteriores en los renglones 011 y 022 respectivamente, todas ubicadas en la partida No. 4.1.33.4.26.0 -----

De acuerdo a la información vertida anteriormente, es preciso mencionar que los medios de comunicación de la Universidad en este momento se encuentran aislados, toda vez que la División de Comunicación y Relaciones Públicas que administra a la Revista Universidad y al Periódico Universitario pertenecen en su tramo de control a la Secretaria General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mientras que el canal 33 Televisión USAC y la Radio Universidad su tramo de control pertenece a la Dirección General de Extensión, con base lo anterior, se hace necesario realizar un ordenamiento a este divorcio que actualmente se evidencia entre los diferentes medios de comunicación con los que cuenta la Universidad de San Carlos, considerando que todo lo que tiene relación a medios de comunicación universitaria debe estar centralizado a una dependencia que pueda tener el tramo de control necesario para la toma correcta de decisiones y el mejoramiento del funcionamiento de las áreas que la componen. -----

Partiendo de lo anterior la Coordinadora General de Planificación cree necesario que los medios de comunicación universitaria se pueden integrar dentro de una Coordinadora de Comunicación universitaria se puedan integrar dentro de una Coordinadora de Comunicación, tal como lo ha considerado en su Dictamen técnico de la División de Desarrollo Organizacional y que la misma este bajo el tramo de control de Rectoría. ----

Sin embargo, al revisar la estructura organizacional de la Universidad de San Carlos y tomando en consideración que la Coordinadora de Comunicación Universitaria, la Coordinadora General de Planificación ve oportuno que la denominación correcta debe ser **Coordinadora General de Comunicación**. --

Lo expresado en el párrafo anterior también se sustenta y ratifica, atendiendo algunos de los objetivos de Rectoría que establece: promover la organización de la extensión universitaria: promover la investigación científica, filosófica, técnica i de cualquier otra naturaleza cultural, mediante los elementos más adecuados y los procedimientos más eficaces, procurando el avance de estas disciplinas; establecer bibliotecas, museos, exposiciones y todas aquellas organizaciones que tiendan al desarrollando cultural del país, y ejercer su



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

vigilancia, conservación y restauración del tesoro científico del país; establecer publicaciones periódicas en el orden cultural y científico. Así también, como parte de sus funciones establece: Modernizar la estructura organizativa de la Universidad que permita una gestión dinámica y efectiva. -----

Es importante que al momento en que se realice y se instruya a las instancias correspondientes la creación y funcionamiento de la Coordinadora General de Comunicación, deba tomarse en cuenta aspectos importantes que corresponderá a la División de Administración de Recursos Humanos atenderlos. -----

En el proceso de creación de la Coordinadora General de Comunicación, tal como lo indica el Dictamen de la División de Desarrollo Organizacional, es importante que la misma tome en cuenta los recursos humanos, físicos y financieros con los que se dispone en la actualidad. -----

Las autoridades correspondientes deberán para este proceso de cambio a la estructura organizativa o casos de reorganización administrativa considerar que entre la estructura de puestos administrativos existen 81 plazas, por lo que deberá hacerse la focalización correspondiente de las misma y luego realizar una jerarquización que permita trasladar o reubicar las plazas que se consideren necesarias a la nueva estructura y unidad ejecutora con los fondos o presupuesto que tienen asignadas, sin hacerles perder el derecho adquirido; al evaluar y considerar que existen plazas necesarias de suprimir de manera definitiva es importante que las mismas sean aquellas que no cuentan con un presupuesto propio en el régimen ordinario o en la apertura presupuestaria correspondiente y que dependen de transferencias para su funcionamiento o de acuerdo a lo que establece el artículo 76 y 85 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal. -----

Otro elemento a tomar en cuenta al momento de la reorganización administrativa, es que de existir plazas de los mismos grupos ocupacionales, con el mismo título de puesto e igual clasificación, podrá tomarse la decisión de reubicarlas o trasladarlas a otras dependencias en donde se haga necesario contar con ellas según estudio técnico favorable que avale tal procedimiento. -----

Al haber realizado un análisis de la información, se considera que la acción de crear la Coordinadora General de Comunicación es necesaria y viable ya que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

se contará con una instancia que será la encargada de desarrollar todo el proceso administrativo de un sistema de comunicación integrado dentro de la Universidad, permitiéndole alcanzar la racionalidad en la utilización de los recursos humanos, físicos y financieros, fortaleciendo además, la capacidad de planificación y gestión del cambio con su personal, y al mismo tiempo el manejo de un plan estratégico que le permita cumplir con objetivos, misión y visión acorde a las competencias básicas, generales y específicas de lo que le corresponde a una Coordinadora con estas características y naturaleza. -----
Como parte del análisis respectivo, es necesario sugerir que al momento que la División de Administración de Recursos Humanos entre a conocer los aspectos técnicos de cada uno de los puestos y plazas existentes en la División de Comunicación y Relaciones Públicas, Radio Universidad y Canal de Televisión, deberá considerar lo establecido en el Título IV, Capítulo Único CLASIFICACION DE PUESTOS, Artículo 25, 26, 27 y 28 respectivamente, así como lo expresado por la División de Desarrollo Organizacional y esta Coordinadora en relación a que debe de tomarse en cuenta los recursos humanos, físicos y financieros con los que se dispone en la actualidad. -----

IV. DICTAMEN

La Coordinadora General de Planificación de acuerdo a la Base Legal, Antecedentes y Análisis de la Información, emite DICTAMEN FAVORABLE para la CREACIÓN DE LA COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN, quien será la responsable de realizar todo el proceso técnico – administrativo esencial al sistema de comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala; mismo que deberá estar bajo el tramo de control de RECTORIA en la partida 4.1.01.1.01.0. -----

Al respecto, la Representante Docente de la Facultad de Agronomía solicita un compás de tiempo, para analizar la propuesta presentada por la Coordinadora General de Planificación. En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibido el dictamen de la Coordinadora General de Planificación, a la propuesta desarrollada por la División de Desarrollo Organizacional, para la CREACIÓN DE LA COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN de la Universidad de San Carlos de Guatemala. SEGUNDO: Conocer en la primera sesión ordinaria del mes de enero del año 2019, la propuesta presentada por la Coordinadora General de Planificación.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- 5.6 DICTAMEN Ref.CGP.508.11.2018, de la Coordinadora General de Planificación, mediante el cual presentan propuesta de aprobación de la Política de Educación a Distancia en Entornos Virtuales, para consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce el **Of. Ref. CGP.508.11.2018**, suscrito por la M.Sc. Arq. Alice Michele Gomez García, Coordinadora General de Planificación, mediante el cual traslada el oficio Ref. 566-2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, que contiene la propuesta de Política de Educación a Distancia en Entornos Virtuales, elaborada por la Dirección General de Docencia, para consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario. Al respecto, la Representante Docente de la Facultad de Agronomía solicita un compás de tiempo, para analizar la propuesta elaborada por la Dirección General de Docencia. En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibida la propuesta elaborada por la Dirección General de Docencia y presentada a través de la Coordinadora General de Planificación, relacionada con la "Política de Educación a Distancia en Entornos Virtuales". SEGUNDO: Conocer en la primera sesión ordinaria del mes de enero del año 2019, la propuesta descrita en el numeral anterior.**

- 5.7 DICTAMEN Ref.CGP.509.11.2018, de la Coordinadora General de Planificación, mediante el cual presentan propuesta de aprobación de la Política de Crédito Académico, para consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce el Of. Ref. CGP.509.11.2018, suscrito por la M.Sc. Arq. Alice Michele Gomez García, Coordinadora General de Planificación, mediante el cual presentan propuesta de aprobación de la Política de Crédito Académico, elaborada por la Dirección General de Docencia, para consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario. Al respecto, la Representante Docente de la Facultad de Agronomía solicita un compás de tiempo, para analizar la propuesta elaborada por la Dirección General de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Docencia. En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** **PRIMERO:** *Dar por recibida la propuesta elaborada por la Dirección General de Docencia y presentada por la Coordinadora General de Planificación, relacionada con la "Política de Crédito Académico".* **SEGUNDO:** *Conocer en la primera sesión ordinaria del mes de enero del año 2019, la propuesta descrita en el numeral anterior.*

5.8 **REF. DIR.501/2018 suscrita por el Licenciado José Florentín Martínez López, Director del Centro de Estudios Urbanos y Regionales, mediante la cual solicita dispensa para ofrecer un vino de honor a los asistentes a la entrega del libro "Breve Relato de una Realidad; El Doctorado en Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Pontificia de Salamanca en Guatemala, 1996-2016".**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la REF. DIR.501/2018 suscrita por el Licenciado José Florentín Martínez López, Director del Centro de Estudios Urbanos y Regionales, con fecha 26 de noviembre de 2018, mediante la cual solicita dispensa para ofrecer un vino de honor a los asistentes de la entrega del libro "*Breve Relato de una Realidad; El Doctorado en Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Pontificia de Salamanca en Guatemala, 1996-2016*", a realizarse el sábado 01 de diciembre de 2018, en el Salón General Mayor "Dr. Adolfo Mijangos López" del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir de las 17:00 horas. Adicionalmente, se hace del conocimiento que el costo del vino y del servicio brindado, será sufragado por los egresados del programa en el país, por lo que no generará ningún gasto del presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** ***Otorgar dispensa para ofrecer un vino de honor en la entrega del libro "BREVE RELATO DE UNA REALIDAD; EL DOCTORADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA EN GUATEMALA, 1996-2016", a realizarse en el Salón General Mayor "Dr. Adolfo Mijangos López" del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el sábado 01 de diciembre de 2018, a partir de las 17:00 horas.***



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- 5.9 **Oficio DA-650-2018, suscrito por el Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía, referente al punto CUARTO, Inciso 4.3, Acta No. 22-2018 de fecha 14 de agosto del presente año, relacionado con los trabajadores de la Finca Sabana Grande.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar el Oficio DA-650-2018, suscrito por el Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía, de fecha 27 de noviembre de 2018, mediante el cual se dirige al Consejo Superior Universitario con relación al punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 22-2018 de fecha 14 de agosto del presente año, en donde el Consejo Superior Universitario ACORDÓ: I) Autorizar el pago de salarios y prestaciones de los trabajadores de la Finca Sabana Grande de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mientras dure el estado de calamidad, fijando como plazo máximo el 31 de diciembre...". IV) Autorizar la factibilidad de reubicar temporalmente a los trabajadores contratados en la Finca Sabana Grande, para ejecutar sus labores en otra unidad productiva ligada o no a la Facultad de Agronomía cercana al área en que habitan los trabajadores mientras se finaliza la elaboración del Plan de Gestión para la Reducción de Riesgo de Desastres. En el mismo oficio informa todas las acciones realizadas por parte de la Facultad de Agronomía, y solicita al Consejo Superior Universitario lo siguiente: -----

1. Que se amplíe el numeral I) del punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 22-2018, de fecha 14 de agosto del presente año, en el sentido que "Autorizar el pago de salarios y prestaciones de los trabajadores de la Finca Sabana Grande de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mientras dure el estado de calamidad y/o mantengas los estados de emergencia y/o alertas emitidas por la CCONRED y/o gobernación departamental de Escuintla, ocasionadas por la actividad eruptiva del volcán de fuego, hasta un máximo del 31 de diciembre del presente año." --
2. Que posterior a la solicitud realizada de manera verbal al coordinador del Instituto Técnico Universitario Guatemala Sur -ITUGS- informa a esta Decanatura que está en la disposición de apoyar con brindar un espacio para laborar en el área durante el mes de diciembre del presente año, por lo que se solicita al Honorable Consejo Superior Universitario que autorice que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

los trabajadores de la Finca Sabana Grande, que se encuentran anuentes a la reubicación laboral temporal, realicen actividades laborales en el área del ITUGS y que la Finca Sabana Grande les provea de herramienta y designe a un supervisor para que verifique el cumplimiento de las tareas que se realizarán durante dicho período. Y las tareas serán asignadas por el Coordinador Ejecutivo de la Finca Sabana Grande posterior a llegar a un acuerdo con el Coordinador del ITUGS, sobre las mismas. -----

3. Que se designe de manera inmediata, una comisión integrada por Representantes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Recursos Humanos Coordinador de Finca Sabana Grande, Representantes Sindicales y trabajadores de la finca, que informaron a la Decanatura que regresarían a trabajar y habitar con sus familiares a la finca y que se realice el procedimiento que se considere pertinente, para evitar futuros señalamientos de entes fiscalizadores, demandas civiles y/o penales, ante cualquier miembro del Consejo Superior Universitario y Autoridades de la Facultad de Agronomía, por no acatar la instrucción girada de la prohibición de pernoctar en el área de la Finca Sabana Grande y que se realice una reunión extraordinaria para tocar el tema ante Consejo Superior Universitario, en donde se conozca la ruta a seguir. -----
4. Que se designe de manera inmediata y puntual una comisión de trabajo integrada por el Departamento de Auditoría Interna, Recursos Humanos Dirección de Asuntos Jurídicos, Ing. Carlos Ruiz Wong, Coordinador de la Finca, como Representante de la Facultad de Agronomía y un representante del Sindicato de Trabajadores, con el objetivo de definir la ruta para la reubicación laboral efectiva de los trabajadores y que dicha comisión informe a más tardar el miércoles 10 de enero de 2019, con base a lo estipulado en el punto CUARTO, inciso 4.3, Acta No. 22-2018 del 14 de agosto del presente año. -----
5. Que el Consejo Superior Universitario, designe de manera inmediata y puntual a los profesionales que integrarán la comisión para la gestión ante el Gobierno de la República a efecto de requerir ayuda para los afectados de la erupción del volcán de fuego de la Finca Sabana Grande y que se presente un informe al Consejo Superior Universitario a más tardar el miércoles 10 de enero de 2019.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

6. Que el Consejo Superior Universitario, informe la ruta a seguir con relación a la falta de anuencia de los trabajadores en ser reubicados temporalmente, para evitar señalamientos de los entes fiscalizadores y cuál sería el procedimiento a seguir para hacer efectivo el pago de salarios en el mes de enero del año 2019 y meses subsiguientes si la actividad eruptiva continua en el área. -----
7. Que el Consejo Superior Universitario, designe de que área se trasladarán los 2 buses que son necesarios, para la evacuación de los trabajadores de la Finca Sabana Grande, los cuales se contemplan en el plan de Gestión para la Reducción de Riesgo y Desastre. -----
8. Que el Consejo Superior Universitario, realice las consultas pertinentes ante la Contraloría General de Cuentas con relación al procedimiento a seguir para continuar con el pago de los trabajadores de la Finca Sabana Grade y evitar señalamientos, en caso se haga efectiva o no la reubicación de los trabajadores. -----

El Consejo Superior Universitario, tomando en consideración la información presentada por el Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía, mediante oficio DA-650-2018 de fecha 27 de noviembre del presente año **ACUERDA: PRIMERO: Ampliar el numeral I) del Punto CUARTO, Inciso 4.3, del Acta No. 22-2018 de fecha 14 de agosto del presente año, en el sentido de "Autorizar el pago de salarios y prestaciones de los trabajadores de la Finca Sabana Grande de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mientras dure el estado de calamidad y/o se mantengan los estados de emergencia y/o alertas emitidas por la CONRED y/o gobernación departamental de Escuintla, ocasionadas por la actividad eruptiva del volcán de fuego, hasta un máximo del 31 de enero de 2019." - **SEGUNDO: Autorizar como una medida temporal, la reubicación durante el mes de diciembre del presente año, de los trabajadores que mostraron su anuencia a una reubicación laboral en las instalaciones del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur –ITUGS- e informar de manera oficial a los trabajadores de la Finca Sabana Grande de la presente resolución. Asimismo, que la administración de la Finca provea de herramienta y designe a un supervisor para que verifique el cumplimiento de las tareas que se realizarán durante dicho periodo. Las tareas serán asignadas por el Coordinador Ejecutivo de la Finca Sabana Grande, posterior a llegar a un acuerdo con el Coordinador del ITUGS, sobre las mismas. TERCERO: Que se conforma una única comisión para darle seguimiento al tema de la Finca****



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

con base a lo estipulado en el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 22-2018 del 14 de agosto del presente año, para lo cual se designa a un delegado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un delegado de la División de Administración de Recursos Humanos, un representante del Sindicato de trabajadores de la Finca Sabana Grande, un delegado de CEDESYD y al Coordinador Ejecutivo de la Finca Sabana Grande, para que dicha comisión dé seguimiento de manera inmediata al tema de los trabajadores que informaron que regresarían a trabajar a la finca, aquellos que serán reubicados temporalmente en el ITUGS, y aquellos que manifestaron que no regresarían a laborar, para que se realice el procedimiento que se considere pertinente, y así evitar futuros señalamientos de los entes fiscalizadores, demandas civiles y/o penales, ante cualquier miembro del Consejo Superior Universitario o Autoridades de la Facultad de Agronomía. Dicha comisión será coordinada y convocada por el delegado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y presentará al Consejo Superior Universitario un informe y una hoja de ruta, para conocerse en la primera sesión ordinaria del mes de enero. -----

CUARTO: Basados en los informes de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-, el Consejo Superior Universitario NO AUTORIZA pernoctar en las instalaciones de la Finca Sabana Grande, en tanto la comisión nombrada en el punto anterior no presente el estudio correspondiente. -----

QUINTO: Encargar a la Comisión nombrada en el punto TERCERO, lo referente a los buses descritos en el Plan de Gestión de Riesgo de la Finca Sabana Grande, para hacer efectiva la evacuación de los trabajadores de dicha finca, en caso sea necesario. -----

SEXTO: Instruir a la Administración Central, para que de manera inmediata realice las consultas pertinentes ante la Contraloría General de Cuentas, con relación al procedimiento a seguir para continuar con el pago de los trabajadores de la Finca Sabana Grande y evitar señalamientos, en caso se haga efectiva o no la reubicación de los trabajadores. -----

5.10 **DICTAMEN DAJ No. 006-2018 (12). Lic. Oscar Erasmo Velásquez Rivera, solicita dispensa al Consejo Superior Universitario a efecto que la Universidad de San Carlos de Guatemala, como patrono, siga contribuyendo con la cuota patronal durante el período que le permita solventar su situación jurídica.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 006-2018 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de dispensa presentada por el Lic. Oscar Erasmo Velásquez Rivera, para que la Universidad de San Carlos de Guatemala, como patrono, siga contribuyendo con la cuota patronal durante el período que le permita solventar su situación jurídica. Al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 689-05-2018 de Secretaría General, Expediente No. 2018-385, emite dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD:

Con fecha 10 de abril de 2018, el Lic. Oscar Erasmo Velásquez Rivera, presenta memorial ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que expone:

Que actualmente es Profesor Titular XII de la Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desde el uno de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno, con más de treinta y seis años de servicio docente sin ninguna llamada de atención. -----

Que el día trece de febrero del presente año el Ministerio Público con apoyo de la CICIG, y la policía antinarcóticos allanaron su residencia y lo capturaron y lo consignaron al Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia penal, cuyo Juez le indicó los motivos de su captura. -----

El 1 de marzo del presente año se realizó la audiencia de primera declaración en la que el Juez le denegó medida sustitutiva y le dictó prisión preventiva. -----

Derivado de su captura solicitó permiso sin goce de salario a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, para resolver su situación jurídica quedándose sin el ingreso que le permita a él y su familia contar con los recursos para atender sus necesidades básicas y cumplir con la cuota laboral del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

El Lic. Oscar Erasmo Velásquez Rivera indica que en virtud que cuando se solicita permiso sin goce de salario el Reglamento del Plan de Prestaciones regula que el trabajador deberá cumplir las dos cuotas, laboral y patronal; por lo que con base en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pide al Consejo Superior Universitario: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

1. Se le dispense durante el periodo que le lleve solventar su situación jurídica, al pago de la cuota laboral, al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
2. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, como patrono, siga contribuyendo con la cuota patronal durante el período que le permita solventar su situación jurídica. -----

CONSIDERACIONES LEGALES:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 11. (Modificado por el Punto Noveno del acta 27-2005, del Consejo Superior Universitario de fecha 26/10/2005) El Consejo Superior Universitario, tiene las siguientes atribuciones: a) la dirección y administración de la Universidad, ...i) Velar por la observancia de la ley y de los presentes Estatutos, t) Todas aquellas atribuciones que no estén encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas". -----

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL. -----

Artículo 83. Efectos de la prisión provisional de la detención y de la condena por faltas. Hay suspensión del trabajo sin goce de sueldo en el caso de prisión provisional durante el tiempo que se mantenga; si se dictare sentencia absolutoria, sobreseimiento o revocatoria del auto, será el trabajador reintegrado a su cargo dentro de un término de treinta días a contar de aquel en que hubiere salido de prisión. En caso de detención del trabajador será reintegrado a su cargo dentro de un término no mayor de cinco días contados a partir de la fecha en que fue ordenada su libertad, sin que haya lugar a la suspensión del salario. -----

También hay suspensión del trabajo sin goce de sueldo en los casos de condena por la comisión de faltas. En estos casos el trabajador será reintegrado a su cargo durante un término no mayor de cinco días contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva su libertad". -----

REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este reglamento normará todos los asuntos inherentes a la aplicación del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala" -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Artículo 6. Financiamiento. El costo del Plan será financiado en un setenta y seis y quince centésimos por ciento (76.15%) por la Universidad y un veintitrés y ochenta y cinco centésimos (23.85%) por los trabajadores (as). cada vez que la Universidad contemple otorgar un reajuste salarial superior al 8.33% o fuera de los períodos bianuales establecidos en el estudio actuarial al treinta y uno de agosto de dos mil cinco, deberá elaborarse un estudio actuarial que determine el monto necesario para fortalecer las reservas técnicas del Plan, que permita cubrir las prestaciones futuras de los trabajadores que permanecen al Plan, que opten por jubilación o compensación económica". -----

Artículo 7. Contribuciones: Para los efectos del artículo anterior, se establecen las contribuciones siguientes: -----

La Universidad pagará una cuota mensual, equivalente a treinta y tres y setenta y ocho centésimos por ciento (33.78%) del total de sueldos contratados que se paguen a los funcionarios y trabajadores universitarios afiliados al Plan, sin excepción. -----

Cada trabajador pagará una cuota mensual igual al diez y cincuenta y ocho centésimos por ciento (10.58%) del sueldo contratado. -----

Artículo 9. Retiro temporal y definitivo. -----

Del retiro temporal. Los trabajadores que suspenden su relación laboral con la Universidad, deben aportar mensualmente la correspondiente cuota laboral y patronal vigente, calculada sobre el último sueldo o salario devengado al momento de la suspensión, excepto si dicha cuota sea por licencia para realizar estudios de posgrado en el exterior, debidamente autorizados por el Órgano de Dirección o Autoridad Nominadora correspondiente, en cuyo caso, únicamente deben pagar la cuota laboral vigente y la Universidad asumirá la cuota patronal. En caso de licencias parciales, la cuota laboral y patronal debe pagarse sobre la totalidad de horas contratadas al momento de solicitarse la licencia, la cual será aplicada de oficio por la Universidad. (Modificado por el Consejo Superior Universitario en Punto Segundo Acta 11-2000, vigente a partir del 1 de julio de 2000; en Punto Tercero del Acta 21-2008 del 05 de septiembre de 2008; y en Punto Octavo, Inciso 8.1 del Acta 04-2015 vigente a partir del 03 de marzo de 2015). -----

ANALISIS DEL CASO.

Al proceder al estudio del presente caso, así como fundamentos legales aplicables al mismo, se establece lo siguiente: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

El Lic. **Oscar Erasmo Velásquez Rivera**, Profesor titular XII, de la Escuela de Economía Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra con permiso sin goce de salario por habersele dictado medida de prisión preventiva, por los motivos que expone. -----

Derivado a ello, expone que él y su familia no cuentan con los recursos para atender sus necesidades básicas y cumplir con la cuota laboral del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que con base al artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario: -----

1. Se le dispense durante el periodo que le lleve solventar su situación jurídica, al pago de la cuota laboral, al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
2. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, como patrono, siga contribuyendo con la cuota patronal durante el período que le permita solventar su situación jurídica. -----

Al respecto, es de advertir que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, "...se establecen las contribuciones siguientes: a) La Universidad pagará una cuota mensual, equivalente a treinta y tres y setenta y ocho centésimos por ciento (33.78%) del total de sueldos contratados que se paguen a los funcionarios y trabajadores universitarios afiliados al Plan, sin excepción. ----- Cada trabajador pagará una cuota mensual igual al diez y cincuenta y ocho centésimos por ciento (10.58%) del sueldo contratado". -----

Conforme lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los trabajadores que suspenden su relación laboral con la Universidad deben aportar mensualmente la correspondiente cuota laboral y patronal vigente calculada sobre el último sueldo o salario devengado al momento de la suspensión, estableciéndose como única excepción los casos donde se otorgue licencia para realizar estudios de posgrado en el exterior, que esté debidamente autorizada por el Órgano de Dirección o Autoridad nominadora correspondiente en cuyo caso únicamente se paga la cuota laboral y la Universidad asumirá la cuota patronal. -----

En el caso del docente Oscar Erasmo Velásquez Rivera, no se encuentra contemplado como excepción, por lo que para que tenga derecho a que se



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

compute el tiempo durante el cual estará suspendido de su trabajo, es requisito que el trabajador pague las cuotas laboral y patronal correspondiente con sus intereses vigentes a la fecha de pagos, razón por lo que su solicitud podrá ser denegada. -----

DICTAMEN

- I El presente expediente debe elevarse al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y consideración. -----
- II La Dirección de Asuntos Jurídicos estima: que el Consejo Superior Universitario, con base en el Artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede denegar la solicitud del Lic. Oscar Erasmo Velásquez Rivera, que se le dispense del pago de la cuota laboral al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala durante el periodo que se lleve para solventar su situación jurídica y que la Universidad de San Carlos de Guatemala, siga contribuyendo con el pago de la cuota patronal. -----
- III La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe notificarse al Lic. Oscar Erasmo Velásquez Rivera, y 2) Al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Denegar la solicitud presentada por el Lic. Oscar Erasmo Velásquez Rivera, Profesor Titular XII de la Escuela de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a que se le dispense del pago de la cuota laboral al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala durante el periodo que le lleve solventar su situación jurídica, y en cuanto a que la Universidad de San Carlos de Guatemala, siga contribuyendo con el pago de la cuota patronal. SEGUNDO: Trasladar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que proceda a considerar realizar un convenio de pago con el trabajador. TERCERO: Notifíquese al Lic. Oscar Erasmo Velásquez Rivera, y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

- 5.11 OPINIÓN DAJ No. 010-2018 (12). Opinión Conjunta: Dirección de Asuntos Jurídicos y Auditoría Interna, referente al análisis relacionado con la dispensa y pago de salarios del señor Otto



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Alejandro Soto Macal, quien se desempeña en la Plaza de Operador de Informática I y pagar sueldos de días ya laborados, en el Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce la OPINIÓN DAJ No. 010-2018 (12) de fecha 21 de mayo del año en curso, mediante la cual en respuesta al mandato del Consejo Superior Universitario, contenido en **Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6, Acta No. 27-2017** de sesión extraordinaria celebrada el día miércoles 29 de noviembre de 2017, que se refiere al análisis relacionado con la dispensa y pago de salarios del señor Otto Alejandro Soto Macal, quien se desempeña en la Plaza de Operador de Informática I y pagar sueldos de días ya laborados, en el Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite opinión en los términos siguientes: -----

ANTECEDENTES

En Opinión DAJ No. 054-2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, el Licenciado Jorge Mario González Álvarez asesor de asuntos jurídicos y el Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval, director de asuntos jurídicos opinan: "...que en virtud de pronunciamiento desfavorable al respecto emitido por el órgano competente y con fundamento en el artículo 31 del Normativo del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, el Consejo Superior Universitario al conocer de la solicitud de dispensa para contratar a Otto Alejandro Soto Macal en la plaza de Operador de Informática I con vigencia del 12-07-2017 al 12-09-2017, puede DENEGAR la dispensa solicitada en virtud que el señor el señor Soto Macal no cumple con los requisitos establecidos por el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para ocupar dicha plaza."-----

Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6, Acta No. 27-2017 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 29 de noviembre de 2017; que en su parte conducente **Acuerda**: "Requerir la elaboración de un análisis conjunto a Auditoría Interna y Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de deducir responsabilidades, para conocimiento de este Órgano de Dirección en una próxima sesión."-----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala -----

Artículo 82. Párrafo tercero regula: "Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se rige por la Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes." -----

Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal -----

Artículo 19. Autoridades Nominadoras. Los nombramientos de los trabajadores universitarios corresponden hacerlo a las siguientes autoridades nominadoras: Numeral 3. "...Directores de Centros Regionales..." -----

Normativo del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios

Artículo 31. Responsabilidades por Pagos Ilegales. Se prohíbe efectuar nombramientos y/o pagos por servicios personales en contra de este Normativo. En consecuencia incurre en responsabilidad el funcionario que apruebe, refrende el pago o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago respectiva. -----

En el caso de haber cancelado salarios bajo estas condiciones, debe solicitarse su reintegro al responsable, sin perjuicio de deducir a los culpables las responsabilidades legales que corresponda. -----

En el caso que se hubiera prestado el servicio, la cancelación del respectivo salario, corresponderá al Funcionario que haya emitido el nombramiento; cancelar de su propio peculio el pago respectivo. -----

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis del expediente respectivo se concluye: -----

1. Que la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como órgano competente en materia de selección del personal, en Referencia DARH.URyS No. 3610-2017 de fecha 07 de agosto de 2017, se pronunció indicando: "Luego del análisis correspondiente a los documentos remitidos a esta Unidad se pudo constatar que el señor OTTO ALEJANDRO SOTO MACAL no cumple con los requisitos establecidos por el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala..."-----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

2. Al respecto es importante tomar en cuenta lo regulado en el artículo 31 del Normativo del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, su parte conducente dice: "Se prohíbe efectuar nombramientos y/o pagos por servicios personales en contra de este Normativo..." -----
Así mismo dicha normativa establece: "En el caso que se hubiera prestado el servicio, la cancelación del respectivo salario, corresponderá al Funcionario que haya emitido el nombramiento; cancelar de su propio peculio el pago respectivo." -----
3. En el presente caso la Licenciada María del Rosario Paz Cabrera, Directora del Centro Universitario de Occidentes –CUNOC- de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, es responsable del nombramiento del señor Otto Alejandro Soto Macal, quien se desempeñó en la Plaza de Operador de Informática I con vigencia del 12 -07-2017 al 12-09-2017, sin cumplir los requisitos establecidos en el Manual del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios de esta Casa de Estudios.-----
4. En virtud de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye que el Consejo Superior Universitario puede autorizar el pago del salario correspondiente por el trabajo efectuado por el señor Otto Alejandro Soto Macal, quien se desempeñó en la Plaza de Operador de Informática I, en el periodo del 12 -07-2017 al 12-09-2017; así mismo instruir a Auditoría Interna que deduzca responsabilidades la Licenciada María del Rosario Paz Cabrera, Directora del Centro Universitario de Occidentes –CUNOC- por haber nombrado al señor Otto Alejandro Soto Macal, sin que reuniera los requisitos establecidos para el efecto. -----

OPINION AUDITORIA INTERNA

Se recibió la transcripción del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6, Acta No. 27-2017 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 29 de noviembre de 2017. Opinión DAJ No. 054-2017 (03). Directora del Centro Universitario de Occidente, Licenciada María del Rosario Paz Cabrera, solicita dispensa para contratar a Otto Alejandro Soto Macal en plaza de Operador de Informática I y pagar sueldo de días ya laborados, y ACORDÓ: "Solicitar la elaboración de un análisis conjunto de Auditoría Interna y Dirección de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

Asuntos Jurídicos, a fin de deducir responsabilidades, para conocimiento de este Órgano de Dirección en una próxima sesión." -----

ANTECEDENTES

1. En el aviso de suspensión de trabajo por maternidad del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, recibido en las oficinas del Centro Universitario de Occidente el 03 de julio 2017; se indica que la señora Gabriela Cristina Rodríguez Madariaga, debe suspender sus labores del 21 de junio de 2017 al 12 de septiembre de 2017, por el derecho de gozar de subsidio por descanso pre y postparto. -----
2. El requerimiento de personal administrativo y técnico para ocupar puestos vacantes, firmado por la Msc. María del Rosario Paz Cabrera, Directora del Centro Universitario de Occidente, fue entregado a la División de Administración de Recursos Humanos el 03 de agosto de 2017. -----
3. En Ref. DARH. URyS No. 3610-2017, del 07 de agosto de 2017, la Licda. María España Gómez, profesional de recursos humanos y Licda. Ingrid Molina Mazariegos, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección, manifiestan haber realizado el análisis de la documentación, la que hace constar que el señor Otto Alejandro Soto Macal, no cumple con los requisitos establecidos por el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; asimismo, informan que es responsabilidad de la Autoridad Nominadora, velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. -----
4. En Oficio A. de D. 434-2017, del 16 de octubre de 2017, la Msc. María del Rosario Paz Cabrera, directora de del Centro Universitario de Occidente, solicita al Consejo Superior Universitario, una dispensa para que pueda ser contratado el señor Otto Alejandro Soto Macal, en la Plaza de Operador de Informática I, con vigencia del 12-7-2017 al 12-9-2017, para poderle cancelar el sueldo de los días ya laborados, tomando en consideración que el señor Otto Soto tiene un diploma de Técnico en Computación y que culminó sus estudios en la carrera de Ingeniería en Sistemas, por lo que se tomó el criterio que tenía mayor conocimiento que un profesional de nivel medio con especialidad en computación. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

5. En OPINIÓN DAJ No. 054-2017, el Lic. Jorge Mario González Álvarez, asesor de asuntos jurídicos y el Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, director, del 06 de noviembre de 2017 OPINAN: La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala opina que en virtud de pronunciamiento desfavorable al respecto emitido por el órgano administrativo competente y con fundamento en el artículo 31 del Normativo del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, el Consejo Superior Universitario al conocer de la solicitud de dispensa para contratar a Otto Alejandro Soto Macal en la plaza de Operador de Informática I con vigencia del 12-07-2017 al 12-09-2017, puede DENEGAR la dispensa solicitada en virtud que el señor Soto Macal no cumple con los requisitos establecidos por el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ocupar dicha plaza. -----

BASE LEGAL

1. Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, título IV, atribuciones y deberes del Consejo Superior Universitario, artículo 24, inciso a) "La dirección y administración de la Universidad". -----
2. Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma): -----
Artículo 10, la Universidad es gobernada por el Consejo Superior Universitario. Artículo 11, inciso t), que indica: "Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades, por la Ley Orgánica de la Universidad o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas...". -----
3. Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, artículo 40. "Si la oficina de administración de personal no pudiere certificar la nómina de elegibles, la autoridad cubrirá la vacante en forma provisional siempre que la persona llene los requisitos mínimos...". -----

CONCLUSIÓN

1. Al respecto, Auditoría Interna después de analizar la documentación presentada, considera que el señor Otto Alejandro Soto Macal, no cumple con los requisitos establecidos por el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala aunque esté calificado académicamente para desarrollar las funciones del puesto, según se hace



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

constar en el historial académico presentado, correspondiente a la Universidad Francisco Marroquín, el cual certifica, que el señor Soto Macal, cursó la carrera de Ingeniería de Sistemas, Informática y Ciencias de la Computación, en la Facultad de Ingeniería de Sistemas, Informática y Ciencias de la Computación, Extensión Quetzaltenango. -----

RECOMENDACIÓN

1. Derivado que se estableció que a la fecha no se le ha pagado su sueldo, no obstante haber trabajado al señor Otto Alejandro Soto, y con el objetivo de evitar demandas laborales, al momento de presentarse a cobrar su sueldo, el Consejo Superior Universitario puede autorizar el pago con fondos universitarios. -----
2. Si se efectuara el pago de sueldo, el Consejo Superior Universitario, debe instruir a Auditoría Interna para que de acuerdo a su Manual de Actuación aprobado por el mismo Consejo, proceda a deducir responsabilidades a la directora Msc. María del Rosario Paz Cabrera, directora de del Centro Universitario de Occidente por contratación de personal sin llenar los requisitos establecidos en nuestra legislación interna, con el propósito de recuperar los fondos universitarios. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Denegar la solicitud de dispensa presentada por la MSc. María del Rosario Paz Cabrera, Directora del Centro Universitario de Occidente, para contratar al señor OTTO ALEJANDRO SOTO MACAL en la plaza de Operador de Informática I, con vigencia del 12-07-2017 al 12-09-2017, en virtud que el señor Soto Macal no cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ocupar dicha plaza. SEGUNDO: Autorizar el pago del salario correspondiente, con fondos universitarios, por el trabajo efectuado por el señor Otto Alejandro Soto Macal, durante el período del 12-07-2017 al 12-09-2017. TERCERO: Instruir a Auditoría Interna para que, de acuerdo con su Manual de Actuación, procedan a deducir responsabilidades a la MSc. María del Rosario Paz Cabrera, Directora del Centro Universitario de Occidente por la contratación de personal, sin llenar los requisitos establecidos en la legislación interna, con el propósito de recuperar los fondos universitarios.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Se hace constar que la **Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa**, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, no estuvo presente durante la votación del Punto QUINTO, Inciso 5.11.

- 5.12** **DICTAMEN DAJ No. 008-2018 (12). Dictamen relacionado a lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, contenido en Punto SEXTO, Inciso 6.5 del Acta No. 06-18 de su sesión de fecha 14 de marzo de 2018, acerca de la situación del proceso del LIC. CARLOS ROBERTO MONTENEGRO RIOS, Profesor Titular III de esa Unidad Académica.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 008-2018 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, contenido en Punto SEXTO, Inciso 6.5 del Acta No. 06-18 de su sesión de fecha 14 de marzo de 2018, acerca de la situación del proceso del LIC. CARLOS ROBERTO MONTENEGRO RIOS, Profesor Titular III de dicha Unidad Académica. La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 708-05-2018 de fecha 04 de mayo de 2018 de Secretaría General, emite el Dictamen solicitado en los siguientes términos: -----

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD:

I En REF.ECP-CD-244-2018, de fecha 30 de abril de 2018, dirigida al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Lic. Rodolfo Torres Martínez, Secretario de la Escuela de Ciencia Política, remite a Secretaria General, el contenido del Punto SEXTO Inciso 6.5, del Acta No.06-2018, de sesión de Consejo Directivo de esa Unidad Académica, en la que se conoce el estado del proceso del Lic. Carlos Roberto Montenegro Ríos, quien no obstante está nombrado como Profesor Titular III, en la referida Unidad Académica, con atribuciones y carga académica para el primer semestre del presente año, a la presente fecha no se ha presentado a laborar y el Órgano de Dirección de dicha Escuela, no le ha autorizado licencia para ausentarse de sus labores y tampoco se cuenta con la justificación por escrito de su inasistencia a trabajar. -----

Asimismo Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, conoce el contenido del Acta Notarial 03-2018, de fecha 21 de febrero de 2018, faccionada por la Notaria Gloria Marina Duarte Sandoval, quien se apersono a la dirección que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

aparece en los registros y controles internos del Departamento de Recurso Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin embargo consta en la parte conducente de dicha acta, que la Notaria Gloria Marina Duarte Sandoval, estableció personalmente que el Lic. Carlos Roberto Montenegro Ríos, no reside en esa dirección por lo que se hace imposible realizar la notificación. -----

II Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, luego del análisis y consideraciones del caso, por unanimidad Acuerda. 1)...2) Trasladar el expediente del Lic. Carlos Roberto Montenegro Ríos, al Consejo Superior Universitario, para que emita Resolución. -----

CONSIDERACIONES LEGALES:

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL -----

Artículo 16. Debido proceso. Es inviolable la defensa de la persona y sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales nadie podrá ser condenado o privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo, y tampoco; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimientos que reúnan los mismos requisitos. -----

REGLAMENTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO -----

Artículo. 25. "Son obligaciones del personal académico: 25.1, 25.2, 25.3 Atender puntualmente sus actividades y atribuciones, cumplir con los horarios y calendarios establecidos y acatar las disposiciones que dentro de sus funciones le establezcan las autoridades correspondientes. 25.4, 25.5 Conocer, observar y cumplir con el presente estatuto y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad". -----

Artículo 28. Además de las prohibiciones previstas en este Estatuto o en otras leyes aplicables, al personal académico le está prohibido: 28.1, 28.2, 28.3, 28.4 Abandonar el trabajo en horas de labores sin causa justificada o sin licencia de su jefe inmediato...". -----

Artículo 75. Los profesores solo podrán ser destituidos de su puesto por justa causa comprobada. Son causas justas que facultan a la autoridad nominadora para destituir de su puesto a un profesor sin responsabilidad para la Universidad de San Carlos de Guatemala: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

75.3 Cuando el profesor deje de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso de la Autoridad Nominadora o sin causa debidamente justificada ante la misma durante dos días laborales consecutivos en un mismo mes calendario o durante ocho días laborales en dos meses seguidos. La justificación de la inasistencia deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a la reanudación de sus labores, si no lo hubiere hecho antes. -----

Artículo 77. Para la destitución de un profesor se sigue el procedimiento correspondiente: -----

77.1 La autoridad nominadora formulará al profesor los cargos respectivos, de dichos cargos se dará audiencia al profesor por tres días, para que exponga por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho. -----

77.2 Vencido el término de la audiencia a que se refiere el inciso anterior, la autoridad nominadora hará del conocimiento del profesor afectado su decisión, a fin de que dentro del término de tres días a partir de la fecha en que se le notifique, pueda apelar tal decisión ante la Junta Universitaria del Personal Académico". -----

REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----

Artículo 16. Son funciones del Consejo Regional."...16.11 Nombrar al personal docente....16.15 Cumplir con las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Carrera Universitaria, parte académica. 16.16 Todas las que sean propias de su naturaleza. -----

ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO Y DE LAS CONSIDERACIONES LEGALES APLICABLES AL MISMO -----

Del análisis del presente caso y ordenamiento jurídico aplicable al mismo, se determina lo siguiente: -----

I En Punto SEXTO Inciso 6.5, del Acta No.06-2018, de sesión de Consejo Directivo de fecha 14 de marzo de 2018, dicho Órgano de Dirección de esa Unidad Académica, conoce el estado del proceso del Lic. Carlos Roberto Montenegro Ríos, quien no obstante está nombrado como Profesor Titular III, en la referida Unidad Académica con atribuciones y carga académica para el primer semestre del presente año, a la presente fecha no se ha presentado a laborar y el Órgano de Dirección de dicha Escuela, no le ha autorizado licencia para ausentarse de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

sus labores y tampoco se cuenta con la justificación por escrito de su inasistencia a trabajar. -----

Consejo Directivo a efecto de iniciar el trámite de las acciones que de conformidad con el Artículo 75 y su numeral 75.3 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico corresponden, en el caso del Lic. Carlos Roberto Montenegro Ríos, requirió los servicios profesionales de la Notaria, Gloria Marina Duarte Sandoval, quien se apersono a la dirección que aparece en los registros y controles internos del Departamento de Recurso Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estableciéndose que el Lic. Carlos Roberto Montenegro Ríos, no reside en esa dirección, por lo que se hace imposible realizar la notificación, lo que consta en Acta Notarial faccionada por la Notaria referida el 21 de febrero de 2018. -----

II Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, Acordó trasladar el expediente del Lic. Carlos Roberto Montenegro Ríos al Consejo Superior Universitario, para que emita Resolución. -----

Al respecto La Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que de conformidad con el artículo **77.1** del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico en congruencia con el Artículo 16 numeral 16.11 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el órgano competente para conocer y resolver el caso del Lic. Carlos Roberto Montenegro Ríos, es la Autoridad Nominadora y en el presente caso, es el Consejo Directivo de La Escuela de Ciencia Política, quien puede resolver con las pruebas que obran en el expediente de mérito, la procedencia o improcedencia de la finalización de la relación laboral del Licenciado Carlos Roberto Montenegro Ríos con la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin responsabilidad para esta última. -----

DICTAMEN

I El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y consideración. -----

II En virtud que en el presente caso del análisis de expediente de mérito, así como la normativa universitaria, se determina que el órgano competente para conocer y resolver el la situación jurídica del Lic. Carlos Roberto Montenegro Ríos, es el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, en su calidad de Autoridad Nominadora, por lo que la Dirección de Asuntos



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Jurídicos estima: Que el Consejo Superior Universitario al conocer y resolver respecto lo Acordado por Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política en Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No. 06-2018, de su sesión de fecha 14 de marzo de 2018, en la que dicho Órgano de Dirección en el numeral 2) del Punto relacionado, Acordó trasladar el expediente del Licenciado Carlos Roberto Montenegro Ríos a Consejo Superior para que emita resolución..." puede instruir a la Autoridad Nominadora de la Escuela de Ciencia Política, que con las pruebas que obran en el expediente de mérito, proceda con lo que para el efecto establece los Artículos 75 numeral 75.3 76 y 77 del Reglamento de la Carrera Universitaria del personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala y emita el Acuerdo que en derecho corresponde; asimismo el Máximo Órgano de Dirección con fundamento en el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto que regula "No se reconocerán retribuciones personales no devengados o servicios que no se han prestado", puede instruir a las instancias universitarias correspondientes, que en este caso a efecto de evitar responsabilidad se tomen las medidas correspondientes. -----

- III La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a Consejo Directivo de la escuela de Ciencia Política. -----

El Consejo Superior Universitario, al conocer y resolver respecto a lo acordado por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No. 06-2018, de su sesión celebrada con fecha 14 de marzo de 2018, en el que se acordó: "...trasladar el expediente del Licenciado Carlos Roberto Montenegro Ríos a Consejo Superior para que emita resolución...", **ACUERDA: PRIMERO: Instruir a la Autoridad Nominadora de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que con las pruebas que obran en el expediente de mérito, proceda con lo que para el efecto establecen los Artículos 75 numeral 75.3 76 y 77 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, en efecto emita el acuerdo que en derecho corresponde. SEGUNDO: Con fundamento en el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto que regula: "No se reconocerán retribuciones personales no devengados o servicios que no se han prestado", instruir al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política que, en este caso, a efecto de evitar responsabilidades**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

se tomen las medidas disciplinarias correspondientes. **TERCERO:** Fijar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, para que resuelvan e informen lo actuado en relación con el caso.

5.13 **DICTAMEN DAJ No. 007-2018 (12). Evelia Estrada, trabajadora del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita se le autorice el pago de su indemnización anticipada.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 007-2018 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de la señora Evelia Estrada, trabajadora del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas, para que se le autorice el pago de su indemnización anticipada. Al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 718-05-2018 de fecha 04 de mayo de 2018 de Secretaría General, emite el Dictamen solicitado en los siguientes términos: -----

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD:

I Con fecha 03 de mayo de 2018, la señora Evelia Avila Valiente de Estrada, solicita el Consejo Superior Universitario, el pago de la indemnización en forma anticipada, con el compromiso que no tendrá derecho a ella por haber gozado ya del beneficio. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL -----

Artículo 50. "Derecho de los trabajadores. Los trabajadores universitarios en los servicios por oposición y sin oposición además de los derechos establecidos en la Constitución de la República, y en otras disposiciones del Estatuto, y de sus reglamentos, gozan de los siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7. A recibir indemnización cuando su contrato de trabajo finaliza por cualquier motivo o en forma definitiva, equivalente a un mes de salario por cada año de trabajo hasta un máximo de diez años; cuyo monto, sobre un máximo de ocho horas, se fijará tomando como base los salarios devengados durante los últimos doce meses de la relación laboral, incluyendo el diferido, bono 14 y aguinaldo; dividiendo el total dentro



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

de doce. Esta prestación será pagada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin afectar las prestaciones reconocidas para los trabajadores en el Reglamento del Plan de Prestaciones...” -----

ANALISIS DEL PRESENTE CASO Y DE LAS CONSIDERACIONES LEGALES APLICABLES AL MISMO -----

Del análisis del presente caso la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente: -----

En solicitud de fecha 03 de mayo, dirigida al Consejo Superior Universitario, la señora Evelia Avila Valiente de Estrada, trabajadora del Instituto de Investigaciones Económicas Facultad de Ciencias Económicas, expone: Que tiene 17 años de laborar al servicio de esa Unidad Académica, en el puesto de Auxiliar de Servicios I y que durante los últimos años ha tenido una serie de eventos que han debilitado su economía familiar como el hecho que su esposo ya no pudo trabajar porque tuvo un coma diabético que le provocó un infarto y que debido a que trabaja por su cuenta, no tiene derecho a IGSS, ni ayuda médica de ningún tipo, por lo que ella se ha tenido que hacer cargo de esos gastos y de los gastos normales de su familia, lo que ha ocasionado que su endeudamiento llegue a un punto en donde apenas le queda liquidez para vivir, que ha llegado al atraso de sus pagos personales, asimismo a un embargo precautorio que le ocasionaría más problemas económicos. -----

Por lo que pide al Consejo Superior Universitario, le autoricen el pago de su indemnización anticipada, comprometiéndose que al momento de su retiro no tendrá derecho a ella por haber gozado ya de ese beneficio. -----

Al respecto es de advertir, que si bien es cierto el Artículo 50 numeral 7 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, **(Modificado por el Acta No.11/96 del Consejo Superior Universitario de fecha 22-05-1996)** regula el derecho de los trabajadores universitarios a recibir indemnización, también lo es, que esta prestación será pagada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuando su contrato de trabajo finaliza por cualquier motivo, lo que no es el caso de la señora Evelia Avila Valiente de Estrada, ya que según la solicitud que hace al Consejo Superior Universitario, es que esta Casa de Estudios Superiores, le pague de forma anticipada dicha prestación, lo que de conformidad con la normativa universitaria no está permitido. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Por lo que la Dirección estima que legalmente deviene improcedente la solicitud presentada por la señora Evelia Avila Valiente de Estrada. -----

DICTAMEN

- I El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y consideración. -----
- II En virtud que de conformidad con lo regulado en Artículo 50 numeral 7 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, **(Modificado por el Acta No.11/96 del Consejo Superior Universitario de fecha 22-05-1996)** los trabajadores universitarios tienen derecho a recibir indemnización, cuando su contrato de trabajo finaliza por cualquier motivo, la pretensión de pago anticipado de la indemnización; realizada al Consejo Superior Universitario, por la señora Evelia Avila Valiente de Estrada, deviene legalmente improcedente, toda vez, que como ya se indicó, el ordenamiento jurídico universitario, no permite el pago anticipado de esa prestación laboral. Por lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos estima: Que el Consejo Superior Universitario, puede denegar lo solicitado por la trabajadora Evelia Avila Valiente de Estrada.
- III La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a la señora Evelia Avila Valiente de Estrada. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario al conocer y resolver la petición realizada por la trabajadora del Instituto de Investigaciones Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: Denegar la solicitud presentada por la señora Evelia Avila Valiente de Estrada, trabajadora del Instituto de Investigaciones Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, toda vez que dicha petición, es legalmente improcedente.**

5.14 **DICTAMEN DAJ No. 013-2018 (03). Ingeniero Francisco Guillermo Valenzuela Zetina, presentó memorial de fecha 17 de noviembre de 2017, en donde solicita se realice análisis y dictamen a favor de desvanecimiento de cargo contable, según informe de Auditoría A-1465-2016/631CP.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 013-2018 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el memorial presentado por el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

Ingeniero Francisco Guillermo Valenzuela Zetina, con fecha 17 de noviembre de 2017, en donde solicita se realice análisis y dictamen a favor de desvanecimiento de cargo contable, según informe de Auditoría A-1465-2016/631CP. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia Número 11-01-2018, de fecha 17 de enero de 2018, emite el dictamen solicitado, en los siguientes términos: -----

ANTECEDENTES

- I. El Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-002-2016, de fecha 4 de febrero de 2016, emitido por Auditoría Interna, que corresponde a Cursos del primer y segundo semestre en el que el docente Ingeniero Francisco Guillermo Valenzuela Zetina impartía a la misma hora el curso de diferentes secciones y tenían contratadas las horas necesarias para impartir en diferentes horarios. -----
- II. Con el INFORME A-1465-2016/631 CP, de fecha 19 de octubre de 2017, emitido por Auditoría Interna, de lo resuelto en referencia al Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-002-2016, de fecha 4 de febrero de 2016 indicando que la documentación enviada no es evidencia suficiente para desvanecer la responsabilidad, se aclara que en lo sucesivo de no contar con el permiso correspondiente de las autoridades del Centro Universitario para presentar nueva documentación, se solicite el reintegro de los días que no se ha presentado a laborar. -----
- III. Memorial, de fecha 17 de noviembre de 2017, presentado a secretaria del Consejo Superior Universitario, el 20 de noviembre de 2017, por el Ingeniero Francisco Guillermo Valenzuela Zetina, en donde solicita al Consejo superior Universitario se emita dictamen a favor del desvanecimiento de cargo contable. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----

Artículo 131. La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor General de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

ANÁLISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del caso del Ingeniero Francisco Guillermo Valenzuela Zetina, así como la legislación aplicable al presente caso se determina lo siguiente: -----

- El Departamento de Auditoría Interna de esta Universidad, realizó un pliego preventivo de responsabilidades, de fecha 4 de febrero de 2016, al Ingeniero Francisco Guillermo Valenzuela Zetina, docente del Centro Universitario de El Petén –CUDEP- referente a un traslape de horario que corresponde a Cursos del primer y segundo semestre en el que el docente Ingeniero Valenzuela Zetina impartía a la misma hora el curso de diferentes secciones y tenían contratadas las horas necesarias para impartir en diferentes horarios. -----
- Auditoría Interna en el INFORME A-1465-2016/631 CP, le indica al Ingeniero Francisco Guillermo Valenzuela Zetina, que la documentación enviada no es evidencia suficiente para desvanecer la responsabilidad, se aclara que, en lo sucesivo de no contar con el permiso correspondiente de las autoridades del Centro Universitario para presentar nueva documentación, se solicite el reintegro de los días que no se ha presentado a laborar. -----

El siguiente dictamen es de carácter FACULTATIVO y es propio del criterio de quien lo emite, al tenor del principio constitucional de libre emisión del pensamiento y al amparo del artículo 3 del Decreto número 119-96 del Congreso de la República, "Ley de lo Contencioso Administrativo", así como la doctrina legal sentada por la Corte de Constitucionalidad (Sentencias de fecha 3 de noviembre de 2009, dentro del expediente 1058-2009; 5 de octubre de 2010 dentro del expediente 3126-2010 y 26 de mayo de 2011, dentro del expediente 426-2010), NO CONSTITUYE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, NI GENERA EFECTOS VINCULANTES, basado en la legislación aplicable, siendo esta objeto de interpretación subjetiva y no obligatoriedad para sus usos, por lo anteriormente indicado se emite el presente.

DICTAMEN

- I. En memorial de fecha 17 de noviembre de 2017, el Ingeniero Francisco Guillermo Valenzuela Zetina, en solicita se realice análisis y dictamine a favor de desvanecimiento de cargo contable. -----
- II. Del análisis realizado al caso la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el Consejo Superior Universitario puede confirmar el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-002-2016, de fecha 4 de febrero de 2016, emitido



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

por Auditoría Interna, porque según lo indicado en el INFORME A-1465-2016/631 CP, la documentación enviada no es evidencia suficiente para desvanecer su responsabilidad, y le aclara que, en lo sucesivo de no contar con el permiso correspondiente de las autoridades del Centro Universitario para presentar nueva documentación, se solicite el reintegro de los días que no se ha presentado a laborar, por lo que por no haberse presentado el permiso al que se hace referencia, lo solicitado por el interesado resulta improcedente. -----

- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Ingeniero Francisco Guillermo Valenzuela Zetina. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario al resolver y analizar el caso **ACUERDA:**
PRIMERO: Denegar la solicitud presentada por el Ingeniero Francisco Guillermo Valenzuela Zetina, Docente del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala. SEGUNDO: Confirmar el pliego preventivo de responsabilidad No. A-002-2016, emitido por Auditoría Interna con fecha 4 de febrero de 2016, en virtud que según lo indicado en el INFORME A-1465-2016/631 CP de Auditoría Interna, la documentación enviada no es evidencia suficiente para desvanecer su responsabilidad, y le aclara que, en lo sucesivo de no contar con el permiso correspondiente de las autoridades del Centro Universitario para presentar nueva documentación, se solicite el reintegro de los días que no se ha presentado a laborar, por lo que por no haberse presentado el permiso al que se hace referencia, lo solicitado por el interesado resulta improcedente. TERCERO: notifíquese al Ingeniero Francisco Guillermo Valenzuela Zetina. -----

- 5.15 **DICTAMEN DAJ No. 010-2018 (03). Petición presentada ante el Consejo Superior Universitario por la docente María Alejandra Medrano Escobar para que se le exima de responsabilidad en virtud que Auditoría Interna únicamente efectuó a ella cargos contables por la desaparición de una computadora en el Auditorium de la Escuela de Historia y eximió de responsabilidad a otras personas que tenían llave para ingresar a dicho auditorium.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 010-2018 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la petición presentada ante este Consejo Superior Universitario por la docente María Alejandra Medrano Escobar



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

para que se le exima de responsabilidad en virtud que Auditoría Interna únicamente efectuó a ella cargos contables por la desaparición de una computadora en el Auditorium de la Escuela de Historia y eximió de responsabilidad a otras personas que tenían llave para ingresar a dicho auditorium. La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia Número **792-445** de fecha 15 de junio del año 2017 de Secretaría General, emite el Dictamen solicitado en los siguientes términos: -----

ANTECEDENTES:

- 1.- **El 04 de febrero del año 2015**, le otorgaron en calidad de préstamo la computadora laptop marca Dell model P latitud D830 a la docente María Alejandra Medrano Escobar, para que la utilizara en una actividad de actualización docente como integrante de la unidad de planificación de la Escuela de Historia. **En dicha fecha se colocó la computadora en el Auditorium del Edificio S-1 para que el equipo quedara listo para utilizarse el día siguiente.** -----
- 2.- **El 05 de febrero del año 2015** se llevaría a cabo la actividad de actualización docente y al momento de ingresar al Auditorium que utilizan las Escuelas de Historia y Trabajo Social, ubicado en el Edificio S-1 se dieron cuenta que fue sustraída la computadora laptop marca Dell modelo P latitud D830, la cual se encontraba a cargo de la docente María Alejandra Medrano Escobar. ---
- 3.- **El 24 de abril del año 2015**, Auditoría Interna emite el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-047-2015, por la pérdida de la computadora en contra de María Alejandra Medrano Escobar, Luis Domingo Cobar Saenz, Otto René Ramírez Loj y Juan Carlos Betancourt Arango con cargos de Q2,838.17 para cada uno, lo que hacen un total de Q11,352.68 que es el valor total de la computadora robada. -----
- 4.- **El 03 de julio del año 2015**, mediante referencia sin número dirigida a la Directora de la Escuela de Historia, la interesada ofrece entregar una computadora lap top en sustitución de la que fue sustraída y se encontraba bajo su responsabilidad. -----
- 5.- **El 05 de julio del año 2015** reciben en la Escuela de Historia el dictamen técnico con número de Referencia 001.07.2015 en el que la programadora en computación Marlen Paola Arias Salguero se pronuncia indicando que el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- bien que ofreció la interesada para sustituir la computadora sustraída ilegalmente, es de mayor calidad que el sustraído ilegalmente. -----
- 6.- **El 06 de julio del año 2015**, mediante acta administrativa número 05-2015, la Directora de la Escuela de Historia **acepta el bien descrito** en el Dictamen Técnico contenido en Referencia 001.05.2015. (El subrayado es nuestro). -----
 - 7.- **El 13 de julio del año 2015**, la encargada de inventario de la Escuela de Historia le informa al Auditor General que se ha dado cumplimiento al INFORME A-346-2015/012CP y envía la documentación del bien en reposición y la copia del acta de aceptación de dicho bien por la autoridad competente. -----
 - 8.- **El 05 de agosto del año 2015**, la Directora de la Escuela de Historia mediante Oficio D-No.28/2015, **manifiesta su desacuerdo en cuanto a integrar la factura presentada** para cumplir con el proceso administrativo para la reposición del bien sustraído ilegalmente. -----
 - 9.- **El 12 de agosto del año 2015** la interesada envía a Auditoría Interna su inconformidad a lo establecido en el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-047-2015 y **manifiesta que la computadora portátil no fue dejada bajo resguardo de ella, por lo que no pudo existir negligencia o descuido de su parte**, además indica que nunca ha tenido llave para ingresar al Auditorium del Edificio S-1 (lugar de donde fue robada la computadora portátil, por lo que solicita que dicho bien sea dado de baja de inventario. -----
 - 10.- **El 25 de agosto del año 2015** mediante Solicitud de Registro contable Número A-109-2000, Auditoría Interna establece que la responsable por la pérdida de una computadora laptop marca Dell modelo P latitude D830 con un costo de Q11, 352.68, es de la docente María Alejandra Medrano Escobar. -----
 - 11.- **El 17 de noviembre del año 2015**, mediante Referencia A-1235-2015/553 CP, Auditoría Interna **concluye que la responsabilidad del pago o restitución del bien objeto de robo** indicado en la Referencia de Auditoría Interna A-798-2015/339 CP y la solicitud de registro contable No. A-109-2015, ambas del 25 de agosto de 2015, **se confirma para la Maestra María Alejandra Medrano Escobar**, debido a que los argumentos y documentación presentada no son válidos para quitarle la responsabilidad. -----
 - 12.- **El 18 de enero del año 2016**, la interesada envía solicitud a la Junta Mixta de la Universidad de San Carlos de Guatemala **con el objeto de que el bien**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- robado, sea dado de baja en virtud que el robo no fue producto de descuido o negligencia de su parte, más bien considera que el robo se debió a la **inseguridad del Edificio** en el que ocurrió el robo de la computadora. -----
- 13.- **El 21 de febrero del año 2017** la Junta Mixta dictamina que se reinicie el proceso de reposición del bien. -----
- 14.- **El 01 de agosto del año 2017** el Consejo Directivo de la Escuela de Historia envía antecedentes e informe circunstanciado referente a la desaparición de la computadora lap top del Auditorium del Edificio S-1, **indicando en el mismo que la Maestra Alejandra Medrano solicita audiencia al Consejo Superior Universitario para exponer su caso y requerir que se le exima de responsabilidad por la desaparición del bien.** -----
- 15.- **El 17 de noviembre del año 2017**, mediante Referencia A-1819-2017/739 CP se confirma la solicitud de registro contable número A-109-2015 en la cuenta personal de la Maestra María Alejandra Medrano Escobar como responsable del descuido que provocó la pérdida de la laptop antes identificada. -----
- 16.- **El 27 de noviembre del año 2017**, el Auditor General mediante Referencia A-1819-2017/739 CP manifiesta: “..con base en el artículo 16 Resarcimiento por la pérdida, robo, extravió o destrucción de bienes muebles de inventario y lo expuesto en la conclusión de la Referencia A-798-2015/339 CP del 25 de agosto de 2015, **se confirma la solicitud de Registro Contable No.A-109-2015 en la cuenta personal de la Maestra María Alejandra Medrano Escobar, Profesora titular III, registro de personal 980204 que corresponde al valor de la computadora marca DELL, código de inventario 13-C-3522-2008 con valor en libros de Q11,352.68 solicitada en calidad de préstamo el 4 de febrero de 2015, como responsable del descuido que provocó la pérdida del mencionado bien**”. -----

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 24 LITERAL H DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: “El Consejo Superior Universitario, además de cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes” ...Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada de los asuntos que ya hubieren conocido las Juntas Directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos” -----

ARTÍCULO 11 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, LITERAL T: “El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Atribuciones.....Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras Autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas". -----

ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE BIENES MUEBLES Y OTROS ACTIVOS FIJOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

"Resarcimiento por la pérdida, robo, extravió o destrucción de bienes muebles universitarios. Cuando una autoridad administrativa compruebe que un trabajador o funcionarios universitario es el responsable de la pérdida, robo, extravió o destrucción de un bien mueble universitario como resultado de su negligencia o descuido, exigirá el pago inmediato del valor actual del bien o le requerirá su anuncia por escrito para que se le descuenta de su sueldo dicho valor, previa formalización de convenio de pago, siempre que a juicio de la Dirección General Financiera convenga a los intereses institucionales. Así también al responsable podrá optar por sustituir el bien por uno de similares características, a tal efecto la autoridad administrativa que corresponda calificará el caso, avalando o rechazando el bien que se ofrece en sustitución, haciendo constar lo actuado en acta administrativa, con participación del tesorero o persona designada para el control de bienes de inventario, quien hará las correcciones pertinentes en los respectivos registros. -----

ANÁLISIS DEL CASO:

En el presente caso se ha establecido que la computadora estaba a cargo de la docente María Alejandra Medrano Escobar, quien debió poner más cuidado para resguardarla, posiblemente la docente se confió en que dicho bien no sería sustraído por el solo hecho de quedar resguardada dentro del Auditórium del Edificio S-1. -----

Es necesario que las personas que tienen bienes universitarios en su poder, pongan más cuidado y atención con los mismos para evitar este tipo de situaciones. -----

Se ha determinado que la docente María Alejandra Medrano Escobar efectuó los procedimientos legalmente establecidos al denunciar la sustracción ilegal de la computadora, además se ha evidenciado la falta de mecanismos efectivos de control para resguardar los bienes que se utilizan en el auditórium del Edificio S-1, el cual es utilizado por las Escuelas de Historia y de Trabajo Social. -----

El Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y otros activos fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala ofrece la alternativa para resarcir por



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

la pérdida, robo, extravió o destrucción de bienes muebles universitarios y la interesada ofreció una computadora de mejores características, para sustituir la lap top que se encontraba a su cargo, la cual fue sustraída ilegalmente del auditorio del Edificio S-1 y el proceso de sustitución no finalizó en virtud de la Directora de la Escuela de Historia en primera instancia aceptó y luego se opuso a dicha sustitución tal y como se ha determinado en los folios 131 y 133, lo que a su vez demuestra que la docente María Alejandra Medrano Escobar ha mostrado su total disposición por solventar la problemática suscitada. -----

Auditoria efectuó el cargo contable en contra de la docente María Alejandra Medrano Escobar tomando en consideración que ella había firmado un documento en el que se hacía responsable de la computadora, pero no tomó en consideración que al momento de la sustracción ilegal del bien, el mismo se encontraba en un recinto universitario que debió haber sido resguardado por distintas personas que poseen llaves para ingresar al mismo. -----

Debido a que no existe evidencia que la interesada posea llaves del auditorium en donde fue colocada y la computadora fue sustraída en horas de la noche, pues fue colocada para ser utilizada en una actividad el día siguiente, motivo por el cual no se puede determinar que la docente sea la única responsable de la pérdida del bien, en virtud que dicha situación puede tomarse como un caso fortuito. -----

Esta Dirección considera que en virtud que la normativa universitaria contempla la sustitución de bienes, con el objetivo que la Universidad de San Carlos de Guatemala no tenga pérdidas en su patrimonio y de acuerdo con lo que establece el artículo 16 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y otros Activos fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es pertinente y se sugiere que se proceda a finalizar el proceso administrativo de sustitución del bien tomando en consideración lo acordado inicialmente en acta administrativa faccionada el seis de julio del año dos mil quince por la Directora de la Escuela de Historia, con número cero cinco guion dos mil quince (05-2015) contenida en folio 129 del expediente de mérito, para que finalice el proceso de sustitución del bien sustraído ilegalmente, en virtud que existe un dictamen técnico que indica que el bien que la docente ofreció en el momento oportuno, es de mejores características que el bien sustraído ilegalmente del auditorium del Edificio S-1, el cual ella tuvo a su cargo. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Además se ha establecido que no es factible la petición de la interesada en cuanto a eximirla de responsabilidad y autorizar la baja del bien, puesto que en parte si fue responsabilidad de ella, el haber permitido que la computadora lap top quedara en el Auditorium del Edificio S-1 una noche antes de su utilización, por ser un bien de pequeñas proporciones, pudo colocarse media hora antes de ser utilizado. -----

En virtud que la docente María Alejandra Medrano Escobar en folio 116 solicita audiencia al Consejo Superior Universitario para exponer su caso, es pertinente que el Consejo Superior Universitario le conceda la audiencia solicitada para que la interesada exponga su caso. -----

DICTAMEN:

- 1.- El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----
- 2.- El Consejo Superior Universitario si lo considera pertinente puede **autorizar que se finalice el proceso de sustitución del bien por parte de la docente María Alejandra Medrano Escobar** en virtud de proteger el patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la disposición inicial de la docente de entregar una computadora lap top de mejores características del bien sustraído ilegalmente del Edificio S-1 el cual se encontraba a su cargo y no se logró establecer quien lo sustrajo. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario al proceder a resolver y analizar el presente caso, **ACUERDA: Autorizar, que se finalice el proceso de sustitución del bien sustraído ilegalmente del Edificio S-1, por parte de la docente María Alejandra Medrano Escobar, a efecto de proteger el patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, considerando la disposición inicial de la docente de entregar una computadora laptop con mejores características a las del bien sustraído, el cual se encontraba a su cargo.**

- 5.16 DICTAMEN DAJ No. 020-2018 (03). Dictamen con respecto al memorial dirigido al Consejo Superior Universitario por el Licenciado Jorge Armando López y López, solicitando se suspenda como medida preventiva el acto de toma de posesión del Ingeniero Edwin Filiberto Coy Cordón, como Director del Centro Universitario de Oriente.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 020-2018 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con respecto al memorial dirigido al Consejo Superior Universitario por el Licenciado Jorge Armando López y López, solicitando se suspenda como medida preventiva el acto de toma de posesión del Ingeniero Edwin Filiberto Coy cordón, como Director del Centro Universitario de Oriente. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la providencia No. 1333-08-2018, de fecha 02 de agosto de 2018, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes: -----

ANTECEDENTE

El Licenciado Jorge Armando López y López, suscribe un memorial dirigido al Consejo Superior Universitario, en el que expone lo siguiente: -----

- I. Que tiene conocimiento que el Ingeniero Agrónomo Edwin Filiberto Coy Cordón fue electo Director del Centro Universitario de Oriente (CUNORI) con sede en la ciudad de Chiquimula. -----
- II. Que conforme al Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios, establece en el artículo 20 literal d) que uno de los requisitos que deberá de reunir es "Estar en el goce de sus derechos". Según el Diccionario de la Real Academia Española, la capacidad jurídica se clasifica en dos: capacidad de goce: es la idoneidad que tiene una persona para adquirir "Derechos". Capacidad de obrar o de ejercicio: Es la idoneidad de una persona para ejercer personalmente sus "Derechos". ---
- III. La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de a optar a funciones y cargos públicos, electivos o no, en su artículo 113: " Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos..." debe de tenerse en cuenta la previsión adicional que se introduce, respecto del derecho en cuestión, en comparación con el reconocido en el primer apartado del mismo artículo:... y, para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez. No viene por tanto a configurarse el contenido del derecho como aplicable directamente a todos los guatemaltecos: No se trata, evidentemente, de que cualquier ciudadano, por el mero hecho de serlo, tenga derecho a acceder a cualquier cargo o función pública. La Constitución establece, entonces, un derecho de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

configuración legal. El Legislador (y, en caso, el reglamento) podrá restringir el ámbito de los cualificados para optar por una función cargo público, estableciendo determinados requisitos, que excluirán desde el principio, a categoría de ciudadanos...Gaceta 97, expediente 942-2010, sentencia de 24-08-2010. Y Gaceta 87. Expediente 2336-2007. Sentencia de fecha 19-02-2008 de la Corte de Constitucionalidad. -----

- IV. Con base en el Reglamento General de los Centros Regionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 113; y la Doctrina asentada por la Corte de Constitucionalidad, solicita entre otros puntos: Que se suspenda, como medida preventiva, el acto de toma de posesión del Ingeniero Agrónomo Edwin Filiberto Coy Cordón, al cargo de Director del Centro Universitario de Oriente (CUNORI), por la violación a la literal d) del artículo 20 del Reglamento General de los Centros Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala. -----

CONSIDERACIONES GENERALES Y LEGALES

Del estudio del contenido del memorial presentado ante el Consejo Superior Universitario por el Licenciado Jorge Armando López y López, así como de la documentación que se adjunta al mismo y de la legislación aplicable al caso planteado, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente: -----

Que el Ingeniero Edwin Filiberto Coy Cordón, fue electo como Director del Centro Universitario de Oriente-CUNORI- y que se encuentra pendiente de tomar posesión de dicho Cargo. -----

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos recomienda que con base en lo estipulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, previo a que el Consejo Superior Universitario, resuelva acerca de lo solicitado por el Licenciado Jorge Armando López y López, para no violentar el derecho a defensa y el debido proceso, se haga del conocimiento del Ingeniero Edwin Filiberto Coy Cordón, lo expuesto y solicitado al Máximo órgano de Dirección de ésta Casa de Estudios, por el referido Profesional a efecto que éste se pronuncie al respecto. -----

Lo anterior se considera es necesario, a efecto que el Ingeniero Edwin Filiberto Coy Cordón aclare ante el Consejo Superior Universitario su situación jurídica, con



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

respecto al proceso penal que se sigue en su contra y que el máximo órgano de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pueda evaluar si el Ingeniero Coy Cordón está en este momento condiciones de ejercer sus funciones de Director del Centro Universitario de Oriente-CUNORI- sin alguna limitación que pudiera afectar el buen funcionamiento del Centro Universitario y por ello los intereses de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tomando en cuenta que según consta en la documentación que en fotocopia se adjuntó al memorial presentado, el ingeniero Edwin Filiberto Coy Cordón, por el Delito de Homicidio Culposo se encuentra en libertad bajo medidas sustitutivas, entre ellas, Arresto Domiciliario en su propio domicilio sin vigilancia alguna, y que se resuelva al respecto buscando alternativas sin vulnerar sus derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala. -----

Con base en lo analizado, se emite el siguiente: -----

DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos, recomienda que con base en lo estipulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Consejo Superior Universitario, resuelva en definitiva acerca de lo solicitado por el Licenciado Jorge Armando López y López, y para no violentar el derecho a defensa y el debido proceso, se haga del conocimiento del Ingeniero Edwin Filiberto Coy Cordón, lo expuesto y solicitado al Máximo órgano de Dirección de ésta Casa de Estudios por el referido Profesional, a efecto que éste se pronuncie al respecto. -----

Lo anterior se considera necesario, para que el Ingeniero Edwin Filiberto Coy Cordón aclare ante el Consejo Superior Universitario su situación jurídica, con respecto al proceso penal que se sigue en su contra y que el máximo Órgano de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pueda evaluar si el Ingeniero Coy Cordón está en este momento en condiciones de ejercer sus funciones de Director del Centro Universitario de Oriente -CUNORI- sin alguna limitación que pudiera afectar el buen funcionamiento del Centro Universitario y por ello los intereses de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tomando en cuenta que según consta en la documentación que en fotocopia se adjuntó al memorial presentado, el Ingeniero Edwin Filiberto Coy Cordón por el delito de Homicidio Culposo, se encuentra en libertad bajo medidas sustitutivas, entre ellas, Arresto Domiciliario en su propio domicilio sin vigilancia alguna, y que se resuelva



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

al respecto buscando alternativas, sin vulnerarle sus derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario al proceder a resolver y analizar el presente caso, **ACUERDA: PRIMERO: Hacer del conocimiento del Ingeniero Edwin Filiberto Coy Cordón, Director del Centro Universitario de Oriente, lo expuesto y solicitado al Máximo Órgano de Dirección de ésta Casa de Estudios Superiores por el Licenciado Jorge Armando López y López, a efecto que éste se pronuncie al respecto, con base en lo estipulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. SEGUNDO: Lo anterior se considera necesario, para que el Ingeniero Edwin Filiberto Coy Cordón aclare ante este Consejo Superior Universitario su situación jurídica, con respecto al proceso penal que se sigue en su contra, a efecto que este máximo Órgano de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pueda evaluar si el Ingeniero Coy Cordón está en este momento en condiciones de ejercer sus funciones de Director del Centro Universitario de Oriente -CUNORI- sin alguna limitación que pudiera afectar el buen funcionamiento del Centro Universitario, y por ello los intereses de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

5.17 **CASO REPRESENTANTE TITULAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

5.17.1 **DICTAMEN DAJ No. 022-2018 (03). Solicitud planteada por el Sindicato de Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -STIGSS-, para que el Consejo Superior Universitario proceda a tramitar a donde corresponda la separación inmediata del Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde como Miembro Titular de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- nombrado por la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 022-2018 (03), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud planteada por el Sindicato de Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -STIGSS-, para que el Consejo Superior Universitario proceda a tramitar a donde corresponda la separación inmediata del Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde como Miembro



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Titular de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- nombrado por la Universidad de San Carlos de Guatemala.-----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia No. 1364-08-2018 del 09 de agosto de 2018, emite el dictamen jurídico solicitado de conformidad con lo siguiente: -----

DE LA SOLICITUD

En memorial de fecha 01 de agosto del año 2018, recibido por Secretaria General el 08 de agosto de 2018, el Sindicato de Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -STIGSS- expone los siguientes hechos: "que con fecha ocho de junio de dos mil dieciocho en el módulo de recepción de la Junta Directiva, se recibió el oficio 18-2018 de fecha 08 de junio de 2018 presentado por el Sindicato de Trabajadores de Enfermería y de la Salud del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el cual indican entre varios puntos, que el objetivo del memorial presentado es para manifestar su preocupación, por la visita realizada de forma inesperada con fecha 05 de junio del presente año por dos integrantes de la Junta Directiva del IGSS. Puesto que, a las 10:00 horas, del día y hora indicado, se convoca por parte de la dirección a una reunión en el salón de conferencia con "**representantes de la Junta Directiva**", siendo ellos el **Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde y Doctor Allan Jacobo Ruano Fernández**, quienes luego de presentarse, indicaron que el objetivo de la visita era resolver problemas de abastecimiento de material y equipo médico quirúrgico. Hay que recordar que ese día el hospital de Escuintla estaba en emergencia por la erupción del Volcán de Fuego. Se hace necesario hacerse las siguientes preguntas: ¿Era necesario, especialmente ese día, reunir a médicos enfermeras y personal administrativo para oír planteamientos fuera de lugar por la crisis? ¿Es coherente el comportamiento de estos dos directores miembros de la Junta Directiva en las circunstancias que se vivían en el hospital? O el objetivo ¿era el de hacer presencia por la candidatura a decano de la facultad de medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala? -----

Asimismo, el memorial referido indica que: "**se cuestiona el actuar del Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde, representante Titular ante la Junta Directiva del Instituto nombrado por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, como indica la denuncia presentada por el Sindicato de Enfermería también se encontraba presente. Es decir, entonces que, su actuar se encuentra



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

*condicionado a intereses políticos y no a los intereses que demanda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Lo que entra a reñir con unos de los requisitos establecidos en el Artículo 8 inciso b) de la ley orgánica, en relación a **poseer Honorabilidad e independencia de criterios reconocidos**, pues esa cualidad distintiva que tiene una persona para pensar y tomar decisiones por sí misma, de acuerdo con sus propias convicciones, conocimientos y experiencias, y sin obedecer a interferencias, injerencias o presiones de otras personas, requisito indispensable establecido en la Ley Orgánica del Instituto que debe cuestionarse al Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde, en virtud que las redes sociales lo han relacionado también con un grupo político, afectando la imagen institucional".---*
Por lo que, con base en lo manifestado solicitan al Consejo Superior Universitario procedan a tramitar a donde corresponda la SEPARACIÓN INMEDIATA DEL LICENCIADO EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE COMO MIEMBRO TITULAR NOMBRADO POR LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

De los antecedentes y la normativa aplicable al caso se desprende lo siguiente:
La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –Decreto 925- del Congreso de la República de Guatemala en la parte conducente del Artículo 4 contempla que un titular y un suplente de los miembros que integran la Junta Directiva de dicho Instituto, serán nombrados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con base en lo anterior, el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios nombró al Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde como miembro titular ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. -----

En el presente expediente, el Sindicato de Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –STIGSS- cuestiona el actuar del Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde, ya que consideran que utiliza el cargo de miembro de Junta Directiva, para realizar actividades de política gremial, pues estuvo presente en una reunión dentro de las instalaciones del IGSS, para promover la candidatura del Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández como decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que riñe con el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Instituto referente a poseer honorabilidad e independencia de criterios reconocidos, asimismo, estiman que riñe con el Artículo 11 del mismo cuerpo legal, en el sentido que los miembros de la Junta Directiva,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

deben desempeñar sus funciones con absoluta independencia de los intereses de orden político partidista y de los cualesquiera otros extraños a la finalidad del Instituto. Además, refieren que esa misma disposición legal preceptúa sobre ellos (refiriéndose a los miembros de Junta Directiva) ha de recaer la responsabilidad que por su gestión les corresponda y son inamovibles durante el periodo de su cometido, salvo que se les incapacita legalmente conforme al Artículo 4 literal b), 8 inciso a) y 9. Este último relativo a los que infrinjan o contribuyan a infringir disposiciones de esa ley o de sus reglamentos; aunado a ello, los miembros del STIGSS indican que tienen conocimiento que existen dos resoluciones que la Junta Directiva ha emitido en donde prohíbe que cualquier persona que labore o preste sus servicios en el Instituto realice actividades proselitistas o gremiales, con base en todo lo anterior, solicitan al Consejo Superior Universitario la SEPARACIÓN INMEDIATA DEL LICENCIADO EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE COMO MIEMBRO TITULAR NOMBRADO POR LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.----- Asimismo, indican que al Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde en redes sociales se le ha relacionado también con un grupo político, afectando la imagen institucional, que su actitud es despectiva y denota abuso de autoridad, sumado a la falta de compromiso y responsabilidad en la toma de decisiones que buscan mejorar la institucionalidad y el progreso de la Seguridad en Guatemala. ----- Sobre el planteamiento del Sindicato de Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Artículo 11 de La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –Decreto 925- del Congreso de la República de Guatemala en lo relativo a la movilidad de los Miembros de Junta Directiva por incurrir en una de las causales enumeradas en esa ley, establece expresamente lo siguiente: *“la Junta Directiva debe decidir por mayoría representada por un mínimo de cinco votos y oyendo de previo al interesado, si hay lugar o no a la separación o, en su caso, a la aceptación de la renuncia. Si se acuerda la separación o la aceptación de la renuncia debe entenderse que la pérdida o dejación de su puesto no libra a la persona saliente de las responsabilidades en que haya podido incurrir.”* ----- De lo expuesto, se desprende que el Consejo Superior Universitario no tiene competencia para separar del cargo al Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde como miembro titular ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, ya que la ley únicamente le otorga la potestad administrativa para **NOMBRAR** un miembro titular y un suplente, mas no existe



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

asidero legal que le permita separarlos del cargo, correspondiéndole tal actuación a la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al tenor del 3º. párrafo del Artículo 11 de la Ley Orgánica Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –Decreto 925- del Congreso de la República de Guatemala, citado en el párrafo anterior. -----

Es de mencionar que, si bien es cierto el derecho de petición consagrado en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala es una garantía de toda persona para presentar solicitudes ante las autoridades y obtener de ellos una resolución, el ejercicio de tal derecho está delimitado en cuanto a su alcance, a que las peticiones que se planteen ante los órganos de la administración pública se deben hacer ante la autoridad que tenga competencia para conocer y resolver, tal como lo establece el Artículo 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Es decir, que en el presente caso la solicitud del –STIGSS- debió plantearse ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. -----

En ese sentido, el Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios en observancia al principio de legalidad administrativa, como una consagración del Estado de Derecho y al mismo tiempo la más importante de las columnas sobre las que se asienta el derecho administrativo, recomienda no separar al LICENCIADO EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE COMO MIEMBRO TITULAR NOMBRADO POR LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. -----

DICTAMEN:

- I. El presente expediente debe ser elevado para conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
- II. El Consejo Superior Universitario no tiene competencia administrativa reglada, para separar del cargo al Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde como miembro titular ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, ya que la ley únicamente le otorga la potestad administrativa para NOMBRAR un miembro titular y un suplente ante la Junta Directiva de dicho Instituto, mas no existe asidero legal que le permita separarlos del cargo, correspondiéndole tal actuación a la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al tenor del tercer párrafo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

del Artículo 11 de la Ley Orgánica Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –Decreto 925- del Congreso de la República de Guatemala. -----

Por lo expuesto, el Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios en observancia al principio de legalidad administrativa, recomienda no separar al LICENCIADO EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE COMO MIEMBRO TITULAR NOMBRADO POR LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL – IGSS-. -----

- III. De la resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe notificarse al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –STIGSS- y al Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde. -----

El Consejo Superior Universitario, al proceder a resolver y analizar el presente caso, en observancia al principio de legalidad administrativa, **ACUERDA: PRIMERO: No separar del cargo al LICENCIADO EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE, quien se desempeña como MIEMBRO TITULAR nombrado por la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, en virtud que no existe asidero legal que permita que el Consejo Superior Universitario pueda separarlo del cargo, considerando que dicha actuación le corresponde únicamente a la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al tenor de lo que establece el tercer párrafo del Artículo 11 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –Decreto No. 925- del Congreso de la República de Guatemala. SEGUNDO: El presente acuerdo deberá ser notificado al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –STIGSS- y al Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde.**

- 5.17.2 DICTAMEN DAJ No. 025-2018 (03). Solicitud planteada por la Asociación de Pensionados Extrabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –APEIGSS- para que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que se proceda a separar al Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde, Representante Titular ante la Junta Directiva



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

del -IGSS- por incumplimiento de deberes e infringir la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 025-2018 (03), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud planteada por la Asociación de Pensionados Extrabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – APEIGSS- para que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que se proceda a separar al Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde, Representante Titular ante la Junta Directiva del -IGSS- por incumplimiento de deberes e infringir la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.-----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia No. 1538-08-2018 del 30 de agosto de 2018, emite el dictamen jurídico solicitado de conformidad con lo siguiente: -----

ANTECEDENTE:

En memorial de fecha 28 de agosto del año 2018, recibido por Secretaria General el 29 de agosto de 2018, la Asociación de Pensionados Extrabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –APEIGSS- expone lo siguiente: "Son de nuestro conocimiento, las acciones que se denuncian, por parte del **Sindicato de Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad social STIGSS** y del Sindicato de Trabajadores de Enfermería y de Salud del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en contra de los miembros titulares de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, **Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde, Director Titular designado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de**, en las cuales se evidencia la **instrumentalización** del Instituto por parte **de éste funcionario para fines particulares**, utilizando al IGSS como **una plataforma para alcanzar sus objetivos de índole personal**, partidista actos que contravienen lo dispuesto por la Ley Orgánica del IGSS... el **Representante de la Universidad del Pueblo de Guatemala**, institución que inculca en sus profesionales el verdadero sentir de las luchas, sea quien evada la responsabilidad que se adoptan en la junta Directiva del IGSS, pues su falta de compromiso y de responsabilidad en la toma de decisiones que busquen mejorar la Institucionalidad y el progreso de la Seguridad Social en Guatemala sin la más mínima responsabilidad, de forma estratégica busca evadir o escabullirse, abandonando



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

las sesiones para las cuales es convocado y en donde se debe votar por mayoría calificada (5 votos), como lo demanda para algunos actos, la ley Orgánica del Instituto, entre las malas decisiones se encuentra la **NO APROBACIÓN DE LAS DISPENSAS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS PARA DISTINTAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO QUE SON MUY IMPORTANTES PARA LA ATENCIÓN DE LOS AFILIADOS Y DERECHOHABIENTES, ACCIÓN QUE PONE EN RIESGO LA VIDA Y LA SALUD DE ESTOS, ENTRE OTRAS**, actos señalados por Sindicatos Internos del IGSS. ... Fuimos sorprendidos con el nombramiento que hiciera el Consejo Superior Universitario a favor del Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde, cuando en épocas del gobierno del Expresidente Álvaro Colom Caballeros, este fuera nombrado como Ministro de Finanzas Públicas, se negó reiteradamente a incluir dentro del presupuesto general de Ingreso y egreso de la nación, la asignación que el gobierno de Guatemala como patrono y estado debe aportar anualmente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ..." -----

Por lo que, solicitan al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedan a separar al Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde, representante titular ante la Junta Directiva del IGSS, por incumplimiento de deberes e infringir la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

De los antecedentes y la normativa aplicable al caso se desprende lo siguiente: -- La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –Decreto 925- del Congreso de la República de Guatemala en la parte conducente del Artículo 4 contempla que un titular y un suplente de los miembros que integran la Junta Directiva de dicho Instituto, serán nombrados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con base en lo anterior, el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios nombró al Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde como miembro titular ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. -----

En el presente expediente la Asociación de Pensionados Extrabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –APEIGSS- cuestiona el actuar del Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde, ya que consideran que las acciones que se denuncian en su contra, por parte del Sindicato de Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad social STIGSS y del Sindicato de Trabajadores de Enfermería y de Salud del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, evidencian



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

la instrumentalización del Instituto por parte de éste funcionario para fines particulares, utilizando al IGSS como una plataforma para alcanzar objetivos de índole personal, partidista actos que contravienen lo dispuesto por la Ley Orgánica del IGSS. -----

Asimismo refieren que el profesional abandona las sesiones para las cuales es convocado y en donde se debe votar por mayoría calificada (5 votos), como lo demanda para algunos actos, la Ley Orgánica del Instituto, entre las malas decisiones se encuentra la no aprobación de las dispensas de médicos especialistas para distintas unidades médicas del instituto que son muy importantes para la atención de los afiliados y derechohabientes, acción que pone en riesgo la vida y la salud de estos, entre otras. -----

Sobre el planteamiento de la Asociación de Pensionados Extrabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –APEIGSS- el Artículo 11 de La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en lo relativo a la movilidad de los Miembros de Junta Directiva por incurrir en una de las causales enumeradas en esa ley, establece expresamente lo siguiente: *"la Junta Directiva debe decidir por mayoría representada por un mínimo de cinco votos y oyendo de previo al interesado, si hay lugar o no a la separación o, en su caso, a la aceptación de la renuncia. Si se acuerda la separación o la aceptación de la renuncia debe entenderse que la pérdida o dejación de su puesto no libra a la persona saliente de las responsabilidades en que haya podido incurrir."* -----

De lo expuesto, se desprende que el Consejo Superior Universitario no tiene competencia para separar del cargo al Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde como miembro titular ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, ya que la ley únicamente le otorga la potestad administrativa para **NOMBRAR** un miembro titular y un suplente, mas no existe asidero legal que le permita separarlos del cargo, correspondiéndole tal actuación a la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al tenor del 3º. párrafo del Artículo 11 de la Ley Orgánica Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. -----

Es de mencionar que, si bien es cierto el derecho de petición consagrado en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala es una garantía de toda persona para presentar solicitudes ante las autoridades y obtener de ellos una resolución, el ejercicio de tal derecho está delimitado en cuanto a su



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

alcance, a que las peticiones que se planteen ante los órganos de la administración pública se deben hacer ante la autoridad que tenga competencia para conocer y resolver, tal como lo establece el tercer párrafo del Artículo 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Es decir, que en el presente caso la solicitud del –STIGSS- debió plantearse ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. -----

En ese sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos en observancia a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 11 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- y al principio de legalidad administrativa, como una consagración del Estado de Derecho, asimismo, la más importante de las columnas sobre las que se asienta el derecho administrativo, recomienda al Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios no acordar la separación del LICENCIADO EDGAR ALFREDO BALLELLS CONDE COMO MIEMBRO TITULAR NOMBRADO POR LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. -----

DICTAMEN:

- I. El presente expediente debe ser elevado para conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
- II. El Consejo Superior Universitario no tiene competencia administrativa reglada, para separar del cargo al Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde como miembro titular ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, ya que la ley únicamente le otorga la potestad administrativa para NOMBRAR un miembro titular y un suplente ante la Junta Directiva de dicho Instituto, mas no existe asidero legal que le permita separarlos del cargo, correspondiéndole tal actuación a la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al tenor del tercer párrafo del Artículo 11 de la Ley Orgánica Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –Decreto 925- del Congreso de la República de Guatemala. -----
- III. Por lo expuesto, en observancia a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 11 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- y al principio de legalidad administrativa, como una consagración del Estado de Derecho, asimismo, la más importante de las columnas sobre las que se asienta el derecho administrativo, es recomendable que el Consejo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Superior Universitario de esta Casa de Estudios no acuerde la separación del LICENCIADO EDGAR ALFREDO BSELLES CONDE COMO MIEMBRO TITULAR NOMBRADO POR LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -----

- IV. De la resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe notificarse al representante legal de la Asociación de Pensionados Extrabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –APEIGSS - y al Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: No separar del cargo al LICENCIADO EDGAR ALFREDO BSELLES CONDE, quien se desempeña como MIEMBRO TITULAR nombrado por la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, en virtud que no existe asidero legal que permita que el Consejo Superior Universitario pueda separarlo del cargo, considerando que dicha actuación le corresponde únicamente a la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al tenor de lo que establece el tercer párrafo del Artículo 11 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –Decreto No. 925- del Congreso de la República de Guatemala. SEGUNDO: El presente acuerdo deberá ser notificado al representante legal de la Asociación de Pensionados Ex trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –APEIGSS- y al Licenciado Edgar Alfredo Balsells Conde.**

- 5.18 **Referencia DAJ No. 871-2016 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual informan que no fue recibida la notificación del Punto SEPTIMO, Inciso 7.4 del Acta 18-2016 del Consejo Superior Universitario de sesión celebrada el miércoles 21 de septiembre de 2016, acerca de la recontractación del Ingeniero Romeo Neftalí López Orozco, porque se consignó erróneamente el nombre del profesional, por lo que se tiene que corregir el nombre.**

El Consejo Superior Universitario conoce la Referencia DAJ No. 871-2016 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante la cual informan que no fue recibida la notificación del Punto SEPTIMO, Inciso 7.4 del Acta 18-2016 del Consejo Superior Universitario de sesión celebrada el miércoles 21 de septiembre de 2016, la cual se



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

refiere a solicitar a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, acerca de la recontractación del Ingeniero Romeo Neftalí López Orozco, debido a que se consignó erróneamente el nombre en la OPINIÓN 026-2016 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual se describe como ROMERO NEFTALI LÓPEZ OROZCO, siendo el correcto ROMEO NEFTALÍ LÓPEZ OROZCO, por lo que se tiene que corregir el nombre. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Corregir el nombre consignado en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.4 del Acta No. 18-2016, de sesión celebrada el miércoles 21 de septiembre de 2016 por el Consejo Superior Universitario, siendo el nombre correcto ROMEO NEFTALÍ LÓPEZ OROZCO. SEGUNDO: El presente acuerdo, deberá ser notificado al referido profesional.**

5.19 **REF. DAJ No. 207-2018 mediante el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos ratifica el Dictamen DAJ No. 007-2017 (03) en el que se determinó que existen causas justas para que se dé por terminada la relación laboral del señor Byron Ignacio Barrios Peralta con la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce la REF. DAJ No. 207-2018 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a Providencia 317-03-2017, de fecha 08 de marzo de 2017, relacionada a la solicitud del señor Byron Ignacio Barrios Peralta, contenida en memorial dirigido al Consejo Superior Universitario, donde solicita que el Máximo Órgano de Dirección resuelva su petición de dejar sin efecto la resolución de la Junta Universitaria de Personal -JUP- que instruye a la División de Administración de Recursos Humanos, el retiro del banco de datos del sistema de elegibles. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos informa: Que con fecha 13 de marzo de 2017, emitió el Dictamen DAJ No. 007-2017 (03) (Materia Administrativos) en la que se determinó que existen causas justas para que se dé por terminada la relación laboral del señor Byron Ignacio Barrios Peralta, con la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin responsabilidad para esta última; por lo que esta Dirección ratifica el dictamen referido y estima que el Consejo Superior Universitario puede: -----

1 Confirmar lo Acordado por la Junta Universitaria de Personal -JUP- EN Punto OCTAVO, Acta 12-2016, de su sesión de fecha 11 de julio de 2016, y como consecuencia dar por finalizada la relación laboral del señor Byron Ignacio Barrios



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Peralta, con la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin responsabilidad para esta última. -----

2 Indicar al DOCTOR MARCIO PALACIOS ARAGON, en su calidad de director de la Escuela de Ciencia Política, que debido a que el señor Byron Ignacio Barrios Peralta, ha incurrido en varias ocasiones en causal de despido justificado, es legalmente procedente prescindir de sus servicios por lo que debe avocarse a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se continúe con el procedimiento correspondiente. -----

3 Notificar a las instancias universitarias correspondientes y a Byron Ignacio Barrios Peralta, el contenido de su resolución. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Confirmar lo acordado por la Junta Universitaria de Personal -JUP- en Punto OCTAVO, Acta 12-2016, de su sesión celebrada con fecha 11 de julio de 2016, y como consecuencia dar por finalizada la relación laboral del señor Byron Ignacio Barrios Peralta, con la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin responsabilidad para esta última. ---**

SEGUNDO: Indicar al LICENCIADO HENRY DENNIS MIRA SANDOVAL, en su calidad de Director de la Escuela de Ciencia Política, que debido a que el señor Byron Ignacio Barrios Peralta, ha incurrido en varias ocasiones en causal de despido justificado, es legalmente procedente prescindir de sus servicios por lo que debe avocarse a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se continúe con el procedimiento correspondiente. -----

TERCERO: Establecer el plazo de un mes, al Director de la Escuela de Ciencia Política, contado a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, para que resuelva e informe de lo actuado al Consejo Superior Universitario. -----

CUARTO: Notificar el presente acuerdo al Director de la Escuela de Ciencia Política, Junta Universitaria de Personal, División de Administración de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos y al señor Byron Ignacio Barrios Peralta. -----

5.20 **DICTAMEN DAJ No. 032-2018 (03). Dictamen Jurídico sobre lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, del Acta No. 33-98 de sesión celebrada el 28 de octubre de 1998.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 032-2018 (03), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a lo resuelto por el Consejo Superior



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Universitario en Punto SÉPTIMO, del Acta No. 33-98 de sesión celebrada el 28 de octubre de 1998. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Ref. SG-420-2018, indican lo siguiente: -----

“DE LO RESUELTO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

- *El 28 de octubre de 1998, acordó: “autorizar la transcripción de todos los puntos excepto los que explícitamente indique el Consejo Superior Universitario que no deben ser transcritos inmediatamente.” -----*

CONSIDERACIONES LEGALES:

- **La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:** -----
Artículo 12. La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector. -----

- **El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:** -----
Artículo 10. La Universidad es gobernada por el Consejo Superior Universitario... -----

- **La Ley del Organismo Judicial, establece:** -----
Artículo 10. Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. -

ANALISIS:

Esta Dirección al efectuar el análisis de la petición de realizar un dictamen jurídico respecto a lo resuelto por el Consejo Superior Universitario, contenido en el Punto SÉPTIMO del Acta No. 33-98 de la sesión celebrada el 28 de octubre de 1998, en el que acordó lo indicado; al respecto, y de acuerdo a la doctrina el término: “interpretar” es determinar el sentido de ciertas expresiones a fin de hacerlos comprender sobre su objeto y estas deben hacerse desde una norma general a una norma individualizada, transformando los términos abstractos en preceptos concretos. -----

Y para ello, la norma de observancia general contenida en la Ley del Organismo Judicial, indica en su artículo 10 la forma de interpretar las normas, las que serán de acuerdo a su sentido propio y, en el caso concreto que nos ocupa, lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario, como Máximo Órgano de Dirección, en el que estableció que las transcripciones de “todos los puntos” se realizarán de forma inmediata, siendo el espíritu de ello, que hay puntos que resuelve ese Máximo Órgano de Dirección que tienen que ser transcritos en forma inmediata por la necesidad de su ejecución urgente, aún y cuando no haya sido aprobada el acta, tomando en cuenta que en la aprobación del acta en la siguiente sesión, únicamente se hacen observaciones de redacción, forma



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

o bien inclusión de algún aspecto que se haya omitido, pero no se cambia el fondo de lo acordado y resuelto en el acta; por lo que su contenido permanece impoluto. -----

También, en el referido punto, se indicó, en otras palabras, que solo los puntos que ese Máximo Órgano de Dirección indique en forma explícita, no deben ser transcritos en forma inmediata, deduciéndose que “todos los puntos” sí deben ser transcritos. -----

DICTAMEN:

*De acuerdo a lo que la doctrina define como “la interpretación jurídica”, esta busca aplicar la norma adecuada del ordenamiento jurídico al caso concreto haciéndolo desde las normas de observancia general, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial y en el caso concreto, también las normas universitarias; por lo que esta Dirección en el aspecto legal, determina que de conformidad con las atribuciones que se le confieren al Consejo Superior Universitario, en Punto Séptimo del acta No. 33-98, la máxima autoridad en la Universidad de San Carlos de Guatemala, autorizó, la transcripción de “**todos los puntos**” que emitan y, el espíritu de lo resuelto, es la importancia de transcribir los puntos resueltos por ese Órgano en forma **inmediata**, aún y cuando no haya sido aprobada el acta, tomando en cuenta que cuando se aprueba lo actuado, se hacen únicamente observaciones de redacción, forma o bien inclusión de algún aspecto que se omitió, pero no se cambia lo ya acordado y resuelto en el acta; por lo que su contenido permanece impoluto. ---*

*En el acta relacionada, se dejó plasmada una excepción a la regla, y es en cuanto a que, únicamente los puntos que ese órgano especifique, “**no deben ser transcritos inmediatamente**”, deduciéndose que hay temas que pueden esperar para ser transcritos en su oportunidad, lo que se interpreta que sí deberá efectuarse su transcripción, pero no en forma expedita sino con posterioridad; por lo que se concluye que “**todos los puntos**” deben ser transcritos de forma inmediata, de acuerdo a lo autorizado por el Consejo Superior Universitario, pero que “no se transcribirán en forma inmediata” aquellos que el propio Consejo Superior Universitario establezca. -----*

*El Señor Secretario, puede dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior Universitario y transcribir de forma inmediata **todos los puntos** que emita ese Órgano de Dirección, a menos que se disponga lo contrario.” -----*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y diferir su análisis en una próxima sesión ordinaria.**

5.21 **DICTAMEN DAJ No. 033-2018 (03). Licenciada Miriam Karina Gálvez Dávila de Calderón solicita el reingreso al plan de prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 033-2018 (03), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de la Licenciada Miriam Karina Gálvez Dávila de Calderón sobre el reingreso al plan de prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia 1611-11-2016, emite el dictamen solicitado en los siguientes términos: -----

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES LEGALES:

En marzo de 2006 la Licenciada Miriam Karina Gálvez Dávila de Calderón Presenta solicitud de retiro del plan de prestaciones en virtud de ya no laborar para esta casa de estudios. -----

Mediante Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta CD. No 8-2016 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente se adjudicó la plaza de Profesor Titular I por 4 horas para impartir el Curso de Laboratorio de Química en el primer año de la Carrera de Médico y Cirujano. -----

El 21 de Julio de 2016 presento solicitud de reingreso al Plan de Prestaciones dirigida a la Licenciada Constanza Ochoa de Izquierdo, Jefa del Plan de Prestaciones y mediante Ref.PP/AF 684-2016 de fecha 16 de agosto de 2016 se le informa que su renuncia al plan de prestaciones fue aceptada en Acta 10-2006 Inciso 5.1, razón por la cual no puede aceptarse su ingreso al Plan de Prestaciones. -----

Posteriormente realiza su solicitud de reingreso a la Junta Administradora del Plan de prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien mediante referencia Ref. PP/AF 683-09-216 deniegan la solicitud de reingreso al Plan de Prestaciones por existir prohibición del Consejo Superior Universitario establecida en el Punto Tercero, Inciso 3.1, numeral 5, del Acta 17-2011. -----

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos, comparte la interpretación de Junta Administradora del Plan de prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el sentido que en Punto Tercero, Inciso 3.1, numeral 5, del Acta 17-2011 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 31 de octubre de 2011 acordó en su numeral 5) Que no se acepta el reingreso de los trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones; por lo que el Consejo Superior Universitario con base en esa disposición puede denegar el reingreso al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala a la Licenciada Miriam Karina Gálvez por improcedente. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Al respecto, el Consejo Superior Universitario con base a lo acordado por este Órgano de Dirección en Punto Tercero, Inciso 3.1, numeral 5, del Acta No. 17-2011 de sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, **ACUERDA: Denegar, por improcedente, el reingreso al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Licenciada Miriam Karina Gálvez Dávila de Calderón.**

5.22 **Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario dispensa para la contratación del Ing. Agr. Manuel Alberto Torres Méndez, en la plaza de Encargado de Mantenimiento II.**

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, procede con el conocimiento de la Referencia **DA-674-2018**, suscrita por el Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Decano de la Facultad de Agronomía, con fecha 28 de noviembre de 2018, mediante la cual solicita al Consejo Superior Universitario que sea autorizado la contratación del Ing. Agr. Manuel Alberto Torres Méndez, en la plaza de Encargado de Mantenimiento II, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con el objetivo de darle continuidad a los trabajos que se han venido desarrollando en la Facultad de Agronomía. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder con el análisis y resolución del presente caso, **ACUERDA: Otorgar dispensa para contratar en la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al ING. AGR. MANUEL ALBERTO TORRES MÉNDEZ, para ocupar la plaza de ENCARGADO DE MANTENIMIENTO II, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.**

5.23 **Punto DECIMO PRIMERO, del ACTA 06-2018 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Zacapa el lunes 02 de julio de 2018, mediante el cual trasladan al Consejo Superior Universitario el proyecto Plan de Manejo de Bosque Natural y Protección de Fuentes de Agua, para la aprobación de la ejecución.**

El Consejo Superior Universitario tiene a la vista el Punto DECIMO PRIMERO, del ACTA 06-2018 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Universitario de Zacapa el lunes 02 de julio de 2018, mediante el cual trasladan al Consejo Superior Universitario el proyecto "Plan de Manejo de Bosque Natural y Protección de Fuentes de Agua", para la aprobación de la ejecución del proyecto, el cual es de alto impacto para la conservación de los recursos naturales del Departamento de Zacapa. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder con el análisis y resolución del presente caso, **ACUERDA: Aprobar la ejecución del proyecto denominado "Plan de Manejo de Bosque Natural y Protección de Fuentes de Agua" a desarrollarse por el Centro Universitario de Zacapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, considerando el alto impacto que tiene, para la conservación de los recursos naturales del Departamento.**

SEXTO IMPUGNACIONES:

6.1 DICTAMEN DAJ No. 070-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el Arquitecto OTTO RENÉ ROJAS MIRANDA, en contra de lo resuelto en Punto Cuarto, Inciso 5.7 del Acta 16-2016 de sesión celebrada el 9 de agosto de 2016 por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 070-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Arquitecto OTTO RENÉ ROJAS MIRANDA, en contra de lo resuelto en Punto Cuarto, Inciso 5.7 del Acta 16-2016 de sesión celebrada el 9 de agosto de 2016 por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia 76-01-2017 de Secretaría General, emite Dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

En reunión de Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, realizada el 20 de julio de 2016, dicho Órgano de Dirección, procedió a conocer el informe presentado por el Jurado de Concurso de Oposición respecto al proceso de Concurso de Oposición convocado por la Escuela de Trabajo Social, e indica que se encontró incumplimiento a varios artículos entre los que se mencionan el 11 que no se pudo verificar pues no entregaron actas, el 14 aparece una persona que obtuvo 62 puntos y no 65, como lo indica dicho artículo; el inciso 3 del Artículo 15,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

y no se acompaña toda la documentación utilizada, faltando las actas e instrumentos de evaluación, el artículo 18, no presentaron constancias de haber evaluado los incisos 18.1, 18.2, 18.3 y tampoco los artículos 19, 20, 21 y 24, no aparecen los instrumentos utilizados que evidencien haber evaluado dichos aspectos. -----

Indica la MSc. Hilda Gramajo que tomando en consideración lo anterior, Consejo Directivo, procedió a anular el informe del Jurado de Concurso de Oposición. ----

Con fecha 5 de septiembre de 2016, el Arquitecto **OTTO RENÉ ROJAS MIRANDA**, interpone Recurso de Apelación en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, en Punto Cuarto Inciso 5.7 del Acta 16-2016, de sesión de de fecha 9 de agosto de 2016 en la que dicho Órgano de Dirección Acordó: "Declarar sin Lugar el Recurso de Revisión en contra del Fallo de Jurado de Concurso de Oposición presentado por el Arquitecto Otto René Rojas Miranda, debido a que el proceso del Jurado de Concurso de Oposición fue anulado por este Consejo". -----

En resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, confiere audiencia por el plazo de tres días a Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social para que exponga lo que considere conveniente y al Arquitecto Otto René Rojas Miranda para que exprese agravios, y si tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. -----

Se deja constancia que de la revisión del expediente de mérito se establece que el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, no evacuó la audiencia que le fuere conferida. -----

Con fecha 25 de noviembre de 2016, el Arquitecto Otto René Rojas Miranda, evacúa audiencia que le fuere conferida por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

CONSIDERACIONES LEGALES:

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GAUTEMALA

Artículo 1. "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación las resoluciones que tengan carácter de definitivas dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos Regionales de los Centros Universitarios, las



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Comisiones y Consejo Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...". -----

Artículo 2. "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada". -----

Artículo 3. "Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado". -----

Artículo 4. "Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas". -----

Artículo 5. "Si se solicitare la recepción de las pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días". -----

Artículo 6. "Evacuada la audiencia o trascurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de las pruebas, el Rector previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días". -----

Artículo 7. El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o se oiga la opinión de sus Comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad ". -----

Artículo 9. "Notificada la resolución del Consejo, el recurrente y/o la autoridad contra la que se ha recurrido, solo podrán pedir dentro de los dos días siguientes al de la notificación, que dicha resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se admitirá recurso alguno". -----

Artículo 10. "Firme la resolución del Consejo, se devolverán los antecedentes, con transcripción de lo resuelto, para su ejecución". -----

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN DEL PROFESOR UNIVERSITARIO -----

Artículo 12. El jurado revisará y calificará los expedientes, así como fijará fecha para la realización de pruebas y entrevistas que considere necesarias. -----

Artículo 13. El secretario del jurado, comunicará por escrito a los concursantes comunicará por escrito a los concursantes por lo menos con tres días hábiles de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

anticipación la fecha para la realización de las pruebas y entrevistas. En todo caso estas deberán realizarse dentro de los veinte días hábiles a partir de la fecha de recepción de los documentos por parte del jurado. -----

Artículo 14. El jurado emitirá su fallo dentro de los concursantes que hayan emitido una nota global mínima de 65 puntos en una escala de cero a cien. El puesto será adjudicado a la persona que haya obtenido el mejor puntaje. Si no hubieran concursantes o ninguno llena los requisitos o no obtiene la nota mínima señalada el concurso será declarado desierto. -----

Artículo 15. El jurado enviará su informe dentro de los 25 días hábiles contados a partir de la fecha que fue convocado: el que deberá contener: -----

- 1) quienes participaron en el concurso -----
- 2) los puntajes obtenidos y el orden en que se ubicaron de acuerdo a la evaluación respectiva -----
- 3) el fallo del jurado. Además deberá acompañarse toda la documentación utilizada. -----

Artículo 16. El órgano de dirección de la unidad académica o centro de investigación, procederá a emitir el acuerdo respectivo para dar trámite a la contratación de la persona a la cual se le haya adjudicado el puesto de conformidad con el fallo del jurado. Si el concurso se declara desierto se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 del estatuto de la Carrera Universitaria. Parte Académica. -----

Artículo 25. Las deliberaciones de los jurados de concursos de oposición serán secretas. Los documentos, actas e informes finales serán públicos después de que los mismos sean conocidos por el Órgano de Dirección. -----

Artículo 26. Después de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ha procedido conforme lo preceptuado en el artículo 39 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, notificara dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas en informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Concurso de Oposición por el término de cinco días y puedan en su caso, y dentro del mismo período señalado, interponer recurso de revisión en contra del fallo del jurado ante el órgano de dirección respectivo. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Artículo 28. En contra de lo resuelto en el Recurso de Revisión se podrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Órgano de Dirección y se procederá de conformidad con el trámite establecido en el Reglamento de Apelaciones. -----

Artículo 29. En tanto se substancia y resuelve en definitiva el Recurso de Apelación el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, deberá nombrar temporalmente a quien haya ganado el concurso de oposición -----

REGLAMENTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO -----

Artículo 38. El actuar de los Jurados, una vez han sido integrados será de conformidad con lo dispuesto por el reglamento respectivo. -----

Artículo 39. La autoridad nominadora emitirá el acuerdo respectivo y le adjudicará la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso según el fallo del jurado. -----

Artículo 40. Con la adjudicación referida en el artículo anterior se dará por finalizado el concurso de oposición, salvo que se presente impugnación al respecto en este último caso se nombrará a un profesor interino. -----

Artículo 42. Las deliberaciones del jurado serán secretas. Los documentos, acta e informe final serán públicos después de conocidos por autoridad nominadora. ----

ANÁLISIS DEL CASO Y CONSIDERACIONES LEGALES

Del análisis del presente caso y de la normativa aplicable al mismo se determina lo siguiente: -----

I Con fecha 15 de marzo de 2016, la Presidenta de Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, presentó propuesta de Convocatoria a Concursos de Oposición de los cursos Profesor Titular I para los Cursos de Matemática y Estadística, 12 plazas de Auxiliar de Cátedra II para apoyar los cursos del Pensum de la Carrera de Trabajo Social y una plaza para auxiliar del Instituto de Investigaciones, la que es aprobada por Consejo Directivo de esa Unidad Académica. -----

II El 16 de marzo de 2016, Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acuerda convocar a Concurso de Oposición las plazas ya relacionadas. -----

III La Secretaria Administrativa de la Escuela de Trabajo Social, procedió a entregar al Presidente del Jurado de Concurso de Oposición, todos los expedientes de los participantes para las plazas ya indicadas, lo que consta en Acta Administrativa 01-2016 de fecha 21 de abril de 2016. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Con fecha 30 de mayo de 2016 el Presidente del Jurado de Concurso de Oposición entrega el informe y los expedientes de los participantes a las plazas convocadas a la Secretar4 del Consejo Directivo. -----

IV Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, procedi3 a conocer el informe presentado por el Jurado de Concurso de Oposici3n, e indica que se encontr3 incumplimiento a varios art4culos entre los que se mencionan el 11 que no se pudo verificar pues no entregaron actas, el 14 aparece una persona que obtuvo 62 puntos y no 65, como lo indica dicho art4culo; el inciso 3 del Art4culo 15, no se acompa1a toda la documentaci3n utilizada, faltando las actas e instrumentos de evaluaci3n, el art4culo 18, no presentaron constancias de haber evaluado los incisos 18.1, 18.2, 18.3 y tampoco los art4culos 19, 20, 21 y 24, no aparecen los instrumentos utilizados que evidencien haber evaluado dichos aspectos. -----

El Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social procedi3 a anular el informe del Jurado de Concurso de Oposici3n, por presentar ilegalidades y no cumplir con lo establecido y en referido Reglamento. -----

El Arquitecto Otto Ren3 Rojas Miranda, con fecha 08 de agosto de 2016 interpone Recurso de Revisi3n ante Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, en contra del fallo del Jurado de Concurso de Oposici3n, el que es conocido por dicho 3rgano de Direcci3n en Punto Cuarto Inciso 5.7 del Acta No. 16-2016 de fecha 09 de agosto de 2016, en el que Acord3 declarar Sin Lugar el Recurso de Revisi3n presentado por el Arquitecto Otto Ren3 Rojas Miranda debido a que el proceso realizado por el Jurado de Concurso de Oposici3n fue anulado por este Consejo. -----

Con fecha 5 de septiembre de 2016, el Arquitecto **OTTO REN3 ROJAS MIRANDA**, interpone Recurso de Apelaci3n en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, en Punto Cuarto Inciso 5.7 del Acta 16-2016, de sesi3n de fecha 9 de agosto de 2016 en la que dicho 3rgano de Direcci3n Acord3: "Declarar sin Lugar el Recurso de Revisi3n en contra del Fallo de Jurado de Concurso de Oposici3n presentado por el Arquitecto Otto Ren3 Rojas Miranda, debido a que el proceso del Jurado de Concurso de Oposici3n fue anulado por este Consejo". -----

En la audiencia la que fue evacuada por escrito, el recurrente expone que la resoluci3n en la cual Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social en la que Acuerda por mayor4a declarar sin lugar el Recurso de Revisi3n en contra del fallo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

del Jurado de Concurso de Oposición presentado por el Arquitecto Otto René Rojas Miranda, debido a que el proceso realizado por el Jurado de Concurso de Oposición fue anulado por este Consejo, dicha resolución es arbitraria y carece de fundamento legal alguno toda vez que incumple el requisito establecido en el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo (norma que contiene las disposiciones generales de la administración pública) al no contar con las citas de las normas legales y reglamentarias en que fundamenta su decisión tomada por la autoridad recurrida lo que tiene como consecuencia que lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social sea nulo de pleno derecho por violar principios de juridicidad y legalidad administrativa pues sin fundamento alguno se limita a declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto...además continúa exponiendo el recurrente que lo resuelto por la autoridad recurrida viola su derecho al debido proceso toda vez que no fundamenta su resolución y se limita a indicar que procedieron a anular el proceso realizado por el Jurado y no entran a conocer el fondo del recurso interpuesto. -----

Asimismo el recurrente argumenta que no existe facultad por parte de la Autoridad recurrida de anular el proceso que lo procedente era que dicho Órgano de Dirección ordenara la enmienda del proceso a efecto de que dicho Jurado subsanara los errores cometidos por lo que pide al Consejo Superior Universitario, "...1, 2, 3, 4, 5, 6, Se declare con Lugar el recurso de Apelación y como consecuencia se revoque la resolución impugnada y se ordene al Jurado la enmienda del proceso administrativo objeto del presente recurso a efecto de subsanar los errores cometidos por el Jurado...". -----

Al respecto de la revisión del expediente de mérito, se establece que ex directora de la escuela de Trabajo Social la MSC. Hilda Gramajo, en su calidad de presidenta de Consejo Directivo de esa Unidad Académica indicó que se encontró incumplimiento a varios artículos entre los que se mencionan el 11 que no se pudo verificar pues no entregaron actas, el 14 aparece una persona que obtuvo 62 puntos y no 65, como lo indica dicho artículo; el inciso 3 del Artículo 15, no se acompaña toda la documentación utilizada, faltando las actas e instrumentos de evaluación, el artículo 18, no presentaron constancias de haber evaluado los incisos 18.1, 18.2, 18.3 y tampoco los artículos 19, 20, 21 y 24, no aparecen los instrumentos utilizados que evidencien haber evaluado dichos aspectos razón por la cual el Órgano de Dirección, con base en el Artículo 30 del Estatuto de la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

Universidad de San Carlos de Guatemala, norma que tiene contemplado lo que son las atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, se procedió a anular el informe del Jurado de Concurso de Oposición, por presentar ilegalidades y no cumplir con lo establecido y en referido Reglamento. -----

Al respecto es de advertir, que si bien es cierto el artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regula las atribuciones y deberes de la Juntas Directivas, entre las que esta: a) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones relativas a la enseñanza profesional...", también lo es que en el presente caso, hay que tomar en consideración lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico que regula que "El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente la habilidades, conocimientos aptitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto debe seguirse el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. Dicho concurso será realizado por un jurado", y de conformidad con los artículos 35 y 36 del Reglamento referido, los miembros que conforman el jurado, tanto profesores como estudiantes son electos. -----

El espíritu de la normativa universitaria referente al proceso de concurso de oposición, es que se realice de forma objetiva e imparcial, ajeno a toda injerencia que pueda influir en la transparencia del mismo y apegado al ordenamiento jurídico universitario, en el presente caso el procedimiento a seguir referente a la evaluación de los concursantes, y las facultades tanto del jurado de concurso de oposición como del Órgano de Dirección correspondiente, se encuentran regulados en el Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario el que se debe aplicar en congruencia con el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. De la revisión y análisis de la normativa universitaria, se establece que, no está entre las atribuciones del Órgano Superior de las Unidades Académicas, el anular de oficio el informe del fallo del Jurado de Concurso de Oposición, toda vez que a los concursantes les asiste el derecho de impugnar si se consideran afectados por el fallo del jurado; por lo que serían los concursantes los legitimados para accionar si consideraren que en el procedimiento de concurso de oposición se incurrió en ilegalidades, y hacer uso de su derecho a impugnar dicho fallo por medio del recurso de revisión, como lo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

regula el artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. -----

Además conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario, "Las deliberaciones de los jurados de concursos de oposición serán secretas, los documentos, actas, informes serán públicos después de que los mismos sean conocidos por los Órganos de Dirección" y conforme el Artículo 16 y 26 de dicho Reglamento en congruencia con el artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, únicamente está facultado para emitir el Acuerdo y adjudicar la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso de conformidad con el fallo del jurado. -----

Por lo que es de advertir, que si bien el Órgano de Dirección tiene atribuciones para velar por el cumplimiento de leyes y demás disposiciones relativas a la enseñanza profesional, dentro del proceso de Concurso de Oposición, el momento en el cual la ley faculta la intervención de Órgano de Dirección, es cuando los participantes en el concurso impugnan el fallo del jurado, por medio del Recurso de Revisión, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento referido. -----

DICTAMEN

I El presente Recurso de Apelación, debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, consideración y resolución.

Del análisis efectuado y tomando en cuenta que el Consejo Superior Universitario en Punto Sexto Inciso 6.1 del Acta 13-2017, de su sesión de fecha 26 de junio de 2017, conoció la Ref. CD.08.2017, de la Comisión de Docencia de dicho Órgano de Dirección, y luego de las consideraciones, el Máximo Órgano de Dirección Acordó: "...que en lo relativo al procedimiento de Concurso de Oposición el artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, es claro en regular que después que el Órgano de Dirección ha procedido conforme lo preceptuado en el Artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico notificará dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas en informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Oposición, por el término de cinco días y puedan, en su caso, y dentro del mismo período señalado interponer Recurso de Revisión en contra del fallo del Jurado ante el Órgano de Dirección respectivo. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

La Dirección de Asuntos Jurídicos estima: que el Consejo Superior Universitario puede: -----

- 1) Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Arquitecto Otto René Rojas Miranda, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, resolución que se encuentra contenida en Punto Cuarto Inciso 5.7 del Acta 16-2016, de su sesión de fecha 9 de agosto de 2016, en la que dicho Órgano de Dirección Acordó: "Declarar sin Lugar el Recurso de Revisión en contra del Fallo de Jurado de Concurso de Oposición presentado por el Arquitecto Otto René Rojas Miranda, debido a que el proceso del Jurado de Concurso de Oposición fue anulado por este Consejo". -----
- 2) Revocar el Punto Quinto Inciso 5.2 del Acta del Acta 14-2016 de Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, en la que anula el fallo del Jurado de Concurso de Oposición, en virtud que en lo referente al procedimiento referido, no existe norma que les faculte para anular el fallo del Jurado de Concurso de Oposición. -----
- 3) Instruir a Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, que debe enmendar el procedimiento de Concurso de Oposición para la Plaza de Profesor Titular I para el curso de Matemática y Estadística y como consecuencia retrotraer las actuaciones al estado en que el Jurado de Concurso de Oposición remitió su Informe al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, y procedan conforme lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 25, 26 y 27 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario en congruencia con los artículos 38, 39, 40 y 42 del reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. -----
- 4) Instruir a Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, que proceda a conocer el Recurso de Revisión interpuesto en su oportunidad por Arquitecto Otto René Rojas Miranda. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder con el análisis y resolución del presente caso, ACUERDA: PRIMERO: Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Arquitecto Otto René Rojas Miranda, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, resolución que se encuentra contenida en el Punto Cuarto Inciso 5.7 del Acta 16-2016, de su sesión de fecha 9 de agosto de 2016, en la que dicho Órgano de Dirección Acordó: "Declarar sin



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Lugar el Recurso de Revisión en contra del Fallo de Jurado de Concurso de Oposición presentado por el Arquitecto Otto René Rojas Miranda, debido a que el proceso del Jurado de Concurso de Oposición fue anulado por este Consejo". **SEGUNDO:** Revocar el Punto Quinto Inciso 5.2 del Acta No. 14-2016 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, en la que anula el fallo del Jurado de Concurso de Oposición, en virtud que, en lo referente al procedimiento referido, no existe norma que les faculte para anular el fallo del Jurado de Concurso de Oposición. **TERCERO:** Instruir a Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, que debe enmendar el procedimiento de Concurso de Oposición para la Plaza de Profesor Titular I para el curso de Matemática y Estadística y como consecuencia retrotraer las actuaciones al estado en que el Jurado de Concurso de Oposición remitió su Informe al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, y procedan conforme lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 25, 26 y 27 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario en congruencia con los artículos 38, 39, 40 y 42 del reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. **CUARTO:** Instruir al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que proceda a conocer el Recurso de Revisión interpuesto en su oportunidad por el Arquitecto Otto René Rojas Miranda. **QUINTO:** Otorgar el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, para que el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social resuelva e informe al Consejo Superior Universitario lo resuelto. **SEXTO:** Notifíquese al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social y al Arquitecto Otto René Rojas Miranda.

6.2 **DICTAMEN DAJ No. 023-2018 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el Magister Miguel Ángel Samayoa ante el Consejo Superior Universitario, en contra de las resoluciones contenidas en el Punto SEXTO, Inciso 6.1, 6.2 y 6.3, del Acta Numero 11-2018 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- el 7 de marzo de 2018.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 023-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Magister Miguel Ángel Samayoa ante el Consejo Superior Universitario, en contra de las resoluciones contenidas en el Punto SEXTO, Inciso 6.1,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

6.2 y 6.3, del Acta Numero 11-2018 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- el 7 de marzo de 2018. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a la Providencia Número 360-03-2018, de fecha 19 de marzo de 2018 de Secretaría General, emite el dictamen solicitado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- I. El día 13 de marzo de 2018, fue interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Apelación por el Licenciado Miguel Ángel Samayoa, en contra de las resoluciones contenidas en el Punto SEXTO, Inciso 6.1, 6.2 y 6.3, del Acta Numero 11-2018 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, el 7 de marzo de 2018. -----
- II. Por medio de Providencia Número 360-03-2018, de fecha 19 de marzo de 2018, el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remitió a esta Dirección de asuntos jurídicos, el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Miguel Ángel Samayoa, para que se emita el dictamen correspondiente. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones -----

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada. -----

Artículo 12. Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo superior Universitario, el que pedirá el informe y los antecedentes a la autoridad respectiva, y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso se procederá conforme a los artículos anteriores..." -----

ANÁLISIS DEL CASO

Esta dirección procedió al análisis del expediente respectivo y de la legislación universitaria aplicable, determinando lo siguiente: -----

- Que conforme a lo establecido en el artículo 2 del reglamento de Apelaciones, La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución... -----
- Dicha autoridad después de otorgar dicho recurso lo elevara al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- Que el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Miguel Ángel Samayoa en contra de las resoluciones contenidas en el Punto SEXTO, Inciso 6.1, 6.2 y 6.3, del Acta Numero 11-2018 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, el 7 de marzo de 2018, fue presentado directamente ante el Consejo Superior Universitario, razón por la que se incumplió con lo establecido en el artículo precitado, por lo que el Consejo Superior Universitario puede rechazar el referido recurso de apelación. Por lo que se emite el siguiente: -----

DICTAMEN

- Que el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Miguel Ángel Samayoa en contra de las resoluciones contenidas en el Punto SEXTO, Inciso 6.1, 6.2 y 6.3, del Acta Numero 11-2018 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, el 7 de marzo de 2018, fue interpuesto directamente ante el Consejo Superior Universitario. Por lo que el Consejo Superior Universitario puede rechazar el referido recurso por incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del reglamento de Apelaciones, que establece que, La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que dictó la resolución... -----
- La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada al Licenciado Miguel Ángel Samayoa. -----

El Consejo Superior Universitario, al proceder con el análisis y resolución del presente caso, ACUERDA: PRIMERO: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SAMAYOA en contra de las resoluciones contenidas en el Punto SEXTO, Inciso 6.1, 6.2 y 6.3, del Acta Numero 11-2018 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente - CUNORI-, el 7 de marzo de 2018, en virtud que el mismo, fue interpuesto directamente ante el Consejo Superior Universitario y no conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones, que establece que, la parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que dictó la resolución. SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al Licenciado Miguel Ángel Samayoa.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- 6.3 DICTAMEN DAJ No. 025-2018 (04). Recurso de Apelación, interpuesto por el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Álvarez, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta Número 16-2011 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 12 de abril del año 2011.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 025-2018 (04) de la Dirección, relacionado con el Recurso de Apelación, interpuesto por el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Álvarez, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta Número 16-2011 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 12 de abril del año 2011. La Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a las Providencias Nos. 1259-08-2011 y 1162-09-2017, de fechas 16 de agosto de 2011 y 07 de septiembre de 2017 de Secretaría General, respectivamente, la Dirección emite dictamen en los términos siguientes: -----

ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de febrero del año 2007, el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, presenta ante el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, solicitud de Reconocimiento de Postgrado, consistente en Especialidad Clínica en Enfermedades Infecciosas y Microbiología, en la Universidad de Medicina de Hannover e Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo, Alemania, adjuntado la documentación requerida conforme lo establece el Artículo 87 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
2. Por medio de PROV.DRYEB 122-2007, del 9 de febrero del año 2007, el Jefe del Departamento de Registro y Estadística, traslada el expediente a Rectoría-Secretaria para calificar título o institución. -----
3. El Secretario General de la Universidad, por medio de Providencia No. 247-2007, de fecha 13 de febrero del año 2007, lo traslada a la Secretaria de la Comisión para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y de los Títulos Expedidos en las Mismas. -----
4. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y de los Títulos Expedidos en las mismas, por



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

medio de Providencia CECUESEyT, del 26 de marzo del año 2007, envía al Secretario General, el Dictamen No. CECIESEYT-09-2007, de fecha 19 de marzo del año 2007, en el cual se Dictaminó: Sobre la base de la documentación consultada y el análisis realizado por esta Comisión, STAALICHES MEDIZINALUNTERSUCHUNGSAMT HANNOVER (Centro Estatal de Investigación Médica de Hannover) MEDIZINISCHE HOCHSCHULE HANNOVER (Escuela de Hamburgo (Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo), Alemania, SI CALIFICA como Institución de Estudios Superiores. -----

5. Por medio de Oficio AEPJ-537/2007, del 17 de mayo del año 2007, el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, traslada el expediente del Dr. Villavicencio Alvarez, al Coordinador de Especialidades Médicas, Fase IV de la referida Facultad. -----
6. El Coordinador General a.i. del Programa de Especialidades Médicas, mediante Ref. TRANS.A.072-2007.FIV.PEMA.072-07, del 29 de octubre de año 2007, emitió la siguiente OPINIÓN: El Comité de Acreditación de Especialistas de Fase IV, considera que el expediente del Dr. **JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVAREZ; LLENA** los requisitos mínimos para ser RECONOCIDO Y ACREDITADO COMO **ESPECIALISTA EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y MICROBIOLOGÍA**. -----
7. El Director de Fase IV, mediante Ref. TRANS.A43.CFIV.474-2007, del 28 de noviembre del año 2007, con base en la opinión del Comité de Acreditación del Programa de Especialidades Médicas, ACORDÓ: Indicar a Junta Directiva de la Facultad, que este Comité de Fase IV opina que el expediente presentado por el Doctor JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVARZ, cumple con el requisito Mínimos de estudio y con los contenidos y rotaciones de los Programas exigidos por una Unidad de Primera Categoría, en el programa de Especialidades Médicas de Fase IV de la Facultad de Ciencias Médicas. SOLICITAR a Junta Directiva su aprobación y dictamen favorable a la opinión emitida por el Comité de Fase IV, autorizando la continuidad del trámite administrativo correspondiente ... -----
8. Por medio del Punto VIGÉSIMO SEXTO, Inciso 26.3, Subinciso 26.3.1 y 26.3.2 del Acta No. 11-2008, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, Acordó: Devolver a la Dirección de Fase IV, ya que este Órgano de Dirección NO está conforme con lo enunciado de "efectuó sus



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

estudios de Postgrado en la Especialidad de Enfermedades Infecciosas y Microbiología en la Universidad de Medicina de Hannover e Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo, Alemania, ya que los documentos enviados se refieren más bien a un resumen de actividades realizadas durante su estadía en dicho hospital, más que un programa estructurado adecuadamente desarrollado por estudiantes en un postgrado de Infectología, por lo que se solicita su ampliación. -----

9. El Director de Fase IV, mediante OF.DIR.FIV.497-2008, del 01 de septiembre del año 2008, se dirige a los señores de Junta Directiva de la referida Facultad, trasladando el expediente del Doctor Villavicencio Alvarez, con opinión favorable de esa Dirección, con base a lo expuesto por el Comité de Acreditación de Especialistas de Fase IV, quienes Informan: -----
 1. Que ya en otras oportunidades se han revisado expedientes de profesionales que han realizado estudios de postgrado en Alemania. Los cuales presentan como parte de acreditación una constancia certificada de los estudios realizados, extendida por profesores de Medicina donde efectuaron su entrenamiento. En Alemania no se extienden títulos sino constancias. -----
 2. El dictamen del Comité de Acreditación de Especialistas, Fase IV, en el Acta 009-2008, se fundamentó en los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Título VII, Capítulo III de los Reconocimientos de Postgrado. Artículo 87, Inciso e). -----
 3. El reconocimiento de la especialidad del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, cuenta con el aval del Reglamento del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, en la especialidad de Infectología y Microbiología. -----
10. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, por medio del Punto PRIMERO, Incisos 1.1 y 1.2 del Acta 03-2009, de sesión ordinaria celebrada el 27 de enero del año 2009, Acordó: Devolver el presente del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, a la Dirección de Fase IV, para que se encargue de realizar los contactos pertinentes a nivel de la Institución académica en Alemania en torno a la Acreditación de la Especialidad del interesado. Notificar a la Dirección de Fase IV, para los trámites correspondientes. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

11. El Coordinador General del Programa de Especialidades Médicas, transcribe al Director de Fase IV, el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 al 2.3 del Acta 014/2009, de la sesión celebrada por el COMITÉ DE ACREDITACIÓN DE ESPECIALISTAS EN INFECTOLOGÍA el 16 de abril de 2009, en la cual se opinó al respecto: Ratificar lo actuado por este Comité, según Acta 009/2008 de la sesión celebrada el 07 de marzo de 2008 y oficio identificado FCM/OF.FIV.PEMA/155/2008 de fecha 20 de agosto de 2008. Por lo tanto, el Comité de Acreditación de Especialistas de Fase IV, considera que el expediente del **Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, LLENA** los requisitos mínimos para ser RECONOCIDO Y ACREDITADO COMO ESPECIALISTA **EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y MICROBIOLOGÍA. EL COMITÉ DE ACREDITACIÓN DE ESPECIALIDADES DE FASE IV traslada** el expediente de mérito a la **DIRECCIÓN DE FASE IV**, para conocimiento y emitir dictamen. -----
12. Director de Fase IV, se dirige a la Junta Directiva de la Facultad, por medio de OF.DIR.FIV.270-2009, del 07 de mayo del año 2009, haciendo de su conocimiento que esa Dirección de Fase IV comparte la opinión emitida por el Comité de Acreditación del Programa de Especialidades Médicas, de aprobar el reconocimiento, en vista que llena los requisitos mínimos para acreditarlo como Especialista en Enfermedades Infecciosas y Microbiología. -----
Razón por la cual, remite expediente a la Honorable Junta Directiva para el trámite respectivo, añadiendo a éste documentos que con fecha 18 de marzo del año 2009, el Doctor Villavicencio Alvarez nos hiciera llegar a las oficinas de Fase IV. -----
13. Con Oficio VOCAL I JD 004/2009, de fecha 07 de septiembre del año 2009, el Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, se dirige a los Miembros de Junta Directiva de dicha Facultad, para dar respuesta al oficio JD-AEPJ 670/2009, de fecha 22 de junio del 2009, en relación al punto décimo sexto, incisos 16.1 y 16.2 del Acta 14-2009, de la sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el 2 de junio de 2009. Para lo cual acompaño el análisis del Expediente del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, con relación al trámite de reconocimiento de Especialidad en Enfermedades Infecciosas y Microbiología. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

En el cual concluye que **la única alternativa de solución de acuerdo a la documentación presentada es el reconocimiento de Especialidad en Enfermedades Infecciosas y Microbiología.** -----

14. Por medio del Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta 30-2009, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 13 de octubre del año 2009, se ACORDÓ: Indicar al Dr. Luis Alfredo Ruiz Cruz, Coordinador de Especialidades Médicas, que evalúe en conjunto con asesoría del personal del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala si el presente expediente cumple con los criterios mínimos para otorgar la Especialidad del Dr. Villavicencio Alvarez. -----
15. El Coordinador General del Programa de Maestrías y Especialidades, se dirige al Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, por medio de FCM/OF.EEP. PME/016/2010, del 20 de enero del año 2010, con el propósito de dar cumplimiento a lo acordado por Junta Directiva en el PUNTO DÉCIMO, INCISO 10.1 del Acta 30-2009, a través del cual acuerdan que se evalúe en conjunto con asesoría del Personal del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala el expediente del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez. -----
16. El Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, se dirige al Coordinador General de Programas de Maestrías y Especialidades de dicha Unidad Académica, por medio de Ref. SEP.39-2010, del 16 de febrero del año 2010, en la cual se emite la siguiente **Opinión:** Después de realizar el análisis de la legislación universitaria en relación a reconocimiento de Estudios de Postgrado realizados en el extranjero, hacer una revisión minuciosa de los documentos de prueba donde consta toda la información proporcionada por las entidades académicas donde se realizaron los estudios y entrenamiento del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez y de conocer los análisis previos y dictámenes favorables emitidos por los entes especializados en estudios de postgrado en la Facultad de Ciencias Médicas, esta Coordinación General considera que el expediente de reconocimiento de la **Especialidad en Enfermedades Infecciosas y Microbiología** realizada por el Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez en el Centro Estatal de Investigación Médica de Hannover, Escuela de Medicina de Hannover e Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo, Alemania, reúne los requisitos



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

académicos establecidos por la legislación universitaria para el reconocimiento de programas de postgrado realizados en el extranjero. (El subrayado es nuestro). -----

17. El Coordinador General del Programa de Maestrías y Especialidades, se dirige a los miembros de la Junta Directiva de la referida Facultad, por medio de Ref. FCM/OF.EEP.PME/073/2010, del 18 de febrero del año 2010, en sentido de que es opinión de esa Coordinación que debe ratificar lo acordado por el Comité de Acreditación en el inciso 2.2 del Acta 0014-2009, la cual literalmente dice: Por lo tanto, el Comité de Acreditación de Especialidades de Fase IV, considera que el expediente del Dr. JORGE ALEJANDRO VELLAVICENCIO ALVAREZ, LLENA los Requisito mínimos para ser RECONOCIDO Y ACREDITADO COMO ESPECIALISTA EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y MICROBIOLOGÍA. -----
18. Por medio del Punto TRIGÉSIMO CUARTO, Inciso 34.1 del Acta 25-2010, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 20 de julio del años 2010, se **ACORDÓ:** Trasladar al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Secretaria General el expediente del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, para que brinden opinión, si corresponde a este expediente acreditar la especialidad, al carecer del título o diploma, ya que es el Señor Rector, quien brinda el reconocimiento, según lo establecido en el Artículo 25 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que en forma clara el Artículo 87, establece los requisitos y documentos que debe acompañar y que los incisos c y e no han sido adecuadamente acreditados en dicha documentación. -----
19. La Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Referencia No. 99-2010, del 16 de noviembre del año 2010, se dirige al Señor Secretario General de ésta Universidad, **opinando** que, lo que corresponde es que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emita su punto resolutivo donde apruebe el Reconocimiento de Especialidad en Enfermedades Infecciosas y Microbiología, realizada por el Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en el Centro Estatal de Investigación Médica de Hannover, Escuela de Medicina de Hannover e Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo, Alemania, toda vez que reúne los requisitos académicos establecidos en la legislación universitaria para el reconocimiento de programas de postgrado realizados en el extranjero,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

según lo manifestado por la Coordinación General del Sistema de Estudios de Postgrado, Director de Fase IV y el Coordinador General del Programa de Especialidades Médicas de la Facultad de Ciencias Médicas. (El subrayado es nuestro) -----

En otras oportunidades se han revisado expedientes de profesionales que han realizado estudios de postgrado en Alemania, los cuales presentan constancias certificadas de los estudios realizados, extendidas por profesores de Medicina donde efectuaron su entrenamiento con pases de ley y traducción jurada al idioma español, las cuales constan en el presente expediente, en virtud de que en Alemania no se extienden títulos sino constancias. -----

20. Con fecha 5 de abril del año 2011, el Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, presenta denuncia ante el Señor Rector Magnífico y señores miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la infracción a las Leyes y Reglamentos de la Universidad y violación a los Derechos Humanos sobre el acceso al Derecho a la Educación Constitucionalmente establecida. -----
21. Por medio de Referencia No. 105-2011, del 07 de junio del año 2011, la Dirección de Asuntos Jurídicos, se dirige al Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, para ratificar el contenido de nuestra Referencia DAJ No. 58-2011, de fecha 27 de abril de 2011, en el sentido que se sirva enviar a esta Dirección informe circunstanciado relacionado al trámite del expediente de Reconocimiento de Especialidad Médica, iniciado por el Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en virtud de denuncia presentada por el interesado ante el Señor Rector y miembros del Consejo Superior Universitario, el día 5 de abril del año 2011, de la cual ya se les envió copia. -----
22. Por medio del PUNTO SEXTO, INCISO 6.3 del ACTA 16-2011, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Ciencias Médicas, celebrada el 12 de abril del año 2011, conoce oficio Ref. No. 105-2011, enviado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en relación al caso de Reconocimiento del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en donde indica que previo a cualquier opinión por parte de ellos, en lo que respecta al Reconocimiento de Especialidad en el Área de Enfermedades Infecciosas; Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas debe establecer el procedimiento de Reconocimiento de Especialidad ... ACORDÓ: 1)



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Dictaminar en relación a la solicitud y expediente del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, el reconocimiento de los Cursos de Especialización en: a) Enfermedades Infecciosas y Microbiología y b) Parasitología. 2) Continuar el trámite correspondiente según lo establecen las leyes, Estatutos y Reglamentos Universitarios, según Artículos 85, 86 y 87 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Lo subrayado no es cierto) -----

- 23.** Con fecha 04 de julio año 2011, el Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, interpone **Recurso de Apelación**, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra de la Resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.3 el Acta No. 16-2011, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 12 de abril de año 2011, notificada el 29 de junio del año 2011, solicitando que una vez satisfechos los requisitos procesales, el Honorable Consejo Superior Universitario declare con lugar el presente recurso y como consecuencia revoque la resolución recurrida y dictaminar favorablemente el Reconocimiento de Especialidad de Enfermedades Infecciosas y Microbiología, el cual deberá extendersele, según los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala conforme al diploma respectivo que lo acredita como tal. -----
- 24.** Por medio del Punto OCTAVO, INCISO 8.1 del ACTA 27-2011, de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la referida Facultad, celebrada el 12 de julio del año 2011, se **ACORDÓ:** 1) Elevar al Consejo Superior Universitario el Recurso de Apelación del Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta Número 16-2011 de la sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el 12 de abril de 2001, de la sesión de este Órgano de Dirección, con informe circunstanciado. -----
- 25.** Con Providencia No. 251-2011, del 16 de agosto del año 2011, la Dirección de Asuntos Jurídicos, se dirige al Señor Secretario General de la Universidad, con la indicación de que previo a dictaminar al respecto, es necesario que el señor Rector, en cumplimiento de los Artículos número 4 y 5 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dé audiencia por tres días al Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para que expresen sus agravios y presenten las pruebas pertinentes con que cuenten. Posteriormente, al evacuar



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

audiencia y recibir las pruebas, si hubiesen, vuelva el expediente de mérito a esta Dirección para emitir Dictamen. -----

26. Por medio de Oficios Ref. R No. 519-08-2011 y Ref. R No. 520-08-2011, de fechas 9 de agosto del año 2011, notificados los días treinta y veinticinco de agosto del año 2011, respectivamente, el señor Rector de conformidad con lo establecido en el artículo CUARTO del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, concede audiencia por el TRES DIAS, al Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, para que exprese agravios y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. -----
27. Por medio de Oficio JD-AEPJ-II-267/2011, del 30 de agosto del año 2011, el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, se dirige al Señor Secretario General de la Universidad, en atención al oficio Of.Ref.R 520-08-2011, en relación a Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta 16-2011, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 12 de abril del año 2011, se indica que este Órgano de Dirección no tiene más que agregar. -----
28. Con fecha 2 de septiembre del año 2011, el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, evacua la audiencia conferida por el señor Rector, según notificación de fecha 30 de agosto del año 2011, donde se le concede audiencia por el plazo de tres días para expresar sus agravios en cuanto a la resolución apelada en contra de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, con base a ello evacua la audiencia conferida y aporta los medios de prueba ya que constan dentro del propio expediente de mérito, así mismo adjunta al presente escrito, documento extendido por la Embajada de Alemania, por lo que adjunta también un informe circunstanciado de los agravios ocasionados dentro de las propias actuaciones las cuales se detallan con sus respectivos medios de prueba los cuales constan dentro del expediente ya indicado y **solicita que se le autorice estar presente en la sesión del Consejo Superior Universitario, en la cual pueda dirimir los agravios ocasionados hacia su persona.** -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

29. Con fecha 01 de septiembre del año 2011, el Jefe de la Administración y Primer Secretario de la Embajada de la República de Federal de Alemania, en Guatemala, envía al Señor Rector de esta Universidad, Certificación de Estudio del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en donde se hace constar que el Dr. Villavicencio Alvarez, fue Becado por el DAAD como parte de los convenios de ayuda entre el Estado de Guatemala y la República Federal de Alemania efectuando estudios de Especialidad en Enfermedades Infecciosas y Microbiología del 1 de abril del año 1990 al 31 de marzo del año 1992, (2 años ininterrumpidos de estudios) tomando 6 meses antes un curso intensivo de Alemán en la Ciudad de Göttingen del mes de septiembre del año 1989 al 31 de marzo del 1990, alcanzando el Mittelstufe II. -----
30. En Punto NOVENO, Inciso 9.15 del Acta No. 13-2012 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 25 de julio de 2012, se **ACORDÓ: "1) Trasladar el expediente de mérito a la Comisión de Docencia e Investigación, para que del análisis del mismo emita opinión al respecto. 2) Solicitar a la Administración Central, que requiera de forma oficial a la Universidad de Medicina de Hannover e Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo, Alemania, información del caso. 3) Indicar a la Comisión de Docencia e Investigación, que luego de emitir la opinión correspondiente, traslade el expediente al Señor Rector, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, para que resuelva sobre el particular."** -----
31. Por medio del Punto UNICO del Acta No. 01-2013, la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, el 01 de abril de 2013, después de conocer la nota enviada por el Canciller alemán Martin Schrodr de la embajada de la República Federal de Alemania en la que después de indicar que los becados por la DAAD son seleccionados y enviados a instituciones alemanas de alto reconocimiento académico entre otros aspectos solicita, que se proceda de conformidad con los dictámenes ya existentes... **RECOMIENDA AL DR. JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVAREZ** que presente los requisitos correspondientes indicado en el Artículo 87 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala para esta comisión pueda proceder a opinar sobre la solicitud planteada por la oficina de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

32. Con fecha 04 de julio de 2017, el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, se dirige al Consejo Superior Universitario, solicitando que se remita el expediente de Reconocimiento de Postgrado a Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que este resuelva en definitiva su solicitud ya que los requisitos correspondiente contenidos en el artículo 87 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala ya fueron debidamente cumplidos; Fundamentando su solicitud en lo que para el efecto establecen los Estatutos de la Universidad y el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala. -----
33. La Dirección de Asuntos Jurídicos por medio de PROVIDENCIA DAJ No. 252-2017, de fecha 13 de octubre de 2017, se dirige a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, exponiendo que se sirvan reconsiderar la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta número 16-2011, de sesión ordinaria celebrada por dicha Facultad, el 12 de abril de 2011, donde se ACORDÓ: "1) Dictaminar en relación a la solicitud y expediente del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, el reconocimiento de los Cursos de Especialización en: a) Enfermedades Infecciosas y Microbiología y b) Parasitología..." (el subrayado es nuestro), en virtud de considerarse que el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, llena los requisitos establecidos para que se le reconozca su Especialidad Clínica en Enfermedades Infecciosas y Microbiología, realizada en la Universidad de Medicina de Hannover e Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo, Alemania, de conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los dictámenes emitidos por las instancias competentes, Coordinación General del Sistema de Estudios de Postgrado, Director de Fase IV y Coordinador General del Programa de Especialidades Médicas de la Facultad de Ciencias Médicas, donde se concluye que el Dr. Villavicencio Alvarez, llena con los requisitos académicos establecidos en la Legislación Universitaria para el Reconocimiento de su Especialidad realizada en el extranjero. -----
34. En OFICIO JD-AEPJ-II-312/2017, de fecha 23 de octubre de 2017, el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, se dirige al Director de la Escuela de Estudios de Postgrado de dicha Facultad, con relación a reconsiderar la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta 16-2011, de sesión



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

ordinaria celebrada el 12 de abril de 2011, **Reconocimiento de los Cursos de Especialización en a) Enfermedades Infecciosas y Microbiología y b) Parasitología** por lo que le solicita girar sus instrucciones a donde correspondan con el fin de obtener el dictamen respectivo. -----

35. En OF.DIR.EEP.054-2018, de fecha 05 de febrero de 2018, el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, se dirige al Secretario Académico, manifestando que después de analizado el expediente de reconocimiento del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, se considera que no se modifica la opinión expresada en oficio identificado OF.DIR.FIV.497-2018 de fecha 01 de septiembre de 2008, (folio 33 del Anexo 1).
36. En el PUNTO SEXTO, INCISO 6.8 SUBINCISO 6.8.1 del ACTA 08-2018 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el martes 10 de abril de 2018, se ACORDÓ: "**1) Devolver** el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de dar cumplimiento a lo acordado en el PUNTO NOVENO Inciso 9.15 del ACTA 13-2012 de la sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el 25 de julio de 2012 por el Consejo Superior Universitario; **2) Solicitar** a la Dirección de Asuntos Jurídicos que se sirvan emitir opinión o dictamen, según sea procedente." -----

CONSIDERACIONES LEGALES

El **Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, establece lo siguiente: -----

Artículo 1. Son Impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de la Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. -----

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada. -----

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior universitario, con informe circunstanciado. -----

El **Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, establece: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Artículo 85. El reconocimiento de postgrado realizado en el extranjero será otorgado por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previa tramitación del expediente respectivo en el Departamento de Registro y Estadística. Podrán optar a tal reconocimiento los graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala o egresados de universidades privadas legalmente autorizadas para funcionar en Guatemala. El reconocimiento de postgrado no habilita para el ejercicio profesional. Para ello deberán hacerse los trámites correspondientes establecidos en la ley de colegiación obligatoria. -----

Artículo 87. Toda solicitud de reconocimiento de postgrado deberá iniciarse en el Departamento de Registro y Estadística. Como primer paso, deberá calificarse el título e institución de estudios superiores del extranjero. Concluido ese trámite, se dará audiencia a la Unidad Académica correspondiente, acompañando la documentación siguiente: -----

- a) Fotocopia del documento de identificación personal. -----
- b) Fotocopia del título profesional facultativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de Universidad privada legalmente autorizada para funcionar en Guatemala. -----
- c) Diploma de postgrado extendido por la institución de estudios superiores del extranjero, debidamente autenticado por las autoridades competentes del país de la institución que lo expide y por los conductos diplomáticos correspondientes. -----
- d) Fotocopia del Diploma y sus pases de ley. -----
- e) Constancia certificada de los estudios realizados en la institución de estudios superiores del extranjero que expide el postgrado con indicación del tiempo de duración de los mismos. -----

En casos excepcionales, dicho documento podrá ser solicitado oficialmente por el Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corriendo el interesado con los gastos que se causen. -----

La documentación respectiva, para ser admisible, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 37, de la Ley del Organismo Judicial. -----

El **Reglamento del Programa de Especialidades Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas**, establece: -----

Artículo 28º. FUNCIONES: Las Funciones del Comité de Fase IV son las siguientes: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

... i) Cursar el Dictamen técnico para la acreditación de las instituciones y de las especialidades para aprobación de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y trasladarlo al Consejo Superior Universitario. -----

Artículo 59°. Para reconocer los títulos y diplomas obtenidos por médicos graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con capacitación de post-grado en un institución extranjera, se tramitarán conforme a lo establecido en los artículo 141 y 142 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y lo que preceptúen otras leyes de la República sobre la materia: siempre y cuando los estudios realizados sean equivalentes al Programa de Especialidades clínicas impartido por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

ANALISIS DEL EXPEDIENTE

Del estudio del expediente de mérito, y de la normativa universitaria aplicable al caso, esta Dirección pudo establecer que el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, llena los requisitos establecidos para que se le reconozca su Especialidad Clínica en Enfermedades Infecciosas y Microbiología, realizada en la Universidad de Medicina de Hannover e Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo, Alemania, de conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los dictámenes emitidos por las instancias competentes, Coordinación General del Sistema de Estudios de Postgrado, Director de Fase IV y Coordinador General del Programa de Especialidades Médicas de la Facultad de Ciencias Médicas, donde se concluye que el Dr. Villavicencio Alvarez, reúne los requisitos académicos establecidos en la legislación universitaria para el reconocimiento de su Especialidad realizada en el extranjero. -----

Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médica, en el PUNTO SEXTO, INCISO 6.3 del ACTA 16-2011, de su sesión ordinaria, celebrada el 12 de abril del año 2011, hace alusión al oficio Ref. No. 105-2011, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de ésta Universidad, en relación al caso del Reconocimiento del Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en donde indica que previo a cualquier opinión por parte de ellos, en lo que respecta al Reconocimiento de Especialidad en el Área de Enfermedades Infecciosas; Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas debe establecer el procedimiento de Reconocimiento de Especialidad, lo que no coincide con el contenido de la Referencia No. 105-2011, de fecha 07 de junio del



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

año 2011, que esta Dirección enviara a ese Órgano de Dirección, en la que se ratifica el contenido de la Referencia DAJ No. 58-2011, de fecha 27 de abril del mismo año, en el sentido que se sirvieran enviar a esta Dirección informe circunstanciado relacionado al trámite del expediente de Reconocimiento de Especialidad Médica, iniciado por el Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en virtud de denuncia presentada por el interesado ante el Señor Rector y miembros del Consejo Superior Universitario, el 5 de abril del año 2011, de la cual ya se les había enviado copia. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en su Referencia No. 99-2010, del 16 de noviembre del año 2010, dirigida al Secretario General de la Universidad, **opinó** que, lo que correspondía es que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitiera su punto resolutivo donde aprobará el Reconocimiento de Especialidad en Enfermedades Infecciosas y Microbiología, realizada por el Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en el Centro Estatal de Investigación Médica de Hannover, Escuela de Medicina de Hannover e Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo, Alemania, toda vez que reúne los requisitos académicos establecidos en la legislación universitaria para el reconocimiento de programas de postgrado realizados en el extranjero, opinión que no fue tomada en cuenta por el órgano de Dirección de la Unidad Académica, en virtud de que la resolución que emitió fue diferente a lo indicado por esta Dirección. -----

En consecuencia se estima que con la argumentación antes expuesta y que la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, no se pronunció acerca de este caso, el cual le fue trasladado mediante el Punto NOVENO, Inciso 9.15 del Acta No. 13-2012 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 25 de julio de 2012, lo que procede es que el Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente declare Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta No. 16-2011, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 12 de abril de año 2011 y en consecuencia la revoque, en virtud de que el Órgano de Dirección de la Facultad de Ciencias Médicas, aprobó el reconocimiento de los Cursos de Especialización en: a) Enfermedades Infecciosas y Microbiología y B) Parasitología, lo que no corresponde a lo solicitado



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

por el interesado que es el reconocimiento a sus estudios realizados en el extranjero de una Especialidad Clínica, lo que se comprueba con los dictámenes técnicos emitidos por las instancias competentes, como lo son la Coordinación General del Sistema de Estudios de Postgrado, Director de Fase IV y Coordinador General del Programa de Especialidades Médicas de la Facultad de Ciencias Médicas, en los que se determinó que el Dr. Villavicencio Alvarez, cumple con los requisitos académicos establecidos en la legislación universitaria para el reconocimiento de su Especialidad e instruya al Señor Rector de la Universidad que por medio de Acuerdo de Rectoría apruebe el Reconocimiento de Especialidad Clínica en Enfermedades Infecciosas y Microbiología, realizada por el Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en el Centro Estatal de Investigación Médica de Hannover, Escuela de Medicina de Hannover e Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo, Alemania, del 01 de abril del año 1990 al 31 de marzo del año 1992 por cumplir con los requisitos establecidos en la legislación universitaria. - Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección, emite el siguiente: -----

DICTAMEN

1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----
2. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede declarar **Con Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en contra de la resolución contenida en el PUNTO SEXTO, INCISO 6.3 del ACTA 16-2011, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Ciencias Médicas, celebrada el 12 de abril del año 2011, en virtud que el Órgano de Dirección de la Facultad de Ciencias Médicas, por medio de la resolución impugnada aprobó el Reconocimiento de los Cursos de Especialización en: a) Enfermedades Infecciosas y Microbiología y B) Parasitología, lo que no corresponde a lo solicitado por el interesado que es el Reconocimiento a sus estudios realizados en el extranjero de una Especialidad Clínica, lo que se comprueba con los dictámenes técnicos emitidos por las instancias competentes, como lo son la Coordinación General del Sistema de Estudios de Postgrado, Director de Fase IV y Coordinador General del Programa de Especialidades Médicas de la Facultad de Ciencias Médicas, en los que se determinó que el Dr. Villavicencio Alvarez, cumple con los requisitos



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

académicos establecidos en la legislación universitaria para el reconocimiento de su Especialidad. -----

3. Que en consecuencia se Revoque la resolución recurrida y se instruya al Señor Rector que por medio de Acuerdo de Rectoría apruebe el Reconocimiento de Especialidad Clínica en Enfermedades Infecciosas y Microbiología, realizada por el Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en el Centro Estatal de Investigación Médica de Hannover, Escuela de Medicina de Hannover e Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo, Alemania, del 01 de abril del año 1990 al 31 de marzo del año 1992, en virtud de que cumple con los requisitos mínimos para ser acreditado como tal. -----
4. En lo que se refiere a la audiencia solicitada por el Apelante para estar presente en la sesión del Consejo Superior Universitario, donde se conozca y resuelva su impugnación, queda a criterio de este órgano dirección acceder o no a su solicitud. -----

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe notificarse al Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para los efectos correspondientes. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, ACUERDA: PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el DOCTOR JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVAREZ, en contra de la resolución contenida en el PUNTO SEXTO, INCISO 6.3 del ACTA No. 16-2011, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, con fecha 12 de abril del año 2011, en virtud que el Órgano de Dirección de la Facultad de Ciencias Médicas, por medio de la resolución impugnada aprobó el Reconocimiento de los Cursos de Especialización en: a) Enfermedades Infecciosas y Microbiología y b) Parasitología, lo que no corresponde a lo solicitado por el interesado que es el Reconocimiento a sus estudios realizados en el extranjero de una Especialidad Clínica, lo que se comprueba con los dictámenes técnicos emitidos por las instancias competentes, como lo son la Coordinación General del Sistema de Estudios de Postgrado, Director de Fase IV y Coordinador General del Programa de Especialidades Médicas de la Facultad de Ciencias Médicas, en los que se determinó que el Dr. Villavicencio Alvarez, cumple con los requisitos académicos establecidos en la legislación universitaria para el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

reconocimiento de su Especialidad. **SEGUNDO:** Se **REVOCA** la resolución recurrida y se instruye al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que proceda con el trámite como corresponde, a efecto de otorgar el Reconocimiento de Especialidad Clínica en Enfermedades Infecciosas y Microbiología, realizada por el Dr. Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, en el Centro Estatal de Investigación Médica de Hannover, Escuela de Medicina de Hannover e Instituto Bernhard Nocht para Medicina Tropical de Hamburgo, Alemania, del 01 de abril del año 1990 al 31 de marzo del año 1992, en virtud de que cumple con los requisitos mínimos para ser acreditado como tal. **TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo al Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Alvarez, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para los efectos correspondientes.

6.4 **DICTAMEN DAJ No. 037-2018 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Juan Alberto González Jacobo, en contra del Punto CUARTO, Incisos 4.2 y 4.3 del Acta No. 21-2016, de sesión celebrada el 11 de octubre de 2016 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 037-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Juan Alberto González Jacobo, en contra del Punto CUARTO, Incisos 4.2 y 4.3 del Acta No. 21-2016, de sesión celebrada el 11 de octubre de 2016 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a las providencias números 310-03-2017, 311-03-2017, de fechas 25 de agosto de 2016, 12 de enero y 13 de enero de 2017 respectivamente, de la Secretaría General, emite Dictamen de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

1. El 25 de octubre de 2016, la Secretaria del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación notifica al Licenciado Juan Alberto González Jacobo lo resuelto en el Punto Cuarto, Incisos 4.2 y 4.3, Acta número 21-2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 11 de octubre de 2016,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

en la que Acuerda: "... 4.2 Conforme a lo establecido en los Artículos 54 numeral 6, y 55 numeral 8, del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala; y con base a lo establecido en el Artículo 11, literales b), c) y j) del Reglamento Interno del Consejo Directivo, este Órgano de Dirección autoriza los descuentos respectivos por inasistencias y salidas antes de su horario de contratación, a los profesionales universitarios: ... Juan Alberto González Jacobo... de acuerdo a lo consignado en la Ref. Dire-ECC/0140-2016, de fecha 06 de octubre de 2016. 4.3 Remitir el presente Acuerdo y copia de la Ref. Dire-ECC/0140-2016 al Tesorero II, Rigoberto Rubén Rodas, para que proceda con los descuentos correspondientes." -----

2. El 26 de octubre de 2016, el Licenciado Juan Alberto González Jacobo interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución acordada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, contenida en los incisos 4.2 y 4.3, del Punto Cuarto, Acta número 21-2016, de fecha 11 de octubre de 2016. -----
3. El 13 de enero de 2017, en referencia ECC-1481-16, la Secretaria del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación traslada al Consejo Superior Universitario informe circunstanciado referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Juan Alberto González Jacobo en contra lo resuelto en el Punto Cuarto, Incisos 4.2 y 4.3, Acta número 21-2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 11 de octubre de 2016. -----
4. El 20 de febrero y 22 de febrero de 2017, se noticia al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y al Licenciado Juan Alberto González Jacobo la evacuación de la audiencia respectivamente. -----

EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -----

El 23 de febrero de 2017, mediante referencia ECC 250-17, la Secretaría Académica del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación transcribe al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo resuelto en Punto SEXTO, del Acta No. 04-2017, de sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 21 de febrero de 2017 que ACUERDA: "Notificar al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, que conforme a lo solicitado en el Of. Ref. R138-



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

02-2017, de fecha treinta de enero de dos diecisiete, recibido es esta Unidad Académica el 20 de febrero de 2017, este Órgano de Dirección amplía la información relacionada con el Recurso de Apelación presentado por el profesor universitario, Lic. Juan Alberto González Jacobo (...) 6.6 Este Consejo Directivo, luego de todas las valoraciones del caso por las salidas antes de su horario de contratación, solicita al Honorable Consejo Superior Universitario que ratifique los descuentos al profesor universitario, Lic. Juan Alberto González Jacobo, a quien se le concedió el plazo correspondiente para desvanecer los cargos, y las pruebas y argumentos presentados no fueron suficientes para el desvanecimientos, puesto que los listados de asistencia de esta Unidad Académica constituyen pruebas contundentes." -----

EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA AL LICENCIADO JUAN ALBERTO GONZÁLEZ JACOBO -----

El 27 de febrero de 2017, el Licenciado Juan Alberto González Jacobo evacua la audiencia concedida exponiendo los motivos por los cuales apela la resolución contenida en el Punto CUARTO, incisos 4.2 y 4.3 del Acta de sesión número 21-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016: -----

Que con objeto de hacer valer lo establecido en el Artículo 61 en la literal ñ y numeral 6) del Código de Trabajo, en relación a los seis días de licencias que tienen los miembros del Comité Ejecutivo de un sindicato, con goce de salario, por desempeño de funciones sindicales, sostuvo una reunión con el Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, donde se acordó dejarle el horario de 13:00 a 21 horas de lunes a viernes, con el compromiso de suscribir el acta correspondiente, la cual menciona que no se suscribió. -----

Manifiesta que en el mes de julio de dos mil dieciséis, se modificó el control de entrada y salida de los trabajadores, lo que dio lugar a errores y omisiones que conlleva la implementación de nuevos sistemas de control de personal. En oficio número DECC 362-16, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis se le notifica el reporte de asistencias del mes de julio del Coordinador Académico, licenciado Mario Campos; quien reporta siete salidas antes de su horario de contratación, en desvanecimiento a dicho oficio presenta una nota de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis en donde ante la ausencia de horario y constancias del reporte del supuesto incumplimiento de su horario de contratación, argumenta que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

siempre ha cumplido con sus obligaciones, pese a quebrantos de salud, que acredito en su momento. -----

En oficio DECC-436-16, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis se le notifica que no se le aceptan las justificaciones para desvanecer las supuestas salidas antes del horario de contratación. En respuesta a dicho oficio solicita al Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación que se le pongan a la vista las evidencias, el horario de trabajo, así como el reporte del Coordinador Académico. -----

En oficio DECC-538-16 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis se le notifico un nuevo reporte de supuestas salidas antes del horario de contratación y de una supuesta llegada tarde, del mes de agosto de dos mil dieciséis, en donde le indican que su horario de contratación es de lunes a viernes de 13:00 a 21: horas, adjuntando copia de los listados de entradas y salidas del mes de agosto de dos mil dieciséis, no así del mes de julio. En respuesta a dicho oficio le informa al Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación que su horario de contratación es de seis horas de lunes a viernes y dos horas el sábado. -----

En oficio número DECC 578-16, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis se le notifica que por esta vez se aceptan las justificaciones para desvanecer los supuestos reportes de incumplimiento de horario y que se tome nota de su horario de contratación. En respuesta a dicho oficio le indica al Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación que su horario de contratación es de seis horas de lunes a viernes y dos horas los días sábados, solicitando que se le respetara su horario de contratación. -----

En nota enviada el doce de octubre de dos mil dieciséis hace del conocimiento del Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación que su horario de contratación es de dos horas los días sábados que cubren la jornada de 8:00 a 18:00 horas. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis se le notifico mediante oficio ECC 1347-16, lo acordado por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en los incisos 4.2 y 4.3, punto CUARTO, Acta Número 21-16, de sesión celebrada el once de octubre de dos mil dieciséis, en la cual autorizan los descuentos por inasistencia y salidas antes de su horario, y remitir el presente acuerdo al tesorero, para que proceda con los descuentos correspondientes. Asimismo manifiesta que el Juzgado Décimo de Trabajo y Previsión Social, conoce el INCIDENTE DE REPRESALIAS que interpuso en contra de la Universidad de San



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

Carlos de Guatemala y que dicho Juzgado previno precautoriamente a la Universidad de San Carlos de Guatemala se abstenga de emitir cualquier acción u omisión tendiente a evitar el derecho de libertad sindical en su contra. -----
Pide que (...) que se tome en consideración que evacuó la audiencia dentro del plazo legal, que se tenga por ofrecidos los medios de prueba, que se acepte el recurso de apelación, que se resuelve conforme a derecho, se acepten sus desvanecimientos de las supuestas salidas antes de su horario de contratación y se deje sin efecto cualquier sanción proveniente de la misma, que se le ordene al licenciado Sergio Vinicio Morataya García, Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que cese la persecución y la represión sindical en su contra. -----

1. El 19 de abril de 2017, el M.A. Juan Ismael Osorio Cortez, Coordinador de Sueldos y Nombramientos con Visto Bueno de la Licenciada Ana Leonor Barrera Arrecis División de Administración de Recursos Humanos, envía a esta Dirección el oficio Ref. DARHS-183-2017, adjuntando el historial laboral del Licenciado Juan Alberto González Jacobo. -----
2. El 23 de mayo de 2017, el M.A. Juan Ismael Osorio Cortez, Coordinador de Sueldos y Nombramientos con Visto Bueno de la Licenciada Ana Leonor Barrera Arrecis División de Administración de Recursos Humanos, envía a esta Dirección el Oficio Ref. DARHS-280-2017, en el cual informan que de conformidad a los contratos número 17006999 y 17006094 el Licenciado Juan Alberto González Jacobo goza de una ampliación de horario, por lo que sus horarios de contratación actuales son: lunes a viernes de 15:00 a 21:00 horas y sábado de 08:00 a 18:00, ambas jornadas corresponden a contratación de ocho (08) horas. -----
3. El 01 de septiembre 2017, el Licenciado Fernando Antonio Pocón B., Profesional de Recursos Humanos con Visto Bueno de la Licenciada Vilma Salazar, Coordinadora de la Unidad de Sueldos y Nombramientos, envía a esta Dirección el Oficio Ref. DARHS-453-2017, en el que informan que: "El Consejo Directivo por medio de punto CUARTO del Acta No. 21-2016 de fecha 11 de octubre de 2016 resolvió que se aplicara al Licenciado González Jacobo descuentos por el incumplimiento de horario señalado en el párrafo anterior, sin embargo el delegado de personal indicó en su momento, que los descuentos solicitados no incluían los días de faltas a las



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

- labores, por lo que los descuentos del mes de julio de 2016 ya no se aplicaron. (...) En resumen en el mes de julio de 2016 por motivos de faltas y llegadas tarde a las labores no se aplicó ningún descuento, en virtud de no estar completo el procedimiento (...). -----
4. El 16 de febrero de 2018, en Providencia DAJ. No. 028-2018 la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita que se remita informe pormenorizados en donde conste la carga académica asignada al profesor universitario Juan Alberto González Jacobo, en los años 2016 y 2017. -----
 5. El 12 de marzo de 2018, en oficio ECC 309-2018, la Secretaria del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, transcribe lo Acordado por dicho Consejo en Punto CUARTO, del Acta No. 04-18, de sesión celebrada el 27 de febrero de 2018 en el cual indica que conforme al informe presentado por el Coordinador Académico, la carga asignada al Licenciado Juan Alberto González Jacobo, durante los años 2016 y 2017.
 6. El 04 de abril de 2018, en Providencia DAJ. No. 064-2018 la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita que se aclare lo relacionado al horario laboral del Licenciado Juan Alberto González Jacobo, en virtud que existe incongruencia con el horario reportado en el Punto CUARTO, del Acta No. 04-18, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación el 27 de febrero de 2018 y lo consignado en el informe trasladado a la Jueza Décimo de Trabajo y Previsión Social el 24 de noviembre de 2016. -----
 7. El 03 de mayo de 2018, en Oficio ECC 499-18, la Secretaria del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, transcribe lo Acordado por dicho Consejo en Punto TERCERO, inciso 3.1 del Acta No. 07-18, de sesión celebrada el 17 de abril de 2018 en el cual indica que con base a la rectificación del informe presentado por el Coordinador Académico los informes remitidos a la Jueza Décimo de Trabajo y Previsión Social, fueron elaborados con base a la carga académica real que el Licenciado González Jacobo tenía asignada en el Primer y Segundo Semestre del 2016, la cual tenía error, y a partir de septiembre de 2016 el Coordinador Académico enmendó el error de la carga académica y procedió a asignarle los cursos según el horario que indica sus contratos. --



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

CONSIDERACIONES LEGALES

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 76. Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas, ni servicios que no se hayan prestado.

Reglamento de Apelaciones

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico

Artículo 25. Son obligaciones del personal académico: (...)

25.3 Atender puntualmente sus actividades y atribuciones, cumplir con los horarios y calendarios establecidos y acatar las disposiciones que dentro de sus funciones le establezcan las autoridades correspondientes.

Artículo 28. Además de las prohibiciones previstas en esta Estatuto o en otras leyes aplicables, al personal académico le está prohibido: (...)

28.4 Abandonar el trabajo en horas de labores sin causa justificada o sin licencia de su jefe inmediato.

Manual de normas y procedimientos Modulo III revisión, emisión y pago de sueldos y prestaciones de los trabajadores con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022 y 023, aprobado mediante Acuerdo de Rectoría número 0680-2015, de fecha 08 de mayo de 2015

En la Guía para la aplicación de descuentos sobre sueldos nominales de trabajadores universitarios con cargo a los renglones 011, 021, 022 y 023, establece en concepto de faltas de trabajo y con base al artículo número 76, Retribuciones y Servicios no devengados, de la Ley Orgánica del Presupuesto, el tesorero requiere autorización del Profesional de Recursos Humanos de Sueldos para su aplicación,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

entendiéndose por faltas en el trabajo, el monto del sueldo nominal que corresponde a los días no laborados por ausencias e incumplimiento del horario de contratación no avalados por la autoridad, el cual será aplicado por el tesorero, avalado por el Profesional de Recursos Humanos, siempre y cuando cuente con la instrucción escrita por la autoridad. -----

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente, de la legislación y manual aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que el Licenciado Juan Alberto González Jacobo, interpuso Recurso de Apelación en contra del Punto CUARTO, Incisos 4.2 y 4.3 del Acta No. 21-2016, de sesión celebrada el 11 de octubre de 2016, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, argumentando que la misma viola flagrantemente sus derechos como trabajador de la Universidad y como dirigente sindical. -----

El Recurso de Apelación fue presentado por el Licenciado Juan Alberto González Jacobo en el plazo establecido y ante la autoridad correspondiente, conforme al Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que evacuó la audiencia que en su oportunidad se le confirió y expuso como agravios que le causa la resolución impugnada lo siguiente:

Consta en el expediente la información proporcionada por el Coordinador de la Unidad de Sueldos y Nombramientos de la División de Administración de Recursos Humanos respecto al horario de contratación del Licenciado Juan Alberto González Jacobo, en la Escuela de Ciencias de la Comunicación, la cual es de lunes a viernes de 15:00 a 21:00 horas; sábado de 08:00 a 18:00 horas y ambas jornadas corresponden a contratación de ocho horas. -----

Dentro de expediente también constan los contratos número 17006999 y 17006094 suscritos por el apelante en donde se indica su horario de labores, los que coincide con la información proporcionada por la Unidad de Sueldos y Nombramientos de la División de Administración de Recursos Humanos y el informe sobre el cumplimiento de la carga académica que se le asignó al Licenciado Juan Alberto González Jacobo durante el año 2016 signada por el M.Sc. Sergio Vinicio Morataya García, Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, así como el informe del reporte de asistencias del Licenciado Mario Campos, Coordinador Académico, en donde se reporta siete salidas antes del horario de contratación en el mes de julio, que corresponden a los días 14, 19, 21, 22, 26, 28 y 29, por lo que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

esta Dirección estima que la resolución objeto de impugnación se encuentra conforme a las constancias documentales que obran en el expediente de mérito, no habiéndose comprobado lo contrario por parte del impugnante, ni evidenciándose que la Resolución acordada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación se trata de una represaría sindical en contra del Licenciado Juan Alberto González Jacobo, por lo que puede ser confirmada por el Consejo Superior Universitario. -----

Asimismo fotocopia del oficio ECC 309-18, en la que consta transcripción del Punto CUARTO, del Acta No. 04-18, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación el 27 de febrero de 2018, relacionado al informe presentado por el Coordinador Académico de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en el cual se hace referencia a la carga académica asignada durante el año 2016 y 2017 al Licenciado Juan Alberto González Jacobo y copia del oficio ECC 499-2018, en el que consta la transcripción del Punto TERCERO, del No. 07-18, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación el 17 de marzo de 2018, relacionado a la rectificación del informe presentado por el Coordinador Académico en el cual hace referencia que la carga asignada al Licenciado Juan Alberto González Jacobo en el año 2016, la cual fue remitido al Juez Décimo de Trabajo y Previsión Social tenía error, por lo que se regularizó la carga académica con dos cursos que equivalen a dos horas de contratación del día sábado. -----

DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con los antecedentes, las normas aplicables al caso, la Guía para la Aplicación de Descuentos sobre Sueldos Nominales de Trabajadores Universitarios con cargo a los renglones 011, 021, 022 y 023, contenida en el Manual de Normas y Procedimiento Modulo III, revisión, emisión y pago de sueldo y prestaciones de los trabajadores con cargo renglones 011, 021, 022 y 023, aprobado mediante Acuerdo de Rectoría número 0680-2015, de fecha 08 de mayo de 2015, el análisis jurídico y la documentación que forma parte del expediente, establece que en el reporte de asistencia del mes de julio del año 2016 de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el impugnante, Licenciado Juan Alberto González Jacobo, reporta siete salidas antes del horario de contratación, que corresponden a los días 14, 19, 21, 22, 26, 28 y 29, sin que haya comprobado lo contrario, cumpliendo el Director de la Escuela de Ciencias



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

de la Comunicación con lo que para el efecto preceptúa los artículos 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 25, numeral 25.3 y 28, numeral 28.4 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y la Circular R No. 11-08-2016, de fecha 01 de agosto de 2016, de Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala por lo cual estima que:

- I. El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución.
- II. El Consejo Superior Universitario puede Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el al Licenciado Juan Alberto González Jacobo, en contra del Punto CUARTO, Incisos 4.2 y 4.3 del Acta número 21-2016, de sesión celebrada el 11 de octubre de 2016, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada por haberse emitido conforme a lo que consta en el expediente respectivo.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Licenciado Juan Alberto González Jacobo y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, ACUERDA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el LICENCIADO JUAN ALBERTO GONZÁLEZ JACOBO, en contra del Punto CUARTO, Incisos 4.2 y 4.3 del Acta Número 21-2016, de sesión celebrada el 11 de octubre de 2016 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. En consecuencia, se CONFIRMA la resolución impugnada, por haberse emitido conforme a lo que consta en el expediente respectivo. SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al Licenciado Juan Alberto González Jacobo y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- 6.5 DICTAMEN DAJ No. 038-2018 (04). Recurso de Apelación interpuesto por FRANCISCA CARLOTA ESTRADA VASQUEZ, en contra de Resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la cual anula el fallo del Jurado de Concurso de Oposición de una Plaza de Auxiliar de Cátedra II.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 038-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por FRANCISCA CARLOTA ESTRADA VASQUEZ, en contra de Resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la cual anula el fallo del Jurado de Concurso de Oposición de una Plaza de Auxiliar de Cátedra II. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos, con el objeto de dar respuesta a la Providencia 142-02-2017, emite Dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha 27 de octubre de 2016, la estudiante Francisca Carlota Estrada Vásquez, interpone Recurso de Apelación, en el que expone lo siguiente:

Que el 05 de abril de 2016, entregó su expediente para participar en el concurso de oposición de doce plazas de auxiliar de cátedra II en la Escuela de Trabajo Social de esta Casa de Estudios Superiores, posteriormente fue notificada que había sido electa para concursar por una de las doce plazas y que el 25 de mayo de 2016 sería evaluada por el Jurado de Concurso de Oposición. -----

El 01 de agosto de 2016, fue notificada que Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social Acordó por mayoría anular el proceso de concurso de oposición. Ante tal situación solicitó resultados a Consejo Directivo con copia al Jurado de Concurso de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Con fecha 18 de agosto, fue notificada en nota Ref. TS.404-2016 que se procediera según lo establecido en los Artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

El 22 de agosto de 2016, presentó Recurso de revisión ante Consejo Directivo, de lo actuado en su caso. -----

El 23 de septiembre de 2016, fue notificada vía telefónica que podría asistir a la Oficina de Secretarías Académica para ponerle a la vista el resultado. -----

El 26 de septiembre de 2016, la Licda. Mirian Bojorquez de Roque, puso a la vista el informe final del Jurado de Concurso de Oposición y otros documentos donde consta que la estudiante Francisca Carlota Estrada Vásquez, obtuvo un puntaje de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

70 puntos quedando en séptimo lugar, por lo tanto ganó una de los doce plazas de auxiliar de cátedra II. -----

El 29 de septiembre de 2016, ante la inconformidad de la decisión del Consejo Directivo de anular el fallo del Jurado de Concurso de Oposición, presentó ante Consejo Directivo Recurso de Apelación, Órgano de Dirección que declaró improcedente el Recurso por haber sido presentado 16 días después de la notificación. -----

Por lo que manifiesta su inconformidad porque siempre actuó dentro del plazo de tres días que regula el Reglamento de Apelaciones. lo cual consta en cada una de las solicitudes y notificaciones lo que según manifiesta la recurrente consta en cada una de sus solicitudes. -----

Por lo anteriormente manifestado, la estudiante Francisca Carlota estrada Vásquez, solicita al Consejo Superior Universitario, se le de seguimiento a su caso por medio del recurso de Apelación. -----

CONSIDERACIONES LEGALES:

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GAUTEMALA

Artículo 1. “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación las resoluciones que tengan carácter de definitivas dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejo Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...”.

Artículo 2. “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada”.

Artículo 3. “Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado”.

Artículo 4. “Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas”.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Artículo 5. “Si se solicitare la recepción de las pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días”.

Artículo 6. “Evacuada la audiencia o trascurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de las pruebas, el Rector previo dictamen de LA Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días”.

Artículo 7. El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o se oiga la opinión de sus Comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad “.

Artículo 9. “Notificada la resolución del Consejo, el recurrente y/o la autoridad contra la que se ha recurrido, solo podrán pedir dentro de los dos días siguientes al de la notificación, que dicha resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos pero en cuanto al fondo no se admitirá recurso alguno”.

Artículo 10. “Firme la resolución del Consejo, se devolverán los antecedentes, con transcripción de lo resuelto, para su ejecución”.

REGLAMENTO DE CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA PROFESORES AUXILIARES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Artículo 1. “Profesor auxiliar es la categoría que se designa a los profesores universitarios que desempeñan los puestos de Ayudante de Cátedra I, Ayudante de Cátedra II y Profesor Técnico; tienen a su cargo las tareas complementarias de la docencia e investigación en una unidad académica o centro de investigación”.

Artículo 3. “Los Concursos de Oposición se desarrollarán por medio de un proceso que comprende: Convocatoria, Presentación de documentos, Designación de Jurado, Realización de las Pruebas, Fallo del Jurado, Nombramiento.

Artículo 4. “La convocatoria a concurso será hecha por el órgano de dirección de la Unidad Académica o centro de investigación correspondiente. En igual forma lo podrán hacer aquellos centros de investigación que no dependen de alguna unidad académica...”.

Artículo 18. Los actos de los jurados calificadores de las oposiciones serán públicos, excepto sus deliberaciones. En consecuencia cualquier persona interesada tiene derecho a consultar la documentación, libros de actas, o cualquier otro testimonio usado en los concursos. las resoluciones de los jurados se harán constar en actas



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

debidamente pormenorizadas, incluyendo especialmente, los fundamentos de las calificaciones y adjudicaciones que se produzcan”.

Artículo 20. “Las deliberaciones de los Jurados de Oposición serán secretas. Los documentos, actas, informes finales serán públicos después de que los mismos sean conocidos por el Órgano de Dirección”.

Artículo 21. Después de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ha procedido conforme lo preceptuado en el artículo 15 del presente reglamento notificara dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas en informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Concurso de Oposición por el término de cinco días y puedan en su caso, interponer ante el Órgano de Dirección, dentro del mismo período señalado, recurso de revisión en contra del fallo del jurado.

Artículo 22. “Interpuesto el Recurso de Revisión, el Órgano de Dirección deberá resolver, declarando con o sin lugar en el término de diez días el medio de impugnación planteado”.

Artículo 23. “En contra de lo resuelto en el Recurso de Revisión, se podrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Órgano de Dirección, y se procederá de conformidad con el trámite del Reglamento de Apelaciones”.

Artículo 24. “En tanto se substancia y se resuelve en definitiva el Recurso de Apelación, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, podrá nombrar temporalmente a quien haya ganado el concurso”.

- 1) Los punteos obtenidos y el orden en que se ubicaron de acuerdo a la evaluación respectiva
- 2) El fallo del jurado. Además deberá acompañarse toda la documentación utilizada.

Artículo 16. El órgano de dirección de la unidad académica o centro de investigación, procederá a emitir el acuerdo respectivo para dar trámite a la contratación de la persona a la cual se le haya adjudicado el puesto de conformidad con el fallo del jurado. Si el concurso se declara desierto se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 del estatuto de la Carrera Universitaria. Parte Académica.

Artículo 25. Las deliberaciones de los jurados de concursos de oposición serán secretas. Los documentos, actas e informes finales serán públicos después de que los mismos sean conocidos por el Órgano de Dirección.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

Artículo 26. Después de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ha procedido conforme lo preceptuado en el artículo 39 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, notificara dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas en informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Concurso de Oposición por el término de cinco días y puedan en su caso, y dentro del mismo período señalado, interponer recurso de revisión en contra del fallo del jurado ante el órgano de dirección respectivo

Artículo 28. En contra de lo resuelto en el Recurso de Revisión se podrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Órgano de Dirección y se procederá de conformidad con el trámite establecido en el Reglamento de Apelaciones.

Artículo 29. En tanto se substancia y resuelve en definitiva el Recurso de Apelación el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, deberá nombrar temporalmente a quien haya ganado el concurso de oposición

REGLAMENTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 38. El actuar de los Jurados, una vez han sido integrados será de conformidad con lo dispuesto por el reglamento respectivo.

Artículo 39. La autoridad nominadora emitirá el acuerdo respectivo y le adjudicará la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso según el fallo del jurado.

Artículo 40. Con la adjudicación referida en el artículo anterior se dará por finalizado el concurso de oposición, salvo que se presente impugnación al respecto en este último caso se nombrara a un profesor interino.

Artículo 42. Las deliberaciones del jurado serán secretas. Los documentos, acta e informe final serán públicos después de conocidos por autoridad nominadora.

ANÁLISIS DEL CASO Y CONSIDERACIONES LEGALES

Del análisis del presente caso y de la normativa aplicable al mismo se determina lo siguiente:

I Con fecha 15 de marzo de 2016, la Presidenta de Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, presentó propuesta de Convocatoria a Concursos de Oposición de los cursos Profesor Titular I para los Cursos de Matemática y Estadística, 12 plazas de Auxiliar de Cátedra II para apoyar los cursos del Pensum de la Carrera de Trabajo Social y una plaza para auxiliar del Instituto de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

Investigaciones, la que es aprobada por Consejo Directivo de esa Unidad Académica. -----

II El 16 de marzo de 2016, Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acuerda convocar a Concurso de Oposición las plazas y relacionadas. -----

III La Secretaria Administrativa de la Escuela de Trabajo Social, procedió a entregar al Presidente del Jurado de Concurso de Oposición, todos los expedientes de los participantes para las plazas ya indicadas, lo que consta en Acta Administrativa 01-2016 de fecha 21 de abril de 2016. -----

Con fecha a 30 de mayo de 2016 el Presidente del Jurado de Concurso de Oposición entrega el informe y los expedientes de los participantes a las plazas convocadas a la Secretará del Consejo Directivo. -----

IV Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, procedió a conocer el informe presentado por el Jurado de Concurso de Oposición, e indica que se encontró incumplimiento a varios artículos entre los que se mencionan el 11 que no se pudo verificar pues no entregaron actas, el 14 aparece una persona que obtuvo 62 puntos y no 65, como lo indica dicho artículo; el inciso 3 del Artículo 15, no se acompaña toda la documentación utilizada, faltando las actas e instrumentos de evaluación, el artículo 18, no presentaron constancias de haber evaluado los incisos 18.1, 18.2, 18.3 y tampoco los artículos 19, 20, 21 y 24, no aparecen los instrumentos utilizados que evidencien haber evaluado dichos aspectos. -----

El Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social procedió a anular el informe del Jurado de Concurso de Oposición, por presentar ilegalidades y no cumplir con lo establecido y en referido Reglamento. -----

El 22 de agosto de 2016, presentó Recurso de Revisión ante Consejo Directivo, de lo actuado en su caso. -----

El 23 de septiembre fue notificada vía telefónica que podría asistir a la Oficina de Secretará Académica para ponerle a la vista el resultado. -----

El 26 de septiembre de 2016, la Licda. Mirian Bojorquez de Roque, puso a la vista el informe final del Jurado de Concurso de Oposición y otros documentos donde consta que la estudiante Francisca Carlota Estrada Vásquez, obtuvo un punteo de 70 puntos quedando en séptimo lugar, por lo tanto ganó una de los doce plazas de auxiliar de cátedra II. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

El 29 de septiembre de 2016, ante la inconformidad de la decisión del Consejo Directivo de anular el fallo del Jurado de Concurso de Oposición, presentó ante Consejo Directivo Recurso de Apelación, Órgano de Dirección que declaró improcedente el Recurso por haber sido presentado 16 días después de la notificación. -----

Por lo que manifiesta su inconformidad porque siempre actúo dentro del plazo de tres días que regula el Reglamento de Apelaciones, lo cual consta en cada una de las solicitudes y notificaciones lo que según manifiesta la recurrente consta en cada una de sus solicitudes. -----

Por lo anteriormente manifestado, la estudiante Francisca Carlota Estrada Vásquez, solicita al Consejo Superior Universitario, se le de seguimiento a su caso por medio del recurso de Apelación. -----

En la audiencia la que fue evacuada por escrito, la recurrente expone que uno de los mayores agravios a su persona y a los demás concursantes que resultaron ganadores de la plaza, fue el de haber anulado el proceso de Concurso de Oposición, vedando el derecho de ejercer la plaza que ganaron en un proceso llevado a cabo de conformidad con la normativa universitaria. -----

De la revisión del expediente se establece que ex directora de la Escuela de Trabajo Social la MSC. Hilda Gramajo, en su calidad de presidenta de Consejo Directivo de esa Unidad Académica indicó que se encontró incumplimiento a varios artículos entre los que se mencionan el 11 que no se pudo verificar pues no entregaron actas, el 14 aparece una persona que obtuvo 62 puntos y no 65, como lo indica dicho artículo; el inciso 3 del Artículo 15, no se acompaña toda la documentación utilizada, faltando las actas e instrumentos de evaluación, el artículo 18, no presentaron constancias de haber evaluado los incisos 18.1, 18.2, 18.3 y tampoco los artículos 19, 20, 21 y 24, no aparecen los instrumentos utilizados que evidencien haber evaluado dichos aspectos razón por la cual el Órgano de Dirección, con base en el Artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, norma que tiene contemplado lo que son las atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, se procedió a anular el informe del Jurado de Concurso de Oposición, por presentar ilegalidades y no cumplir con lo establecido y en referido Reglamento. -----

Es de advertir, que si bien es cierto el artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula las atribuciones y deberes de la Juntas Directivas,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

entre las que esta: a) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones relativas a la enseñanza profesional...", también lo es que en el presente caso, hay que tomar en consideración lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico que regula que "El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente la habilidades, conocimientos aptitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto debe seguirse el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. Dicho concurso será realizado por un jurado", y de conformidad con los artículos 35 y 36 del Reglamento referido, los miembros que conforman el jurado, tanto profesores como estudiantes son electos. -----

El espíritu de la normativa universitaria referente al proceso de concurso de oposición, es que se realice de forma objetiva e imparcial, ajeno a toda injerencia que pueda influir en la transparencia del mismo y apegado al ordenamiento jurídico universitario, en el presente caso el procedimiento a seguir referente a la evaluación de los concursantes, y las facultades tanto del jurado de concurso de oposición como del Órgano de Dirección correspondiente, se encuentran regulados en el Reglamento de Concurso de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De la revisión y análisis de la normativa universitaria, se establece que, no está entre las atribuciones del Órgano Superior de las Unidades Académicas, el anular de oficio el informe del fallo del Jurado de Concurso de Oposición, toda vez que a los concursantes les asiste el derecho de impugnar si se consideran afectados por el fallo del jurado; por lo que serían los concursantes los legitimados para accionar si consideraren que en el procedimiento de concurso de oposición se incurrió en ilegalidades, y hacer uso de su derecho a impugnar dicho fallo por medio del recurso de revisión, como lo regula los artículos 26 21 y 22 del Reglamento de Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Además conforme lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, "Las deliberaciones de los jurados de concursos de oposición serán secretas, los documentos, actas, informes finales serán públicos después de que los mismos sean conocidos por los Órganos de Dirección" y conforme el Artículo 15



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

de dicho Reglamento el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, únicamente está facultado para emitir el Acuerdo y adjudicar la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso de conformidad con el fallo del jurado. -----

Por lo que es de advertir, que si bien el Órgano de Dirección tiene atribuciones para velar por el cumplimiento de leyes y demás disposiciones relativas a la enseñanza profesional, dentro del proceso de Concurso de Oposición, el momento en el cual la ley faculta la intervención de Órgano de Dirección, es cuando los participantes en el concurso impugnan el fallo del jurado, por medio del Recurso de Revisión, conforme lo dispuesto en los Artículos 21 y 22 del reglamento referido.

DICTAMEN

I El presente Recurso de Apelación, debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, consideración y resolución.

Del análisis efectuado y tomando en cuenta que el Consejo Superior Universitario en Punto Sexto Inciso 6.1 del Acta 13-2017, de su sesión de fecha 26 de junio de 2017, conoció la Ref. CD.08.2017, de la Comisión de Docencia de dicho Órgano de Dirección, y luego de las consideraciones el Máximo Órgano de Dirección Acordó: "...que en lo relativo al procedimiento de Concurso de Oposición el artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, es claro en regular que después que el Órgano de Dirección ha procedido conforme lo preceptuado en el Artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico notificará dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas en informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Oposición, por el término de cinco días y puedan, en su caso, y dentro del mismo período señalado interponer Recurso de Revisión en contra del fallo del Jurado ante el Órgano de Dirección respectivo.

La convocatoria al proceso de Concurso de Oposición y la anulación que hizo el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, también fue de las 12 plazas de Auxiliar de Cátedra II para apoyar los cursos del pensum de la Carrera de Trabajo Social y 1 plaza para auxiliar II del Instituto de Investigaciones. Por lo que la disposición del Consejo Superior Universitario, a la que se hace referencia, aplica también al presente caso.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

La Dirección de Asuntos Jurídicos estima: que el Consejo Superior Universitario puede:

- 1) Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por **FRANCISCA CARLOTA ESTRADA VASQUEZ**, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, resolución que se encuentra contenida en Punto Quinto Inciso 5.2 del Acta 14-2016 de Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, de fecha 20 de julio de 2016, en la que anula el fallo del Jurado de Concurso de Oposición, en virtud que en lo referente al procedimiento referido, no existe norma que les faculte para anular el fallo del Jurado de Concurso de Oposición y como consecuencia, **REVOCAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**
- 2) Instruir a Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, que debe enmendar el procedimiento de Concurso de Oposición para las 12 plazas de Auxiliar de Cátedra II para apoyar los cursos del pensum de la Carrera de Trabajo Social y 1 plaza para auxiliar II del Instituto de Investigaciones, y como consecuencia retrotraer las actuaciones al estado en que el Jurado de Concurso de Oposición remitió su Informe al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento de Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siempre y cuando a la presente fecha, la recurrente reúna los requisitos establecidos en los Artículos 7 y 13 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a 1) Francisca Carlota Estrada Vásquez y 2) A Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder con el análisis y resolución del presente caso, ACUERDA: PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por FRANCISCA CARLOTA ESTRADA VASQUEZ, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, resolución que se encuentra contenida en Punto Quinto Inciso 5.2 del Acta 14-2016 de Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, de fecha 20 de julio de 2016, en la que anula el fallo del Jurado de Concurso de Oposición, en virtud que en lo referente al procedimiento referido, no existe norma que les faculte para anular el fallo del Jurado de Concurso de Oposición y como consecuencia, se REVOCA la resolución



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

*impugnada. **SEGUNDO:** Instruir al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, que debe enmendar el procedimiento de Concurso de Oposición para las 12 plazas de Auxiliar de Cátedra II para apoyar los cursos del pensum de la Carrera de Trabajo Social y 1 plaza para auxiliar II del Instituto de Investigaciones, y como consecuencia retrotraer las actuaciones al estado en que el Jurado de Concurso de Oposición remitió su informe al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento de Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siempre y cuando a la presente fecha, la recurrente reúna los requisitos establecidos en los Artículos 7 y 13 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera. **TERCERO:** Otorgar el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, para que el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social resuelva e informe al Consejo Superior Universitario lo resuelto. **CUARTO:** Notifíquese al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social y a Francisca Carlota Estrada Vásquez.*

6.6 **DICTAMEN DAJ No. 041-2018 (04). Rectificación del DICTAMEN DAJ No. 015-2018 (04) (Materia Impugnaciones) de fecha 09 de abril de 2018, relacionado al caso del señor JORGE DANIEL CASTILLO PINEDA, quien fue expulsado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por los hechos suscitados en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 29 de septiembre de 2017, según consta en Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta No. 02-2018 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario con fecha 14 de febrero de 2018.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 041-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Rectificación del DICTAMEN DAJ No. 015-2018 (04) (Materia Impugnaciones) de fecha 09 de abril de 2018, relacionado al caso del señor JORGE DANIEL CASTILLO PINEDA, quien fue expulsado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por los hechos suscitados en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 29 de septiembre de 2017, según consta en Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta No. 02-2018 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario con fecha 14 de febrero de 2018.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a su Providencia No. 1060-07-2018, de fecha 04 de julio de 2018, emite Dictamen en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

I En Punto Décimo Inciso 10.1 del Acta No. 02-2018, de sesión de fecha 14 de febrero de 2018, Consejo Superior Universitario, dictó resolución respecto al procedimiento disciplinario, seguido al señor **JORGE DANIEL CASTILLO PINEDA**, por su participación en los hechos suscitados el 29 de septiembre de 2017, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el que un grupo de estudiantes fueron agredidos físicamente resultando con lesiones de consideración. En la resolución referida el Máximo Órgano de Dirección Acordó: “**...IMPONER SANCION DE EXPULSION DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA A...JORGE DANIEL CASTILLO PINEDA...**” -----

II Con fecha 14 de marzo de 2018, el señor **JORGE DANIEL CASTILLO PINEDA**, presenta al Consejo Superior Universitario memorial, en el que les solicita se reconsidere su caso y se le conceda audiencia. -----

DICTAMEN:

I El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.

Con fecha 09 de abril de 2018, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DAJ No. 015-2018 (04) (Materia: Impugnaciones) en el cual se consignó equivocadamente que el señor **JORGE DANIEL CASTILLO PINEDA**, presentó Recurso de Apelación en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en Punto Décimo inciso 10.1 del Acta No. 02-2018, de su sesión de fecha 14 de febrero de 2018, y dicho Órgano de Dirección Acordó: “...Imponerle sanción de expulsión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por los hechos ocurridos el 29 de septiembre de 2017, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, sin embargo al proceder nuevamente al análisis del memorial presentado por el interesado, se estableció que el mismo contiene una solicitud para que se reconsidere lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en Punto Décimo Inciso 10.1 del Acta No. 02-2018, de su sesión de fecha 14 de febrero de 2018 y solicita audiencia a ese Órgano de Dirección.

II La Dirección de Asuntos Jurídicos, RECTIFICA EL DICTAMEN DAJ No. 015-2018, (04) (Materia Impugnaciones) de fecha 09 de abril de 2018, en el sentido de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

indicar: que el señor Jorge Daniel Castillo Pineda, lo que presenta al Consejo Superior Universitario, es una solicitud para que se reconsidere lo resuelto por el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, en Punto Décimo Inciso 10.1 del Acta No. 02-2018, de su sesión de fecha 14 de febrero de 2018, y solicita audiencia a ese Órgano de Dirección.

III Respecto de la petición presentada por el interesado, tomando en consideración, que el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, ya emitió su resolución, la que se encuentra firme, la Dirección de Asuntos Jurídicos estima: que el Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud del señor JORGE DANIEL CASTILLO PINEDA, en virtud que su caso ya feneció. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder con el análisis y resolución del presente caso, ACUERDA: PRIMERO: Denegar la solicitud del señor JORGE DANIEL CASTILLO PINEDA, en virtud que su caso ya feneció. SEGUNDO: Notifíquese al señor JORGE DANIEL CASTILLO PINEDA.

6.7 **DICTAMEN DAJ No. 042-2018 (04). Recurso de Apelación interpuesto por JUANA ISABEL VASQUEZ RODRIGUEZ, en contra de la anulación del proceso de Concurso de Oposición en la Escuela de Trabajo Social.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 042-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por JUANA ISABEL VASQUEZ RODRIGUEZ, en contra de la anulación del proceso de Concurso de Oposición en la Escuela de Trabajo Social. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, con el objeto de dar respuesta a la Providencia 149-02-2017, emite Dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

Con fecha 29 de septiembre de 2016, la estudiante Juana Isabel Vásquez Rodríguez, interpone Recurso de Apelación, en contra de la resolución de Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, contenida en Punto Quinto inciso 5.2 del Acta No. 14-2016, de su sesión de fecha 20 de julio de 2016, en la que dicho Órgano de Dirección conoce el Informe del Jurado de Concurso de Oposición para una plaza de 4 horas de un profesor Titular I para impartir los cursos



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

de Matemática II y estadística I y doce Plazas de Auxiliar de Cátedra II para docencia y una plaza de Auxiliar de Cátedra II para el Instituto de Investigaciones y Acordó: Anular dicho proceso. -----

En su memorial de impugnación la recurrente expone:

Que el 18 de agosto del año 2016, ingresó una solicitud de impugnación por el Acuerdo de Consejo Directivo en el que anula el proceso de Concurso de Oposición ya relacionado, sin embargo le notifican lo resuelto en Acuerdo 4.05 del Acta No. 17-2016 de sesión de dicho Órgano de Dirección de fecha 23 de agosto, en el que le notifica que Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social ACUERDA POR MAYORÍA improcedente la solicitud de impugnación presentada por la estudiante Juana Isabel Vásquez Rodríguez, en virtud que no se agotaron los procedimientos establecidos en los artículos 21, 22, 23, 24 del Reglamento de Concurso de Oposición para los Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala". -----

Expone la recurrente no estar de acuerdo con las resoluciones notificadas y solicita se acepte el Recurso de Apelación interpuesto ante el Órgano de Dirección de la Escuela de Trabajo Social. para proceder con el trámite establecido en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Con fecha 19 de octubre de 2016, la recurrente presenta memorial ante el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, e indica que Consejo Directivo no se encuentra anuente a rectificar la anulación del Proceso de Concurso de Oposición por medio de la revocatoria del acuerdo y darles posesión a las personas que participaron, se sometieron al proceso de selección de personal de acuerdo al Reglamento de Concurso de Oposición para los Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que solicita al Honorable Consejo Superior Universitario, dar seguimiento al presente caso por medio del Recurso de Apelación de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Apelaciones. -----

ANALISIS DEL CASO

De la revisión y análisis del presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos, establece que en Punto QUINTO Inciso 5.2 del Acta No. 14-2016, de sesión de fecha 20 de julio de 2016, Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, conoció el Informe del Jurado de Concurso de Oposición, para una plaza de 4 horas de un profesor Titular I para impartir los cursos de Matemática II y Estadística I, doce Plazas



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

de Auxiliar de Cátedra II para docencia y una plaza de Auxiliar de Cátedra II para el Instituto de Investigaciones, luego de las consideraciones, y con base en el Artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, norma que tiene contemplado las atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, procedió a anular de oficio el informe del Jurado de Concurso de Oposición, por presentar ilegalidades y no cumplir con lo establecido en el Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de Concurso de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto es de advertir, que si bien es cierto el artículo 30 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula las atribuciones y deberes de la Juntas Directivas, entre las que esta: a) Velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones relativas a la enseñanza profesional...", también lo es que en el presente caso, hay que tomar en consideración lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico que regula "El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente la habilidades, conocimientos aptitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto debe seguirse el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. Dicho concurso será realizado por un jurado", y de conformidad con los artículos 35 y 36 del Reglamento referido, los miembros que conforman el jurado, tanto profesores como estudiantes son electos. -----

El espíritu de la normativa universitaria referente al proceso de concurso de oposición, es que se realice de forma objetiva e imparcial, ajeno a toda injerencia que pueda influir en la transparencia del mismo y apegado al ordenamiento jurídico universitario, en el presente caso, el procedimiento a seguir referente a la evaluación de los concursantes, y las facultades tanto del Jurado de Concurso de Oposición ,como del Órgano de Dirección correspondiente, se encuentran regulados en el Reglamento de Concurso de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Además, conforme la normativa universitaria, se establece que, no está entre las atribuciones del Órgano Superior de las Unidades Académicas, el anular de oficio el informe del fallo del Jurado de Concurso de Oposición, toda vez que a los concursantes les asiste el derecho de impugnar si se consideran afectados por el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

fallo del jurado; por lo que son los concursantes los legitimados para accionar si consideraren que en el procedimiento de concurso de oposición se incurrió en ilegalidades, y hacer uso de su derecho a impugnar dicho fallo por medio del Recurso de Revisión, como lo regula el artículo 22 del Reglamento de Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Es importante indicar, que conforme lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, "Las deliberaciones de los Jurados de Oposición serán secretas Los documentos, actas, informes finales serán públicos después de que los mismos sean conocidos por los Órganos de Dirección" y conforme el Artículo 15 de dicho Reglamento, "El Órgano de Dirección de la Unidad Académica, únicamente está facultado para emitir el Acuerdo y adjudicar la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso de conformidad con el fallo del jurado..." -----

Por lo que es de advertir, que si bien el Órgano de Dirección tiene atribuciones para velar por el cumplimiento de leyes y demás disposiciones relativas a la enseñanza Profesional, dentro del proceso de Concurso de Oposición, el momento en el cual la ley faculta la intervención de Órgano de Dirección, es en el que los participantes en el concurso impugnan el fallo del jurado, por medio del Recurso de Revisión, conforme lo dispuesto en los Artículos 21 y 22 del reglamento referido. La Dirección de Asuntos Jurídicos estima: que lo Acordado por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, en Punto de Acta ya referido, de anular de oficio el informe que contiene el fallo del Jurado de Concurso de Oposición para la contratación de un profesor Titular I para impartir los cursos de Matemática II y Estadística I, doce Plazas de Auxiliar de Cátedra II, para docencia y una plaza de Auxiliar de Cátedra II para el Instituto de Investigaciones es legalmente improcedente. -----

DICTAMEN

I El presente Recurso de Apelación, debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, consideración y resolución.

Del análisis efectuado y tomando en cuenta que el Consejo Superior Universitario en Punto Sexto Inciso 6.1 del Acta 13-2017, de su sesión de fecha 26 de junio de 2017, conoció la Ref. CD.08.2017, de la Comisión de Docencia de dicho Órgano



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

de Dirección, y luego de la consideración el Máximo Órgano de Dirección Acordó: "...que en lo relativo al procedimiento de Concurso de Oposición el artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, es claro en regular que después que el Órgano de Dirección ha procedido conforme lo preceptuado en el Artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico notificará dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas en informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Oposición, por el término de cinco días y puedan, en su caso, y dentro del mismo período señalado interponer Recurso de Revisión en contra del fallo del Jurado ante el Órgano de Dirección respectivo.

La convocatoria al proceso de Concurso de Oposición y la anulación que hizo el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, también fue de las 12 plazas de Auxiliar de Cátedra II para apoyar los cursos del pensum de la Carrera de Trabajo Social y 1 plaza para auxiliar II del Instituto de Investigaciones en virtud que Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, anuló todo el fallo del Jurado, lo que incluye las plazas ya relacionadas. Por lo que la disposición del Consejo Superior Universitario, a la que se hace referencia, aplica también al presente caso.

La Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina: que el Consejo Superior Universitario puede:

- 1) Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por **JUANA ISABEL VASQUEZ RODRIGUEZ**, en contra de lo resuelto por Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, resolución contenida en Punto QUINTO Inciso 5.2 del Acta No. 14-2016, de fecha 20 de julio de 2016, en la que dicho Órgano de Dirección, anula el fallo del Jurado de Concurso de Oposición, ya que en el procedimiento establecido, no existe norma que les faculte para anular de oficio el fallo del Jurado de Concurso de Oposición, en virtud de encontrarse regulado el Recurso de Revisión, y como consecuencia **REVOCAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**
- 2) Instruir a Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, que debe enmendar el procedimiento de Concurso de Oposición para las 12 plazas de Auxiliar de Cátedra II, para apoyar los cursos del pensum de la Carrera de Trabajo Social, y 1 plaza para auxiliar II del Instituto de Investigaciones, y como consecuencia retrotraer las actuaciones al momento en que el Jurado



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

de Concurso de Oposición remitió su Informe al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento de Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, haciendo la observación que para la adjudicación de las plazas de Auxiliares de Cátedra II, se debe tomar en cuenta los requisitos establecidos en los Artículos 7 y 13 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a 1) Juana Isabel Vásquez Rodríguez y 2) A Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, ACUERDA: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por JUANA ISABEL VASQUEZ RODRIGUEZ, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, resolución contenida en el Punto QUINTO Inciso 5.2 del Acta No. 14-2016, de fecha 20 de julio de 2016, en la que dicho Órgano de Dirección, anuló el fallo del Jurado de Concurso de Oposición, en virtud que en el procedimiento establecido, no existe norma que les faculte anular de oficio el fallo del Jurado de Concurso de Oposición. En consecuencia, se REVOCA la resolución impugnada. SEGUNDO: Instruir al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, que debe enmendar el procedimiento de Concurso de Oposición para las doce (12) plazas de Auxiliar de Cátedra II, para apoyar los cursos del pensum de la Carrera de Trabajo Social, y una (1) plaza para auxiliar II del Instituto de Investigaciones; y como consecuencia retrotraer las actuaciones al momento en el que el Jurado de Concurso de Oposición remitió su informe al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento de Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, haciendo la observación que para la adjudicación de las plazas de Auxiliares de Cátedra II, se debe tomar en cuenta los requisitos establecidos en los Artículos 7 y 13 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera. TERCERO: Otorgar el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, para que el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social resuelva e informe al Consejo Superior Universitario lo resuelto. CUARTO: Notifíquese al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social y a Juana Isabel Vásquez Rodríguez.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- 6.8 DICTAMEN DAJ No. 043-2018 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el señor HÉCTOR HUGO GIRÓN CORADO, jubilado de esta Casa de Estudios Superiores, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.14 del Acta 28-2017 de sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2017, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 043-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el señor HÉCTOR HUGO GIRÓN CORADO, jubilado de esta Casa de Estudios Superiores, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.14 del Acta 28-2017 de sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2017, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia 347-03-2018 del 02 de marzo de 2018, así como las Providencias 1024-06-2018, 1025-06-2018 y 1026-2018, todas de fecha 22 de junio de 2018, emite dictamen solicitado de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- I. El Señor Héctor Hugo Girón Corado, jubilado de esta Casa de Estudios, mediante oficio sin número correlativo, de fecha 19 de septiembre de 2017 recibido el 22 de septiembre de 2017, se dirigió a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala e indicó lo siguiente: "(...) desde el mes de mayo de 2003, fecha en que me fue fijada una pensión de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO QUETZALES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q 2,795.44) al haber cumplido con el tiempo estipulado para tal efecto en la plaza de *Oficinista I* que ocupé desde mayo de 1976 en la Facultad de Ciencias Económicas, con el propósito de solicitarles su intervención a efecto de que se me RESTITUYA EL DERECHO ADQUIRIDO E IRRENUNCIABLE a gozar del BONO DE SOLIDARIDAD, equivalente a QUINIENTOS QUETZALES (Q 500.00) y que fue aprobado por el Consejo Superior Universitario el 23 de mayo de 2012, ya que por una decisión de la actual Administradora del Plan de Prestaciones no solo se me eliminó de tajo dicho derecho sino que además se me hizo un descuento de TREINTA



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

MIL QUETZALES (Q 30,000.00) aproximadamente a la fecha, lo cual considero absolutamente INJUSTO (...)" Por lo que, solicita se "Ordene a la Administradora Ejecutiva del Plan de Prestaciones la DEVOLUCIÓN INMEDIATA de TREINTA MIL QUETZALES aproximadamente, que me fue descontada del pago que en su momento ordenó el Tribunal Laboral y que se continúe realizando el pago del Bono de Solidaridad de quinientos quetzales de manera indefinida, tal y como lo venía gozando desde el año 2012." -----

- II. Mediante DICTAMEN CJ/DAJ-48-09-2017 del 26 de septiembre de 2017, emitido por el Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones y el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se sugirió a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones denegar lo solicitado por el Señor Girón Corado porque su pensión original de Q 2,795.44 mensuales, fue elevada por orden judicial mediante un reajuste a Q 4,205.44 y pagada retroactivamente, lo cual hizo inelegible al solicitante para el Bono de Solidaridad. -----

DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- III. En Punto Quinto, Inciso 5.14 del Acta 28-2017, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 28 de septiembre de dos mil diecisiete, se acordó: "a) Dar por recibido el Dictamen CJ/DAJ 48-09-2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, emitido conjuntamente por el Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y b) denegar lo solicitado por el Señor Héctor Hugo Girón Corado, por improcedente." La resolución fue notificada al interesado el 10 de noviembre de 2017. -----

DEL RECURSO DE APELACIÓN

- IV. El 13 de noviembre de 2017, mediante oficio sin número de correlativo, de fecha 11 de noviembre de 2017, el Señor Héctor Hugo Girón Corado interpuso Recurso de Apelación ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.14 del Acta 28-2017 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 28 de septiembre de 2017. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- V. En Punto QUINTO, Inciso 5.4 del Acta 04-2018 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del ocho de febrero de dos mil dieciocho se acordó elevar a consideración del Consejo Superior Universitario el recurso de apelación interpuesto por el Señor Héctor Hugo Girón Corado, con el respectivo expediente e informe circunstanciado. -----
- VI. Con Providencia No. 347-03-2018, emitida el 02 de marzo de 2018 recibida en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 22 de marzo del presente año, Secretaria General traslada expediente de recurso de apelación interpuesto por el Señor Héctor Hugo Girón Corado para emitir dictamen. -----
- VII. La Dirección de Asuntos Jurídicos, luego de examinar el recurso de apelación procedió a iniciar el procedimiento administrativo de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

AUDIENCIA CONFERIDA AL SEÑOR HÉCTOR HUGO GIRÓN CORADO

- VIII. Al evacuar la audiencia conferida por el Señor Rector en Of.Ref. 415-05-20018, emitido el 14 de mayo de 2018, notificada el 29 de mayo del presente año, expone el accionante: *"(...) Con la presente me permito RATIFICAR el contenido de mi solicitud planteada a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, recibida el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en donde solicito concretamente se me RESTITUYA EL DERECHO ADQUIRIDO E IRRENUNCIABLE a gozar del BONO DE SOLIDARIDAD, equivalente a QUINIENTOS QUETZALES, y que fue aprobado por el Consejo Superior Universitario el veintitrés de mayo de dos mil doce a todos los jubilados, cuya pensión no excediera de TRES MIL QUETZALES, con motivo de haberme jubilado en el mes de mayo de dos mil tres, por haber ocupado la plaza de Oficinista I, en donde se me fijó una pensión de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO QUETZALES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, cuya relación jurídica laboral fue motivo de contribución laboral y patronal habiendo adquirido en su momento derechos y obligaciones, cuyo monto de la pensión no ha variado según resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, cuyo documento proponga como medio de prueba y que deberá ser presentado por dicha institución (...) No está de más informar que también ocupe una plaza como Ayudante de Cátedra II, en la misma unidad académica, cuya relación*



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

jurídica laboral es absolutamente independiente de la plaza administrativa, en donde contribuimos obligatoriamente al Plan de Prestaciones, tanto mi cuota laboral como la cuota patronal, en consecuencia allí también adquirí derechos y obligaciones, incluyendo el derecho a jubilación por dicha plaza, habiendo laborado y contribuido entonces en la plaza administrativa por el equivalente a 8 horas y en la plaza docente por el equivalente 2 horas. Cuando solicité mi jubilación de la plaza administrativa en el año dos mil tres, la plaza docente se encontraba en conflicto judicial, y una vez ganado el juicio en el año dos mil nueve solicité a la Junta Administradora se me pagara la jubilación equivalente a dicha plaza, lo cual me fue denegado sin ninguna fundamentación moral y jurídica, en consecuencia, nuevamente planteé un juicio en la vía judicial, cuya resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social ordena se proceda al cumplimiento del pago de la pensión equivalente a la plaza de Ayudante de Cátedra II, lo cual se hace efectivo, según Ref. JAPP-358-08-2017 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dicha orden se cumplió parcialmente por parte de la Administradora Ejecutiva, pues se me hizo un descuento de más de TREINTA MIL QUETZALES, y se me suspendió en forma definitiva al DERECHO ADQUIRIDO E IRRENUNCIABLE, del BONO DE SOLIDARIDAD, equivalente a QUINIENTOS QUETZALES que venía gozando desde el año dos mil doce, lo cual me fue informado verbalmente sin ninguna fundamentación jurídica." -----

AUDIENCIA CONFERIDA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES

- IX.** Para evacuar la audiencia conferida por el Señor Rector en Of.Ref. 416-05-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, notificado el 31 de mayo de 2018, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones expone: " (...) El Señor Girón Corado pretende se revoque el Acuerdo que deniega lo solicitado en cuanto a reintegrar de Q 29,500.00 descontados en el pago de un reajuste a su pensión de jubilación ordenada por los tribunales de trabajo. La sentencia de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social confirma parcialmente la sentencia de primer grado y modifica parcialmente dicha sentencia solo en cuanto a hacerle pago de la Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Público y Privado (Bono 14) mediante el reajuste de la misma por los períodos y condiciones reclamadas. Al confirmar el fallo de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

primera instancia, queda firme la declaración sin lugar la demanda en cuanto a reajuste de aguinaldo, diferido, bonificación anual, daños y perjuicios y costas procesales. Al darle cumplimiento al fallo relacionado, la pensión de jubilación del solicitante tuvo un incremento de Q 1,410.00 lo que sumado al monto de dicha pensión originalmente establecido en Q 2,795.44 hizo que dicha pensión se incrementara a Q 4,205.44 muy superior al techo de Q 3,000.00 que conforme a las normas del Plan de Prestaciones y del Consejo Superior Universitario hacen aplicable el Bono de Solidaridad de Q 500.00 Como el recurrente ha exigido que la pensión de jubilación aumentada se le pague desde la fecha de inicio de su jubilación, es de elemental lógica que se le descuente el bono de solidaridad que ha recibido durante tantos meses, desde luego que no es elegible para la misma. Por un simple principio de equidad, resulta procedente el descuento efectuado al pago de reajustes de pensiones atrasadas pues de lo contrario resultaría en un enriquecimiento indebido por parte del Señor Girón Corado de esos Q 29,500.00 pagados en concepto de Bono de Solidaridad al cual no tiene derecho por ser su pensión mayor de Q 3,000.00 (...)" -----

CONSIDERACIONES LEGALES Y ANÁLISIS JURÍDICO

Del estudio presente caso, de los agravios expuestos por el impugnante y de la legislación universitaria aplicable se desprende lo siguiente:

El Señor Héctor Hugo Girón Corado, jubilado de esta Casa de Estudios, interpuso Recurso de Apelación por inconformidad con lo resuelto en el Punto Quinto, Inciso 5.14 del Acta 28-2017, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 28 de septiembre de dos mil diecisiete, en el cual se acordó denegar lo solicitado por el jubilado, en el sentido de reintegrar la cantidad de Q 29,500.00 descontados en concepto de Bono de Solidaridad del pago de un reajuste a su pensión de jubilación ordenada por los órganos jurisdiccionales de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de **la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** -----

En el presente caso, el apelante desempeñaba una plaza de oficinista y una de auxiliar de cátedra en la Facultad de Ciencias Económicas, al calcular el monto de su jubilación resultó una pensión nominal de Q 2,795.44 correspondiente únicamente a la plaza administrativa, que se le pagó desde el 13 de mayo de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

2003. Al instituirse por el Consejo Superior Universitario el Bono de Solidaridad con vigencia a partir de septiembre de 2012, por tener una pensión menor a Q 3,000.00 se le pagaron de Q 500.00 mensuales en ese concepto hasta el mes de julio de 2017, haciendo un total de Q 29,500.00. -----

El accionante al hacer uso del derecho de audiencia solicita la restitución del pago del BONO DE SOLIDARIDAD, equivalente a QUINIENTOS QUETZALES, por considerar que es un derecho adquirido, puesto que ocupó una plaza como Ayudante de Cátedra II y otra de Oficinista, en la Facultad de Ciencias Económicas, cuya relación jurídica es independiente una de otra y contribuyó en las dos al Plan de Prestaciones. Cuando solicitó la jubilación de la plaza administrativa en el año dos mil tres, la plaza docente se encontraba en conflicto judicial, y una vez agotado el proceso, en el año dos mil nueve, solicitó a la Junta Administradora el pago de la jubilación equivalente a dicha plaza, lo cual fue denegado por lo que instauró un nuevo proceso judicial, cuya resolución ordena a la Universidad el pago de la pensión equivalente a la plaza de Ayudante de Cátedra II, lo cual se hace efectivo, según Ref. JAPP-358-08-2017 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dicha orden se cumplió parcialmente por parte de la Administradora Ejecutiva, pues se hizo un descuento de más de TREINTA MIL QUETZALES, y se suspendió en forma definitiva al derecho adquirido e irrenunciable, del BONO DE SOLIDARIDAD, equivalente a QUINIENTOS QUETZALES que venía gozando desde el año dos mil doce. -----

Por su parte, la autoridad impugnada, al hacer uso de su derecho de audiencia expone que al darle cumplimiento a la sentencia de la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo, la pensión de jubilación del Señor Girón Corado, tuvo un incremento de Q 1, 410.00 lo que sumado al monto de dicha pensión originalmente establecido en Q 2,795.44 hizo que dicha pensión se incrementara a Q 4,205.44 muy superior al techo de Q 3,000.00, que conforme a las normas del Plan de Prestaciones y del Consejo Superior Universitario hacen aplicable el Bono de Solidaridad de Q 500.00, como el recurrente ha exigido que la pensión de jubilación aumentada se le pague desde la fecha de inicio de su jubilación, es de elemental lógica que se le descuenta el bono de solidaridad que ha recibido durante tantos meses, desde luego que no es elegible para la misma. Por un simple principio de equidad, resulta procedente el descuento efectuado al pago de reajustes de pensiones atrasadas pues de lo contrario resultaría en un



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

enriquecimiento indebido por parte del Señor Girón Corado de esos Q 29,500.00 pagados en concepto de Bono de Solidaridad al cual no tiene derecho por ser su pensión mayor de Q 3,000.00. -----

El Bono de Solidaridad otorgado en esta Casa de Estudios por el Consejo Superior Universitario en Punto CUARTO, Inciso 4.7 del Acta No. 09-2012 de la sesión ordinaria del 23 de mayo del 2012 que **acordó elevar a Q.3,000.00** el rango de las jubilaciones y pensiones que, según Punto CUARTO, Inciso 4.3, del Acta No. 04-2008 estaba aprobado hasta Q.2,000.00; asimismo, acordó **incrementar de Q.200.00 a Q.500.00** mensuales el valor del Bono de Solidaridad por jubilado o grupo familiar beneficiario, a partir del mes de septiembre de 2012. La naturaleza del Bono de Solidaridad fue proteger dentro de las posibilidades de esta Universidad a sus trabajadores jubilados, especialmente a aquellos que recibían pensiones que por su monto no llegaban a cubrir los gastos de la canasta básica para garantizar su supervivencia. Lo anterior de conformidad con las consideraciones realizadas por el Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, Inciso 4.3, del Acta No. 04-2008. -----

De todo lo anterior se desprende que desde el año 2010 el señor Girón Corado, inicio un proceso judicial en contra de la Universidad aduciendo, entre otras cosas, que el cálculo de su pensión de jubilación había sido incorrecto puesto que no se habían tomado en cuenta las aportaciones realizadas al Plan de Prestaciones en la plaza docente que desempeñó en la Facultad de Ciencias Económicas. Al respecto, la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social confirmó en segunda instancia, el fallo emitido por el Juzgado Décimo Cuarto de Trabajo y Previsión Social en el que se condenó a la Universidad de San Carlos de Guatemala al reajuste de la pensión que recibía el actor mensualmente, en concepto de jubilación, la cual debía incluir la suma dineraria Q 2,795.44 más Q 1,410.00 que fue el último salario que recibió el demandante por desempeñar la plaza de ayudante de cátedra, dicho reajuste se ordenó con efectos a partir del 01 de febrero de 2009. -----

En cumplimiento al fallo emitido por la Sala de la Corte de Apelaciones se incrementó a Q 4,205.44 la jubilación del extrabajador en mención, monto mayor a Q 3,000.00, que es el máximo para el pago del Bono de Solidaridad y al momento de hacerle el pago de Q 180,636.67 el Plan de Prestaciones compensó la cantidad



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

de Q 29,500.00 pagados en concepto de Bono de Solidaridad, habiéndosele pagado al jubilado la cantidad líquida de Q 151,136.67. -----

En la sentencia mencionada, el juzgador no realizó consideración alguna sobre el pago del bono de solidaridad otorgado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, sino únicamente se condenó a esta Casa de Estudios Superiores al pago de un reajuste dinerario a la jubilación del Señor Girón Corado, lo que no significa que se hayan establecido dos jubilaciones distintas, como lo interpreta el accionante del presente Recurso de Apelación al pretender que se le restituya el derecho a gozar del Bono de Solidaridad porque considera que es un derecho adquirido, bajo el argumento de que laboró en dos plazas, una administrativa y una docente, estableciendo dos relaciones jurídicas distintas contribuyendo de manera individual al Plan de Prestaciones, percibiendo en la Plaza Administrativa una pensión de Q 2,795.44, y que el hecho que ahora se le pague un monto superior obedece al derecho de otra prestación con motivo de su plaza docente. Sobre lo argumentado por el apelante, es de mencionar que los derechos adquiridos se tienen como aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una ley, Acuerdo o disposición y que, por lo mismo, han originado a favor de sus titulares un cierto derecho que debe ser respetado. Criterio sostenido por la Corte de Constitucionalidad en sentencias de veintisiete de agosto de dos mil ocho, y once de octubre de dos mil once, dentro de los expedientes acumulados tres mil ochocientos cincuenta y ocho – dos mil siete y quinientos treinta y seis – dos mil ocho (3858-2007 y 536-2008), y dos mil setecientos cuarenta y seis – dos mil once (2746- 2011), sin embargo la Universidad nunca ha reconocido ni acordado, expresa o tácitamente que el extrabajador tenga derecho al bono de solidaridad aun cuando percibe Q 4,205.44 en concepto de jubilación, sino por el contrario al reajustar su pensión con efectos desde febrero de 2009, compensó lo que jurídicamente no le corresponde al extrabajador, es decir que no se ha establecido derecho adquirido alguno sobre el bono en mención. -----

En virtud de todo lo expuesto, se desprende que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones no ha menoscabado, tergiversado ni disminuido los derechos patrimoniales del extrabajador, puesto que la sentencia emanada por los órganos jurisdiccionales competentes reconocen derechos dinerarios para el Señor Héctor Hugo Girón Corado con efectos retroactivos (a partir de febrero 2009) sin hacer



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

consideración sobre algún derecho adquirido sobre Bono de Solidaridad y la Universidad no puede otorgar un beneficio adicional a lo que corresponda según la normativa laboral vigente y la sentencia referida, caso contrario resultaría un pago en exceso realizado por esta Casa de Estudios Superiores, bajo la responsabilidad de quien lo realice. -----

Por tanto, la compensación de Q 29,500.00 realizada por el Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala al realizar el pago de Q 180,636.67 en concepto de reajuste de jubilación al Señor Héctor Hugo Girón Corado, es legal por lo que no se le puede restituir la cantidad descontada ni el derecho al pago del Bono de Solidaridad otorgado por la Universidad de San Carlos de Guatemala a los pensionados con jubilaciones menores a Q 3,000.00 puesto que al percibir Q 4,205.44 por ese concepto desde febrero del 2009, superó el monto que percibían los jubilados a quienes se les otorgó dicho Bono. -----

DICTAMEN

- I. Luego del estudio y análisis jurídico realizado, se desprende que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones no ha menoscabado, tergiversado ni disminuido los derechos patrimoniales del extrabajador, puesto que la sentencia emanada por los órganos jurisdiccionales competentes reconocen derechos dinerarios para el Señor Héctor Hugo Girón Corado, específicamente sobre el incremento del monto de la jubilación con efectos retroactivos (a partir de febrero 2009) sin hacer consideración alguna sobre el pago del Bono de solidaridad o haberse constituido derecho adquirido sobre el mismo y la Universidad no puede otorgar un beneficio adicional a lo que corresponda según la normativa laboral vigente y la sentencia referida, caso contrario resultaría un pago en exceso realizado por esta Casa de Estudios Superiores, bajo la responsabilidad de quien lo realice. Por tanto, la compensación de Q 29,500.00 realizada por el Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala al realizar el pago de Q 180,636.67 en concepto de reajuste de jubilación al Señor Héctor Hugo Girón Corado, es legal por lo que no se le puede restituir la cantidad compensada ni el derecho a pago del Bono de Solidaridad al Señor Héctor Hugo Girón Corado, porque percibe Q4,205.44 en concepto de jubilación, cantidad que supera los Q 3,000.00 que perciben los jubilados a quienes se les otorgó el Bono de Solidaridad.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- II. El Consejo Superior Universitario puede declarar **SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por Señor HÉCTOR HUGO GIRÓN CORADO, jubilado de esta Casa de Estudios Superiores, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.14 del Acta 28-2017 de sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2017, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y **en consecuencia CONFIRMAR la resolución impugnada** en el sentido de denegar al accionante la restitución de la cantidad de Q 29,500.00 compensada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en concepto de Bono de Solidaridad al realizar el pago correspondiente al reajuste de su jubilación ordenado por la Sala Tercera de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, asimismo denegar el pago mensual de dicho bono, por no estar ajustado a derecho.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada al Señor Héctor Hugo Girón Corado, jubilado de esta Casa de Estudios Superiores y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, ACUERDA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor HÉCTOR HUGO GIRÓN CORADO, jubilado de esta Casa de Estudios Superiores, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.14 del Acta 28-2017 de sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2017, por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, SE CONFIRMA la resolución impugnada en el sentido de denegar al accionante la restitución de la cantidad de Q 29,500.00 compensada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en concepto de Bono de Solidaridad al realizar el pago correspondiente al reajuste de su jubilación ordenado por la Sala Tercera de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, asimismo DENEGAR el pago mensual de dicho bono, por no estar ajustado a derecho. SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al Señor Héctor Hugo Girón Corado y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- 6.9 **DICTAMEN DAJ No. 044-2018 (04). Recurso de Apelación planteado por los señores Stuardo Batres y Juan Pablo Escalante, Presidente y Vice-presidente respectivamente, de la Asociación de Estudiantes de Medicina, ante el Consejo Superior Universitario en contra del Punto CUARTO, de AUTORIZACIONES FINANCIERAS del Acta Número 01-2018 de sesión celebrada el 24 de enero de 2018 por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 044-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación planteado por los señores Stuardo Batres y Juan Pablo Escalante, Presidente y Vice-presidente respectivamente, de la Asociación de Estudiantes de Medicina, ante el Consejo Superior Universitario en contra del Punto CUARTO, de AUTORIZACIONES FINANCIERAS del Acta Número 01-2018 de sesión celebrada el 24 de enero de 2018 por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia No. 390-03-2018 de Secretaría General, emite dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTE

Los señores Stuardo Batres y Juan Pablo Escalante, el 28 de febrero de 2018, presentaron ante el Consejo Superior Universitario Recurso de Apelación en contra del Punto Cuarto, de autorizaciones financieras del Acta Número 01-2018, específicamente por el cobro del manual de bioquímica para los alumnos de segundo año de la Facultad de Ciencias Médicas. -----

CONSIDERACIONES GENERALES Y LEGALES

Al analizar el memorial presentado por los señores Stuardo Batres y Juan Pablo Escalante, Presidente y Vice-presidente respectivamente, de la Asociación de Estudiantes de Medicina, en el cual interponen Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra del Punto Cuarto de autorizaciones financieras del Acta Número 01-2018, específicamente por el cobro del manual de bioquímica para los alumnos de segundo año de la Facultad de Ciencias Médicas de sesión celebrada el 24 de enero de 2018, por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, esta Dirección determina que el Recurso de Apelación no fue interpuesto ante la autoridad correspondiente, tal y como lo establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual regula que la parte interesada interpondrá la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada. -----

En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por los señores Stuardo Batres y Juan Pablo Escalante, Presidente y Vice-presidente respectivamente, de la Asociación de Estudiantes de Medicina, en contra del Punto Cuarto de Autorizaciones Financieras del Acta No. 01-2018 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 24 de enero de 2018, por no haber sido interpuesto ante la autoridad competente, que establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, sin entrar a conocer el fondo del asunto, ACUERDA: PRIMERO: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por los señores STUARDO BATRES Y JUAN PABLO ESCALANTE, Presidente y Vicepresidente respectivamente, de la Asociación de Estudiantes de Medicina, en contra del Punto Cuarto de Autorizaciones Financieras del Acta No. 01-2018 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas con fecha 24 de enero de 2018, por no haber sido interpuesto ante la autoridad competente, que establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios Superiores. SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los señores Stuardo Batres, Juan Pablo Escalante y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.10 **DICTAMEN DAJ No. 024-2018 (04). Petición planteada por el señor Telmo Antonio Chacón Hernández en contra de la resolución contenida en Punto Sexto, Inciso 6.8 del Acta Número 17-2017 de sesión ordinaria celebrada el 08 de junio del año 2017 por parte de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 024-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la petición planteada por el señor Telmo Antonio Chacón Hernández en contra de la resolución contenida en Punto



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

Sexto, Inciso 6.8 del Acta Número 17-2017 de sesión ordinaria celebrada el 08 de junio del año 2017 por parte de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a la Providencia No. 1661-112017, de fecha 16 de enero de 2017 de Secretaría General, expediente No. 2017-770 se conocen y agregan los antecedentes de las providencias 1659 y 1660-11-2017, por lo que emite Dictamen en los siguientes términos:

DE LA SOLICITUD

- I. En nota enviada el 6 de junio de 2017, sin número de referencia a los Honorables Integrantes de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el señor Telmo Antonio Chacón Hernández expone que mediante memorial presentado y recibido por los integrantes de la Junta Administradora solicita el reintegro de las cuotas que por contribución al Plan de Prestaciones se le descontaron y no le fueron devueltas, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones mediante Ref.JAPP.212-05-2011 le notificaron la improcedencia de su reclamo. El señor Chacón Hernández impugna la resolución ante el Consejo Superior Universitario quien a su vez solicita opinión a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la petición del señor Chacón Hernández es continuar contribuyendo al plan de prestaciones consciente de que por un periodo de tiempo no se le ha descontado la cuota laboral. -----
- II. El 8 de junio de 2017 emiten Dictamen conjunto la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos CJ/DAJ 31-06-2017 en la que hacen las siguientes consideraciones; a) No puede ser miembro del Plan de Prestaciones pro ser mayor de 45 años b) No cumple con los requisitos requeridos en el reglamento de Plan de Prestaciones c) No puede ser miembro si ha renunciado al Plan de Prestaciones o demandado a la Universidad devolución de cuotas, por disposición expresa del Consejo Superior Universitario. Por lo tanto emiten dictamen denegándole lo solicitado e indicando que puede solicitar la compensación económica cuando se retire de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
- III. El 31 de julio de 2017 para su conocimiento y efecto le transcriben el Punto Sexto, Inciso 6.6 del Acta 17-2017 al señor Telmo Antonio Chacón Hernández en Ref. JAPP-325-06-2017, en la cual deniegan lo solicitado por el señor Telmo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

Antonio Chacón Hernández pro impropedente y le indican que tiene derecho al cobro de la compensación económica al momento de retirarse de la Universidad. -----

- IV.** En nota enviada el 9 de agosto del 2017 sin número de referencia a los Honorables Integrantes de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala el señor Telmo Antonio Chacón Hernández, interpone el recurso de Apelación en la cual solicita que su petición sea conocida por el Honorable Consejo Superior Universitario de San Carlos de Guatemala y que le restituyan los derechos que como trabajador le corresponde. -----
- V.** El 31 de agosto de 2017 en Ref. JAPP-384-08-2017 la Junta Administradora del Plan de Prestaciones Acuerda dar por recibido el recurso de Apelación presentada por el Señor Telmo Antonio Chacón Hernández y elevar al Consejo Superior Universitario. -----
- VI.** En Providencia DAJ No. 270-2017 de fecha 18 de octubre del 2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos devuelve el expediente y que previo a emitir dictamen se le conceda audiencia por tres días al trabajador Telmo Antonio Chacón Hernández par que exprese agravios y la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que exponga lo que considere conveniente. -----
- VII.** El 20 de noviembre del 2017 evacuó la audiencia el señor Telmo Antonio Chacón Hernández en contra del Punto Sexto, inciso 6.8 del Acta 17-2017 y el 28 de noviembre del 2017 da como evacuada su audiencia la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y declara que la apelación presentada es impropedente. -----
- VIII.** En providencia No. DAJ 030-2018 con fecha 19 de febrero del 2018, la Dirección de Asuntos Jurídicos previo a emitir Dictamen solicita a la petición del señor Telmo Antonio Chacón Hernández para no pertenecer al Plan de Prestaciones; y desde que fecha dejaron de efectuarle descuentos de la cuota del plan al interesado. -----
- IX.** Con Ref. JAPP-118-03-2018 con fecha 15 de marzo de 2018 la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala informa: Que no existe un expediente de esta persona para no pertenecer al Plan de Prestaciones sino un formulario aprobado por el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

Consejo Superior Universitario en Punto Cuarto del Acta 07-2005 de su retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones con firma autenticada, adjuntado fotocopia; no se efectuó devolución de cuotas al interesado por que ya había vencido el derecho de reclamarlas; se le dejo de descontar cuotas desde junio 2006 habiendo el interesado renunciado desde el 4 de mayo del 2006. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL PUNTO TERCERO, INCISO 3.1 NUMERAL 5 DEL ACTA 17-2011 DE SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EL 31 DE AGOSTO DE 2011 "...5) REINGRESO DE LOS TRABAJADORES QUE SE RETIRARON DEL PLAN DE PRESTACIONES. No se acepta el reingreso de los trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones".

RESOLUCION CONTENIDA EN EL PUNTO PRIMERO, INCISO 1.1 NUMERAL 1 DEL ACTA 19-2005 DE SESIÓN DEL 20 DE JULIO DE 2005 DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. La devolución de las cuotas descontadas desde julio 2004, vence el 31 de agosto de 2005"

ARTÍCULO 11 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

"Atribuciones del Consejo Superior Universitario... t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas."

REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Administración. El Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, (llamado en el contexto de este reglamento de la manera relacionada o simplemente "El Plan", se encontrará a cargo de un ente denominado "JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA", (o simplemente JUNTA ADMINISTRADORA, como también se le identifica en este reglamento), el cual será la autoridad ejecutiva y administradora del mismo y responsable de la aplicación de su reglamento.

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis de la solicitud presentada y normativa aplica al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- I. El señor Telmo Antonio Chacón Hernández renunció voluntariamente al Plan de Prestaciones por el desequilibrio financiero permanente del Plan de Prestaciones, según resolución de la Corte de Constitucionalidad y Punto Primero, Inciso 1.1 Numeral 1) del Acta 19-2005 de sesión del 20 de julio de 2005 del Consejo Superior Universitario.
- II. No se efectuó ninguna devolución de cuotas al señor Telmo Antonio Chacón Hernández porque de conformidad a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto Primero, Inciso 1.1. del Acta 19-2005, ya había vencido el derecho a reclamar, el 31 de agosto de 2005, cuando el decidió retirarse el 4 de mayo del 2006.

La Dirección de Asuntos Jurídicos considera que no es responsabilidad de las autoridades universitarias el retiro que solicitó el señor Telmo Antonio Chacón Hernández del Plan de Prestaciones en su momento.

De acuerdo con la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario, conoció del análisis y discusión de la documentación referente al Plan en Acta 17-2011 inciso 3.1 del Punto Tercero de la sesión de fecha 31 de agosto de 2011, numeral 5.

REINGRESO DE LOS TRABAJADORES QUE SE RETIRARON DEL PLAN DE PRESTACIONES” y al respecto Acordó: “No se acepta el reingreso de los trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones.”

Además se ha establecido que el Consejo Superior Universitario, ha denegado su petición a otros trabajadores universitarios que ha renunciado del Plan y han solicitado nuevamente reingresar al mismo, por lo que tomando en cuenta el principio de igualdad, regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es improcedente acceder a la solicitud planteada por el señor Telmo Antonio Chacón Hernández.

Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. El Consejo Superior Universitario de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que consagra el Principio de Igualdad y las atribuciones que le confiere el artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, asimismo lo dispuesto en el Punto Tercero, Inciso 3.1 numeral 5 del Acta 17-2011 de sesión de fecha 31 de agosto de 2011, puede **denegar la solicitud planteada por el señor**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Telmo Antonio Chacón Hernández, para reintegrar al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de haberse retirado voluntariamente del Plan. **III.** La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: a) Al señor Telmo Antonio Chacón Hernández, b) A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que consagra el Principio de Igualdad y las atribuciones que le confiere el artículo 11 literal f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, asimismo lo dispuesto en el Punto TERCERO, Inciso 3.1, numeral 5 del Acta No. 17-2011 de su sesión celebrada con fecha 31 de agosto de 2011, ACUERDA: PRIMERO: Denegar la solicitud planteada por el señor TELMO ANTONIO CHACÓN HERNÁNDEZ, para reintegrarse al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de haberse retirado voluntariamente de dicho Plan de Prestaciones. SEGUNDO: Notifíquese el presente punto al señor Telmo Antonio Chacón Hernández, b) A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.11 **DICTAMEN DAJ No. 070-2018 (04). Recurso de Reposición interpuesto por el estudiante Julio Rodolfo Eufragio Blanco, en contra de la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.2 numeral dos romanos (II) del Acta No. 26-2018 de sesión ordinario celebrada el 12 de septiembre de 2018.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 070-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por el estudiante Julio Rodolfo Eufragio Blanco, en contra de la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.2 numeral dos romanos (II) del Acta No. 26-2018 de sesión ordinario celebrada el 12 de septiembre de 2018. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a la Providencia No. 2012-10-2018, de fecha 09 de octubre de 2018, emite dictamen en los términos siguientes:



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

ANTECEDENTES

Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No. 26-2018 de sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo Superior Universitario, que aprobó la propuesta del Programa Académico Preparatorio –PAP- con una cuota de cien quetzales (Q100.00) mensuales por curso, a partir del año 2019. -----

Del Recurso de Reposición interpuesto

El nueve de octubre de 2018, el Representa Estudiantil ante el Consejo Superior universitario, Julio Rodolfo Eufragio Blanco, interpuso Recurso de Reposición en contra de la resolución contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No. 26-2018 de sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018, por este Órgano Máximo de Dirección. -----

De los argumentos:

La resolución recurrida es una clara limitación al derecho humano de los aspirantes y la población en general, al acentuar las condiciones asimétricas para el acceso al disfrute del mismo. Además transgrede el principio general de progresividad en la implementación de medios para efectivizar estos derechos. -----

Solicitando entre otras:

Se Revoque la resolución recurrida. -----

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

El 09 de octubre de 2018, Julio Rodolfo Eufragio Blanco Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, interpuso Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario en contra “de lo resuelto en el Punto cuatro (4) Autorizaciones Financieras, inciso cuatro punto dos (4.2) numeral dos romanos (II) del Acta de sesión ordinaria número veintiséis guion dos mil dieciocho (26-2018) del Consejo Superior Universitario de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho...”, en el que se acordó aprobar la propuesta del Programa Académico Preparatorio –PAP- con una cuota de cien quetzales (Q100.00) mensuales por curso, a partir del año 2019. -----

Al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la lectura del memorial que contiene el Recurso de Reposición interpuesto, determinó que el recurrente no expresa un agravio directo y legítimo, es decir la afectación real y objetiva que le pudiera causar a sus derechos personales la resolución que impugna, en virtud de no estar inscrito en el Programa Académico Preparatorio –PAP-. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que Julio Rodolfo Eufragio Blanco es Representante Estudiantil ante el consejo Superior Universitario, como se acredita en el expediente de mérito, legalmente carece de legitimación en virtud que como lo establece el artículo 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo “Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezcan con interés en el mismo...”, y en el presente caso consta en Acta de sesión ordinaria número veintiséis guion dos mil dieciocho (26-2018) del Consejo Superior Universitario de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, que el recurrente no asistió a la sesión del Consejo Superior Universitario, en la que se acordó aprobar la propuesta del Programa Académico Preparatorio –PAP- con una cuota de cien quetzales (Q100.00) mensuales por curso, a partir del año 2019, por lo que no es parte del expediente y no aparece con interés Jurídico propio en el mismo. -----

Y además de lo expuesto el Proceso administrativo se rige de conformidad con los principios de Legalidad y Juricidad, por lo que se hace necesario que el acto administrativo contenga algunos requisitos mínimos de forma y de fondo, y en el presente caso se determina que en el recurso de Reposición interpuesto, no expresa el sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada. En tal sentido no está apegado a Derecho. -----

En consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que el Recurso de Reposición interpuesto puede ser RECHAZADO PARA SU TRÁMITE, en virtud de carecer el estudiante Julio Rodolfo Eufragio Blanco, de legitimación para accionar en el presente caso. -----

DICTAMEN:

- I. El presente caso debe ser elevado para conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario, quien sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por Julio Rodolfo Eufragio Blanco Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, en contra de *de lo resuelto en el Punto cuatro (4) Autorizaciones Financieras, inciso cuatro punto dos (4.2) numeral dos romanos (II) del Acta de sesión ordinaria número veintiséis guion dos mil dieciocho (26-2018) del Consejo Superior Universitario de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho*, en el que se acordó aprobar la propuesta del Programa Académico Preparatorio –PAP- con una cuota de cien quetzales (Q100.00) mensuales por



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

curso, a partir del año 2019, en virtud carecer el interponente de legitimación toda vez que al no ser este aspirante a ingresar al Programa Académico Preparatorio –PAP-, no es parte del expediente ni tiene interés directo en el mismo, por lo que al no causarle a él la resolución impugnada agravio alguno, no cumple con el presupuesto contenido en el Artículo 10 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

- II. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a Julio Rodolfo Eufragio Blanco, Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, sin entrar a conocer el fondo del asunto, ACUERDA: PRIMERO: Rechazar para su trámite el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el SEÑOR JULIO RODOLFO EUFRAGIO BLANCO, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ante el Consejo Superior Universitario, en contra de lo resuelto en el Punto CUARTO: AUTORIZACIONES FINANCIERAS, inciso cuatro punto dos (4.2), numeral romano dos (II) del acta de sesión ordinaria número veintiséis guion dos mil dieciocho (26-2018), celebrada por el Consejo Superior Universitario, con fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, en el que se acordó aprobar la propuesta del Programa Académico Preparatorio –PAP- con una cuota de cien quetzales (Q100.00) mensuales por curso, a partir del año 2019. En virtud de carecer el interponente de legitimación, toda vez, que al no ser este aspirante a ingresar al Programa Académico Preparatorio –PAP-, no es parte del expediente, ni tiene interés directo en el mismo, por lo que al no causarle a él, la resolución impugnada agravio alguno, no cumple con el presupuesto contenido en el Artículo 10 y 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al señor Julio Rodolfo Eufragio Blanco, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Se hace constar que la **Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa**, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, votó en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.11. Asimismo, que el señor Decano de la Facultad de Agronomía, **Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López**, se abstuvo de votar.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- 6.12 DICTAMEN DAJ No. 069-2018 (04). Recurso de Reposición interpuesto por Manuel Alejandro Herrera Carranza y Lesly Marivel Rodríguez en Representación del Movimiento Estudiantil Universitario Consciente –MEUC- y Edmar Eduardo Arriola Toc, estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 069-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por Manuel Alejandro Herrera Carranza y Lesly Marivel Rodríguez en Representación del Movimiento Estudiantil Universitario Consciente –MEUC- y Edmar Eduardo Arriola Toc, estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a la Providencia No. 1900-10-2018, de fecha 03 de octubre de 2018, emite dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

En Punto cuatro (4) Autorizaciones Financieras, inciso cuatro punto dos (4.2) del Acta de sesión ordinaria número veintiséis guion dos mil dieciocho (26-2018) del Consejo Superior Universitario de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, ratificado en el punto uno (1) inciso uno punto uno (1.1) del Acta de sesión ordinaria número veintinueve guion dos mil dieciocho (29-2018) del Consejo Superior Universitario de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, el alto órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Acordó aprobó la propuesta del Programa Académico Preparatorio –PAP- con una cuota de cien quetzales (Q100.00) mensuales por curso, a partir del año 2019. -----

Del Recurso de Reposición interpuesto

El 03 de octubre de 2018, Manuel Alejandro Herrera Carranza y Lesly Marivel Rodríguez en representación del Movimiento Estudiantil Universitario Consciente –MEUC- y Edmar Eduardo Arriola Toc, estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, interpusieron Recurso de Reposición en contra del *Punto cuatro (4) Autorizaciones Financieras, inciso cuatro punto dos (4.2) del Acta de sesión ordinaria número veintiséis guion dos mil dieciocho (26-2018) del Consejo Superior Universitario de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, ratificado en el punto uno (1) inciso uno punto uno (1.1) del Acta de sesión ordinaria número*



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

veintinueve guion dos mil dieciocho (29-2018) del Consejo Superior Universitario de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho. -----

De los argumentos:

E Que el referido Acuerdo violenta expresamente los derechos humanos de quienes anhelan ingresar a educarse en la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Solicitando entre otras:

Se proceda a dejar sin efecto lo resuelto en el *Punto cuatro (4) Autorizaciones Financieras, inciso cuatro punto dos (4.2) del Acta de sesión ordinaria número veintiséis guion dos mil dieciocho (26-2018) del Consejo Superior Universitario de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, ratificado en el punto uno (1) inciso uno punto uno (1.1) del Acta de sesión ordinaria número veintinueve guion dos mil dieciocho (29-2018) del Consejo Superior Universitario de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho. -----*

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

De la lectura del memorial que contiene el Recurso de Reposición interpuesto, se establece lo siguiente:

El 03 de octubre de 2018, Joseph Manuel Alejandro Herrera Carranza y Lesly Marivel Rodríguez en representación del Movimiento Estudiantil Universitario Consciente – MEUC- así como Edmar Eduardo Arriola Toc, estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, interpusieron Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario en contra “*de lo resuelto en el Punto cuatro (4) Autorizaciones Financieras, inciso cuatro punto dos (4.2) del Acta de sesión ordinaria número veintiséis guion dos mil dieciocho (26-2018) del Consejo Superior Universitario de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, ratificado en el punto uno (1) inciso uno punto uno (1.1) del Acta de sesión ordinaria número veintinueve guion dos mil dieciocho (29-2018) del Consejo Superior Universitario de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho...*” -----

Los recurrentes, manifiestan comparecer en representación del Movimiento Estudiantil Universitario Consciente-MEUC-indicando que es una agrupación inter facultativa dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Dentro del expediente de mérito no se aporta documento alguno para acreditar la calidad que dicen ostentar y con la que comparecen a interponer el Recurso



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

de Reposición, en virtud que legalmente el Movimiento al que dicen representar carece de personalidad jurídica. -----

Los impugnantes interponen Recurso de Reposición en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en *Punto cuatro (4) Autorizaciones Financieras, inciso cuatro punto dos (4.2) del Acta de sesión ordinaria número veintiséis guion dos mil dieciocho (26-2018) del Consejo Superior Universitario de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, ratificado en el punto uno (1) inciso uno punto uno (1.1) del Acta de sesión ordinaria número veintinueve guion dos mil dieciocho (29-2018) del Consejo Superior Universitario de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho...*" . Que Acordó aprobó la propuesta presentada por la Dirección General Financiera, consistente en el pago de una cuota de cien quetzales (Q100.00) mensuales por curso, del Programa Académico Preparatorio –PAP-, a partir del año 2019. -----

Argumentando que el Movimiento Estudiantil Universitario Consciente-MEUC- posee una actividad política y académica constante dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y derivado de ello ha manifestado su preocupación especial ante temas relacionados al Programa Académico Preparatorio-PAP- y por ello su interés y legitimidad así como su capacidad para accionar. -----

El artículo 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo (Legitimación) estipula que los recursos de revocatoria y reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo. -----

En el presente caso, los recurrentes no forman parte del expediente que se refiere al Programa Académico Preparatorio-PAP- ni aparecen con interés en el mismo, por lo que dicha resolución no les causa agravio a los estudiantes Joseph Manuel Alejandro Herrera Carranza, Lesly Marivel Rodríguez Pernillo, Edmar Eduardo Arriola Toc, ni a quienes dicen representar; toda vez que no son aspirantes a participar en el Programa Académico Preparatorio -PAP- ni se encuentran inscritos en él, por lo que carecen de Legitimación para accionar a través del Recurso de Reposición. Por las razones expuestas, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto, por los estudiantes Joseph Manuel Alejandro Herrera Carranza, Lesly Marivel Rodríguez Pernillo , Edmar Eduardo Arriola Toc, por carecer de Legitimación al no cumplirse en este caso,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

con ninguno de los dos presupuestos contenidos en el artículo 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. -----

DICTAMEN

El presente caso debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----

El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar para sus trámite el Recurso de Reposición interpuesto por los estudiantes Joseph Manuel Alejandro Herrera Carranza, Lesly Marivel Rodríguez Pernillo , Edmar Eduardo Arriola Toc, en contra *Punto cuatro (4) Autorizaciones Financieras, inciso cuatro punto dos (4.2) del Acta de sesión ordinaria número veintiséis guion dos mil dieciocho (26-2018) del Consejo Superior Universitario de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, ratificado en el punto uno (1) inciso uno punto uno (1.1) del Acta de sesión ordinaria número veintinueve guion dos mil dieciocho (29-2018) del Consejo Superior Universitario de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho...*", donde se Acordó: Aprobó la propuesta presentada por la Dirección General Financiera, consistente en el pago de una cuota de cien quetzales (Q100.00) mensuales por curso, del Programa Académico Preparatorio –PAP-, a partir del año 2019, en virtud que los interponentes no acreditan la calidad con la que dicen comparecer ni forman parte del expediente que se refiere al Programa Académico Preparatorio-PAP-, ni aparecen con interés en el mismo, toda vez que no son aspirantes a participar en el Programa Académico Preparatorio-PAP- ni se encuentran inscritos en él, por lo que carecen de Legitimación para accionar a través del Recurso de Reposición, al no cumplirse en el presente caso, con ninguno de los dos presupuestos contenidos en el artículo 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. -----

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a Joseph Manuel Alejandro Herrera Carranza, Lesly Marivel Rodríguez, así como a Edmar Eduardo Arriola Toc, estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, sin entrar a conocer el fondo del asunto, ACUERDA: PRIMERO: RECHAZAR para su trámite el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por los estudiantes JOSEPH MANUEL ALEJANDRO HERRERA CARRANZA, LESLY MARIVEL RODRÍGUEZ PERNILLO y EDMAR EDUARDO ARRIOLA TOC, en contra del Punto CUARTO: AUTORIZACIONES



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

*FINANCIERAS, inciso cuatro punto dos (4.2) del acta de sesión ordinaria número veintiséis guion dos mil dieciocho (26-2018) de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario con fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, y ratificado en el Punto Primero, inciso uno punto uno (1.1) del acta de sesión ordinaria número veintinueve guion dos mil dieciocho (29-2018), celebrada por el Consejo Superior Universitario con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, donde se aprobó la propuesta presentada por la Dirección General Financiera, consistente en el pago de una cuota de cien quetzales (Q100.00) mensuales por curso, del Programa Académico Preparatorio –PAP-, a partir del año 2019; en virtud que los interponentes no acreditan la calidad con la que dicen comparecer ni forman parte del expediente que se refiere al Programa Académico Preparatorio -PAP-, ni son parte interesada en el mismo, toda vez que no son aspirantes a participar en el Programa Académico Preparatorio -PAP-, ni se encuentran inscritos en él, por lo que carecen de legitimación para accionar a través del Recurso de Reposición, al no cumplirse en el presente caso, con ninguno de los dos presupuestos contenidos en el artículo 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. **SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a Joseph Manuel Alejandro Herrera Carranza, Lesly Marivel Rodríguez y Edmar Eduardo Arriola Toc, Estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Se hace constar que se abstuvieron de votar en el Punto SEXTO, Inciso 6.12, los siguientes consejeros: **Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda**, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; **Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa**, Representante Docente de la Facultad de Agronomía; e **Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López**, Decano de la Facultad de Agronomía. Asimismo, que el **Ing. Agr. César Antonio Mazariegos Herrera**, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, manifestó que razonaría su voto, sin embargo, el mismo no fue recibido por escrito.

6.13 **DICTAMEN DAJ No. 066-2018 (04). Ocurso de Hecho presentado por el estudiante Gary Wuilman Hernández Ulin, en contra del Punto NOVENO, Inciso 9.12 del Acta Número 2-2017 de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Consejo Directivo del 1 de febrero de 2017.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 066-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Ocurso de Hecho presentado por el estudiante Gary Wuilman Hernández Ulin, en contra del Punto NOVENO, Inciso 9.12 del Acta Número 2-2017 de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Consejo Directivo del 1 de febrero de 2017. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a la Providencia Número 1151-07-2018, de fecha 19 de julio de 2018, recibida en esta Dirección el 25 de julio de 2018, relacionada con el asunto indicado en el acápite esta Dirección emite dictamen de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 22 de noviembre de 2017, en Punto NOVENO, inciso 9.3 del Acta CD 27-2017 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, conoció el **Recurso de Revisión** interpuesto por el estudiante Gary Wuilman Hernández Ulin, en contra del Punto NOVENO, inciso 9.12 del Acta CD No. 02-2017 de fecha 1 de febrero de 2017, solicitando Dispensa de Estudios para que VALIDEN el curso de Filosofía aprobado en el año 2016, que validen todos los cursos que han sido cursados, y que se le conceda audiencia para exponer sobre la petición, al respecto dicho Consejo **ACORDÓ**: trasladar el expediente completo al Director de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales para que realice un análisis correspondiente sobre la procedencia o no procedencia de la solicitud del estudiante Gary Wuilman Hernández Ulin. -----

En oficio No. 036-18 Coord.CC.JJ de fecha 01 de febrero de 2018, el Director de la División de Ciencias Jurídicas, Dr. Carlos Abraham Calderón Paz, emitió **dictamen desfavorable** a lo solicitado por el estudiante, en virtud que el Pensum de Estudios de la Carrera de Abogado y Notario es cerrado e indica que todas las materias del primer año son prerrequisito de las materias del Pensum de estudios, desde el tercer al décimo semestre, en ese sentido el estudiante, previo a asignarse las materias del tercer semestre debe aprobar todos los cursos del primer año (primer semestre, Segundo Semestre e Inter-semestre) lo anterior se hace con fundamento en los **Artículos 32 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad** de San Carlos de Guatemala y **14 del Normativo de Administración Académica del Centro Universitario de Occidente,** quedando a criterio del Consejo Directivo emitir opinión favorable. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

En Punto NOVENO, inciso 9.12 del Acta CD No. 2-2017 de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 1 de febrero de 2017, **ACORDÓ:** I) Ratificar lo avalado por la comisión Académica y comunicar a donde corresponda. -----

El 14 de febrero de 2018, en PUNTO CUARTO inciso 4.1 del Acta CD No. 3-2018 de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, conoció el **oficio No. 036-18 Coord.CC.JJ**, de fecha 01 de febrero de 2018, que contiene el dictamen desfavorable del Director de la División de Ciencias Jurídicas, y **ACORDÓ:** II declarar SIN LUGAR, EL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el estudiante Gary Wuilman Hernández Ulin, en contra del Punto NOVENO inciso 9.12 del Acta CD No. 2-2017, del 1 de febrero de 2017. -

El 27 de febrero de 2018, el estudiante Gary Wuilman Hernández Ulin, interpuso **RECURSO DE APELACIÓN** ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en contra de la respuesta declarada por el Director de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente contenida en oficio 0336-18, Coord.CC.JJ de fecha 01 de febrero de 2018, solicitando nuevamente a que se le otorgue la DISPENSA DE ESTUDIO, para que validen el curso de Filosofía aprobado el 09 de noviembre de 2016, y que validen todos los cursos que han sido cursados y que se revisen las fechas de los trámites administrativos y los tiempos en que se tuvieron en dar la resolución a la misma. -----

El 28 de febrero de 2018 en Punto SEPTIMO, inciso 7.5 del Acta CD No. 4-2018 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, conoció el Recurso de Apelación y **ACORDÓ:** II. Declarar NO PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN, por no ser el recurso idóneo. (Consta en el expediente que esta resolución fue notificada al estudiante el 18 de abril de 2018). -----

19 de julio de 2018, el estudiante **Gary Wuilman Hernández Ulin,** interpone ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala **OCURSO DE HECHO,** en contra del Punto NOVENO inciso 9.12 del acta CD número 2-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario de Occidente, el 01 de febrero de 2017. -----

El 25 de julio de 2018 el Secretario Carlos Enrique Valladares Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envió el expediente a esta Dirección para que se conozca y se emita dictamen. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

El 30 de julio de 2018, esta Dirección solicitó al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente los antecedentes e informe circunstanciado del expediente del estudiante Gary Wuilman Hernández Ulin, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios. -----

El 21 de agosto de 2018, se recibió en esta Dirección el informe circunstanciado contenido en el Oficio S.A. Ext. 201-2018 de fecha 15 de agosto de 2018, enviado por la Msc. Silvia Del Carmen Recinos Cifuentes, Secretaria Administrativa y de Consejo Directivo. -----

FUNDAMENTO DE DERECHO

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 12. Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme los artículos anteriores.

(En sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, día 26 de junio de 1991,

PUNTO QUINTO del Acta No. 31-91, **ACORDÓ:** Autorizar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en los casos de **OCURSO DE HECHO**, solicite directamente el expediente e informe circunstanciado respectivo sin necesidad de que pase a este Consejo para tales efectos). -----

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del memorial que contiene el **OCURSO DE HECHO** presentado por el estudiante **Gary Wuilman Hernández Ulin** el 19 de julio de 2018, se establece que el Ocurso de Hecho fue presentado ante el órgano administrativo competente; sin embargo no solo fue presentado en forma extemporánea sino que se interpone en contra del Punto NOVENO, inciso 9.12 del Acta CD No. 2-2017, resolución que no se refiere al Recurso de Apelación, sino a una resolución del Consejo Directivo donde se ACORDO: " 1) Ratificar lo avalado por la Comisión Académica y comunicar a donde corresponda." -----

Por las razones antes indicadas, resulta improcedente el Ocurso de Hecho presentado por el estudiante Gary Wuilman Hernández Ulin y en consecuencia puede ser rechazado para su trámite. -----

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina que el OCURSO DE HECHO interpuesto por el estudiante GARY WUILMAN HERNÁNDEZ ULIN es improcedente en virtud que fue presentado en forma extemporánea y en contra del Punto NOVENO, inciso 9.12 del Acta CD No. 2-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, que contiene una resolución que no se refiere al Recurso de Apelación, sino donde el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, ACORDÓ: “ I) Ratificar lo avalado por la Comisión Académica y comunicar a donde corresponda.”, razones por las que el Consejo Superior Universitario puede RECHAZARLO para su trámite, sin entrar a conocer el fondo del asunto. -----

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada al estudiante Gary Wuilman Hernández Ulin, y al Centro Universitario de Occidente. -

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, sin entrar a conocer el fondo del asunto, ACUERDA: PRIMERO: RECHAZAR para su trámite el OCURSO DE HECHO interpuesto por el estudiante GARY WUILMAN HERNÁNDEZ ULIN, por improcedente, en virtud que fue presentado en forma extemporánea y en contra del Punto NOVENO, inciso 9.12 del Acta CD No. 2-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, que contiene una resolución que no se refiere al Recurso de Apelación, sino donde el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, ACORDÓ: “I) Ratificar lo avalado por la Comisión Académica y comunicar a donde corresponda.”. SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al estudiante Gary Wuilman Hernández Ulin y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.

6.14 **DICTAMEN DAJ No. 045-2018 (4). Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado José Estuardo Talavera Alfaro, en contra de los Acuerdos emitidos en la Cuestión Previa A, literal A.1, A.2 y A.3 del Acta 09-2018 y la Cuestión Previa B, literal B.1 del Acta 09-2018, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, de fecha 01 de marzo de 2018.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 045-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado José Estuardo Talavera Alfaro, en contra de los



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Acuerdos emitidos en la Cuestión Previa A, literal A.1, A.2 y A.3 del Acta 09-2018 y la Cuestión Previa B, literal B.1 del Acta 09-2018, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, de fecha 01 de marzo de 2018. La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 1019-06-2018, emite DICTAMEN en los términos siguientes: -----

ANTECEDENTES

- I. Que el Licenciado Neftalí Orozco Argueta, Coordinador de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, envió oficio Ref. CCJJYSS-15-2018 al Ing. Agr. Juan Carlos Gálvez Gordillo, Coordinador Académico, informando que el 23 de enero de 2018, el Licenciado **José Estuardo Talavera Alfaro**, presentó a esa Coordinación solicitud de permiso para no asistir a labores y adjuntó una constancia médica, indicando que podrá asistir a impartir clases hasta el 12 de febrero del año en curso. -----
- II. A través del Oficio CD-Of-09-2018 con fecha de recepción 30 de enero de 2018, se informó al Lic. Neftalí Orozco Argueta que el Consejo Directivo tuvo a la vista la certificación médica presentada por el Lic. José Estuardo Talavera Alfaro, emitida por la Dra. Maury Jimena López Monzón, de fecha 15 de enero de 2018, en la que indica que el referido profesional se encuentra padeciendo quebrantos de salud y en vista de que a esa fecha el profesional no se había incorporado a sus labores, se le solicitó en calidad de Coordinador de carrera, requiriera la suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tomando como base el contenido de la Circular DARH No. 012-2015 de la División de Administración de Recursos Humanos que se encuentra vigente. ----
- III. El 01 de marzo de 2018, el Licenciado José Estuardo Talavera Alfaro, habiendo atendido a la convocatoria que le hiciera ese Órgano de Dirección vía telefónica, acudió al salón de sesiones de esta Unidad Académica en donde se hizo de su conocimiento sobre el proceso realizado con relación a la ausencia a sus labores, habiendo indicado el referido profesional que cuenta con constancias de su enfermedad así como evidencia de que no descuidó el proceso de enseñanza. -----
- IV. El Consejo Directivo, con base en el reporte diario de registros de asistencia del personal el cual refleja que el Licenciado José Estuardo Talavera Alfaro, no se presentó a sus labores docentes durante el periodo comprendido del 15 de enero al 09 de febrero de 2018, habiendo firmado nombramiento para laborar



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

los días lunes y martes en horario de 17:00 a 19:30 horas a partir del 01 de enero al 30 de junio de 2018. **ACORDÓ:** “Con base en lo que establece el Artículo 72, numeral 72.1, Artículo 73, numeral 73.1 y 73.2, numeral 3, párrafo primero del Capítulo XV, Régimen Disciplinario del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la circular DARH No. 012-2015, emitida por la División de Administración de Recursos Humanos, DEJAR CONSTANCIA de la amonestación verbal por falta leve cometida por el Licenciado José Estuardo Talavera Alfaro, por incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17, numeral 17.3, capítulo VI, “Obligaciones del personal académico fuera de carrera, que literalmente dice: “...”.

- V. El Consejo Directivo con base en el Acuerdo especificado en el numeral 5 del presente oficio, requirió al Lic. José Estuardo Talavera Alfaro el reintegro del salario percibido por el período comprendido del 15 de enero al 11 de febrero de 2018, indicando que debería hacerlo efectivo en la tesorería de esta Unidad Académica.
- VI. El 22 de marzo del año en curso, el Lic. José Estuardo Talavera Alfaro, docente de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales presenta recurso de apelación en contra de los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo en la cuestión Previa Audiencia, A, literal A.1, A.2 y A.3 del acta 09-2018 de sesión celebrada por este Organismo el uno de marzo de dos mil dieciocho y la Cuestión Previa B, literal B.1 del acta 09-2018 de sesión celebrada el 01 de marzo de dos mil dieciocho.
- VII. El Presidente del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente remite informe circunstanciado del Recurso de Apelación interpuesto ante el referido Órgano de Dirección, por el Licenciado José Estuardo Talavera Alfaro, Profesor Interino de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo en los Acuerdos emitidos en Cuestión Previa A, literal A.1, A.2 y A.3 del Acta 09-2018 y Cuestión Previa B, literal B.1 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 01 de marzo de 2018.

CONSIDERACIONES LEGALES:

El Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico, establece:

Artículo 3. Son atribuciones de la Junta Universitaria del Personal Académico, conocer y resolver en apelación los reclamos del profesor universitario en materia de.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- 3.1 Sanciones disciplinarias
- 3.2 Despido
- 3.3 Inconformidad con resultados de su evaluación
- 3.4 Inconformidad con el dictamen de promoción.

ANÁLISIS

De conformidad con la Legislación Universitaria, específicamente en lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico, dentro de las atribuciones de dicha Junta, está el conocimiento y resolución en apelación los reclamos del profesor universitario en materia de Sanciones disciplinarias, y en virtud de que en el presente caso por tratarse de la imposición de sanciones disciplinarias consistentes en Amonestación Verbal y del Requerimiento del reintegro del salario percibido por el periodo comprendido del 15 de enero al 11 de febrero de 2018, impuestas al Licenciado José Estuardo Talavera Alfaro, y aplica lo regulado en el referido cuerpo legal, el profesional debió interponer el recurso de apelación ante la Junta Universitaria de Personal Académico por ser el Órgano competente; por lo que el Consejo Superior Universitario carece de competencia para el conocimiento del presente caso. --- Por la razón expuesta, deviene innecesario la sustanciación de la impugnación, siendo inminente su rechazo.

DICTAMEN

Que el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar para su trámite el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **José Estuardo Talavera Alfaro**, en contra de las sanciones disciplinarias impuestas por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, contenidas en la Cuestión Previa A, literal A.1, A.2 y A.3 del Acta 09-2018 y Cuestion Previa B, literal B.1 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 01 de marzo de 2018, en virtud de que el Consejo Superior Universitario, carece de competencia para conocer y resolver los reclamos del profesor universitario en materia de sanciones disciplinarias, lo que conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico, es competencia de la Junta Universitaria de Personal Académico. -----
La resolución que emita el Consejo Superior Universitario se debe notificar al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente y al Licenciado José Estuardo Talavera Alfaro. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, sin entrar a conocer el fondo del asunto, ACUERDA: PRIMERO: RECHAZAR para su trámite el RECURSO DE APELACIÓN presentado por el LICENCIADO JOSÉ ESTUARDO TALAVERA ALFARO, en contra de las sanciones disciplinarias impuestas por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, contenidas en la Cuestión Previa A, literal A.1, A.2 y A.3 del Acta 09-2018 y Cuestión Previa B, literal B.1 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 01 de marzo de 2018, en virtud, que el Consejo Superior Universitario, carece de competencia para conocer y resolver los reclamos del profesor universitario en materia de sanciones disciplinarias, lo que conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico, es competencia de la Junta Universitaria de Personal Académico. SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente y al Licenciado José Estuardo Talavera Alfaro.

6.15 DICTAMEN DAJ No. 046-2018 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles, en contra de lo acordado en el Punto SEXTO, inciso 6.3 del Acta 10-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de fecha 16 de mayo de 2017.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 046-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles, en contra de lo acordado en el Punto SEXTO, inciso 6.3 del Acta 10-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de fecha 16 de mayo de 2017. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia Número 1027-08-2017, de fecha 04 de agosto de 2017, emite el dictamen solicitado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- I. La licda. Miriam Isabel Yucuté Muralles, con nota de fecha 28 de enero de 2016, dirigida al Coordinador del Centro de Investigación de la Escuela de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

- Ciencias de la Comunicación y con fecha de recibido el 29 de enero de 2018, hizo entrega en la Secretaría del Edificio de Bienestar Estudiantil de un primer avance de lo que se refiere al proyecto de elaboración del libro sobre Periodismo Especializado. -----
- II. Con el INFORME A-1180-2016/025 CP, CUA-51840-1-2016, de fecha 07 de octubre de 2016, fue notificado al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de los hallazgos presentados por Auditoría Interna, por las operaciones y actividades evaluadas en la Escuela de Ciencias de la Comunicación, por el periodo del 01 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2016. -----
 - III. En el Hallazgo No. 15 del INFORME A-1180-2016/025 CP, CUA-51840-1-2016, que corresponde a INVESTIGACIONES NO PRESENTADAS, emitido por Auditoría Interna, informa que "Con relación a los investigadores... Miriam Isabel Yucuté Muralles... no presentaron ninguna investigación, no obstante que se encuentran incluidos en la carga académica para tal propósito. Las personas antes mencionadas no presentaron investigaciones. Derivado de lo anterior se elaboró Pliego Preventivo de Responsabilidades No A-062-2016".
 - IV. Según anexo No. 7 del Hallazgo No. 15 del INFORME A-1180-2016/025 CP, CUA-51840-1-2016, que corresponde a la Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles, emitido por Auditoría Interna, en el que se detalla el monto económico que asciende dicho hallazgo que es de Q 93,598.27. -----
 - V. En nota de fecha 14 de noviembre de 2016, dirigida al Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles, "con motivo de desvanecer los cargos formulados en el Pliego Preventivo de responsabilidades No. A-062-2016, de fecha 7/10/2016, recibido el 27/10/2016, a fin de aclarar mi situación laboral..." "En dicho pliego se me indica que no presente investigaciones en el año 2015, al respecto me permito adjuntar la copia del informe entregado al coordinador del Centro de Investigaciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el 29 de enero de 2016... Además se me indica que no presente investigación del primer semestre de 2016, en tal sentido debo indicar que efectivamente es..." -----
 - VI. La licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles, con nota de fecha 14 de noviembre de 2016, dirigida al Coordinador del Centro de Investigación de la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

Escuela de Ciencias de la Comunicación, hizo entrega en la Secretaria del Edificio de Bienestar Estudiantil del avance del trabajo de investigación sobre el Periodismo Especializado. En la cual indica "que el documento que tiene en sus manos incluye el contenido del primer informe pero corregido y aumentado. Además está integrado con la segunda parte"... "En segunda instancia debo indicarle que hago entrega de esta parte del trabajo hasta este momento, toda vez que a diferencia del año pasado (2015), este (2016), no me fue comunicado por parte de la Coordinación Académica, ni por parte del Director de la Escuela y tampoco de su persona, aunque fuera verbal, a que estaría asignada dos horas a departamento de investigación."

- VII. En Ref. A-074-2017/035CP, de fecha 27 de enero de 2017, dirigida al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que requieren que con base a las notas sin número del mes de octubre, noviembre de 2016 y enero de 2017 presentadas por... Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles..., adjuntaron expediente para análisis y desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-062-2016 del 07 de octubre de 2016, realizado por no presentar investigaciones correspondientes al año 2015 y primer semestre de 2016", en la que expone que del "análisis de los argumentos y documentación presentada como desvanecimiento, los responsables presentaron al departamento de Auditoría Interna, las investigaciones realizadas y entregadas en su oportunidad a la Secretaria, por lo que Auditoría Interna requiere al Consejo Directivo que nos informe si avalan y llenan los requisitos necesario las investigaciones realizadas, para poder considerar desvanecido el Pliego Preventivo correspondiente y si pertenecen al periodo señalado, por lo que se adjuntan 366 folios de documentos presentados por los responsables. A si mismo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, se presente la información solicitada, caso contrario se realizara el cargo en la cuenta de deudores de cada uno de los responsables". -----
- VIII. Según nota ECC 247-17, de fecha 23 de febrero de 2017, dirigida a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se transcribe lo acordado en el Punto CUARTO, del Acta No. 04-17, de sesión celebrada el 21 de febrero de 2017, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

la Comunicación, "ACUERDA: ... se hace de su conocimiento que ninguno de los miembros del Consejo... están calificados para avalar investigaciones de carácter científico, en tal sentido se le devuelve los 366 folios de documentos presentados por Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles... para que los trasladen a la Dirección General de Investigación, DIGI... a efecto de que sea a ellos a quienes les soliciten un dictamen técnico de cada investigación, que les permita tener un criterio competente... evalúe si procede o no el descargo solicitado...". -----

- IX. En Ref. A-378-2017/187CP, de fecha 13 de marzo de 2017, dirigida al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, por Auditoría Interna, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que solicita traslade la documentación adjunta, a la Coordinación del Centro de Investigaciones de dicha Escuela para que emitan un dictamen Técnico de cada investigación, de lo resuelto el Consejo Directivo debe avalar lo dictaminado y si considera el Consejo Directivo que no tiene personal competente para realizar dicho dictamen técnico, será su responsabilidad solicitar opinión a la Dirección General de Investigación, derivado que es personal contratado por ese Órgano de Dirección en la Escuela de Ciencias de la Comunicación y quienes deben velar porque el producto final de las investigaciones realizadas llenen los requisitos requeridos... otorgándole un plazo no mayor de 15 días hábiles. -----
- X. Según nota de ECC 425-17, fecha 20 de abril de 2017, dirigida a Auditoría Interna, en la que se transcribe lo acordado en el Punto TERCERO, Incisos 3.1, 3.2 y 3.3, del Acta No. 07-17, de sesión celebrada el 04 de abril de 2017 y ratificada el 18 de abril del año en curso, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, "ACUERDA: ... 3.3... que en cumplimiento a lo establecido por Auditoría Interna en la Referencia A-378-2017/187CP, de fecha 13 de marzo de 2017, la documentación presentada por los investigadores, Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles..., será trasladada al Consejo de Investigación de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, para que emitan el Dictamen Técnico de cada investigación, previo a que este Consejo Directivo emita la opinión solicitada." -----
- XI. En nota de ECC 429-17, fecha 20 de abril de 2017, dirigida al Coordinador Consejo de Investigación de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

la que se transcribe lo acordado en el Punto TERCERO, Incisos 3.5, del Acta No. 07-17, de sesión celebrada el 04 de abril de 2017 y ratificada el 18 de abril del año en curso, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, "ACUERDA: ... 3.5... que conforme a lo establecido por Auditoría Interna en la Referencia A-378-2017/187CP, de fecha 13 de marzo de 2017, se le traslada la documentación presentada por los investigadores Licda. Miriam Isabel Yucuté Muralles..., que corresponde a las pruebas para desvanecer el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-062-2016, de fecha 7 de octubre de 2016, por investigaciones no presentadas durante el año 2015 y primer semestre del 2016, dicha documentación deberán conocerla en la próxima sesión de Consejo de Investigación y como Órgano colegiado deberán emitir un Dictamen Técnico, en el cual informen al Consejo Directivo lo siguiente: a) si las investigaciones presentadas llenan los requisitos formales y fundamentales teóricos necesarios para promover y difundir el saber científico de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, b)... c) Si los documentos presentados por la Licda. Miriam Isabel Yucuté Muralles, están avalados por el Centro de Estudios de Comunicología de esta Unidad Académica y si corresponde al periodo auditado, d) Si el Consejo de Investigación avala o no los documentos presentados por los responsables para considerar el desvanecimiento del Pliego Preventivo correspondiente." -----

- XII. Según nota Ref. CAI 11-17, de fecha 15 de mayo de 2017, dirigida al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se transcribe lo acordado en el Punto QUINTO, del Acta No. 06-2017, de sesión extraordinaria celebrada el 27 de abril de 2017, por el Consejo Académico de Investigación, en el cual transcriben el Dictamen Técnico, en el cual informan informan al Consejo Directivo lo siguiente: "investigadores Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles y...", indicando que "...inciso d) si el Consejo de Investigaciones avala o no los documentos presentados por los responsables para considerar el desvanecimiento del Pliego Preventivo correspondiente. En el caso de la investigadora Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles, con el resultado de 5 votos No y 1 abstención... Transcribir al Consejo Directivo el dictamen de este Consejo." -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

- XIII. En nota ECC 604-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, dirigida a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se transcribe lo acordado en el Punto SEXTO, Inciso 6.2, del Acta No. 10-2017, de sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2017, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, "ACUERDA: ...6.2. Notificar ... con base en el Dictamen Técnico emitido por el Consejo Académico de Investigación ... los documentos presentados por los investigadores... y Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles" para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades ... toda vez que con el voto de 5 miembros, el Consejo Académico de Investigación dictamino que las investigaciones presentadas no llenan los requisitos formales y fundamentales, teóricos para promover y difundir el saber científico de la Escuela ... razón por la cual no avalan las investigaciones presentadas ... Este Consejo Directivo ratifica el Dictamen del Consejo Académico de Investigación y solicita a Auditoría Interna que se traslade el cargo a la cuenta de deudores en el caso de los investigadores ... y Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles". -----
- XIV. Según nota ECC 605-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, dirigida a Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles, en la que se transcribe lo acordado en el Punto SEXTO, Inciso 6.3, del Acta No. 10-2017, de sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2017, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, "ACUERDA: ...6.3. Notificar a la Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles, que de conformidad con el dictamen técnico emitido por el Consejo Académico de Investigación ... la documentación presentada para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades ... no desvanecen el cargo realizado por investigaciones no presentadas durante el año 2015 y primer semestre de 2016, por lo que se solicitó a Auditoría Interna que traslade el cargo a la cuenta de deudores por un monto de Q 93,598.27..." -----
- XV. El 3 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, emite una nueva disposición en la que autoriza se reabra el caso de la Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles, con base a lo acordado en el Punto TERCERO, del acta No. 21-17 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de fecha 03-10-2017, en el que Acuerdan: "...este órgano de Dirección autoriza que se



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

reabra su caso, contenido en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-062-2016, del 07 de octubre de 2016, así mismo se solicita que reciban las otras pruebas de descargo..." por lo que Auditoria Interna recibió el nuevo expediente y lo traslado a dicho Consejo para su aval o rechazo según lo consideren y trasladar el expediente a Auditoria Interna para su Análisis otorgándoles un plazo no mayor de 20 días hábiles, para que se presente la resolución respecto al caso, según lo establece la Referencia A-054-2018/024 CP de fecha 22 de enero de 2018. -----

- XVI. En Referencia DAJ 038-2018, de fecha 12 de febrero de 2018, con base a lo acordado en el Punto TERCERO, del acta No. 21-17 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de fecha 03-10-2017, en el que Acuerdan: "...este órgano de Dirección autoriza que se reabra su caso, contenido en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-062-2016, del 07 de octubre de 2016, así mismo se solicita que reciban las otras pruebas de descargo..." y en la Referencia A-054-2018/024 CP, de fecha 22 de enero de 2018, enviada por Auditoria Interna e al Consejo Directivo, con la que trasladan la investigación final para su Aval o Rechazo y trasladar el expediente y trasladar el expediente a Auditoria Interna, para su análisis, considera pertinente estar a la espera de lo resuelto por Auditoria Interna y el Consejo Directivo para posteriormente emitir el Dictamen Correspondiente. Por lo que se solicita envíen a esta Dirección lo resuelto en dicho caso. -----
- XVII. Con base a la providencia No. 207-02-2018, de fecha 21 de febrero de 2018 y expediente No. 2017-581, enviada por Secretaria General, para que esta Dirección se sirva conocer y agregar a los antecedentes de la apelación interpuesta por la licenciada Miriam Isabel Yucuté Murallles, las nuevas pruebas de descargo presentadas a Auditoria Interna con base a que se reabrió su caso por autorización del el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. -----
- XVIII. Con base a Referencia DAJ 066-2018, de fecha 02 de marzo de 2018, esta Dirección regresa el expediente al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación para que atienda lo requerido por auditoria interna. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

- XIX. En nota No. ECC 308-18, de fecha 12 de marzo de 2018, enviadas por la Escuela de Ciencias de la Comunicación, dirigida a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la que transcriben lo acordado por el Consejo Directivo en el Punto TERCERO, del Acta No. 04-18, de sesión celebrada el 27-02-2018, en el que acuerdan: "... remitirle lo acordado por este Órgano de Dirección en el Punto TERCERO, del Acta No. 02-2018, de sesión celebrada el 30 de enero de 2018, el cual ... indica: ... este Consejo Directivo no avala los documentos presentados por la profesora e investigadora universitaria licda. Miriam Isabel Yucuté Murallles, en virtud de que la profesional presento Recurso de Apelacion en contra de lo acordado por este Órgano de Dirección, en el Punto SEXTO, Inciso 6.3, del Acta No. 10-2017, de sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2017, razón por la cual la instancia que debe emitir un fallo resolutive es el Honorable Consejo Superior Universitario, a quienes se les remiten los 254 folios adjuntos a la referencia A-054-2018/024 CP, del 22 de enero de 2018, para los agreguen como medios de prueba al expediente de apelación..." -----
- XX. En notas No. ECC 409-18, de fecha 12 de abril de 2018, enviadas por la Escuela de Ciencias de la Comunicación, Dirección de Asuntos Jurídicos, en la que transcriben lo acordado por el Consejo Directivo en el Punto CUARTO, del Acta No. 06-18, de sesión celebrada el 03-04-2018, "ACUERDA: Notificar al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala... que en alusión a la Referencia A-054-2018/024 CP, del 22 de enero de 2018, este Consejo Directivo acordó no avalar los documentos presentados por la profesora e investigadora licenciada Miriam Isabel Yucuté Murallles, según quedó consignado en el Punto TERCERO, del Acta No.- 02-2018, de sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2018..." -----
- XXI. En providencia No. 746-05-2018, de fecha 15 de mayo de 2018 y expediente No. 2017-581, enviada por Secretaria General, para que esta Dirección se sirva conocer y agregar a los antecedentes de la apelación interpuesta por la licenciada Miriam Isabel Yucuté Murallles. -----

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

El día 31 de mayo de 2017, la Licenciada Miriam Isabel Yucuté Murallles, interpuso Recurso de Apelación en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.3, del Acta No. 10-2017, de sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2017, por el Consejo Directivo de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

la Escuela de Ciencias de la Comunicación, manifestando que considera que la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación adolece de criterios y fundamentos técnicos, administrativos y de procedimientos suficientes para hacer una valoración justa y objetiva del trabajo realizado. -----

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

En Punto DECIMO TERCERO, del Acta 13-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el día 04 de julio de 2017, ratificada el 18 de julio de 2017, ACUERDA: el Acuse de recibo del Recurso de Apelación interpuesto por Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles y notificarle que dicho recurso cursara el debido proceso y se remite informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario. -----

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

El 19 de septiembre y el 11 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles, son notificados de la Resolución Of.Ref.R.976-09-2017 y Of.Ref.R.977-09-2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, respectivamente en la cual se les confiere audiencia por el plazo de tres días a efecto de que expongan lo que consideren conveniente o en su caso si tienen pruebas que rendir podrán pedir la recepción de ellas. -----

En atención a lo anterior, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante Oficio ECC 1211-17 de fecha 22 de septiembre de 2017, evacuó la audiencia conferida: en la que presento de forma cronológica los hechos suscitados con la Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles y reitera que no avala los documentos presentados por la profesora universitaria Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles, para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-062-2016, del 07 de octubre de 2016, los cuales no llenan los requisitos formales y fundamentos teóricos para promover y difundir el saber científico de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Por su parte, Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles, mediante escrito sin número de referencia, de fecha 16 de octubre de 2017, evacuó la audiencia conferida exponiendo sus agravios, que se declare con lugar la apelación interpuesta y se revoque la resolución emanada en el Punto SEXTO, inciso 6.3 del Acta 10-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de fecha 16 de mayo de 2017 y se deje sin efecto cualquier



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

sanción proveniente de la misma, solicitando además entre otras que se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación presentado por la Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles, así como la legislación aplicable al presente caso se determina lo siguiente:

El Recurso de Apelación, interpuesto por la licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles, fue planteado en tiempo y la resolución impugnada, es definitiva. -----

La licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles, es Profesora Universitaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, con registro de personal No. 7042. -----

La licda. Miriam Isabel Yucuté Muralles, hizo entrega en enero de 2016, en la Secretaria del Edificio de Bienestar Estudiantil de un **primer avance** de lo que se



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

refiere al proyecto de elaboración del libro sobre Periodismo Especializado, en la cual expone entre otras cosas que “dos horas constituyen muy poco tiempo para la labor investigativa...”, situación en la que se pone de manifiesto que si estaba en conocimiento de las dos horas que tenía asignadas de investigación. -----

- Según el informe de auditoría INFORME A-1180-2016/025 CP, CUA-51840-1-2016, de fecha 07 de octubre de 2016, realizado para evaluar la estructura de control interno con el objetivo de verificar la razonabilidad del proceso y financiero de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, así como el cumplimiento de norma, reglamentos, procedimientos, políticas vigentes de la Unidad auditada y de la Universidad y leyes de carácter general, para obtener una certeza razonable que los recursos se utilizan adecuadamente con relación a los fines de la unidad. En el Hallazgo No. 15 de dicho informe, que corresponde a INVESTIGACIONES NO PRESENTADAS, en el cual se informa que “Con relación a los investigadores... Miriam Isabel Yucuté Muralles... no presentó ninguna investigación, no obstante que se encuentran incluidos en la carga académica para tal propósito y en el anexo No. 7 del Hallazgo No. 15 de dicho informe, emitido por Auditoría Interna, en el que se detalla el monto económico que asciende dicho hallazgo que es de Q 93,598.27. Derivado de lo anterior se dio inicio con el procedimiento administrativo correspondiente, emitiendo el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación al final de dicho procedimiento, la resolución con carácter de definitiva, en la que indican que dicha escuela, No avala las investigaciones presentadas y solicita a Auditoría Interna que se traslade el cargo a la Cuenta de Deudores. Resolución que fue apelada por la interponerte Auditoría Interna, Notifico al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de los hallazgos encontrados en las operaciones y actividades evaluadas en dicha Escuela, correspondiente al Periodo del 11 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2016. -----

La Licda. Miriam Isabel Yucuté Muralles, en noviembre de 2016, derivado del hallazgo No. 15 del informe arriba indicado, hizo entrega en la Secretaria del Edificio de Bienestar Estudiantil del **avance** del trabajo de investigación sobre el Periodismo Especializado. No del trabajo de Investigación concluido. -----

Por lo que del análisis del expediente se establece que se siguieron con las etapas del procedimiento administrativo, hasta llegar a la resolución impugnada, la que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

se le da el trámite correspondiente en esta Dirección, se corren las audiencias a las partes, las cuales fueron evacuadas en las siguientes fechas, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, evacuó la audiencia el 22 de septiembre de 2017 y Licda. Miriam Isabel Yucuté Murallles, el 16 de octubre de 2017. -----

El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en el Punto TERCERO, del Acta No. 21-17 de sesión celebrada el 03-10-2017, **Autoriza que se reabra el caso** de la licenciada Miriam Isabel Yucuté Murallles y el 21 de febrero de 2018, en el expediente No. 2017-581, enviada por Secretaria General, para que esta Dirección se sirva conocer y agregar a los antecedentes de la apelación interpuesta por la licenciada Miriam Isabel Yucuté Murallles, las nuevas pruebas de descargo presentadas a Auditoría Interna con base a que se reabrió su caso por autorización del el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. XVII. Con base a Referencia DAJ 066-2018, de fecha 02 de marzo de 2018, esta Dirección regresa el expediente al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación para que atienda lo requerido por auditoría interna. Y en providencias Nos. 336-03-2018 y 336-03-2018, de fecha 13 de marzo y 15 de mayo de 2018 correspondientemente, enviadas por Secretaria General, para que esta Dirección se sirva agregar a los antecedentes de la apelación interpuesta por la licenciada Miriam Isabel Yucuté Murallles, en las que envía nuevos documentos para que se agreguen a los medios de prueba. Esta Dirección indica que en el procedimiento de Apelación interpuesto, ya precluyeron los plazos correspondientes para la admisión de medios de prueba y en esta caso específico que fue el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, quien reabrió el caso, es quien tiene que conocer y resolver con base a lo acordado. -----

Por lo que se concluye que al analizar la forma en que se realizó el procedimiento administrativo al que se hace alusión, se puede indicar que las diferentes etapas correspondientes a dicho procedimiento, fueron realizadas respetando el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de audiencia, en las diversas etapas que lo conforman y además hay etapas que precluyen, por lo que no se puede volver a ellas o recibir documentación, que tendrían que haberse presentado en otro momento procedimental. Por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

comparte el criterio emitido por el Departamento de Auditoría Interna por ser el órgano administrativo competente, para conocer este caso. -----
Por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles, el Consejo Superior Universitario puede Declararla Sin Lugar y en consecuencia **CONFIRMAR** lo resuelto en el Punto SEXTO, inciso 6.4 del Acta 10-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de fecha 16 de mayo de 2017, considerando que el Dictamen Técnico emitido por el Centro de Investigaciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que es el órgano administrativo experto en la materia, indica "...que las investigaciones presentadas no llenan los requisitos formales y fundamentales para promover y difundir el saber científico de la Escuela ... razón por la cual no avalan las investigaciones presentadas ... " y además se encuentra apegado a Derecho porque en las diferentes etapas correspondientes a dicho procedimiento Administrativo, fueron realizadas respetando el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de audiencia. -----

DICTAMEN

- I. El Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada la Miriam Isabel Yucuté Muralles, debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento. -----
- II. El Consejo Superior Universitario puede Declararlo Sin Lugar y en consecuencia **CONFIRMAR** lo resuelto en el Punto SEXTO, inciso 6.4 del Acta 10-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de fecha 16 de mayo de 2017, considerando que el Dictamen Técnico emitido por el Centro de Investigaciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que es el órgano administrativo experto en la materia, indica "...que las investigaciones presentadas no llenan los requisitos formales y fundamentales para promover y difundir el saber científico de la Escuela ... razón por la cual no avalan las investigaciones presentadas ... " y además se encuentra apegado a Derecho porque en las diferentes etapas correspondientes a dicho procedimiento Administrativo, fueron realizadas respetando el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de audiencia. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----
El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, ACUERDA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la LICENCIADA MIRIAM ISABEL YUCUTÉ MURALLES. En consecuencia, se CONFIRMA lo resuelto en el Punto SEXTO, inciso 6.4 del Acta 10-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de fecha 16 de mayo de 2017, considerando que el Dictamen Técnico emitido por el Centro de Investigaciones de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que es el órgano administrativo experto en la materia, indica "...que las investigaciones presentadas no llenan los requisitos formales y fundamentales para promover y difundir el saber científico de la Escuela ... razón por la cual no avalan las investigaciones presentadas ..." y además se encuentra apegado a Derecho porque en las diferentes etapas correspondientes a dicho procedimiento Administrativo, fueron realizadas respetando el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de audiencia. SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a la Licenciada Miriam Isabel Yucuté Muralles y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.16 **DICTAMEN DAJ No. 050-2018 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Cecilia Liska de León, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.4 de Acta No. 15-2017, de sesión celebrada el 04 de mayo de 2017, de sesión celebrada el 4 de mayo de 2017, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 050-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Cecilia Liska de León, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.4 de Acta No. 15-2017, de sesión celebrada el 04 de mayo de 2017, de sesión celebrada el 4 de mayo de 2017, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a las Providencias números 949-07-2017, 1220-09-2017, 1221-09-2017 y 1222-09-2017, de fechas 27 de julio y 28 de septiembre de 2017, emite Dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 22 de septiembre de 2016, en Punto CUARTO, Inciso 4.9, Acta número 37-2016, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, convocan a Concurso de Oposición las siguientes plazas para ser ocupadas a partir de enero de 2017: (...) Escuela de Nutrición, Un (01) Profesor Titular I 6HD, Plaza no. 36; la cual se publicó en el periódico Siglo 21, el lunes 26 de septiembre de 2016 y mediante la Circular No. F.JD.025-09-2016, de fecha 29 de septiembre de 2016. -----
2. **Procedimiento:** Al finalizar el procedimiento del Concurso de Oposición en Punto CUARTO, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.2, Acta No. 01-2017 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 12 de enero de 2017, Acordó: 4.1.2 ESCUELA DE NUTRICIÓN Un (01) Profesor Titular I, 6HD, del 01 de enero 2017 a indefinido, con un horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, y un sueldo mensual de Q8,088.00 para impartir la teoría y laboratorio del curso de Investigación en Alimentación y Nutrición a estudiantes del 9º ciclo de la carrera de Nutrición (en el primer semestre) y supervisar Prácticas Integradas de Nutrición Clínica y de Ciencias de Alimentos, (en el segundo semestre) (...) (Plaza 36). *LA PLAZA SE ADJUDICA A LA LICENCIADA CECILIA LISKA DE LEÓN.* -----
3. El 24 de enero de 2017, en oficio OFC.JDF No. 96.01.2017, se transcribe el Punto CUARTO, Inciso 4.1.2, Acta No. 01-2007, en la que se adjudica la Plaza No. 36 a la Licenciada Cecilia Liska de León, quien fue debidamente notificada el 30 de enero de 2017. -----
4. El 30 de enero de 2017, las Licenciadas Michele Monroy Valle, Sucelly Orozco y Patricia González, se dan por notificación del oficio OFC.JDF. No. 96.01.2017. --
5. El 06 y 07 de febrero de 2017, las Licenciadas Michele Marie Monroy Valle, María Patricia Gonzalez Barrantes, Sucelly Orozco de Morales y Sandra Beatriz Morales Pérez solicitan ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia Recurso de Revisión en contra del fallo del jurado del concurso de oposición correspondiente a la plaza 36 de la Escuela de Nutrición, de conformidad con el Artículo 26 del Reglamento de Concursos de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- Oposición del Profesor Universitario argumentando entre otros que cuando les entregaron la Guía de Orientación para el Concurso, en la cual se encuentra la calendarización de presentaciones orales se les indico de manera verbal que las fechas y horas no pueden ser cambiadas bajo ninguna circunstancia.
6. En Punto CUARTO, Inciso 4.4, Acta No. 15-2017 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 04 de mayo del año 2017 acuerda: "4.4.1 Declarar con lugar el medio de impugnación planteado por las Licenciadas Michele Marie Monroy Ovalle, María Patricia González Barrates y por la Máster Sucelly Nohemí Orozco Marroquín de Morales. 4.4.2 Anular el fallo del Jurado del Concurso de Oposición de Profesores Titulares de la Escuela de Nutrición, con relación a la Plaza No. 36 de la Escuela de Nutrición. 4.4.3 Repetir el Concurso de Oposición de la Plaza no. 36, de la Escuela de Nutrición, correspondiente a un Profesor Titular I, 6HD (...)." -----
 7. El 29 de mayo de 2017, la Licenciada Cecilia Liska de León fue notifica del Punto CUARTO Inciso 4.4, del Acta No. 15-2017, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 04 de mayo del año 2017 e interpone Recurso de Apelación el 31 de mayo de 2017, en contra de dicho Punto. -----
 8. El 18 de julio de 2017, en Oficio OFC. JDF. No. 988.07.2017, la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia traslada al Consejo Superior Universitario informe circunstanciado referente al Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Cecilia Liska de León. -----
 9. El 04 de septiembre de 2017, se noticia a la Licenciada Cecilia Liska de León Jacobo la audiencia para que exprese sus agravios y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacias para que exponga lo que considere pertinente. -----

EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA A LA LICENCIADA CECILIA LISKA DE LEÓN

Al evacuar su audiencia la Licenciada Cecilia Liska de León expone sus agravios por la resolución recurrida, haciendo referencia que de conformidad al Artículo 19 del Reglamento del Personal Académico fuera de carrera, le están violando y limitando su derecho de ocupar la Plaza 36, de la Escuela de Nutrición, correspondiente a un Profesor Titular I, que legalmente y de acuerdo al debido proceso le fue adjudicada el 12 de enero de 2017. Que si bien es cierto se amplió



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

el calendario establecido para las actividades del Concurso de Oposición, se cumplió con lo que estipula el Artículo 13 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario. Asimismo manifiesta que la modificación en el calendario y horario de las presentaciones no se realizó con el acuerdo o en consenso de las participantes, pero si fue de común acuerdo y del conocimiento de los miembros del Jurado de Concurso de Oposición. -----

Y pide que se tenga por interpuesto el Recurso de Apelación que se dicte la resolución que en derecho corresponde, que se revoque la resolución emitida por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y en consecuencia se ratifique por estar ajustada a derecho y al debido proceso la adjudicación de la plaza No. 36, de la Escuela de Nutrición de Profesor Titular I 6HD, del 01 de enero de 2017 a indefinido. -----

EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA A JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

El 07 de septiembre de 2017, la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, evacua la audiencia exponiendo que para mantener la transparencia del Concurso de Oposición de la Plaza No. 36 de la Escuela de Nutrición, la modificación en el calendario y horario de las presentaciones debió haberse informado a todas las postulantes, estima que para legitimar dichos cambios, todas las postulantes deberían de haber tenido la misma oportunidad de cambio de fechas. No consideran como justificación válida para el cambio de fecha y hora el argumento expresado por el jurado del concurso de oposición en cuanto a que no había miembros estudiantiles del jurado presente, ya que ese día se solicitó a cuatro postulantes que presentaran conforme a lo programado sin que estuviera ningún miembro estudiantil presente; eso implicó que a esas postulantes no se les dio la oportunidad de ser evaluadas por estudiantes. -----

CONSIDERACIONES GENERALES Y LEGALES

Las Licenciadas Michele Monroy, María Patricia Gonzalez Barrantes, Sucelly Orozco Marroquín de Morales y Cecilia Liska de León participaron en el Concurso de Oposición de la Escuela de Nutrición, Profesor Titular I, 6HD, Plaza 36, la cual fue adjudicada a la Licenciada Cecilia Liska de León. Las postulantes fueron notificadas de dicha adjudicación; por lo que las Licenciadas Michele Monroy, María Patricia Gonzalez Barrantes y Sucelly Orozco Marroquín interpusieron ante



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

Junta Directiva y dentro del plazo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario los Recursos de Revisión en contra del fallo del Jurado para el Concurso de Oposición, argumentando entre otros que cuando les entregaron la Guía de Orientación para el Concurso, en la cual se encuentra la calendarización de presentaciones orales se les indicó de manera verbal que las fechas y horas no podrían ser cambiadas bajo ninguna circunstancia. -----

Junta Directiva acepta para su trámite los Recursos de Revisión y solicita al Jurado de Concurso de Oposición que presenten informe con base a lo que establece el Reglamento de Concurso de Oposición de Profesores Titulares, informando a Junta Directiva que las presentaciones orales de las Licenciadas Sandra Beatriz Morales Pérez y Cecilia Liska de León no se realizaron el 24 de noviembre de 2016 como estaba calendarizado, si no el 25 de noviembre de 2016 como consta en el acta 8 de fecha 24 de noviembre 2016, porque no se encontraban presentes los miembros estudiantiles del Jurado del Concurso de Oposición, en virtud que tenían Sorteo de EPS, desconociendo la hora en que podrían incorporarse, y que debido al interés y a la solicitud de los miembros estudiantiles para que hubiera representación estudiantil se procuró evaluar la menor cantidad de postulantes ese día y por la factibilidad, se tomo la decisión de comunicarles únicamente a las postulantes Sandra Beatriz Morales Pérez y Cecilia Liska de León que laboran en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia que serían evaluadas al día siguiente. -----

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, los Jurados del Concurso de Oposición están integrados por seis miembros propietarios y dos suplentes, conformado por tres profesores titulares propietarios y un suplente, y tres estudiantes propietarios y un suplente. El quórum de dicho jurado se encontraba constituido con el mínimo de tres profesores titulares propietarios el 24 de noviembre de 2016; por lo que la argumentación realizada por el Jurado del Concurso de Oposición, que en ausencia de los miembros estudiantiles se trasladó a las postulantes Licenciada Sandra Beatriz Morales Pérez y Licenciada Cecilia Liska de León para el día 25 de noviembre de 2016 por la factibilidad de notificarles ya que laboran en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; no es justificada, ni coherente; en virtud que procedieron a recibir los planes de clase y a escuchar las presentaciones de las postulantes



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

convocadas a las 8:25 horas; 8:50 horas; 10:05 horas y 12:10 horas; incorporándose a las 12:00 horas, dos representantes estudiantiles titulares y se procedió a recibir a la postulante convocada a las 14:00 horas; con lo que se comprueba que no se procuró evaluar la menor cantidad de postulantes como argumenta el Jurado del Concurso de Oposición, ni se les otorgó un trato igualitario a todas las postulantes convocadas para el 24 de noviembre de 2016; de conformidad al principio constitucional de igualdad de derechos, regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el que se establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derecho. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. -----

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en Punto CUARTO, Inciso 4.4, Acta No. 15-2017 de sesión celebrada el 04 de mayo del año 2017 Acuerda: "4.4.1 Declarar con lugar el medio de impugnación planteado por las Licenciadas Michele Marie Monroy Ovalle, María Patricia González Barrates y por la Máster Sucelly Nohemí Orozco Marroquín de Morales. 4.4.2 Anular el fallo del Jurado del Concurso de Oposición de Profesores Titulares de la Escuela de Nutrición, con relación a la Plaza No. 36 de la Escuela de Nutrición. 4.4.3 Repetir el Concurso de Oposición de la Plaza no. 36, de la Escuela de Nutrición, correspondiente a un Profesor Titular I, 6HD (...)." -----

La Licenciada Cecilia Liska de León fue notificada de dicha resolución e interpuso Recurso de Apelación en la forma, plazo y ante la autoridad correspondiente, conforme lo establecido en los Artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones. ----

De conformidad con las consideraciones generales, legales y con base en la documentación que se tuvo a la vista, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye que la argumentación del Jurado del Concurso de Oposición de la Escuela de Nutrición de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, no es coherente ni justifica el cambio de horarios, en virtud que se escuchó a la mayoría de las postulantes convocadas para el 24 de noviembre de 2016 y no se les otorgó un trato igualitario a todas las postulantes, por lo que se considera que el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Cecilia Liska de León, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta No. 15-2017, de sesión celebrada el 04 de mayo de 2017, por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, puede ser declarado **Sin Lugar**, confirmando la resolución impugnada en la que se



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Acuerda: "4.4.1 Declarar con lugar el medio de impugnación planteado por las Licenciadas Michele Marie Monroy Ovalle, María Patricia González Barrates y por la Máster Sucelly Nohemí Orozco Marroquín de Morales. 4.4.2 Anular el fallo del Jurado del Concurso de Oposición de Profesores Titulares de la Escuela de Nutrición, con relación a la Plaza No. 36 de la Escuela de Nutrición. 4.4.3 Repetir el Concurso de Oposición de la Plaza no. 36, de la Escuela de Nutrición, correspondiente a un Profesor Titular I, 6HD (...)." -----

DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con las consideraciones generales, legales y con base en la documentación que se tuvo a la vista estima:

- I. Que Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Cecilia Liska de León debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución. -----
- II. Que el Consejo Superior Universitario puede declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Cecilia Liska de León, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta No. 15-2017, de sesión celebrada el 04 de mayo de 2017, por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada en la que se acuerda: "4.4.1 Declarar con lugar el medio de impugnación planteado por las Licenciadas Michele Marie Monroy Ovalle, María Patricia González Barrates y por la Máster Sucelly Nohemí Orozco Marroquín de Morales. 4.4.2 Anular el fallo del Jurado del Concurso de Oposición de Profesores Titulares de la Escuela de Nutrición, con relación a la Plaza No. 36 de la Escuela de Nutrición. 4.4.3 Repetir el Concurso de Oposición de la Plaza no. 36, de la Escuela de Nutrición, correspondiente a un Profesor Titular I, 6HD (...)."; en virtud que el Jurado de Concurso de Oposición no cumplió con la calendarización de la presentación de los planes de clase programadas para el 24 de noviembre de 2016 argumentando que por la ausencia de miembros estudiantiles por sorteo de EPS y el interés de que estuvieran presentes, trasladó a dos de las postulantes convocadas para el 24 de noviembre de 2016 siendo ellas las Licenciadas Sandra Beatriz Morales Pérez y Cecilia Liska de León, para el 25 de noviembre de 2016, justificando el cambio por la factibilidad de notificarles en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacias donde laboran; lo cual no es coherente porque el quórum del jurado estaba constituido con el mínimo de tres miembros



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

profesores titulares, procediendo a recibir en el transcurso de la mañana a cinco postulantes, incorporándose a las 12:00 dos miembros estudiantes titulares y luego se recibió a una postulante más, por lo que se considera que el Jurado del Concurso de Oposición no respetó la calendarización previamente establecida, ni el principio constitucional de igualdad para todas las postulantes, regulado en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala. -----

III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la Licenciada Cecilia Liska de León y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - Al respecto, el Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, solicita se difiera el presente punto para la primera sesión de enero, considerando que la Licda. Cecilia Liska de León solicitó audiencia ante el Consejo Superior Universitario. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis del presente caso, y considerando lo expuesto por el Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, ACUERDA: PRIMERO: Diferir el conocimiento del presente caso para la primera sesión ordinaria del mes de enero. SEGUNDO: Conceder audiencia a la Licda. Cecilia Liska de León, en la sesión donde será conocido su caso, por parte del Consejo Superior Universitario. TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a la Licda. Cecilia Liska de León.

6.17 **DICTAMEN DAJ No. 051-2018 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el M.A. Victor Manuel Ramírez Donis, en contra de lo acordado en el Punto SEXTO, inciso 6.4 del Acta 10-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de fecha 16 de mayo de 2017.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 051-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el M.A. Victor Manuel Ramírez Donis, en contra de lo acordado en el Punto SEXTO, inciso 6.4 del Acta 10-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de fecha 16 de mayo de 2017. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia Número 1026-08-2017, de fecha 04 de agosto de 2017 emite el dictamen solicitado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- I. Con el INFORME A-1180-2016/025 CP, CUA-51840-1-2016, de fecha 07 de octubre de 2016, fue notificado al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de los hallazgos presentados por Auditoría Interna, por las operaciones y actividades evaluadas en la Escuela de Ciencias de la Comunicación, por el periodo del 11 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2016. -----
- II. En el Hallazgo No. 15 del INFORME A-1180-2016/025 CP, CUA-51840-1-2016, que corresponde a INVESTIGACIONES NO PRESENTADAS, emitido por Auditoría Interna, en el cual se informa que "Con relación a los investigadores... y M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, NO PRESENTARON NINGUNA INVESTIGACION, NO OBSTANTE QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LA CARGA ACADÉMICA PARA TAL PROPÓSITO. Derivado de lo anterior se elaboró Pliego Preventivo de Responsabilidades. -----
- III. Según anexo No. 7 del el Hallazgo No. 15 del INFORME A-1180-2016/025 CP, CUA-51840-1-2016, que corresponde a M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, emitido por Auditoría Interna, en el que se detalla el monto económico que asciende dicho hallazgo que es de Q 44,117.81. -----
- IV. Según nota de fecha 28 de octubre de 2016, dirigida al Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, Catedrático Titular VIII, de dicha Facultad, en la que expone que en razón al Pliego Preventivo de responsabilidades No. A-065-2016, correspondiente a la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en donde indica que presento "en su momento el debido informe a la Comisión de Evaluación y al Centro de Investigaciones el respectivo trabajo de semestre, el cual consiste en un estudio nombrado FUTURO DEL PERIODISMO ULTIMEDIA".
- V. Según nota de fecha 23 de noviembre de 2016, dirigida al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, por M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, Catedrático Titular, de dicha Facultad, en la que expone que el 28 de octubre de octubre del 2016, presentó ante el Auditor General de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos investigaciones realizadas durante el 2015. -----

- VI. Según Ref. A-074-2017/035CP, de fecha 27 de enero de 2017, dirigida al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, por Auditoría Interna, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en base a las notas "s/n presentadas por... M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis... adjuntaron expediente para análisis y desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-062-2016", en la que expone que del "análisis de los argumentos y documentación presentada como desvanecimiento, los responsables presentaron las investigaciones realizadas y entregadas en su oportunidad a la Secretaría, por lo que requiere informe si avalan y llenan los requisitos necesario las investigaciones realizadas". -----
- VII. Según nota ECC 247-17, de fecha 23 de febrero de 2017, dirigida a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se transcribe lo acordado en el Punto CUARTO, del Acta No. 04-17, de sesión celebrada el 21 de febrero de 2017, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, "ACUERDA: ... se hace de su conocimiento que ninguno de los miembros del Consejo... están calificados para avalar investigaciones de carácter científico... para que los trasladen a la Dirección General de Investigación, DIGI... a efecto de que sea a ellos a quienes les soliciten un dictamen técnico de cada investigación, que les permita tener un criterio competente... evalué si procede o no el descargo solicitado...". -----
- VIII. Según Ref. A-378-2017/187CP, de fecha 13 de marzo de 2017, dirigida al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, por Auditoría Interna, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que solicita traslade la documentación adjunta, a la Coordinación del Centro de Investigaciones de dicha Escuela para que emitan un dictamen Técnico de cada investigación, de lo resuelto el Consejo Directivo debe avalar lo dictaminado. -----
- IX. Según nota de ECC 425-17, fecha 20 de abril de 2017, dirigida a Auditoría Interna, en la que se transcribe lo acordado en el Punto TERCERO, Incisos 3.1, 3.2 y 3.3, del Acta No. 07-17, de sesión celebrada el 04 de abril de 2017 y



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

ratificada el 18 de abril del año en curso, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, "ACUERDA: ... 3.3... que en cumplimiento a lo establecido por Auditoría Interna en la Referencia A-378-2017/187CP, de fecha 13 de marzo de 2017, la documentación presentada por los investigadores, ... M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, será trasladada al Consejo de Investigación de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, para que emitan el Dictamen Técnico de cada investigación, previo a que este Consejo Directivo emita la opinión solicitada." -----

- X. Según nota de ECC 429-17, fecha 20 de abril de 2017, dirigida al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en la que se transcribe lo acordado en el Punto TERCERO, Incisos 3.5, del Acta No. 07-17, de sesión celebrada el 04 de abril de 2017 y ratificada el 18 de abril del año en curso, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, "ACUERDA: ... 3.5... que conforme a lo establecido por Auditoría Interna en la Referencia A-378-2017/187CP, de fecha 13 de marzo de 2017, se le traslada la documentación presentada por los investigadores ... M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, que corresponde a las pruebas para desvanecer el Pliego Preventivo de Responsabilidades... y como órgano colegiado deberá emitir un Dictamen Técnico...". -----
- XI. Según nota Ref. CAI 11-17, de fecha 15 de mayo de 2017, dirigida al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se transcribe lo acordado en el Punto QUINTO, del Acta No. 06-17, de sesión extraordinaria celebrada el 27 de abril de 2017, por el Consejo de Investigación de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, exponen el Dictamen Técnico de lo acordado, inciso d) si el Consejo de Investigaciones avala o no los documentos presentados por los responsables para considerar el desvanecimiento del Pliego Preventivo correspondiente. En el caso del investigador M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, 5 votos No y 1 abstención. -----
- XII. Según nota ECC 604-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, dirigida a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se transcribe lo acordado en el Punto SEXTO, Inciso 6.2, del Acta No. 10-2017, de sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2017, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, "ACUERDA: ...6.2.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

Notificar ... con base en el Dictamen Técnico emitido por el Consejo Académico de Investigación ... los documentos presentados por los investigadores M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis ... para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de responsabilidades ... toda vez que, con el voto de 5 miembros, el Consejo académico de Investigación dictamino que las investigaciones presentadas no llenan los requisitos formales y fundamentales para promover y difundir el saber científico de la Escuela ... razón por la cual no avalan las investigaciones presentadas ... Este Consejo directivo ratifica el Dictamen ... y solicita a Auditoría Interna que se traslade el cargo a la cuenta de deudores ... en el caso de los investigadores M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis ...". -----

- XIII. Según nota ECC 606-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, dirigida a Maestro Víctor Manuel Ramírez Donis, en la que se transcribe lo acordado en el Punto SEXTO, Inciso 6.4, del Acta No. 10-2017, de sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2017, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, "ACUERDA: ...6.4. Notificar al M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, que de conformidad con el Dictamen Técnico emitido por el Consejo Académico de Investigación ... la documentación presentada para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades ... No desvanecen el cargo realizado por investigaciones no presentadas durante el año 2015 y primer semestre de 2016, por lo que se solicitó a Auditoría Interna que traslade el cargo a la cuenta de deudores ..." -----

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

El día 31 de mayo de 2017, el M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, interpuso Recurso de Apelación en contra del Punto SEXTO, Inciso 6.4, del Acta No. 10-2017, de sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2017, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. -----

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

En Punto DECIMO CUARTO, del Acta 13-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el día 04 de julio de 2017, ratificada el 18 de julio de 2017, ACUERDA: el Acuse de recibo del Recurso de Apelación interpuesto por M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis y notificarle que dicho recurso cursara el debido proceso y se remite informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

El 19 de septiembre y el 22 de septiembre de 2017, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, son notificados de la Resolución Of.Ref.R.979-09-2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, en la cual se les confiere audiencia por el plazo de tres días a efecto de que expongan lo que consideren conveniente o en su caso si tienen pruebas que rendir podrán pedir la recepción de ellas. -----

En atención a lo anterior, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante Oficio ECC 1212-17 de fecha 22 de septiembre de 2017, evacuó la audiencia conferida: en la que presento de forma cronológica los hechos suscitados con el M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis. -----

Por su parte, el M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, mediante escrito sin número de referencia y sin fecha, recibido en la Secretaría del Consejo Superior Universitario el día 27 de septiembre de 2017, evacuó la audiencia conferida exponiendo sus agravios, que se declare con lugar el recurso de apelación y deje sin efecto la resolución mediante la cual Auditoría Interna formuló cargo contable, solicitando además que se agote el periodo de recepción de pruebas, fijando para el efecto la fecha de la audiencia para la recepción formal de las mismas, teniendo ya por ofrecidas las mismas. -----

AUDIENCIA DE RECEPCION DE PRUEBAS

El 24 de enero de 2018, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, son notificados de la Resolución Of.Ref.R.28-01-2018, de fecha 23 de enero de 2018, en la cual se les confiere audiencia por el plazo de diez días para la recepción de medios de pruebas. -----

En atención a lo anterior, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, No evacuó audiencia. -----

Por su parte, el M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, mediante escrito sin número de referencia, de fecha 05 de febrero de 2018, evacuó la audiencia conferida para aportar con mayor precisión sus argumentos relacionados al caso y aportar nuevamente los elementos documentales de prueba que ofrece. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación presentado por M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, así como la legislación aplicable al presente caso se determina lo siguiente:

- El Recurso de Apelación, interpuesto por M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, fue planteado en el plazo establecido, ante la autoridad competente y la resolución impugnada es definitiva. -----
- Qué el M.A. Víctor Manuel Ramírez es Profesor Universitario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, con registro de personal No. 930093 y que dentro de sus atribuciones se encuentran asignadas 2 horas de investigación. -----
- El Departamento de Auditoría Interna de esta universidad, notificó a la Escuela de Ciencias de la Comunicación de los Hallazgos encontrados por las operaciones y actividades evaluadas en dicha Escuela, por el periodo del 11 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2016, entre ellas se encuentra el Hallazgo No. 15 que corresponde a Investigaciones no presentadas, del INFORME A-1180-2016/025 CP, CUA-51840-1-2016, que recae sobre M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, emitido por Auditoría Interna y en el anexo No. 7 del el Hallazgo No. 15 de dicho informe, que corresponde a M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, emitido por Auditoría Interna, en el que se detalla el monto económico que asciende dicho hallazgo que es de Q 44,117.81. Derivado de lo anterior fue elaborado un Pliego Preventivo de Responsabilidades, iniciando con ello el procedimiento administrativo correspondiente, emitiendo el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación al final de dicho procedimiento, la resolución con carácter de definitiva, en la que indican que dicha Escuela, No avala las investigaciones presentadas y solicita a Auditoría Interna que se traslade el cargo a la Cuenta de Deudores. Resolución que fue apelada por el interponerte. -----
- En el Punto QUINTO, del Acta No. 06-17, de sesión extraordinaria celebrada el 27 de abril de 2017, por el Consejo de Investigación de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, exponen el Dictamen Técnico de lo acordado, inciso d) si el Consejo de Investigaciones avala o no los documentos presentados por los responsables para considerar el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

desvanecimiento del Pliego Preventivo correspondiente. En el caso del investigador M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, 5 votos No y 1 abstención. --

- En todo procedimiento administrativo, existen etapas que llevan un orden consecutivo de realización, de las cuales si no se efectúa en ese determinado periodo, o preciso momento, precluyen. En el presente caso, según nota de fecha 28 de octubre de 2016, dirigida al Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, Catedrático Titular VIII, de dicha Escuela, expone que en razón al Pliego Preventivo de responsabilidades No. A-065-2016, correspondiente a la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en donde indica que presento "en su momento el debido informe a la Comisión de Evaluación y al Centro de Investigaciones el respectivo trabajo de semestre, el cual consiste en un estudio nombrado FUTURO DEL PERIODISMO ULTIMEDIA". Pero en la nota que hace alusión, no agrega las constancias donde hizo entrega de las investigaciones realizadas, en el semestre que le correspondía, donde conste el día y hora de recepción de las mismas y ante quien las presento y tampoco indica o agrega las constancias o notas de respuesta o evaluación de dichas investigaciones en dicho periodo, que debieron de haberle brindado en respuesta a lo presentado o requerido. Concluyendo esta Dirección que el M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis tuvo su momento procedimental, donde le correspondía entregar dichas investigaciones, situación que precluyó al no hacerlo. -----
- Esta Dirección establece que en el caso del M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, el procedimiento administrativo fue realizado con apego al debido proceso, permitiéndole en las diferentes etapas del procedimiento administrativo que ejerciera sus derechos constitucionales de audiencia y de defensa, para aportar los elementos para el desvanecimiento del pliego preventivo de Responsabilidades, además del análisis del expediente de mérito se establece que como en todo procedimiento administrativo, existen etapas que llevan un orden consecutivo de realización, de las cuales si no se efectúa en ese determinado periodo, o preciso momento, precluyen, situación que sucedió en el presente caso. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

DICTAMEN

- I. El Recurso de Apelación interpuesto por el M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento. ---
- II. El Consejo Superior Universitario puede Declararlo Sin Lugar y en consecuencia **CONFIRMAR** lo resuelto en el Punto SEXTO, inciso 6.4 del Acta 10-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de fecha 16 de mayo de 2017, en virtud que el procedimiento administrativo del M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, fue realizado con apego al debido proceso, permitiéndole en las diferentes etapas de dicho procedimiento que ejerciera sus derechos constitucionales de audiencia y de defensa, para aportar los elementos para el desvanecimiento del pliego preventivo de Responsabilidades, además del análisis del expediente de mérito se establece que como en todo procedimiento administrativo, existen etapas que llevan un orden consecutivo de realización, de las cuales si no se efectúa en ese determinado periodo, o preciso momento, precluyen, situación que sucedió en el presente caso según nota de fecha 28 de octubre de 2016, dirigida al Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, Catedrático Titular VIII, de dicha Escuela, en la que expone que en razón al Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-065-2016, correspondiente a la Escuela de Ciencias de la Comunicación, presentó "en su momento el debido informe a la Comisión de Evaluación y al Centro de Investigaciones el respectivo trabajo de semestre, el cual consiste en un estudio nombrado FUTURO DEL PERIODISMO MULTIMEDIA". Pero en la nota que hace alusión, no agrega las constancias donde hizo entrega de las investigaciones realizadas, en el semestre que le correspondía, donde conste el día y hora de recepción de las mismas y ante quien las presento y tampoco indica o agrega las constancias o notas de respuesta o evaluación de dichas investigaciones en dicho periodo, que debieron de haberle brindado en respuesta a lo presentado o requerido. -----
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis y al Consejo Directivo de la Escuela de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Ciencias de la Comunicación, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, ACUERDA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el M.A. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ DONIS. En consecuencia, se CONFIRMA lo resuelto en el Punto SEXTO, inciso 6.4 del Acta 10-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, con fecha 16 de mayo de 2017, en virtud que el procedimiento administrativo del M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis, fue realizado con apego al debido proceso, permitiéndole en las diferentes etapas de dicho procedimiento que ejerciera sus derechos constitucionales de audiencia y de defensa, para aportar los elementos necesarios para el desvanecimiento del pliego preventivo de responsabilidades. Además del análisis del expediente de mérito se establece que como en todo procedimiento administrativo, existen etapas que llevan un orden consecutivo de realización, de las cuales si no se efectúa en ese determinado periodo, o preciso momento, precluyen, situación que quedó demostrado sucedió en el presente caso. SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al M.A. Víctor Manuel Ramírez Donis y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.18 **DICTAMEN DAJ No. 054-2018 (04). Recurso de Revocatoria interpuesto por Dafné Adriana Acevedo Quintanilla, en contra de la resolución contenida en el Oficio Ref. A-035-2018/017 CP de Auditoría Interna, notificada a través de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 054-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Revocatoria interpuesto por Dafné Adriana Acevedo Quintanilla, en contra de la resolución contenida en el Oficio Ref. A-035-2018/017 CP de Auditoría Interna, notificada a través de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Ref. SG-341-2018 de fecha 06 de agosto de 2018, emite dictamen en los términos siguientes: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

ANTECEDENTES

En Punto PRIMERO, Inciso 1.7 del acta 02-2018 de sesión celebrada el 30 de enero de 2018 por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, conoció el Oficio Ref. A-035-2018/017 remitido por Auditoría Interna, para que se notificara el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-101-2015 y se Acordó: 1.7.1 Notificar a: Dafné Adriana Acevedo Quintanilla... 1.7.2 Informar de lo actuado al Departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
El 06 de marzo de 2018, Dafné Adriana Acevedo Quintanilla, interpone Recurso de Revocatoria en contra de la resolución de Auditoría Interna, contenida en Oficio Ref. A-035-2018/017 CP de auditoría Interna, notificada a través de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ---
El 09 de marzo de 2018, Auditoría Interna, conforme a lo regulado para el efecto en el artículo 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, presenta Informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario acerca de lo actuado y de la resolución que dio origen al Recurso de Revocatoria interpuesto. -----

CONSIDERACIONES LEGALES.

Del estudio del memorial contentivo del Recurso de Revocatoria interpuesto por Dafné Adriana Acevedo Quintanilla, del informe circunstanciado presentado por Auditoría Interna y de la legislación aplicable al mismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, establece lo siguiente. -----

Que el Recurso de Revocatoria fue presentado en el tiempo establecido en el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y ante el órgano administrativo que dictó la resolución, cumpliéndose con los demás requisitos a los que se refiere el artículo 11 de la referida Ley, por lo que se puede admitir para su trámite el Recurso interpuesto y por encontrarse los antecedentes en el órgano que debe conocer el mismo, se deben correr las audiencias indicadas en el artículo 12 de la ley en mención. -----

DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamina que el Recurso de Revocatoria interpuesto por Dafné Adriana Acevedo Quintanilla, en contra de la resolución de Auditoría Interna, contenida en Oficio Ref. A-035-2018/017 CP de auditoría Interna, notificada a través de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 27 de febrero de 2018, fue presentado en tiempo y ante el órgano administrativo que dictó la resolución, cumpliéndose



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

con los demás requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que puede admitirse para su trámite y por encontrarse los antecedentes en el órgano que debe conocer del mismo, se deben correr en su orden por cinco días en cada caso, las audiencias indicadas en el artículo 11 de la referida Ley: a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a Karim Lucsett Chew Gutiérrez, Carlos Enrique Valladares Cerezo, Dafné Adriana Acevedo Quintanilla, Luis Roberto Leal Paz, Carmen Rosario Macal Ramírez de Rosales, y a la Procuraduría General de la Nación. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, ACUERDA: PRIMERO: Admitir para su trámite el RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por DAFNÉ ADRIANA ACEVEDO QUINTANILLA, en contra de la resolución de Auditoría Interna, contenida en Oficio Ref. A-035-2018/017 CP de Auditoría Interna, y notificada a través de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 27 de febrero de 2018, y por haberse presentado en tiempo ante el órgano administrativo que dictó la resolución, cumpliéndose con los demás requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia y tomando en cuenta que fueron presentados sendos recursos de revocatoria por el mismo hecho y en los mismos términos, se corre audiencia por cinco días en cada caso, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 de la referida ley, a: 1) Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2) Karim Lucsett Chew Gutiérrez, 3) Carlos Enrique Valladares Cerezo, 4) Dafné Adriana Acevedo Quintanilla, 5) Luis Roberto Leal Paz, 6) Carmen Rosario Macal Ramírez de Rosales y 7) Procuraduría General de la Nación. SEGUNDO: Notifíquese.

6.19 **DICTAMEN DAJ No. 059-2018 (04). Recurso de Revisión interpuesto por Cristian Alejandro Rosales Barrios, en contra de la Convocatoria a Elecciones de Dirección de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Sector Estudiantil para el periodo 2018-2022.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 059-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Revisión interpuesto por Cristian Alejandro Rosales Barrios, en contra de la Convocatoria a Elecciones



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

de Dirección de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Sector Estudiantil para el periodo 2018-2022. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 1353-08-2018 del 20 de agosto de 2018, emite dictamen en los términos siguientes: -----

ANTECEDENTES

1. En Punto DÉCIMO TERCERO, del Acta 03-2018, de la sesión celebrada por la Junta Electora Universitaria el día viernes 18 de mayo de 2018 de acordó: (...) "1) Aprobar la Elección del Director de Ciencia Política, Sector Egresados y Profesores Titulares de la Escuela de Ciencia Política. 2) ANULAR el proceso electoral del sector estudiantil por no haberse cumplido lo normado en el Artículo 30 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3) Informar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política que deberá convocar a la brevedad para llevar a cabo la elección para elegir Director. 4) Recordar a los miembros de ese Consejo Directivo que conforme lo establece el Artículo 74 del Reglamento de Elecciones los gastos derivados de esta nueva elección deben ser sufragados del peculio de sus miembros. 5) Informar al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala del presente acuerdo." -----
2. La Escuela de Ciencia Política el 23 de julio de 2018 CONVOCÓ a elecciones de Director de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sector estudiantil, para el periodo 2018-2022, efecto el día 23 de agosto de 2018 de 8:00 a 20:00 horas en el salón del Centro de Documentación de la Escuela de Ciencia Política. -----
3. El 26 de julio de 2018 en Secretaria General se recibió memorial que contiene Recurso de Revisión Interpuesto por CRISTIAN ALEJANDRO ROSALES BARRIOS, estudiante de la Escuela de Ciencia Política en contra de la Convocatoria de Elecciones de Director de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, EN EL SECTOR ESTUDIANTIL, para el período 2018-2022 de fecha 23 de julio de 2018. -----
4. En Providencia No. 1353-08-2018 del 20 de agosto de 2018, recibida en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 22 de agosto de 2018, Secretario General solicita conocer y emitir dictamen jurídico. -----

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

De los antecedentes y la normativa aplicable al caso se desprende lo siguiente:



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

El 26 de julio de 2018 CRISTIAN ALEJANDRO ROSALES BARRIOS, estudiante de la Escuela de Ciencia Política, registro académico 201515463, interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Revisión en contra de la Convocatoria de Elecciones de Director de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, EN EL SECTOR ESTUDIANTIL, para el período 2018-2022 de fecha 23 de julio de 2018. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el Consejo Superior Universitario sin conocer el fondo del asunto puede rechazar, para su trámite, in limine el recurso de revisión interpuesto por CRISTIAN ALEJANDRO ROSALES BARRIOS en contra de la Convocatoria a Elecciones de Dirección de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sector estudiantil para el período 2018-2022, en virtud que el Consejo Superior Universitario no es la autoridad competente para conocer dicha impugnación. -----

DICTAMEN

- I. El presente caso debe ser elevado para conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario, quien sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar para su trámite el recurso de revisión interpuesto por CRISTIAN ALEJANDRO ROSALES BARRIOS en contra de la Convocatoria a Elecciones de Dirección de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, EN EL SECTOR ESTUDIANTIL, para el período 2018-2022, en virtud que el Consejo Superior Universitario no es la autoridad competente para conocer dicha impugnación. -----
- II. La resolución que emita al Consejo Superior Universitario debe ser notificado a CRISTIAN ALEJANDRO ROSALES BARRIOS, estudiante de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, registro académico 201515463. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, sin entrar a conocer el fondo del asunto, ACUERDA: PRIMERO: RECHAZAR para su trámite el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por CRISTIAN ALEJANDRO ROSALES BARRIOS, en contra de la Convocatoria a Elecciones de Dirección de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el SECTOR ESTUDIANTIL, para el período 2018-2022, en virtud que el Consejo Superior Universitario no es la autoridad competente para conocer dicha impugnación. SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a Cristian Alejandro Rosales Barrios,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Estudiante de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.20 **DICTAMEN DAJ No. 060-2018 (04). Recurso de Revisión interpuesto por María Magdalena Ortiz, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en el Punto Quinto del Acta 06-2018, de sesión celebrada el 30 de abril de 2018.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 060-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Revisión interpuesto por María Magdalena Ortiz, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en el Punto Quinto del Acta 06-2018, de sesión celebrada el 30 de abril de 2018. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 1018-06-2018 de fecha 27 de junio de 2018, emite el Dictamen en los siguientes términos: -----

ANTECEDENTES:

I En Acuerdo No. 92-2017, de fecha 17 de marzo de 2017, el Director General de Extensión Universitaria, con base en las atribuciones que le confiere la legislación universitaria, Acordó: iniciar procedimiento de despido a la señora **MARÍA MAGDALENA ORTÍZ FLORES DE LÓPEZ**, debido a deficiencias en el desempeño de sus funciones en el cargo que ocupa como Auxiliar de tesorería I en TV USAC, para tal efecto se le formuló los cargos correspondientes y en cumplimiento a las leyes y debido proceso, se le concedió audiencia por el plazo de tres días contados a partir del día siguiente de que se le notifique para que expusiera por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho. -----

II Consta en el expediente de mérito de fecha 27 de marzo de 2017, que luego de las consideraciones del caso y el análisis de los documentos que obran en el expediente, el Director General de Extensión Universitaria, emite el Acuerdo 164-2017 de fecha 05 de mayo de 2017, en el que Acuerda: " "Destituir del puesto de Auxiliar de Tesorero I del canal 33 Televisión Usac de la Dirección General de extensión Universitaria, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la señora **MARIA MAGDALENA ORTÍZ FLORES DE LÓPEZ**, registro de personal No. 20050983, haciéndole de su conocimiento el derecho que tiene a impugnar el mismo ante el Jefe de la División de Administración de Personal. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

El 31 de mayo de 2017, la señora **MARIA MAGDALENA ORTIZ FLORES DE LOPEZ**, presenta Recurso de Apelación ante el Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos, en contra del Acuerdo de la Dirección General de Extensión Universitaria, No. 164-2017, en el que luego de sus argumentaciones pide: "...3. Que se tenga por interpuesto y se otorgue el Recurso de Apelación en contra del Acuerdo General de Extensión Universitaria, No. 164-2017, 4. Que Auditoría Interna acepte sus desvanecimientos presentados por los cargos contables según PPR-A-008-2017 y PPR-A-009-2017. 5 Que se respete su contratación en el Renglón 011 personal permanente y no a término como lo ha realizado Autoridad Nominadora. En Ref. Oficio JUP no. 107-2017 de fecha 5 de julio de 2017, que obra en el expediente a folio 70, contiene la Transcripción del Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta 12-2017 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal –JUP- de fecha 3 de julio de 2017, dicha Junta Acuerda: Informarle a la trabajadora que no puede conocer el Recurso de Apelación debido a que en la Junta Mixta se ventila el mismo asunto y a la fecha no se ha emitido resolución de esa Junta. -----
En Punto QUINTO del Acta 06-2018 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal -JUP- el 30 de abril de 2018, dicha Junta resuelve el caso de la señora María Magdalena Ortíz Flores de López, trabajadora de TV Usac Dirección General de extensión Universitaria, luego de las consideraciones resuelve Declarar sin lugar la impugnación planteada por la señora María Magdalena Ortíz Flores de López, dejando firme la decisión de la Autoridad Nominadora -----

CONSIDERACIONE LEGALES

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL -----

Artículo 15. "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Junta: 1, 2) Investigar y resolver administrativamente, en apelación, a solicitud del interesado las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos, traslados, suspensiones y destituciones. También investigará y resolverá administrativamente, a solicitud del interesado, en los casos de despido indirecto. Incluirá dentro del procedimiento, la Vía conciliatoria entre las partes...". -----

Artículo 70. "Despido justificado: "Los trabajadores universitarios del servicio por oposición y sin oposición solo podrán ser destituidos de sus puestos si incurrir en causal de despido debidamente comprobada..." -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Artículo 73. Procedimiento de despido. Para el despido de un trabajador en los servicios por oposición y sin oposición se seguirá el siguiente procedimiento: **1)** La autoridad nominadora formulará al trabajador los cargos respectivos, de dichos cargos se dará audiencia al servidor por un término de tres días, para que exponga por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho. **2)** Vencido el término de la audiencia a que se refiere el inciso anterior, la autoridad nominadora hará del conocimiento del trabajador afectado su decisión, a fin de que, dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha en que se le notifique, pueda apelar de tal decisión ante la Junta Universitaria de Personal, de acuerdo con el artículo 74 de este Estatuto...". -----

Artículo 74. Impugnaciones. (Modificado por el Acta No. 60/89 del Consejo Superior Universitario) Las reclamaciones que establece el inciso 2 del artículo 15 así como la apelación a que se refiere el artículo anterior y las demás contenidas en este Estatuto, deberá substanciarse en la forma siguiente: **1)** El interesado deberá interponer por escrito su impugnación ante el Jefe de la División de Administración de Personal dentro del término de cinco días, a partir de la notificación recurrida. **2)** Presentado el escrito anterior, el Jefe de la Oficina de Administración de Personal dará cuenta en un término de ocho días a la Junta Universitaria de Personal. La Junta deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Únicamente en los casos de despido, si la petición fuere resuelta negativamente o si no se hubiere proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente la petición, se considerará por agotada la vía administrativa a efecto de que los apelantes puedan acudir a su elección ante el Consejo Superior Universitario, conforme lo previsto en el artículo 14 de este Estatuto, de una vez, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Servicio Civil ante las Salas de Trabajo y Previsión Social, a plantear su acción. En el caso de que el recurso de revisión lo presente ante el Consejo Superior Universitario, deberá hacerlo dentro de un término de tres días a partir de la notificación de la resolución recurrida. **3)** En los demás casos, la Junta deberá resolver todo reclamo dentro del indicado término de treinta días, pero las resoluciones dictadas tendrán carácter de definitivas e inapelables. **4) La Junta dará audiencia al recurrente por un término de cuarenta y ocho horas para que exprese los motivos de su inconformidad...**". -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

ANALISIS DEL CASO:

La Dirección de Asuntos Jurídicos al proceder a la revisión y análisis del expediente relacionado al Recurso de Revisión presentado por la señora **MARÍA MAGDALENA ORTÍZ FLORES DE LÓPEZ**, y la normativa aplicable al mismo, determina lo siguiente: A folio 70 del expediente de mérito, obra la transcripción de la resolución de la Junta Universitaria de Personal -JUP- contenida Ref. Oficio JUP No. 107-2017 de fecha 5 de julio de 2017, en la que en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta 12-2017, de su sesión de fecha 3 de julio de 2017, dicha Junta Acuerda: Informarle a la trabajadora que no puede conocer el Recurso de Apelación debido a que en la Junta Mixta se ventila el mismo asunto y a la fecha no se ha emitido resolución de esa Junta. -----

Al respecto es de advertir que de conformidad con el Artículo 27 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- la Junta Mixta tiene competencia para conocer por la vía conciliatoria de los problemas laborales individuales y colectivos que se presenten en la Universidad y desde el momento en que la trabajadora presentó su Apelación, el asunto dejó de ser conciliatorio y se convirtió en contencioso. -----

Por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos estima: que la Junta Universitaria de Personal -JUP- al resolver que no puede conocer el Recurso de Apelación debido a que en la Junta Mixta se ventila el mismo asunto y a la fecha no se ha emitido resolución de esa Junta; y resolver el Recurso de Apelación aproximadamente un año después de interpuesta la impugnación, se apartó del procedimiento del Recurso de Apelación regulado en el Artículo 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, ya que debió seguir los plazos y el procedimiento indicado en el artículo referido además de haber tomado en cuenta que las atribuciones de la Junta Mixta son eminentemente conciliatorias. -----

En virtud de lo anteriormente expuesto la Dirección de Asuntos jurídicos emite el siguiente: -----

DICTAMEN:

I El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

II. En virtud que en el Artículo 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, y lo que establecen los Artículos 27 y 30 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC- no se contempla que en el procedimiento de las impugnaciones relacionadas a los casos laborales que presenten los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala cuando la Junta Mixta no emita resolución respecto al caso, la Junta Universitaria de Personal JUP se abstendrá de conocer de la impugnación presentada. -----

Asimismo, se establece que desde el momento en que un trabajador presenta impugnación en contra de resolución de la Autoridad Nominadora, el asunto deja de ser conciliatorio y se vuelve contencioso. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que la Junta Universitaria de Personal –JUP- no observó el procedimiento establecido en la normativa universitaria, para conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente. -----

III. El Consejo Superior Universitario, puede sin entrar a conocer el fondo del Recurso de Revisión interpuesto, retrotraer las actuaciones al momento en que la señora MARIA MAGDALENA ORTIZ FLORES DE LÓPEZ presentó el Recurso de Apelación e indicar a la Junta Universitaria de Personal -JUP- que en el presente caso debe seguir el procedimiento del Recurso de Apelación regulado en el Artículo 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. -----

IV. La resolución que el Consejo Superior Universitario emita, debe ser notificado a: 1) la señora María Magdalena Ortíz Flores de López, 2) A la Junta Universitaria de Personal JUP y 3) La Dirección General de Extensión Universitaria. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, sin entrar a conocer el fondo del Recurso de Revisión, ACUERDA: PRIMERO: Retrotraer las actuaciones al momento en que la señora MARIA MAGDALENA ORTIZ FLORES DE LÓPEZ presentó el Recurso de Apelación e indicar a la Junta Universitaria de Personal -JUP- que en el presente caso debe seguirse el procedimiento del Recurso de Apelación, regulado en el Artículo 74 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. SEGUNDO: Notifíquese a la señora María Magdalena Ortíz Flores de López, Junta Universitaria de Personal JUP y Dirección General de Extensión Universitaria.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- 6.21 **DICTAMEN DAJ No. 061-2018 (04). Ocurso de Hecho interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por el estudiante Jorge Luis Gómez Félix, en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto inciso 4.5, subinciso 4.5.1 del acta No. 33-2017 de sesión celebrada el 09 de noviembre de 2017, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 061-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Ocurso de Hecho interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por el estudiante Jorge Luis Gómez Félix, en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto inciso 4.5, subinciso 4.5.1 del acta No. 33-2017 de sesión celebrada el 09 de noviembre de 2017, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC-. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 1514-08-2018, de fecha 23 de agosto de 2018, procedió a enmendar las correcciones señaladas en el Dictamen DAJ No. 022-2018 de fecha 27 de abril de 2018, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Apelaciones, solicitó al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los antecedentes e informe circunstanciado del que se desprende la información siguiente:
- II. Que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoció el contenido del Punto Noveno, inciso 9.6 del acta No. 13-2017 de la sesión celebrada el miércoles 26 de julio de 2017, el que literalmente indica "Retornar el expediente al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, a efecto de que con el apoyo del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Dirección de asuntos Jurídicos, proceda en el término de 15 días a enmendar el procedimiento. Individualizando y analizando cada caso con observancia a lo establecido en los artículos del 93 al 99 del Título VIII del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala." -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- III. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto Cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 al 4.5.3 del acta 31-2017 de sesión celebrada el 05 de octubre de 2017, **ACUERDA:**” Dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto NOVENO, inciso 9.6 del acta No. 13-2017 de su sesión celebrada el 26 de julio del año en curso, y en consecuencia deja sin efecto todo lo actuado hasta la presente fecha, con relación a la sanción aplicada por este órgano de Dirección a los estudiantes Jorge Luis Gómez Félix, Christian Orlando Sosa Mendoza, Harold Horacio Brol Fajardo, William Alexander Vásquez De León, Jack Williams Torres Morales e Isaac Abimael Martínez Godínez; 4.5.2. Iniciar procedimiento disciplinario conforme a lo establecido en el TITULO VIII, CAPITULO I del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a cada uno de los estudiantes indicados, por los hechos ocurridos en este Centro Universitario en la fecha 07 de febrero de 2017, con ocasión de las actividades del bautizo de los estudiantes de nuevo ingreso. 4.5.3. Para los efectos correspondientes, notificar el presente acuerdo a los interesados.” -----
- IV. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto Cuarto, inciso 4.13, subincisos 4.13.1 y 4.13.2 del acta 33-2017 de sesión celebrada el 09 de noviembre de 2017, **ACUERDA:** 4.13.1. Formular cargo al estudiante Jorge Luis Gómez Félix, carné 2015 40572 de la carrera de Técnico en Producción Frutícola por lo siguiente... 4.13.2. Notificar al estudiante Jorge Luis Gómez Félix. -----
- V. Por medio de Oficio No. 95 del acta 33-2017 Consejo Directivo, de fecha 20 de noviembre de 2017, se le notificó al estudiante Jorge Luis Gómez Félix, el Punto Cuarto, inciso 4.13, subincisos 4.13.1 y 4.13.2 del acta 33-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 09 de noviembre de 2017, por medio del cual el citado Consejo Directivo Acordó formular cargo. -----
- VI. El estudiante Jorge Luis Gómez Félix, interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 al 4.5.3 del acta de fecha 31-2017 de sesión celebrada en fecha 05 de octubre de 2017, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente CUNOROC, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- VII. **En Oficio No. 16 del acta 33-2017 Consejo Directivo fechado Noviembre 14 de 2017, se le transcribe el Punto Cuarto, inciso 4.5, subinciso 4.5.1 del acta 33-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 09 de noviembre de 2017, el que literalmente indica: "CUARTO: ASUNTOS ESTUDIANTILES. 4.5. Con fecha 25 de octubre del año en curso, el estudiante Jorge Luis Gómez Félix, de la carrera de Técnico en Producción Frutícola, presenta recurso de apelación en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo en el punto cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 al 4.5.3 del acta No. 31-2017 de sesión celebrada el 05 de octubre de 2017. 4.5.1. Denegar el recurso ya que no se trata de una resolución, en definitiva, únicamente de un trámite administrativo." -----**
- VIII. **Con fecha 30 de noviembre de 2017, el estudiante Jorge Luis Gómez Félix, presenta ante el Consejo Superior Universitario, Ocurso de Hecho en contra de la resolución contenida en punto cuarto inciso 4.5, subinciso 4.5.1 del acta 33-2017 de sesión celebrada por el referido Consejo Directivo el 09 de noviembre de 2017. -----**

CONSIDERACIONES LEGALES

EL REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ESTABLECE:

Artículo 12. "Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva, y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme a los artículos anteriores..."

ANALISIS DEL CASO

El estudiante Jorge Luis Gómez Félix, en el caso que nos ocupa, acude al Consejo Superior Universitario a interponer Ocurso de Hecho en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto inciso 4.5, subinciso 4.5.1 del acta 33-2017 de sesión celebrada el 09 de noviembre de 2017, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente donde deniega el Recurso de Apelación presentado en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto, inciso 4.5 subincisos 4.5.1 al 4.5.3 del Acta 31-2017 de fecha 05 de octubre de 2017 del Consejo Directivo del centro Universitario de Nor Occidente. -----

En virtud de lo anterior, esta Dirección establece que el Ocurso de Hecho interpuesto en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto inciso 4.5,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

subinciso 4.5.1 del acta 33-2017 de sesión celebrada el 09 de noviembre de 2017, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el que Acuerda denegar el recurso de apelación en contra de la resolución emitida por el citado Órgano de Dirección en el Punto Cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 al 4.5.3 del acta No. 31-2017 de sesión celebrada el 05 de octubre de 2017, donde se Acordó: iniciar procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Título VIII, Capítulo I del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no es procedente por las razones siguientes: La resolución impugnada por medio del recurso de apelación, si reviste la característica de una resolución de trámite, en virtud de que la propia resolución indica que se va a iniciar un procedimiento disciplinario por el cual se determinará si el estudiante participó o no en los hechos ocurridos en el referido Centro Universitario el 07 de febrero de 2017, con ocasión de las actividades de bautizo de los estudiantes de nuevo ingreso; por consiguiente el estudiante podrá en su debido momento procesal oportuno hacer uso de su derecho de audiencia en el que aportará los medios pertinentes que en su defensa considere apropiados, por lo que la resolución impugnada no es una resolución de carácter definitiva.

DICTAMEN

- I. La Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el análisis realizado a las actuaciones, la información enviada por el Órgano de Dirección del Centro Universitario de Nor Occidente y la normativa aplicable al caso, específicamente lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el que indica que "Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva, y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme a los artículos anteriores". -----
- II. Esta Dirección Dictamina que en virtud que la resolución impugnada por medio del recurso de apelación, reviste la característica de una resolución de trámite, en virtud de que la propia resolución indica que se iniciará un procedimiento disciplinario, es decir que no contiene una decisión que sea de carácter definitivo; ya que mediante el procedimiento se determinará si el estudiante participó o no en los hechos ocurridos en el referido Centro Universitario el 07



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

de febrero de 2017 con ocasión de las actividades de bautizo de los estudiantes de nuevo ingreso; por consiguiente el estudiante podrá en su oportunidad procesal hacer uso del derecho de audiencia en el que aportará los medios pertinentes que en su defensa considere apropiados; en consecuencia no se considera una resolución en definitiva, que pueda ser apelable. -----

- III. En virtud de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario por las razones indicadas puede Declarar Sin Lugar el Ocurso de Hecho interpuesto en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.5, subinciso 4.5.1 del acta 33-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente el 09 de noviembre de 2017, en la que se Acordó denegar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.5, subinciso 4.5.1 del acta 31-2017 de sesión celebrada el 05 de octubre de 2017 y en consecuencia confirmar la resolución emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 al 4.5.3 del acta No. 31-2017 de sesión celebrada el 05 de octubre de 2017, en virtud de que la misma es una resolución de trámite, como lo indicó en la misma el referido Órgano de Dirección y no de carácter definitivo; en consecuencia se confirma la resolución objeto del Ocurso de hecho presentado por el estudiante Jorge Luis Gómez Félix. -----
- IV. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá notificarse al estudiante Jorge Luis Gómez Félix y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, ACUERDA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el OCURSO DE HECHO interpuesto por el estudiante JORGE LUIS GÓMEZ FÉLIX, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.5, subinciso 4.5.1 del acta 33-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente el 09 de noviembre de 2017, en la que se acordó denegar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.5, subinciso 4.5.1 del acta 31-2017 de sesión celebrada el 05 de octubre de 2017. En consecuencia, se confirma la resolución emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 al 4.5.3 del acta No. 31-2017 de sesión celebrada el 05 de octubre



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

de 2017, en virtud de que la misma es una resolución de trámite, como lo indicó en la misma el referido Órgano de Dirección y no de carácter definitivo; así como la resolución objeto del Ocurso de Hecho presentado por el estudiante Gómez Félix. **SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo al estudiante Jorge Luis Gómez Félix y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.22 **DICTAMEN DAJ No. 062-2018 (04). Ocurso de Hecho interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por el estudiante Christian Orlando Sosa Mendóza, en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto inciso 4.4, subinciso 4.4.1 del acta No. 33-2017 de sesión celebrada el 09 de noviembre de 2017, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 062-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Ocurso de Hecho interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por el estudiante Christian Orlando Sosa Mendóza, en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto inciso 4.4, subinciso 4.4.1 del acta No. 33-2017 de sesión celebrada el 09 de noviembre de 2017, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente - CUNOROC-. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 1513-018-2018, de fecha 23 de agosto de 2018, procedió a enmendar las correcciones señaladas en el Dictamen DAJ No. 021-2018 (04) de fecha 27 de abril de 2018, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Apelaciones, solicitó al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los antecedentes e informe circunstanciado del que se desprende la información siguiente: -----
- II. Que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoció el contenido del Punto Noveno, inciso 9.6 del acta No. 13-2017 de la sesión celebrada el miércoles 26



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

de julio de 2017, el que literalmente indica "Retornar el expediente al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, a efecto de que con el apoyo del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Dirección de Asuntos Jurídicos, proceda en el término de 15 días a enmendar el procedimiento. Individualizando y analizando cada caso con observancia a lo establecido en los artículos del 93 al 99 del Título VIII del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala." -----

- III. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto Cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 al 4.5.3 del acta 31-2017 de sesión celebrada el 05 de octubre de 2017, **ACUERDA:**" Dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto NOVENO, inciso 9.6 del acta No. 13-2017 de su sesión celebrada el 26 de julio del año en curso, y en consecuencia deja sin efecto todo lo actuado hasta la presente fecha, con relación a la sanción aplicada por este órgano de Dirección a los estudiantes Jorge Luis Gómez Félix, Christian Orlando Sosa Mendóza, Harold Horacio Brol Fajardo, William Alexander Vásquez De León, Jack Williams Torres Morales e Isaac Abimael Martínez Godínez; 4.5.2. Iniciar procedimiento disciplinario conforme a lo establecido en el TITULO VIII, CAPITULO I del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a cada uno de los estudiantes indicados, por los hechos ocurridos en este Centro Universitario en la fecha 07 de febrero de 2017, con ocasión de las actividades del bautizo de los estudiantes de nuevo ingreso. 4.5.3. Para los efectos correspondientes, notificar el presente acuerdo a los interesados." -----
- IV. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto Cuarto, inciso 4.13, subincisos 4.13.1 y 4.13.2 del acta 33-2017 de sesión celebrada el 09 de noviembre de 2017, **ACUERDA:** 4.13.1. Formular cargo al estudiante Christian Orlando Sosa Mendoza, carné 2015 40575 de la carrera de Técnico en Producción Frutícola por lo siguiente... 4.13.2. Notificar al estudiante Christian Orlando Sosa Mendóza. -----
- V. Por medio de Oficio No. 96 del acta 33-2017 Consejo Directivo, de fecha 20 de noviembre de 2017, se le notificó al estudiante Christian Orlando Sosa Mendóza., el Punto Cuarto, inciso 4.13, subincisos 4.13.3 y 4.13.4 del acta 33-



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

- 2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 09 de noviembre de 2017, por medio del cual el citado Consejo Directivo Acordó formular cargo. -----
- VI. El estudiante Christian Orlando Sosa Mendóza, interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 al 4.5.3 del acta de fecha 31-2017 de sesión celebrada en fecha 05 de octubre de 2017, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente CUNOROC, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
- VII. **En Oficio No. 16 del acta 33-2017 Consejo Directivo fechado Noviembre 14 de 2017, se le transcribe el Punto Cuarto, inciso 4.5, subinciso 4.5.1 del acta 33-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 09 de noviembre de 2017, el que literalmente indica: "CUARTO: ASUNTOS ESTUDIANTILES. 4.5. Con fecha 25 de octubre del año en curso, el estudiante **Christian Orlando Sosa Mendóza**, de la carrera de Técnico en Producción Frutícola, presenta recurso de apelación en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo en el punto cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 al 4.5.3 del acta No. 31-2017 de sesión celebrada el 05 de octubre de 2017. 4.5.1. Denegar el recurso ya que no se trata de una resolución en definitiva, únicamente de un trámite administrativo."** -----
- VIII. **Con fecha 30 de noviembre de 2017, el estudiante Christian Orlando Sosa Mendóza, presenta ante el Consejo Superior Universitario, Ocurso de Hecho** en contra de la resolución contenida en punto cuarto inciso 4.5, subinciso 4.5.1 del acta 33-2017 de sesión celebrada por el referido Consejo Directivo el 09 de noviembre de 2017. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

EL REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ESTABLECE:

Artículo 12. "Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva, y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme a los artículos anteriores..." -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

ANÁLISIS DEL CASO

El estudiante Christian Orlando Sosa Mendóza, en el caso que nos ocupa, acude al Consejo Superior Universitario a interponer Ocurso de Hecho en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto inciso 4.4, subinciso 4.4.1 del acta 33-2017 de sesión celebrada el 09 de noviembre de 2017, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente donde deniega el recurso de Apelación presentado en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto, inciso 4.5 subincisos 4.5.1 al 4.5.3 del Acta 31-2017 de fecha 05 de octubre de 2017 del Consejo Directivo del centro Universitario de Nor Occidente. -----

En virtud de lo anterior, esta Dirección establece que el Ocurso de Hecho interpuesto en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto inciso 4.5, subinciso 4.5.1 del acta 33-2017 de sesión celebrada el 09 de noviembre de 2017, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el que Acuerda denegar el recurso de apelación en contra de la resolución emitida por el citado Órgano de Dirección en el Punto Cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 al 4.5.3 del acta No. 31-2017 de sesión celebrada el 05 de octubre de 2017, donde se Acordó: iniciar procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo establecido en el Título VIII, Capítulo I del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no es procedente por las razones siguientes: La resolución impugnada por medio del recurso de apelación, si reviste la característica de una resolución de trámite, en virtud de que la propia resolución indica que se va a iniciar un procedimiento disciplinario por el cual se determinará si el estudiante participó o no en los hechos ocurridos en el referido Centro Universitario el 07 de febrero de 2017 con ocasión de las actividades de bautizo de los estudiantes de nuevo ingreso; por consiguiente el estudiante podrá en su debido momento procesal oportuno hacer uso de su derecho de audiencia en el que aportará los medios pertinentes que en su defensa considere apropiados, por lo que la resolución impugnada no es una resolución de carácter definitiva. ---

DICTAMEN

- I. La Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el análisis realizado a las actuaciones, la información enviada por el Órgano de Dirección del Centro Universitario de Nor Occidente y la normativa aplicable al caso, específicamente lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el que indica que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

“Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva, y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme a los artículos anteriores”. -----

- II. Esta Dirección Dictamina que en virtud que la resolución impugnada por medio del recurso de apelación, reviste la característica de una resolución de trámite, en virtud de que la propia resolución indica que se iniciará un procedimiento disciplinario, es decir que no contiene una decisión que sea de carácter definitivo; ya que mediante el procedimiento se determinará si el estudiante participó o no en los hechos ocurridos en el referido Centro Universitario el 07 de febrero de 2017 con ocasión de las actividades de bautizo de los estudiantes de nuevo ingreso; por consiguiente el estudiante podrá en su oportunidad procesal hacer uso del derecho de audiencia en el que aportará los medios pertinentes que en su defensa considere apropiados; en consecuencia no se considera una resolución en definitiva, que pueda ser apelable. -----
- III. En virtud de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario por las razones indicadas y además por haber sido presentado extemporáneamente, es decir, después de los tres días de notificada la resolución, puede Declarar Sin Lugar el Ocurso de Hecho interpuesto en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.4, subinciso 4.4.1 del acta 33-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente el 09 de noviembre de 2017, en la que se Acordó denegar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución contenida en el punto Cuarto, inciso 4.5, subinciso 4.5.1 del acta 31-2017 de sesión celebrada el 05 de octubre de 2017 y en consecuencia confirmar la resolución emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 al 4.5.3 del acta No. 31-2017 de sesión celebrada el 05 de octubre de 2017, en virtud de que la misma es una resolución de trámite, como lo indicó en la misma el referido Órgano de Dirección y no de carácter definitivo; en consecuencia se confirma la resolución objeto del Ocurso de hecho presentado por el estudiante Christian Orlando Sosa Méndóza. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- IV. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá notificarse al estudiante Christian Orlando Sosa Mendóza y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, por las razones indicadas en el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ACUERDA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el OCURSO DE HECHO interpuesto por el estudiante CHRISTIAN ORLANDO SOSA MENDÓZA, en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.4, subinciso 4.4.1 del acta 33-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente el 09 de noviembre de 2017, en la que se acordó denegar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución contenida en el punto Cuarto, inciso 4.5, subinciso 4.5.1 del acta 31-2017 de sesión celebrada el 05 de octubre de 2017. En consecuencia, SE CONFIRMA la resolución emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, contenida en el Punto Cuarto, inciso 4.5, subincisos 4.5.1 al 4.5.3 del acta No. 31-2017 de sesión celebrada el 05 de octubre de 2017, en virtud de que la misma es una resolución de trámite, como lo indicó en la misma el referido Órgano de Dirección y no de carácter definitivo; así como la resolución objeto del Ocurso de hecho presentado por el estudiante Sosa Mendóza. SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al estudiante Christian Orlando Sosa Mendóza y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- 6.23 **DICTAMEN DAJ No. 063-2018 (04). Recurso de Reposición interpuesto por los Licenciados Felix Tomás Gómez Figueroa, Carlos Humberto Ordoñez Choc, Profesores Titulares y Amelia Raquel So pony Pérez, y los estudiantes Luis Francisco López Monterroso y Zabdi Mefiboset Rodas Gálvez, estudiantes del Centro Universitario de Santa Rosa, respectivamente, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.3, Subinciso 6.3.1, Acta 09-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de mayo de 2018.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 063-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

**Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018**

interpuesto por los Licenciados Feliz Tomás Gómez Figueroa, Carlos Humberto Ordoñez Choc, Profesores Titulares y Amelia Raquel Sopony Pérez, y los estudiantes Luis Francisco López Monterroso y Zabdi Mefiboset Rodas Gálvez, estudiantes del Centro Universitario de Santa Rosa, respectivamente, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.3, Subinciso 6.3.1, Acta 09-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de mayo de 2018. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia Número 1680-09-2018, de fecha 06 de septiembre de 2018, emite dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

El 04 de septiembre de 2018, los Licenciados Felix Tomás Gómez Figueroa, Carlos Humberto Ordoñez Choc y Amelia Raquel Sopony Pérez, Profesores Titulares y Luis Francisco López Monterroso y Zabdi Mefiboset Rodas Gálvez, estudiantes del Centro Universitario de Santa Rosa, respectivamente, interpusieron Recurso de Reposición en contra del Punto Sexto, Inciso 6.3, Subinciso 6.3.1, Acta 09-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de mayo de 2018 en la cual se Acordó designar como Profesores Titulares I del Centro Universitario de Santa Rosa de la Universidad de San Carlos de Guatemala a los profesionales siguientes: Licenciado Jhoni Alfredo Castillo Colindres, Licenciada Nivia Lucía Véliz Parada, Licenciado Walter Armando Carvajal Díaz, Licenciado Elman Erik González Ramos, Licenciado Elmer Amilcar Carrillo Chavez, Licenciado Juan Alberto Martínez Perez, Licenciada Zoila Mariela Vásquez Martínez, Licenciado Rafael Alvarez Enríquez, Licenciado Manuel Orlando Bolaños Gudiel, Licenciado José Luis Aguirre Pumay, Licenciado Alex Edgardo Lone Ayala, Licenciado Efraín Barrientos Jiménez, Licenciado Jaime Leonel Guerra Aguilar, Licenciado Eddy René Mejía García. -----

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Del estudio del memorial que contiene el Recurso de Reposición interpuesto por los Licenciados Felix Tomás Gómez Figueroa, Carlos Humberto Ordoñez Choc y Amelia Raquel Sopony Pérez, Profesores Titulares y Luis Francisco López Monterroso y Zabdi Mefiboset Rodas estudiantes del Centro Universitario de Santa Rosa, respectivamente, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.3, Subinciso 6.3.1, Acta 09-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 09 de mayo de 2018, la cual les fue notificado el 29 de agosto de 2018, la Dirección de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Asuntos Jurídicos establece que el mismo no cumple con el requisito exigido en el numeral V del artículo 11, de la Ley de lo Contencioso Administrativo, que se refiere al sentido de la resolución que según los recurrentes deba emitirse en sustitución de la impugnada. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. El expediente debe de ser trasladado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución. -----
- II. El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por los Licenciados Felix Tomás Gómez Figueroa, Carlos Humberto Ordoñez Choc y Amelia Raquel Sopony Pérez, Profesores Titulares y Luis Francisco López Monterroso y Zabdi Mefiboset Rodas estudiantes del Centro Universitario de Santa Rosa, respectivamente, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.3, Subinciso 6.3.1, Acta 09-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 09 de mayo de 2018, la cual les fue notificado el 29 de agosto de 2018, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Reposición no cumple con el requisito exigido en el numeral V del artículo 11, de la Ley de lo Contencioso Administrativo, que se refiere al sentido de la resolución que según los recurrentes deba emitirse en sustitución de la impugnada. -----
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a los Licenciados Felix Tomás Gómez Figueroa, Carlos Humberto Ordoñez Choc y Amelia Raquel Sopony Pérez, Profesores Titulares y Luis Francisco López Monterroso y Zabdi Mefiboset Rodas estudiantes del Centro Universitario de Santa Rosa, respectivamente y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, sin entrar a conocer el fondo del asunto, ACUERDA: PRIMERO: RECHAZAR para su trámite el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por los LICENCIADOS FELIX TOMÁS GÓMEZ FIGUEROA, CARLOS HUMBERTO ORDOÑEZ CHOC y AMELIA RAQUEL SOPONY PÉREZ, Profesores Titulares, y LUIS FRANCISCO LÓPEZ MONTERROSO y ZABDI MEFIBOSET RODAS estudiantes del Centro Universitario de Santa Rosa, respectivamente, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.3, Subinciso 6.3.1, Acta 09-



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 09 de mayo de 2018, el cual les fue notificado el 29 de agosto de 2018, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Reposición no cumple con el requisito exigido en el numeral V del artículo 11, de la Ley de lo Contencioso Administrativo, que se refiere al sentido de la resolución que según los recurrentes deba emitirse en sustitución de la impugnada. **SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a los Licenciados Felix Tomás Gómez Figueroa, Carlos Humberto Ordoñez Choc y Amelia Raquel So pony Pérez, Profesores Titulares, y Luis Francisco López Monterroso y Zabdi Mefiboset Rodas estudiantes del Centro Universitario de Santa Rosa, respectivamente y, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.24 DICTAMEN DAJ No. 064-2018 (04). Recursos de Apelación interpuesto por el Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador, en contra de lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.34 del Acta CD No. 28-2016, de la sesión ordinaria celebrada el 09 de noviembre de 2016 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 064-2018 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recursos de Apelación interpuesto por el Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador, en contra de lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.34 del Acta CD No. 28-2016, de la sesión ordinaria celebrada el 09 de noviembre de 2016 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.-----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 1159-07-2018 del 24 de julio de 2018, emite dictamen jurídico de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. En Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta CD 22-2015, de sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2015, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se convocó a Concursos de Oposición para Profesores Titulares I para el año 2016. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

2. En los Puntos Tercero y Cuarto del Acta número 21-2006, de fecha 09 de febrero de 2016, del Jurado de Concursos de Oposición del Área Común de la División de Ciencias Económicas, se establecieron los criterios y procedimientos de depuración de expedientes. -----
3. En el Punto CUARTO del Acta número 21-2006 del Jurado de Concursos de Oposición del Área Común de la División de Ciencias Económicas se describe cuáles fueron los 22 expedientes seleccionados para continuar en el concurso de oposición y además se detallan los motivos por los cuales fueron eliminados los expedientes de los profesionales que no pudieron continuar en el relacionado concurso. Entre los que no fueron seleccionados se encontraba el Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador, por dirigir su solicitud al jurado de Concurso de Oposición cuando lo correcto era que debiera dirigir sus solicitudes al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente o a la Secretaría Administrativa de esa Unidad Académica, tal como consta en los criterios y procedimientos de depuración de expedientes establecidos de común acuerdo por los integrantes de dicho Jurado. -----
4. En el Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta CD 21-2016, de sesión ordinaria celebra por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 31 de agosto de 2016, se **ACUERDA "I) Darse por enterado de su contenido. II) Nombrar a los siguientes profesionales: Msc. Walter Alfredo Santizo López. Carga académica: Recursos Económicos de Centro América. Horario de lunes a miércoles de veinte a veintidós horas y viernes de diecinueve a veinte horas sección C por ser día hábil a partir del cuatro de julio de dos mil dieciséis a indefinido semestral; 2. Lic. Luis Fernando Aguilar Alvarado. Carga académica: Historia Económica de Centro América. Horario de martes y jueves de veinte a veintidós horas y viernes de diecinueve a veinte horas sección "B" por ser día hábil a partir del cuatro de julio de dos mil dieciséis a Indefinido Semestral; 3. Lic. Juan Filemón Camposeco Pérez. Carga académica: Elementos de Lógica Formal y Lógica Dialéctica. Horario de martes y jueves de veinte a veintidós horas y viernes de veintiún a veintidós horas Sección "D" por ser día hábil a partir del cuatro de julio de dos mil dieciséis a Indefinido Semestral. II) Comunicar a donde corresponde."** -----
5. En el Punto OCTAVO, Inciso 7.26 del Acta CD 25-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

05 de octubre de 2016 se ACUERDA: "...II) Pondrá a la vista los documentos, actas y expedientes al Lic. Erick Stewart Herrador para su revisión el día martes 11 de octubre de 2016 a las 18:00 horas en el salón de sesiones del Consejo Directivo, según el artículo 26 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario, con la presencia de los miembros del Jurado de Concurso de Oposición para Profesores Titulares del Área Común de la División de Ciencias Económicas y el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente..." -----

6. Según consta en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta 27-2016 de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario el 26 de octubre de 2016, el Lic. Erick Norberto Stewart Herrador interpuso Recurso de Revisión el 17 de octubre de 2016, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta CD 21-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 31 de agosto de 2016, mediante el cual dicho cuerpo colegiado acordó nombrar a los profesionales a quien el Jurado de Concurso de Oposición adjudicó las plazas de la División de Ciencias Económicas de ese Centro Universitario. -----

DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

7. Por medio del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.34 del Acta CD No. 28-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 09 de noviembre de 2016, se ACUERDA: " **I) Dar SIN LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por el Lic. Erick Norberto Stewart Herrador. II) Comunicar a donde corresponde**". -----

DEL RECURSO DE APELACIÓN

8. Con fecha 02 de febrero de 2017, el Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador, interpuso Recurso de Apelación, ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en contra de lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.34 del Acta CD No. 28-2016, de la sesión ordinaria celebrada el 09 de noviembre de 2016 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----
9. En Of. Ref. R. 294-04-2018 y 295-04-2018, notificadas con fecha 27 de abril de 2018, al Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador y Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, respectivamente, el señor Rector en cumplimiento a lo establecido en los Artículo 4 y 5 del Reglamento de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Apelaciones de esta Universidad, confirió audiencia por tres días para que cada uno expresara sus agravios y presentaren las pruebas que tuviesen. ----

DE LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIAS

10. En Oficio CD Ext. No. 7-2018 de fecha 30 de abril de 2018, dirigido al Señor Rector de esta Casa de Estudios, la Secretaria del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, evacua la audiencia conferida. Sobre el hecho que motivó la exclusión del profesional en el concurso de oposición, expone que el Jurado de Concurso de Oposición de la División de Ciencias Económicas de ese Centro, estableció criterios y procedimientos de depuración de expedientes en base al Reglamento de Concurso de Oposición. En acta de dicho Jurado quedó constancia de los expedientes que fueron eliminados, entre los que se encuentra el del Lic. Erick Norberto Stewart Herrador. -----

El Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador no evacuó la audiencia conferida, a pesar de haber sido notificado personalmente del Oficio R.294-04-2018 suscrito por el Señor Rector de Esta Casa de Estudios, según consta en la Cédula de Notificación 27 de abril del año 2018, la cual se encuentra en el folio 191 del expediente. -----

11. Secretaría General en Providencia No. 806-05-2018 del 25 de mayo de 2018 solicita dictamen jurídico sobre el caso. Asimismo, mediante Providencia 1159-07-2018 del 24 de julio de 2018 se solicita conocer y se sugiere regrese a Dirección de Asuntos Jurídicos porque en el dictamen se indicó es por falta de legitimidad, lo que al parecer del Secretario no es así ya que el profesional si es parte del proceso y tiene interés en el mismo. -----

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

El licenciado Erick Norberto Stewart Herrador interpuso Recurso de Apelación en contra de lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.34 del Acta CD No. 28-2016, de la sesión ordinaria celebrada el 09 de noviembre de 2016 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala que contiene el nombramiento de tres ganadores del Concurso de Oposición de la División de Ciencias Económicas de ese Centro Universitario, sin embargo el impugnante expone los hechos siguientes: 1) En la convocatoria no se menciona que es requisito completar la declaración de cargos universitarios y extrauniversitarios, por lo que esto no puede ser criterio de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

depuración del Jurado de Concurso de Oposición **2)** El foliado de expedientes no es un criterio válido para separar a un concursante del proceso. **3)** En la convocatoria realizada no se menciona que la solicitud debe dirigirse a un órgano en específico, por lo que no puede ser válido el criterio que se le aplicó al eliminarlo del proceso, por haber dirigido su solicitud al Jurado de Concurso de Oposición y no al Consejo Directivo o a la Secretaría Académica. **4)** El jurado de concurso de oposición de profesores titulares del Área Común de la División de Ciencias Económicas no cumplió con el Artículo 15 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor universitario, en dicho artículo se menciona que el jurado tiene 25 días hábiles para presentar su informe y en el presente caso se contabilizaron 31 días. -----

En Oficio CD Ext No. 7-2018 del 30 de abril de 2018, recibido en Secretaría General el 03 de mayo del presente año, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- evacua la audiencia que le fue conferida por el Señor Rector en Oficio Ref. 295-04-2018, informando sucintamente sobre todo el proceso de concurso de oposición. Sobre el hecho que motivó la exclusión del profesional en el concurso de oposición, expone que el Jurado de Concurso de Oposición de la División de Ciencias Económicas de ese Centro, estableció criterios y procedimientos de depuración de expedientes en base al Reglamento de Concurso de Oposición, dejando constancia en acta de los expedientes que fueron eliminados, entre los que se encuentra el del Lic. Erick Norberto Stewart Herrador, por dirigir su solicitud al Jurado de Concurso de Oposición, cuando lo correcto era que debían dirigir la solicitud al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente o a la Secretaría Académica, tal como consta en los criterios y procedimientos de depuración, ya que quien convocó fue el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

El apelante no evacuó la audiencia conferida por el Señor Rector en Of. Ref. R. 294-04-2018, a pesar de haber sido notificado personalmente del Oficio R.294-04-2018 suscrito por el Señor Rector de esta Casa de Estudios, según consta en la Cédula de Notificación del 27 de abril del año 2018. -----

Al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que de todo lo expuesto por el accionante, solo el hecho referente a que uno de los criterios para descalificar los expedientes fue dirigir la solicitud de la plaza al Consejo Directivo del Centro



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Universitario de Occidente, **le causa agravio personal**, ya que fue eliminado del concurso precisamente por haber dirigido su solicitud al Jurado de Concurso de Oposición y no al Consejo Directivo o a la Secretaria de ese Centro Universitario. -- De lo cual esta Dirección considera que en concordancia con el Artículo 6 del Reglamento de Concursos de Oposición que establece que la convocatoria será hecha por el órgano de dirección de la unidad académica respectiva, si la convocatoria fue realizada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, es a ese Órgano de Dirección a quien debían dirigirse las solicitudes para participar en el Concurso de Oposición de la División de Ciencias Económicas del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, tal como fue estimado por el Jurado de Concurso de Oposición al calificar y revisar los expedientes previo a realizar las pruebas respectivas, tal como lo establece el Artículo 12 del Reglamento de Concurso de Oposición. -----

Por lo que el Consejo Superior Universitario al resolver puede declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador, con fecha 02 de febrero de 2017 en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.34 del Acta CD No. 28-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 09 de noviembre de 2016. -----

DICTAMEN

- I. El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, discusión y resolución. -----
- II. Luego del estudio y análisis jurídico realizado, se determina que el acto que le afecta de manera directa y personal al Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador, es la decisión del Jurado de Oposición de eliminarlo del proceso por no haber dirigido la solicitud al Consejo Directivo o a la Secretaria Académica del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, de lo que se desprende que en concordancia con el Artículo 6 del Reglamento de Concursos de Oposición que establece que la convocatoria será hecha por el órgano de dirección de la unidad académica respectiva, si la convocatoria fue realizada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, es a ese Órgano de Dirección a quien debían dirigirse las solicitudes para participar en el Concurso de Oposición de la División de Ciencias Económicas del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, tal como fue estimado por el Jurado de Concurso de Oposición al calificar y



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- revisar los expedientes previo a realizar las pruebas respectivas, tal como lo establece el Artículo 12 del Reglamento de Concurso de Oposición. -----
- III. El Consejo Superior Universitario puede declarar **SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador, con fecha 02 de febrero de 2017 en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.34 del Acta CD No. 28-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 09 de noviembre de 2016 y en consecuencia CONFIRMAR la resolución impugnada en el sentido de declarar sin lugar el Recurso de Revisión planteado en contra del Punto CUARTO Inciso 4.4 del Acta CD No. 21-2016 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente que contiene el nombramiento de tres distintos profesionales en los cursos siguientes: Recursos Económicos de Centroamérica, Historia Económica de Centroamérica y Elementos de Lógica Formal y Lógica Dialéctica. -----
- IV. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada personalmente al Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, por las razones indicadas en el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ACUERDA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el LICENCIADO ERICK NORBERTO STEWART HERRADOR, con fecha 02 de febrero de 2017 en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.34 del Acta CD No. 28-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 09 de noviembre de 2016, y en consecuencia CONFIRMAR la resolución impugnada en el sentido de declarar sin lugar el Recurso de Revisión planteado en contra del Punto CUARTO Inciso 4.4 del Acta CD No. 21-2016 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, que contiene el nombramiento de tres distintos profesionales en los cursos siguientes: Recursos Económicos de Centroamérica, Historia Económica de Centroamérica y Elementos de Lógica Formal y Lógica Dialéctica. SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al Licenciado Erick Norberto Stewart Herrador y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- 6.25 **Referencia No. DAJ 310-2018 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención al análisis de Recurso de Apelación y Recurso de Revisión interpuestos por el Ingeniero Industrial Sergio Giovanni Gatica en contra del Punto NOVENO, del Acta 3-2017 de la Junta Universitario de Personal Académico –JUPA-, el 7 de marzo de 2017, que se refiere a la Resolución JUPA No. 07-2017.**

El Consejo Superior Universitario conoce el la Referencia No. DAJ 310-2018 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención al análisis de Recurso de Apelación y Recurso de Revisión interpuestos por el Ingeniero Industrial Sergio Giovanni Gatica en contra del Punto NOVENO, del Acta 3-2017 de la Junta Universitario de Personal Académico –JUPA-, el 7 de marzo de 2017, que se refiere a la Resolución JUPA No. 07-2017. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos aclara lo siguiente: -----

El 22 de junio de 2017, el Ingeniero Industrial SERGIO GIOVANNI GATICA, en forma simultánea presento ante el Consejo Superior Universitario RECURSO DE REVISION Y RECURSO DE APELACION, en contra del Punto NOVENO, del Acta 3-2017 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal Académico –JUPA-, el 07 de marzo de 2017, que se refiere a la Resolución JUPA No. 07-2017. -----

A la Dirección de Asuntos Jurídicos, fueron trasladados ambos recursos, por lo que se procedió a emitir los dictámenes correspondientes de cada uno de ellos. -----

En lo que respecta al RECURSO DE REVISION, se emitió el Dictamen DAJ No. 040-2017 (04), el que fue conocido por el Consejo Superior Universitario en Punto NOVENO, Inciso 9.2, del Acta No. 25-2017, en su sesión de fecha 08 de noviembre de 2017, habiéndose declarado CON LUGAR y en consecuencia se Acordó Revocar la resolución impugnada, Resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico –JUPA-, No. 7-2017, de fecha 07 de marzo de 2017. -----

Del RECURSO DE APELACION, la dirección de Asuntos Jurídicos emitió su Dictamen DAJ No. 038-2017 (04), en el que indica que el Consejo Superior Universitario, puede Rechazarlo por no ser el Recurso idóneo, en virtud que el Recurso que procede en su caso, es el de REVISION. -----

El Consejo Superior Universitario en Punto SEGUNDO, Inciso 2.3 del Acta 19-2018, de su sesión extraordinaria celebrada el 01 de agosto de 2018, Acordó solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos que analice de nuevo el caso, tomando en



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

consideración que ya fue emitida una resolución en Punto NOVENO, Inciso 9.2, del Acta No. 25-2017, en su sesión de fecha 08 de noviembre de 2017. -----

RECOMENDACIÓN:

Esta Dirección recomienda que en virtud que el Consejo Superior Universitario en Punto NOVENO, Inciso 9.2, del Acta No. 25-2017, en su sesión de fecha 08 de noviembre de 2017, conoció y resolvió en definitiva el Recurso de REVISION, presentado por el Ingeniero Industrial SERGIO GIOVANNI GATICA, en contra de la Resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico –JUPA-, No. 7-2017, de fecha 07 de marzo de 2017; el Recurso de APELACION interpuesto en forma simultanea por él, en contra de la misma resolución de la –JUPA- dejó de tener materia, por lo que éste alto órgano de Dirección, puede acordar no entrar a conocerlo y notificar de ello al impugnante. -----

El Consejo Superior Universitario al proceder al análisis y resolución del presente caso, ACUERDA: PRIMERO: No entrar a conocer el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el INGENIERO INDUSTRIAL SERGIO GIOVANNI GATICA, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico –JUPA-, No. 7-2017, de fecha 07 de marzo de 2017, en virtud que el interponente presentó simultáneamente un Recurso de Revisión en contra de la misma resolución de la JUPA, mismo que ya fue resuelto en definitiva por el Consejo Superior Universitario mediante Punto NOVENO, Inciso 9.2, del Acta No. 25-2017, de su sesión celebrada el 08 de noviembre de 2017, por lo que el recurso de apelación dejó de tener materia. SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al Ingeniero Industrial Sergio Giovanni Gatica.

SÉPTIMO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

7.1 Comisión para la Actualización del Procedimiento de Baja de Bienes de Inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta la modificación al Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y Otros Activos Fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

El Consejo Superior Universitario conoce la propuesta de modificación al Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y Otros Activos Fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la comisión nombrada mediante Acuerdo de Rectoría No. 1230-20018, para proceder a elaborar una propuesta de actualización del procedimiento de baja de bienes de inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que le otorga autonomía a la Universidad de San Carlos de Guatemala y la faculta a regirse por su Ley Orgánica, Estatutos y reglamentos que emita; así mismo el artículo 11 de su Estatuto, le confiere tal atribución al Consejo Superior Universitario; lo que le permite también, crear políticas entre las que se encuentra la Política Ambiental creada y aprobada por el Consejo Superior Universitario en el 2014, en aras de contribuir al mejoramiento y conservación del medio ambiente; **CONSIDERANDO:** Que la Universidad de San Carlos de Guatemala en el ejercicio de sus facultades, considera imperante actualizar las normas que regulan el registro, uso y control de bienes muebles propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala en congruencia con la Política Ambiental, con el objeto de realizar una gestión efectiva y eficaz en la sostenibilidad ambiental, que proporcione ordenamiento, transparencia y seguridad en los bienes muebles de las Unidades Administrativas y Académicas, además de fomentar una cultura física, ética y estética en las mismas. **POR TANTO:** De conformidad con lo considerado y las atribuciones que le confiere el artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **el Consejo Superior Universitario ACUERDA: PRIMERO: Dejar sin efecto el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 21-2007, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 24 de octubre de 2007. SEGUNDO: Aprobar el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, USO, CONTROL Y BAJA DE BIENES MUEBLES INVENTARIABLES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, de la manera siguiente:**

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, USO, CONTROL Y BAJA DE BIENES MUEBLES INVENTARIABLES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas que agilicen y regulen el registro, uso y control de los bienes muebles inventariables, derivado de alzas, bajas y destino final de los bienes muebles para hacerlos seguros y eficientes.

Su ámbito de aplicación será de observancia para todos los trabajadores en las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO 2. Términos. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se especifican los términos siguientes:

Autoridades Competentes: son autoridades responsables que por su jerarquía tienen la facultad de autorizar alza, baja y destino final de los bienes muebles de inventario, siendo estas: el Consejo Superior Universitario, Rector, Juntas Directivas de Facultades, Decanos, Consejos Directivos, Directores de Escuelas No Facultativas, Directores de Centros Universitarios, Consejos Consultivos, Directores de otras Unidades que cuenten con Consejo Consultivo y Directores Generales.

Autoridad de una Unidad: es el trabajador que tiene bajo su responsabilidad la administración de una Unidad Ejecutora.

Bienes Muebles: son bienes no fungibles, que por su duración, valor y clasificación presupuestaria, son registrados como parte del patrimonio universitario. Comprende mobiliario y equipo, maquinaria y accesorios, vehículos, material bibliográfico y obras de arte, semovientes como ganado vacuno, porcino, caprino y caballar.

Bienes Fungibles: son bienes fungibles, las herramientas o accesorios de corta vida útil; generalmente su vida útil no es mayor de dos años (2) y por su misma naturaleza se registran directamente en cuentas de gastos.

Valor del bien: es el valor económico de adquisición de un bien, su valor de reposición o de mercado.

Vida útil de un bien: periodo de tiempo durante el cual se estima utilizable el bien, previo a su destrucción o deterioro, derivado de su uso, capacidad de producción en unidades u horas de funcionamiento.

Valor Residual: Es la cantidad monetaria neta en que se valoriza un bien, al final de su vida útil.

Artículo 3. Principios. Son principios rectores del presente Reglamento los siguientes: certeza jurídica, seguridad de los bienes, efectividad y eficiencia, optimización del uso de los bienes, racionalización de los bienes y transparencia.

CAPÍTULO II

DE LOS REGISTROS Y CONTROLES

ARTÍCULO 4. Tipo de Registros. Para el registro y control de los bienes muebles no fungibles inventariables, deben efectuarse los registros siguientes:

a) Registros Auxiliares: comprende el Libro de registro de bienes muebles de Inventario; Libro de registro de bajas o disminuciones de bienes muebles de inventario y Tarjetas de responsabilidad para el control de bienes muebles de inventario, Libro auxiliar de donaciones y Libro de actas u hojas



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

movibles de bienes muebles de inventario, autorizados por la Contraloría General de Cuentas, que serán operados por cada Unidad de la Universidad. Por analogía, esta disposición en lo pertinente aplica también a los bienes fungibles solamente para efectos de control.

La Biblioteca Central y otras que realicen la misma función, están exentas de elaborar “Tarjeta de responsabilidad para el registro de material bibliográfico”; el registro debe llevarse en un libro específico para inventario u hojas movibles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas. El control del material bibliográfico debe llevarse en un sistema automatizado.

b) Registro Principal: será operado por el Departamento de Contabilidad de la Dirección General Financiera, para fines de elaboración y presentación de Estados Financieros de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tanto los registros auxiliares como los principales serán continuos, de acuerdo a la dinámica de operación en la Institución y operados en folios autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

ARTÍCULO 5. Responsabilidad de los registros auxiliares, tarjetas de responsabilidad e inventario físico periódico. La responsabilidad de la operación continua de los registros auxiliares de inventario, y la elaboración de las Tarjetas de Responsabilidad para el control de bienes de inventario, así como del cumplimiento de los aspectos formales de este Reglamento, es del o de los trabajadores que la Autoridad Nominadora designe para esas atribuciones. La supervisión es responsabilidad de la Autoridad Competente, quién podrá delegarla por escrito al Secretario Adjunto o funcionario que tenga esas atribuciones.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad del Registro Principal. La responsabilidad de los registros de las transacciones en la Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala será de los trabajadores que tengan a su cargo esa atribución. La responsabilidad por la revisión y supervisión de los registros será del Contador General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, o del funcionario que designe por escrito.

ARTÍCULO 7. Identificación de los bienes muebles inventariables. Los bienes muebles inventariables deben estar registrados con un número que identifique a la unidad ejecutora, el subprograma, la letra clave, el número correlativo y el año en que se adquirieron.

Los **Bienes Animales** que formen parte de los activos fijos de la Universidad se identificarán con las marcas que a cada especie corresponda, de acuerdo a su uso y práctica y de conformidad con el normativo específico.

Los normativos y/o procedimientos complementarios para poner en práctica y viabilizar el presente Reglamento, especificarán la forma en que se estructurará el número correlativo individual de cada bien inventariable.

ARTÍCULO 8. Inventario físico de bienes muebles inventariables. Las Autoridades Nominadoras deben instruir a su personal que en el transcurso del año realicen por lo menos una vez el inventario físico de sus bienes muebles para efecto de cierre de operaciones al 31 de diciembre de cada año, para conciliarlos con los registros auxiliares de la Unidad y los registros principales de la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Universidad. Es obligatorio que cada año se presente el inventario actualizado de la Unidad al Departamento de Contabilidad para el registro contable de cierre anual y a la Auditoría Interna para fines de evaluación. Los informes que se presenten al Departamento de Contabilidad para efectos de operación del Registro Principal de la Universidad **deben estar** firmados por el **trabajador** encargado y por la Autoridad Nominadora o por el funcionario que se designe por escrito para ello. Dicho informe debe presentarse a más tardar el 15 de enero del año siguiente al cierre del ejercicio **contable. Las unidades que tengan a su cargo el manejo de bienes animales que de acuerdo a su naturaleza deben ser inventariados, están obligadas a presentar el inventario actualizado cada tres meses al Departamento de Contabilidad, con** los aumentos y disminuciones que registren sus inventarios si los hubiera.

ARTÍCULO 9. Bienes fungibles. El valor de los bienes fungibles no debe incluirse en el inventario de bienes muebles de la Universidad, consecuentemente, deben registrarse en cuentas de gastos. Sin embargo, las unidades que tengan en funcionamiento un Almacén de Materiales y Suministros **deben** llevar un registro y elaborar un inventario físico anual de existencias, para su control.

ARTÍCULO 10. Bienes de uso individual. Todo trabajador universitario a quien se le asigne uno o más bienes inventariados para su uso exclusivo derivado de las funciones y atribuciones de su cargo, es responsable de su custodia y buen funcionamiento. Por lo tanto está obligado, sin excepción alguna, a firmar las tarjetas de responsabilidad que para el efecto haya elaborado el encargado del control de bienes de inventario, quien es responsable de velar por el cumplimiento de ese requisito y mantener actualizados los registros.

ARTÍCULO 11. Bienes de uso común. Los bienes inventariables de uso común en cualquier Unidad, quedan bajo la responsabilidad directa de la Autoridad Nominadora, funcionario o trabajador que designe la misma, quien está obligado a firmar las tarjetas de responsabilidad correspondientes. Así mismo, para proteger y preservar dichos bienes y en apoyo a la persona designada, se deben girar las instrucciones específicas a efecto de normalizar el uso de los mismos, con el propósito de deducir responsabilidades directamente a quien corresponda, cuando ocurra algún perjuicio al patrimonio universitario.

ARTÍCULO 12. Responsabilidad por el Manejo y custodia de los bienes. Los trabajadores universitarios a quienes se les haya encomendado el uso, manejo o custodia de bienes propiedad de la Universidad, son responsables directos de los mismos y están obligados a velar porque el uso que se les **dé** sea congruente con los propósitos para los cuales les fueron encomendados y a reponerlos en caso de pérdida o destrucción, de conformidad con el presente Reglamento. Asimismo, están obligados a entregarlos a su sucesor o en su defecto a su jefe inmediato cuando cese su relación laboral o se trasladen a otra plaza o puesto dentro de la Universidad.

Cuando un trabajador fallezca, el jefe inmediato debe requerir al Encargado de Inventario, que inmediatamente establezca qué bienes muebles tiene bajo su responsabilidad el trabajador fallecido,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

lo cual debe hacerlo constar en Acta Administrativa en el libro de actas u hojas movibles de bienes muebles de inventario, para su resguardo mientras sean asignados a otro trabajador.

ARTÍCULO 13. Bienes inventariables derivados de convenios. La Autoridad Competente debe establecer el destino de los bienes muebles inventariables que se deriven de la ejecución de un instrumento de cooperación, el cual se regirá a lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO 14. Robo, pérdida o desaparición de un bien. Cuando un trabajador universitario establezca el robo, la pérdida o desaparición de un bien que esté bajo su responsabilidad, está obligado a notificarlo en el mismo momento por escrito a su jefe inmediato; quien **debe faccionar el** acta administrativa en el libro de actas u hojas movibles de bienes muebles de inventario, en donde consten los hechos acaecidos y presentar denuncia ante la Policía Nacional Civil o ante el Ministerio Público, procediendo de conformidad con la Ley en defensa de los intereses de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 15. Uso incorrecto de los bienes muebles. Queda terminantemente prohibido que los trabajadores universitarios, a quienes se les haya encomendado el uso, manejo o custodia de bienes propiedad de la Universidad, les den un uso distinto a los fines y objetivos institucionales para los que les fueron otorgados, o los usufructúen a personas particulares. Los trabajadores que incumplan con esta prohibición, incurrirán en falta grave al servicio y serán sancionados conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico o el Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera., según corresponda.

ARTÍCULO 16. Uso de bienes muebles fuera de las instalaciones universitarias. Ningún bien puede ser utilizado fuera de las oficinas o instalaciones de la Unidad, a menos que sea para fines institucionales y que cuente con autorización escrita por parte del jefe de la misma. El personal de vigilancia de la Universidad, está obligado a verificar que el retiro de cualquier bien propiedad de la Universidad cuente con su autorización.

ARTÍCULO 17. Medidas disciplinarias. Cuando por descuido o negligencia de un trabajador universitario se produzca la pérdida, robo, extravío o destrucción de un bien universitario, el jefe inmediato está obligado a informar por escrito a la Autoridad Competente correspondiente, para que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico **o el Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera**, tome las medidas disciplinarias pertinentes. La sanción disciplinaria no exime al trabajador de resarcir el valor del bien en las condiciones que más convengan a los intereses de la Universidad.

ARTÍCULO 18. Resarcimiento por la pérdida, robo, extravío o destrucción de bienes muebles universitarios. Cuando una Autoridad de la Unidad compruebe que un trabajador o funcionario universitario es el responsable de la pérdida, robo, extravío o destrucción de un bien mueble



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

universitario como resultado de su negligencia y descuido, le exigirá el pago inmediato del valor actual del bien o le requerirá su anuencia por escrito para que se le descuente de su sueldo dicho valor, previa formalización de convenio de pago, siempre que a juicio de la Dirección General Financiera convenga a los intereses institucionales. Así también el responsable podrá optar por sustituir el bien por uno con similares características, para el efecto, la Autoridad de la Unidad que corresponda calificará el caso, avalando o rechazando el bien que se ofrece en sustitución. El pago o sustitución del bien se debe hacer constar lo actuado en acta administrativa, con participación del tesorero o persona designada para el control de bienes muebles de inventario, quien hará las correcciones pertinentes en los respectivos registros.

La negativa del trabajador de resarcir a la Universidad un bien mueble por extravío o destrucción, es una falta grave al servicio y constituye causa justificada de despido, de conformidad a lo que establece el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico o el Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera. La Autoridad Competente debe informar al órgano superior de la Unidad sobre la responsabilidad en este tipo de situaciones para resolver el evento que afecte a un bien inventariable, siempre que sea imputable al responsable de su custodia.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 19. Informe al Departamento de Contabilidad de los Aumentos y disminuciones de bienes muebles. Las Autoridades están obligadas a hacer del conocimiento del Departamento de Contabilidad, las adquisiciones, donaciones recibidas o concedidas, ventas o permutas, traslado y en general toda baja que ocurra en su inventario de bienes muebles. En el caso de bienes inmuebles le corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos realizar la notificación para el registro a donde corresponda.

ARTÍCULO 20. Traslado temporal de bienes muebles. Los traslados de bienes entre trabajadores de una misma Unidad, deben ser autorizados por el jefe y notificados a la persona designada para el control de bienes muebles de inventario, para su conocimiento y actualización de la firma en las tarjetas de responsabilidad por el trabajador a quien se le asignó el bien. La firma en la tarjeta de responsabilidad del trabajador por el nuevo usuario y custodio, es obligatoria aún y cuando el referido traslado sea de carácter temporal. En todo caso, el trabajador que tenga bajo su responsabilidad un bien y permita su traslado sin cumplir con este requisito, lo hace bajo su propia cuenta y riesgo asumiendo el daño o la pérdida que pudiera sufrir el bien, aún y cuando ya no esté bajo su custodia.

ARTÍCULO 21. Traslado permanente de bienes muebles. Los traslados permanentes de bienes entre unidades deben documentarse por medio de: a) solicitud de traslado por escrito dirigida a la Autoridad de la Unidad en donde se encuentra registrado el bien, b) acta administrativa en el libro de actas u hojas movibles de bienes muebles de inventario, de la unidad que traslada, suscrita por los jefes y los tesoreros o el trabajador designado para el control de bienes muebles de inventario de las



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

unidades involucradas en la que conste la aceptación del traslado por ambas partes, c) actualizar los registros en tarjetas de responsabilidad, registros de Alzas y Bajas e inventarios de las unidades involucradas, y d) La unidad que traslada los bienes muebles es la responsable de enviar el expediente de lo actuado al Departamento de Contabilidad, para efectos de actualización del registro principal.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN DE BAJA DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 22. *Baja de Bienes.* La Autoridad de la Unidad, conforme al procedimiento para efectuar la baja de inventario de bienes muebles vigente, debe solicitar y tramitar la autorización de baja de los bienes inventariables ante la Autoridad Competente, quien resolverá con acuerdo, lo procedente. Auditoría Interna evaluará el proceso y emitirá el informe que corresponda.

ARTÍCULO 23. *Baja de bienes fungibles.* La baja de bienes fungibles será autorizada por la Autoridad de la Unidad y para el efecto, debe faccionar el acta administrativa en el libro de actas u hojas movibles de bienes muebles de inventario, en donde consten los hechos y argumentos que justifiquen este extremo y se describan las características de dichos bienes.

ARTÍCULO 24. *Baja de inventario de pupitres y similares.* Considerando sus características especiales de uso, la autoridad respectiva puede solicitar después de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de su adquisición, la baja en los registros contables de los pupitres y similares. La baja contable procede independientemente que dichos bienes muebles aún continúen en uso.

ARTÍCULO 25. *Obsolescencia.* La autoridad de la Unidad que establezca que existen bienes muebles de inventario obsoletos por avances científicos y tecnológicos que no se adecuan a las necesidades del momento, están obligados a declararlos como bienes obsoletos, previo a dictamen técnico.

Para optimizar los recursos universitarios, los bienes inventariables que se encuentren obsoletos en una Unidad deben ser puestos a disposición por parte de su Autoridad de la Unidad al resto de Unidades, a efecto de maximizar su aplicación y ponerlos en funcionamiento; para lo cual debe hacerlo del conocimiento por medio de circular, correo electrónico u otro medio disponible. Si ninguna Unidad manifestara interés en los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación, la Autoridad de la Unidad está obligada a solicitar la baja de inventario de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. *Bienes en desuso.* Las autoridades que establezcan que, en las Unidades bajo su cargo, existen bienes en desuso que no se adecuan a las necesidades del momento, están obligados a declararlos en desuso.

Para optimizar los recursos universitarios, los bienes inventariables que se encuentren en desuso en una Unidad deben ser puestos a disposición por parte de su Autoridad de la Unidad al resto de Unidades, a efecto de maximizar su aplicación y ponerlos en funcionamiento; para lo cual debe hacerlo del conocimiento por medio de circular, correo electrónico u otro medio disponible. Si



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

ninguna Unidad manifestara interés en los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación, la Autoridad de la Unidad estará obligada a solicitar la baja de inventario de conformidad con el presente Reglamento. Si se opta por la venta de los bienes muebles, estos no deben ofrecerse por un precio menor al 50 % del valor consignado en libros.

ARTÍCULO 27. Periodicidad en Solicitud de baja de bienes inventariables. Cada Unidad podrá solicitar autorización de baja de bienes inventariables, cuando lo considere necesario, por desuso, obsolescencia y pérdida, observando el procedimiento vigente. En casos especiales Auditoría Interna, podrá evaluar más de una solicitud de baja de bienes inventariables en el transcurso del año.

ARTÍCULO 28. Informe Técnico. La baja de un bien inventariable, que esté fabricado con componentes eléctricos, electrónicos, mecánicos, o equipo médico quirúrgico, entre otros similares a estos debe contar con un informe expedido por experto.

Para darle de baja al material bibliográfico, debe solicitarle a un experto o a la comisión conformada para el efecto, el informe correspondiente.

En ambos casos, en el informe se debe establecer que ya no es factible su reparación o que de hacerla, resultaría onerosa a la Universidad resultando más conveniente adquirir uno nuevo.

ARTÍCULO 29. Autoridades competentes. Le corresponde autorizar la baja de bienes inventariables a las autoridades siguientes: **a)** A los Decanos, Directores de Centros Universitarios, Directores de Escuelas no Facultativas, Directores de otras unidades que cuenten con Consejo Consultivo, Directores Generales de la Administración Central o al Rector en Unidades que no dependan de Direcciones Generales, cuando el monto global de los bienes no exceda de **doscientos cincuenta mil quetzales (Q250,000.00)**; **b)** A las Juntas Directivas de Facultades, Consejos Directivos de Escuelas no Facultativas, Consejos Directivos de Centros Universitarios, al Rector en dependencias de la Administración Central y aquellas Unidades que no cuenten con cuerpo colegiado que haga las veces de Junta Directiva, cuando el monto global de los bienes sea mayor a **doscientos cincuenta mil quetzales (Q 250,000.00)** y no exceda de **setecientos mil quetzales (Q 700,000.00)**; y **c)** Al Consejo Superior Universitario, cuando el monto global de los bienes exceda de **setecientos mil quetzales (Q700,000.00)**, en este caso las solicitudes se canalizarán por medio de la Secretaría General.

ARTÍCULO 30. Comisión. La Autoridad de la Unidad conformará por escrito una comisión que determine el valor residual de los bienes muebles que se dieron de baja, y debe concluir cualquiera de los procesos para darles destino final a dichos bienes, la que estará integrada: en Unidades Académicas por el Secretario Adjunto o su equivalente, el Tesorero y la persona designada para el control de bienes del inventario; en Unidades Administrativas por la Autoridad de la Unidad debe conformar esta comisión con el personal idóneo. En ambos casos, de ser necesario y en atención a la naturaleza del bien, puede apoyarse por un técnico para establecer el valor residual.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

CAPITULO VII DE LOS PROCESOS

ARTÍCULO 31. Autorización. La Autoridad de la Unidad autorizará por escrito de conformidad a la naturaleza del bien que se dio de baja, realizar cualquiera de los procesos siguientes: venta directa, subasta, donación, reciclaje, traslado a cualquier planta de tratamiento de desechos o al vertedero municipal y supervisar que se concluya el proceso de baja.

ARTÍCULO 32. *Venta directa de bienes muebles.* Los bienes que se dieron de baja pueden ofrecerlos en venta a su valor residual al trabajador que tenga interés en los bienes. Para retirar los bienes de las instalaciones universitarias, el trabajador que los compró debe efectuar el pago en cajas de la Tesorería de la Unidad en donde labora o en el Departamento de Caja cuando corresponda, y debe adjuntarse al recibo oficial, evidencia del valor residual asignado por la comisión según el Artículo 30. En el caso de vehículos debe efectuarse el trámite del traspaso del título de propiedad de los mismos, antes de entrar en posesión y uso de **estos**. Para el efecto la comisión nombrada, debe faccionar el acta administrativa en el libro de actas u hojas movibles de bienes muebles de inventario para dejar constancia de lo actuado.

ARTÍCULO 33. *Subasta de bienes muebles.* Los bienes pueden ofrecerse en subasta interna. Para el efecto, la Autoridad de la Unidad debe convocar a la comunidad universitaria con circular u otro medio adecuado para ese fin.

Para garantizar la integridad y adecuada realización de la subasta interna en cada evento, la comisión integrada según Artículo 30, debe aplicar el Procedimiento de Subasta Interna, utilizar los mecanismos adecuados, prácticos, viables para hacerla ágil y efectiva; y tomar como precio base el valor residual estimado, aceptando la mejor oferta que se realice en el evento.

ARTÍCULO 34. *Adjudicación de la venta por subasta.* La comisión adjudicará la venta de los bienes al mejor postor, dejando constancia en acta administrativa en el libro de actas u hojas movibles de bienes muebles de inventario sobre lo actuado. La persona a la que se le haya adjudicado la venta, podrá retirar los bienes de las instalaciones universitarias, previo pago en caja de la tesorería de la Unidad o en el Departamento de Caja de la Universidad. La Unidad que dé baja del inventario a vehículos debe efectuar el trámite de traspaso del título de propiedad de los mismos, con el apoyo del Mandatario nombrado por el Rector, previo a tener en posesión y uso de dichos vehículos por parte del comprador.

ARTÍCULO 35. *Ingresos generados por venta de bienes muebles.* Los ingresos producto de la venta de bienes, realizada de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, se depositarán en la cuenta de fondo de ingresos propios o privativos, mismos que podrán ser utilizados posteriormente por la Unidad que generó la venta, siempre que solicite la ampliación dentro del período fiscal en que se generaron los ingresos.

ARTÍCULO 36. *Donación de bienes muebles.* Cuando la Autoridad de la Unidad considere conveniente atender una necesidad de interés social, podrá donar los bienes a una institución estatal



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

del Sistema Educativo Nacional, Organización no lucrativa o Institución de beneficencia debidamente acreditada como tal.

ARTÍCULO 37. Autorización de la donación. El trámite para donar bienes muebles, debe documentarse entre la Unidad de la Universidad y la Institución beneficiada.

Para el efecto la comisión nombrada, debe faccionar el acta administrativa en el libro de actas u hojas movibles de bienes muebles de inventario, en la que se hará un detalle pormenorizado de lo actuado e incluir el valor residual establecido.

El acta administrativa debe ser suscrita por el Jefe de la Unidad, la comisión conformada y el Representante Legal de la entidad beneficiada.

ARTÍCULO 38. Reciclaje de bienes muebles. Los bienes que se dieron de baja, podrán venderse en su conjunto a entidades que se dedican a la compra de materiales para su reciclaje, de acuerdo al precio que convenga a la Unidad y su ingreso se registrará de conformidad al Artículo 35 del presente Reglamento. Para el efecto la comisión nombrada debe faccionar el acta administrativa en el libro de actas u hojas movibles de bienes muebles de inventario para dejar constancia de lo actuado.

ARTÍCULO 39. Planta de tratamiento de desechos. Los bienes que por sus características no puedan ser trasladados al Vertedero Municipal, deben ser trasladados a una Planta de tratamiento de desechos que funcione en el país para ese fin. Los traslados que se realicen deben ser autorizados por la Autoridad de la Unidad. Para el efecto la comisión nombrada debe faccionar el acta administrativa en el libro de actas u hojas movibles de bienes muebles de inventario para dejar constancia de lo actuado.

ARTÍCULO 40. Traslado al Vertedero Municipal. Los bienes que por su estado físico y tomando en cuenta el costo beneficio, la Autoridad de la Unidad debe autorizar el traslado de los bienes muebles dados de baja al Vertedero Municipal. Para el efecto la comisión nombrada debe faccionar el acta administrativa en el libro de actas u hojas movibles de bienes muebles de inventario para dejar constancia de lo actuado.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 41. Transitorios. La Comisión nombrada en Acuerdo de Rectoría número 1230-2018, a partir de la vigencia del presente Reglamento, debe actualizar el Procedimiento de baja de bienes de inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y someterlo a consideración para autorización del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTÍCULO 42. Casos especiales, casos no previstos y controversias. Los casos especiales, casos no previstos y las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Reglamento, serán resueltos con opinión de la Dirección General Financiera.

ARTÍCULO 43. Derogatoria. Cualquier disposición que contravenga o transgreda lo establecido en el presente Reglamento, **queda** derogada a partir de su vigencia.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 44. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia en la fecha de autorización del Consejo Superior Universitario.

TERCERO: Instruir a la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establezca un mecanismo interno para dar control y seguimiento, para que los procesos se realicen de una forma ágil, de conformidad con lo establecido en el reglamento aprobado en el numeral anterior.

Se hace constar que la **Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa**, Representante Docente de la Facultad de Agronomía manifestó que se abstenía de votar en el punto anterior.

OCTAVO SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES:

8.1 Opinión de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con respecto a los expedientes Nos. 2017-609 y 2017-929, Providencias Nos. 1178-09-2017 y 1630-11-2017.

El Consejo Superior Universitario conoce la Opinión de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con respecto a los expedientes Nos. 2017-609 y 2017-929, Providencias Nos. 1178-09-2017 y 1630-11-2017. De las consideraciones se indica: a) Que con fecha 19 de septiembre de 2017 se recibió el Expediente No. 2017-609, Providencia No. 1178-2017, relacionado con la solicitud que hiciera un grupo de estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala relacionado con el otorgamiento de la más alta distinción que esta Alma Mater otorga para: Licenciado Manuel Colom Argueta, Licenciado Mario López Larrave, Licenciado Américo Cifuentes Rivera y Licenciado Manuel Andrade Roca; b) Que con fecha 23 de noviembre de 2017 se recibió el Expediente No. 2017-929, Providencia No. 1630-11-2017, relacionado con la solicitud que hiciera el Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura en cuanto a que se cree el reconocimiento "Placa de Honor Rogelia Cruz Martínez" en memoria de los mártires e intelectuales masacres y exiliados; Que luego del análisis de ambos expedientes, realizado por los miembros de la Comisión de Docencia del Consejo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Superior Universitario, esta Comisión recomienda: Que el Honorable Consejo Superior Universitario solicite a cada Unidad Académica facultativa y no facultativa que designe un representante dentro de los mártires e intelectuales masacrados o víctimas de la represión durante dictaduras o el conflicto armado interno, para que a partir de la presente fecha, se instituya una Placa de Honor con el nombre del personaje que representa a cada unidad académica facultativa y no facultativa, de acuerdo a las diferentes solicitudes que se reciban en la Comisión de Docencia en cuanto a este tema. Al respecto, el Consejo Superior Universitario al proceder con el análisis y consideración del presente caso, **ACUERDA: PRIMERO: Solicitar a la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario que, emita opinión respecto a la solicitud presentada para que se otorgue la más alta distinción que la Universidad de San Carlos de Guatemala otorga, para los Licenciados Manuel Colom Argueta, Mario López Larrave, Américo Cifuentes Rivera y Manuel Andrade Roca. SEGUNDO: Requerir a la Coordinadora General de Planificación, la elaboración de un proyecto arquitectónico, mediante el cual se contemplen los nombres de los mártires universitarios que han dejado un legado a través de la historia, para el efecto establecer un lugar insignia y presentar la propuesta al Consejo Superior Universitario, a más tardar en dos meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.**

8.2 Opinión de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con respecto al expediente No. 2017-637, Providencia No. 1089-08-2017, relacionado con la solicitud que hiciera la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de otorgar la Distinción de Doctorado Honoris Causa a los profesionales: Maestro Antonio Jorge Barrera Nicholson, Dr. Sebastián Scheerer, Dr. Juan Carlos Fernández Madrid, Doctor Antonio Pedro Baylos, Doctor Cristóbal José Borrero Moro, Doctor Pablo Damián Heredia y Doctor Néstor Pedro Sagües, Profesores de las Maestrías y Doctorados Internacionales que se imparten en dicha unidad académica.

El Consejo Superior Universitario conoce la Opinión de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

con respecto al expediente No. 2017-637, Providencia No. 1089-08-2017, relacionado con la solicitud que hiciera la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de otorgar la Distinción de Doctorado Honoris Causa a los profesionales: Maestro Antonio Jorge Barrera Nicholson, Dr. Sebastián Scheerer, Dr. Juan Carlos Fernández Madrid, Doctor Antonio Pedro Baylos, Doctor Cristóbal José Borrero Moro, Doctor Pablo Damián Heredia y Doctor Néstor Pedro Sagües, Profesores de las Maestrías y Doctorados Internacionales que se imparten en dicha unidad académica. De las consideraciones se indica: Que luego del análisis realizado por los miembros de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, concluyen que los profesionales **MAESTRO ANTONIO JORGE BARRERA NICHOLSON, DR. SEBASTIÁN CRISTÓBAL JOSÉ BORRERO MORO, DOCTOR PABLO DAMIÁN HEREDIA Y DOCTOR NÉSTOR PEDRO SAGÜES**: esta Comisión reconoce que dichos profesionales poseen una excelente trayectoria profesional y que sus aportes brindados específicamente el gremio de Abogados guatemaltecos son muy significativos y además por el especial interés por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con base a lo anterior la Comisión de Docencia; Opina: Que no es recomendable que el Honorable Consejo Superior Universitario le otorgue a los profesionales **MAESTRO ANTONIO JORGE BARRERA NICHOLSON, DR. SEBASTIÁN CRISTÓBAL JOSÉ BORRERO MORO, DOCTOR PABLO DAMIÁN HEREDIA Y DOCTOR NÉSTOR PEDRO SAGÜES**, la distinción de Doctor Honoris Causa, pero en su defecto esta Comisión sugiere recomendar a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala les otorgue un reconocimiento por su trayectoria profesional y por el apoyo académico brindado a los estudiantes de Postgrado de dicha facultad. Al respecto, ***el Consejo Superior Universitario al proceder con el análisis y consideración del presente caso, ACUERDA: Requerir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que amplíe la información con respecto a la solicitud presentada para otorgar la distinción de Doctor Honoris Causa a los profesionales: Maestro Antonio Jorge Barrera Nicholson, Dr. Sebastián Scheerer, Dr. Juan Carlos Fernández Madrid, Doctor Antonio Pedro Baylos, Doctor Cristóbal José Borrero Moro, Doctor Pablo Damián Heredia y Doctor Néstor Pedro Sagües, Profesores de las Maestrías y Doctorados Internacionales de dicha unidad académica.***



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

- 8.3 **Modificación del Punto SEXTO, Inciso 6.5 del Acta No. 12-2009 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 29 de julio de 2009, relacionado con la distinción de Doctor Honoris Causa otorgada al señor Alejandro Cotí.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la modificación del Punto SEXTO, Inciso 6.5 del Acta No. 12-2009 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 29 de julio de 2009, mediante el cual se otorgó la distinción de DOCTORADO HONORIS CAUSA al señor Alejandro Cotí, con base a lo establecido en el Artículo 105, literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en el sentido de otorgar la respectiva distinción como DOCTOR HONORIS CAUSA "IN MEMORIAM". Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del caso, **ACUERDA: Modificar el Punto SEXTO, Inciso 6.5 del Acta No. 12-2009 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 29 de julio de 2009, en el sentido de otorgar la distinción la distinción de DOCTOR HONORIS CAUSA "IN MEMORIAM" al SEÑOR ALEJANDRO COTÍ, con base a lo establecido en el Artículo 105, literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma).**

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:25) los siguientes miembros: Msc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Sra. Lila María Fuentes Figueroa, Lic. Juan Carlos Palencia Molina, Msc. Mynor Custodio Franco Flores y Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo.
2. Que se presentaron posterior al inicio de la sesión: (09:30) Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez; (09:36) Dr. Mario Llerena Quan; (09:38) Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia y Lic. Oscar Federico Nave Herrera; (09:40) Dr.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Miguel Ángel Chacón Veliz; (09:41) Srita. Valeska Jimena Contreras Paz y Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco; (09:44) Lic. José de Jesús Portillo Hernández; (09:57) Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda; (10:14) Lic. Gustavo Bonilla y M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis; (10:21) Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández; (10:23) Dr. Byron Alfredo, Rabé Rendón; (10:32) Licda. Ana María Azañón Robles e Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa; (10:56) Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo; (11:09) Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López; (11:15) Lic. Urías Amitaí Guzmán García; (12:20) Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles; (12:32) Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez y Sr. Erwin Esteban Molina Díaz; (13:00) Sr. Víctor Hugo Mayén García; y (13:02) Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar.

3. Que se excusó de participar en la presente sesión: **Lic. Luis Antonio Suarez Roldán**, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; y **Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería.
4. Que estuvieron ausentes: **Dr. Mario Herrera Castellanos**, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas; **Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez**, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; **Dr. Mario Gilberto Cordón Samayoa**, Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; **Lic. Luis Bernal Larrazábal Bobadilla**, Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; **Arq. Teófanés de Jesús Perea Alvarado**, Representante del Colegio de Arquitectos de Guatemala; **Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios**, Representante Docente de la Facultad de Odontología; **Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo**, Representante Docente de la Facultad de Humanidades; **Srita. Elena María Galindo Morataya**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas; **Sr. Keevin Josué González Torres**, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología; y **Srita. Neydi Yasmine Juracán Morales**, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía.
5. Que se retiraron de la sesión, los siguientes miembros: **Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón**, Decano de la Facultad de Arquitectura, a las trece horas con veintinueve minutos (13:29), previo a la votación del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1; **Sra. Lila María Fuentes Figueroa**, Representante Estudiantil de la Facultad de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

Arquitectura, a las quince horas con veinticuatro minutos (15:24), previo a la votación del punto QUINTO, Inciso 5.18; **Srita. Valeska Jimena Contreras Paz**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, a las quince horas con treinta y un minutos (15:31), previo a la votación del Punto QUINTO, Inciso 5.20; **Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco**, Decano de la Facultad de Ingeniería, a las quince horas con cuarenta minutos (15:40), previa votación del Punto QUINTO, Inciso 5.23; **Sr. Erwin Esteban Molina Díaz**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, y **Sr. Víctor Hugo Mayén García**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a las quince horas con cincuenta y un minutos (15:51), previo a la votación del Punto SEXTO, Inciso 6.1; **Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar**, Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, y **Dr. Mario Llerena Quan**, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a las dieciséis horas (16:00), luego de la votación del Punto SEXTO, Inciso 6.1; **Licda. Ana María Azañón Robles**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a las dieciséis horas con diecinueve minutos (16:19), previo a la votación del Punto SEXTO, Inciso 6.9; y **Lic. Urías Amitáí Guzmán García**, Representante del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, a las diecisiete horas con dieciocho minutos (17:18), previo a la votación del Punto OCTAVO, Inciso 8.2.

6. Que de conformidad con lo aprobado en el Acta No. 36-2018 de sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018, se procedió con el conocimiento de los puntos pendientes de la Agenda No. 36-2018, continuando posteriormente, con los puntos de la Agenda No. 37-2018, conociéndose los mismos en el orden siguiente: 2.1, 2.2, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.4, 2.5, 2.6, 5.1, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.8, 4.1, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 7.1, 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16, 5.17.1, 5.17.2, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22, 5.23, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17, 6.18, 6.19, 6.20, 6.21, 6.22, 6.23, 6.24, 6.25, 8.1, 8.2 y 8.3.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 37-2018

Sesión Extraordinaria
29 de noviembre de 2018

7. Que se aprobó convocar a sesión extraordinaria el próximo lunes 3 de diciembre de 2018, para tratar como único punto lo referente a los "Resultados de la mesa técnica, para cubrir el déficit financiero del ejercicio fiscal 2018".
8. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos (18:43), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**